

*Plaza de San Carlos. Compañía de la Compañía de Seguros*

21523

L A  
**OBLIGACION  
PREVENIDA**

**Con su Primera, y Segunda Respuesta**

**A VN PAPEL MANUSCRITO**  
de 3. de Junio 1677.

En que vn Moderno da absolutamente por licito el Per-  
misso de las Rameras en los Castillos de Napoles,  
y contra otro del mismo Autor, Impreso a los  
Primeros de Nouiembre 1677. con Titulo  
de Catania, en que confirma  
lo mismo.



**DEDICADA**  
AL SERENISSIMO SEÑOR  
**D. IVAN DE AVSTRIA**

**P O R**  
**D. ANASTASIO MARCELINO VBERTE VALAGVER,**  
*Natural del Reino de Aragon.*



EN PVZOL, Ciudad del Reino de Napoles. 1678.  
Por Geronimo Fasulo.

CON LICENCIA DE LOS SUPERIORES.



## SERENISSIMO SEÑOR.

**D**E vn golpe solicitaba el ciego rancor de Saul derribar vn diuino decreto de que Daud le sucediese Rei; y la felicidad de aquel Pueblo futura, que estriuaba en vn tal Principe. No se pudo trazar mejor defensa de ambos, que la espada, que en otro tiempo destrozó de Goliat, que terror de los Israelitas; Vltrajaba temerario el verdadero culto de vn Dios, entonces pendiente voto en el Templo; era sagrado testimonio de que Dios estando siempre de parte de la razon, en repetidos empeños le referua multiplicados triunfos. Viuo Templo Catolico, donde gustoso mora el Verdadero Dios Vno, y Trino, y donde tiene sus delicias, frutos de tantos, y tan Santos afanes, es el pecho de Vuestra Alteza, donde el zelo de la Monarquia, y del Diuino Culto, es alfange afilado en las piedras de tantas aduersidades, y a postradas al valor de la razon.

El exemplo, y aliento desta, y de aquel animan, e impelen mi affecto a defender la obligacion de los Castellanos de las Fortalezas de S. M. en los Catolicos Reinos, y en especial sobre la honestidad, y vigilancia, que otro papel ha intentado desterrar de los Alcazares, y

de otros puestos de la Monarquía; y que por  
conferuarlas, sale este mio al Campo de Teolo-  
gico contraste con las arras del triunfo, siendo  
por Dios, y por la razon; Por cuyo dictamen,  
lo consagro como deuda en el lienzo de todo  
mi animo aun mejor, que en el papel alas aras  
de la Proteccion segura de Vuestra Alteza, en  
testimonio de que tal vencer se le deue a tal Nu-  
men, y a tan Soberano Asilo, que guarde, y  
prospera el Supremo para resguardo presente, y  
futuro de toda la Monarquía. Napoles, y Fe-  
brero a 4. de 1678.

**Siempre alóspies de V.A. Serma**

**Anaſtaſo Marcelino Vberte Valaguer.**

**TE**

*ILLUSTRISIME, ET REVERENDISIME DOMINE.*

**D.** Anastasius Marcelinus Vberte Valaguer Theologus, & natione Aragonensis vult in lucem edere, & typis mandare vnicum Tractatum, cuius Titulus est Hispano sermone: *La Obligacion Preuenida*, ideoque rogat Vestram Illustrissimam Dominationem, vt licentiam ad hoc obtineat; in qua, & in omnibus mercedem semper confiteri conabitur. Ad cuius pedes, &c.

Reuerendus Pater Fr. Bonifacius à Cruce Ordinis Carmelitarum Discalceatorum Sacræ Theologiæ Lector, supradictum Opus diligenter perlegat, & suam sententiam in scriptis referat. Datum Puteolis die 1. Maij 1678.

*D. Carolus Episcopus Puteolanus.*

**APROBACION, Y LICENCIA**

*Del M. R. P. Lector de S. Teologia Fr. Bonifacio dela Cruz Definidor Provincial delos PP. Carmelitas Descalzos de la Provincia del Reyno de Napoles, y de su Colegio dela Madre de Dios de esta Ciudad.*

**E**XCommissione Illustrissimi, & Reuerendissimi Domini D. Caroli de Palma Episcopi Puteolani, vidi Tractatum, cuius Titulus Hispano idiomate: *La Obligacion Preuenida*, à Domino Anastasio Marcelino Vberte Valaguer, Sacræ Theologiæ Professore elaboratum; qui tanquam Aquila insignis sui ingenij aciem in claritatem doctrinæ, illam summopere exaratam, tutam, ac inoffenso pede præbet amplectendam; & Christianæ pietati ennixè inhærendo solidum munimen erigit communi bono profecturum. Quapropter censeo, & obsequium Dei, & vtilitatem publicam venari, si typis detur. Sic sentio in hoc nostro Collegio Matris Dei Neapolis. Die 5. Maij 1678.

*Fr. Bonifacius à Cruce Carmelita Discalceat. & c.*

Visa supradicta approbatione, Imprimatur. Datum Puteolis die 6. Maij 1678.

*D. Carolus Episcopus Puteolanus.*

**EX-**

EXCELENTISSIMO SEÑOR .

**D**. Anastasio Marcelino Vberte Valaguer dice a V. E. como desea dar a la estampa vn Tratado Moral, cuio Titulo es: *La Obligacion Preuenida*. Suplica à V.E. fe sirua de dar licencia para imprimirlo, que lo reciuirà a particular merced dela Grandeza de V.E. vt Deus.

*Reuerendus P. Frater Martinus Berrain videat, & in scriptis referat.*

GALEOTA R. CARRILLVS R. VALERO R.  
CALA R. SORIA R.

APROBACION, Y LICENCIA

*Del M. R. P. Fr. Martin Berrain de la Orden de S. Francisco, Lector General de Sagrada Theologia en el Real Conuento de S. Diego de esta Ciudad de Napoles, hijo dela Prouincia de Castilla, y natural del Reino de Aragon.*

EXCELENTISSIMO SEÑOR .

**S**iruese V.E. de ordenarme, reconozca vn Tratado, que se intitula, *La Obligacion Preuenida*, cuio Autor es *D. Anastasio Marcelino Vberte Valaguer; Infanzon, Canallero hijo de Algo del Reino de Aragon*. A cuio mandato responde mi Obediencia, sin que sea embarazo alguna razon, por la qual deseàra sacrificar mi parecer en el silencio: pero el obedecer a quien puede mandar, es debido sacrificio, y por esso el mejor: *Melior est obedientia, quam Victimę.*

1. Regum.  
cap. 15.

Tratase de Vn punto hasta agora no Ventilado; y siendo materia mui ardua, el Autor la discurre como facil: Valentia de entendimiento singular, ser superior a qualquier dificultad: y aunque por nueua, esteril, fecundala de autoridades erudito, de acaecimientos historico, y de razones Theologo; que es el lleno de Vn punto moral biẽ tratado.

Es batalla intelectual; en la qual el Autor defiende la Pudicia, derechamente en los Reales Alcazares deste Reyno, con el mismo Derecho, con que los muraron los Reyes; y por configuiente en todos los demas puestos Catolicos semejantes. Y si la eloquente tiarà le perdonarà, quan-

quando excediera por honesto ; contenido en los límites *D. Leo Ma-*  
de la ley, le diera la palma. Desta fuerte decretaba S. Leon *gnus ad Ru-*  
escribiendo a Rustico : *Mitius agas cum eis , qui Pudicitie sic.*  
*Zelo videntur modum excessisse vindictę .* *Episcopum*

Pretende remediar el contrario vna enfermedad espiri- *Narbon.ep.*  
tual con otra , que a su parecer , es menor : *D. Anastasio Decretal.*  
descubre ser el remedio mas nociuo , que la dolencia , y 92.  
aplica la medicina para curarlos ambos : Esto es curarlo  
todo : aquello, dexarle al doliente siempre , que curar .

Sigue con esto al Euangelio cortando manos , y pies , y  
facando los ojos, que por escandalosos màquinan la muerte . Y aunque se entendiera segun lo material ; debiera  
executarse asisi; pues fuera mas gloria del Castellano , per-  
der pies, y manos, y aun los ojos, por euitar el escandalo , *D. Petr.*  
que debe, que si los perdiera por defender los muros mate- *Chryf. ser.*  
riales del Castillo ; como lo sintiò el Oro dela Elegancia : *27. de vitã-*  
*Et quamuis Dominus lapsus, et vitia, iusserit, sic nos secare, non do* *scanda-*  
*membra : tamen si hoc Eua , mater humani generis sic fecisset ; lo super*  
*melius sine oculo, et manu in vitam venisset, quam totam poste-* *Matth. 9.*  
*ritatem suam lamentabilem misisset in mortem.* *Si scanda-*

Enseña, y persuade la dotrina del Oráculo de Salamina, *ligat te*  
que preguntado el medio cierto para conseruar vna Ciu- *manus tua,*  
dad ; respondiò, ser la Obediencia de los Ciudadanos alos *etc.*  
Gouernadores , y delos Gouernadores alas leyes : *Si Cines*  
*obtemperent Magistratibus, Magistratus autem legibus .* *Stobeus de*

Preuiene como Atalaya vigilante alos Gouernadores de *Solone. ser.*  
delas embestiduras enemigas , y dela obligacion de reba- *41.*  
tirlas; de donde le nace al Tratado el tan ajustado Titulo.

Iuzgo, debe salir ala comun luz, mas paraque se estam-  
pe en la imprenta dela docil razon , que en la obstinada  
dureza del bronze ; y abrazada delos Superiores Presidia-  
rios, produzca repetidos aciertos en veneracion , y obser-  
uancia delos diuinos , y reales Estatutos ; no pudiendo ser  
enojo delas buenas costumbres, ni de las Regalias, pues de  
ambos es la defensa . De este Real Conuento de S. Diego  
de Napoles . D'ciembre a 12. de 1677.

*Fr. Martin Berrain Lec. Gen. de S. Th. & s.*

Via

Visa supradicta relatione , Imprimatur ; & in publica-  
tione seruetur Regia Pragmatica .

GALEOTA R. CARRILLO R. VALERO R.  
CALA R. SORIA R.

Prouisum per Suam Excellentiam Neapoli die 15.  
Decemb. 1677.

*Mastellonus .*

*Villete del Señor D. Geronimo Lamarra dignissimo Capellan  
Mayor por Su Magestad en el Reino de Napoles , que lo  
escribió à Don Anastasio Marcelino Vberte Vala-  
guer , significandole lo bien , que le auia parecido  
el Tratado dela Obligacion Preueni-  
da , que se le consultò antes de  
Estamparla .*

**R** Emito, y bueluo el Tratado dela *Obligacion preuenida*, para el resguardo de los Presidios del Rey Nuestro Señor Carlos Segundo, que Dios guarde, que he leido con atencion, por la que tiene v.m. respondiendo al Moderno , que impugna en general , y en particular sus dos papeles con todo acierto, discurriendo por todos caminos la forma para conseruarle la honestidad delas mugeres de los Castillos , la integridad en su gouierno delos Castellanos, los inconuenientes tan graues , que se deben considerar , y la costumbre tan loable en todos los puestos dela Monarquia, particularizandose en este Reyno, y fidelissima Ciudad de Napoles , cuias Virtudes , y Prematicas confiesa v.m. con razon , y le estimaré siempre tanta atencion mi hija de sus obligaciones , que se manifiestan bien sacando la cara ala defensa con su mucho talento, y como buen Vassallo del Rey Nuestro Señor contra las Resoluciones del Contrario, no para conuencerle, pues de ambas en mi presencia confesando su engaño , pareció mostrar, se arrepentia ; sino para que este , ni otro Reino quede con alguna falacia , que se puede temer solo ea los Ignorantes , por ignorar la equiuocacion del Moderno , y su ardid para auerlo

querlo impreso con titulo de Catania; y se vea que en los  
Doctos de Napoles se hallò resistencia, no queriendole  
dar la licencia para estamparlo, siendo perjuicio de ambas  
Magestades: a quienes mira v.m. con toda propriedad  
en su resolucion de su num. 27. pesadas todas las circun-  
stancias, rejistradas con tantos sucesos, apadrinadas de to-  
dos los Doctores, y decididas, segun todos los Santos.

Alabo la eleccion de dedicar este Tratado a persona  
en cujos ombros carga el Gouierno dela Monarquia Es-  
pafola con tanta gloria de Su Magestad, y gusto de todos  
sus Vasallos; y en su papel de v.m. y todas las razones, y  
loables costumbres de este Reyno, y de los de España se  
manifiesta doctrina para las fortalezas de Oriente, y de Oc-  
cidente, donde tambien Su Magestad Catolica es Rey, y  
Emperador de aquellas dilatadas Prouincias, y en sus  
Puertos se reconozen tantos Castillos, cujos Governado-  
res leerán con mucho aplauso su parecer de v.m. como  
vereda segura, y fiel a ambas Magestades Divina, y Hu-  
mana.

Me ha aumentado el gozo su resolucion, por el que  
tendran todos, y lo principal por confirmarse lo que de  
mi orden en dos ocasiones he dicho se respondiò al Moder-  
no disuadiendole de sus conclusiones; pero en Idioma la-  
tino, y docto, y muy a proposito por el Dotor D. Geroni-  
mo Capella mi Teologo, persona, que por su virtud, y  
ciencia es bien conocida en este Reino, y por su notoria  
naturaleza, y de sus antepasados fieles Vasallos de S.M. y  
si con dicha respuesta he juzgado muy suficiente el prefec-  
tativo, como de mi obligacion, y por el puesto, que ocupò  
por S.M., con todo esto he conseguido el descanso con el  
papel de v.m., en que tendran los sabios, que apreciar, y  
los Ignorantes ocasion para el desengaño dela Doctrina  
del Moderno, como inductiua la suia de maiores daños, y  
solo la del Dotor Capella, y la de v.m. como Antidoto  
contra el desahogo.

Solo le encargo a v.m. la brevedad de imprimirlo, aunque  
para ella, lo haga fuera de esta Ciudad: porque en qual-  
quiera otra se conseguirà la licencia con menos tiempo, y

b

se

Ai

admitaran los Encuentros Politicos, que se pueden ofrecer en perjuicio del seruicio de Dios, y del Rey Nuestro Señor, y nada vtilies para el apoio dela razon; y lograrán todos la dicha de ver lo azerrado de sus discursos, y yo en parte la quietud, que por varios sugetos se apliquen los remedios a tantas dolencias, que amenazan los papeles Impreso, y Manuscrito del Moderno contrario. Guarde Dios a v.m. muchos años. De Casa, y Napoles a 8. de Febrero 1678.

D. Geronimo la Marra Capellan Mayor  
por Su M. agendada.

---

7  
Parecer, y Aprobacion del M. R. P. Fr. Joseph Gomez de Torres natural de los Reynos de Castilla, Carmelita Obseruante, Maestro Puhlado de su Religion, Presfeto de Estudios que ha sido en el Carmen de Napoles, y Monasterio de la Concordia, Visitador General, que ha sido, y ahora Cathedratico de Prima de sagrada Theologia en la Vniuersidad de Napoles, donde ha seis años que les de mas de 10. que ha leido en su Religion en esta Ciudad de Napoles.

SEñor mio. Preuenir la Obligacion paraq no se falte a su Obseruancia es el cuidado de la mas vigilate Prouidecia, con que empleandose v.m. con la razon, con la autoridad, y con el exemplo, en preuenir lo que deuemos obrar, no toca solo el agradecer, no el controuertir lo que propone con tanta lifura, y prueba con tanta realidad, y eficacia. El intento de v.m. es tan seguro, como Catolico, y aun dentro de esta esfera passa a ser de lo mas perfecto; pues procura no solo remouer la culpa, pero quita lo que puede induciria. Esta con tales calificaciones autorizado, que aun dexando a parte lo intrinseco, y veridico de sus pruebas, bastara para sujetarse mi parecer el de tan doctos Varon

iones, y mas el que para mi es de tanta estimacion por los respetos de su sangre, zelo, doctrina, y puesto, el Señor Capellan Mayor *Prefecto dignissimo de nuestra Vniuersidad*, pues respecto de tales Maestros me está muy bien el que me admitan por discípulo. Por esta razon no me dilate, pues en su escrito de v.m. y en las aprobaciones está preuenido todo. Pero porque no parezca pura zeremonia me contento con infnuar, omitiendo ~~posiciones~~ *posiciones*; y autoridades; *a Citac* que todas las veces, que en el caso propuesto hai la capacidad de impedirlo que v.m. tambien preuene de *Obligacion*, esta deve obseruarse pues aqui en esta incumbe, se supone: que aunque haya de romper con algunos respetos (que como humanos, e interesables no deben hacer cuerpo, que subsista contra mandatos Diuinos, contra el buen exemplo, ni fauorecer la actual permission, y consequente quasi concurso manifesto alas culpas, que *se deben impedir*) *deben posponerse* ala obsequancia de las diuinas leyes. Y si instando peligro de algun denuciacion de la Magestad Humana, no se hiciera caso de la autoridad de ningun fujeto, quanto mas *deue* este ponderarse respecto de la Magestad Diuina? *Velen aduertan, corrijan; y desprecien* vanos temores los que tubieten semejantes ocupaciones, que por cuenta del Soberano dueño del Orbe, y de las almas, que velan, correrá no solo el premio eterno, sino el que se euiden los que se representan con sombra de inoconuenientes; se quitará la apariencia, resplandecerá la verdad, y *fraun* en otras materias nó tiene obligacion de seguir Superior dictamen quando hallare alguno, que el suyo en orden al bien de la Republica es el mas seguro, que deuemos decir de quiett es solo en la execucion de lo recto, y que no depende en esta de otras direcciones, antes bien lo que parece pudiera suspèder esta, es tan facil de superar aquien tiene *poder, obligaciones, y feet*? Aun en grado de igual probabilidad extrinseca, e intrinseca, siempre me inclinare ala parte, que fauorece lo que promueue las buenas costumbres, quanto mas quando de lo contrario hai tanto peligro en la conseruacion de estas. Para la *Permission publica* de mugeres libres, aun escrupulizan con razon en quanto

el modo de concederla muchos, como refiere mi Venerable Lezana, y esto respecto de los Principes Supremos, como podremos abrir la puerta a vn particular, para que por qualquier leue respeto, ò temor permita lo que en comun necessita de tanta cautela? Es digna de toda estimacion la que de esta *prevenida obligacion* se ocasionará; y si hubiere algun sentir en contrario, creo que amando la verdad, abrazará lo que por ~~varios~~ *motiuos debe ser admitido*. Y siendo cierto el dicho de Sidonio, que en la eternidad se han de peffar mas las obras, que las plumas; no será bien, que por mostrarse estas aparentemente ingeniosas, den ocasion alas acciones menos reguladas.

Demas, que siendo lo verdadero a lo que aspira el entendimiento, es perfeccion suya el abrazarlo quando se conoce, por merecer los creditos de entendido, y la calificacion, que el G.P. Augustino *epist. 7. sub initium*; por esto le atribuye de atento: siendo lo contrario muy digno de ser reprobado. Prometi no traer autoridad, y no escuso esta

S. August.  
supra.

que presumo ha der agradecida: *Nam nimis peruersè se ipsum amat qui & alios vulgerrare, ut error suus lateat. Quanto enim melius, & vtilius vbi ipse errauit, alij non errant quorum admonitu errore careat. Nam & illi quos vulgè mortuos vocant quanto magis a sensu communi disonant, magisque absurdi, & insulsi sunt, tanto magis nullum verbum emittunt, quod renouare velint; quia dicti mali, vel incommodi penitere vti que cordatorum est.* Ha menester poco para introducirse la malicia; y se evita menos este riesgo, quando aquella se propone como ineuitable, y con algunas sombras de Honesta; pues tales juzgo las que ponen al sugeto de quien se preguntà en la estrechez dela permission de que se disputa. No es mi caudal para dilatar esta, aunque es la materia tan fecunda, ni tampoco para aplaudir, como merece, la doctrina, que establece remouer todas las ocasiones, que pudieren ser de diuina offensa; pero siempre ostarà fixo mi dictamen en promoverla, y abrazarla, sugeriendome en todo, y por todo ala mas azertada determinacion, no menor de la regla infalible de la verdad, que es la Iglesia, que ala Enseñanza de los Doctos, y tene-

rosus

colos de Dios, que en trabajos tan decorosos la dilatan.  
Sic sentio salua in omnibus, &c. En este Monasterio della  
Concordia de Napoles. Marzo a 10. de 1678.

B.L.M. de V.m.

Su Maior Aficionado  
El M.Fr. Joseph Gomez de Porres.

*Aprobacion, y parecer al Autor, del M. R. P. Fr. Enrique  
Mattheu Presentado della Orden de Predicadores, Lector de  
Prima de Sagrada Teologia en el Real Monasterio  
de S. Spiritus de Napoles, natural de la  
Isla de Mallorca.*

**M**Vchissimo gusto he tenido con leer su eruditissimo  
Tratado moral, intitulado, *La Obligacion Preuenida;*  
y en el he visto claramente la vtilidad, y necesidad de la  
materia para los Castellanos, y Governadores de Presi-  
dios, y Fortalezas del Rey Nuestro Señor, que Dios guar-  
de, admirando la firmeza de sus agudas razones, la pro-  
fundidad de sus argumentos, la variedad de sus pruebas,  
la eficacia de tantas autoridades, y la fecundia, y persua-  
siva de Ingenioso Autor.

Oponese v.m. valerosamente en este libro ala lubrici-  
dad del Moderno Dotor, que con su dotrina podria ma-  
nifestamente corromper las Cristianas, y Catolicas co-  
stumbres de los Ministros, y Vassallos de vna Corona tan  
fiel a Dios, mudando la firmeza de los Castillos Reales en  
publicos Prostubulos.

Sale v.m. con la Espada en la mano a vna *Monomachia*  
intellektual a defender los derechos de la razon, y Politi- *Cic. in Sa-*  
ca Cristiana; con que con maior razon puede decir v.m. *Inst.*  
a los que leerán este escrito, lo que dixo Tulio al Senado  
Romano respondiendo ala Inuectiua de Salustio: *Neque  
haec altercatio vestra vobis inutilis erit, plerumque enim Respu-  
blica priuatis crescit inimicitijs, vbi nemo Cuius, qualis sit vir,  
potest latere.* No puede ser inutil esta altercacion de v.m.  
con el Moderno ala Republica Christiana, antes muy vtil,  
y necessaria para gouernarse como verdaderos Catolicos,  
y fieles

y fides los Ministros de Su Magestad .

Ni esta Disputa se puede llamar *enemistad* entre hombres, sino *amor de hombres*, y *Odio de Vicios*, como claramente se vee por todo el discurso del libro, en donde evidentemente parece *qualis sit uterque vir*; y quien consigue la vitoria; & *quis fetere fecit odorem suum coram Pbaraone, & seruis eius*.

Exod. 5.

Y aunque el dicho Moderno parezca se podrá queixar de molestad en su papel de v.m. pero no de *molestia indiscreta*; y de *rancor*; sino de *Verdadero amor*, y *deseo* de que se conozca la verdadera doctrina, cuius propiedad es enseñar reprimiendo vnos, y excitando otros; refrenando aqui en tal vez puede hablar, y obrar sin regla, y despertando a quien estará durmiendo en vn ignorante silencio: *Vnde*

S. *August.* *qui phreneticum ligat* dice Augustino ( *apud Grammam in sua Congemina, fol. 497.* ) & *qui letargicum excitat, ambobus molestus, ambos amat, non enim omnis qui parcit, amicus est, nec qui verberat, inimicus*. Es mi amigo de la verdad quien por ella trabaja, como lo ha hecho v.m. en este libro; posee mi bien la Caridad el que se fatiga en enseñar doctrina fundada en las Columnas de la Iglesia, y de la Sagrada Escritura para componer virtuosas costumbres, y quitar las manchas del corazón Cristiano, y en particular de quien profesa ser Noble Soldado, como son principalmente los Castellanos, y Governadores de Plazas de Armas, de

S. *Thomas.* los-quaes dice el Angelico Doctor ( *opusc. de Eruditione Princip. cap. 1. lib. 7.* ) *Milites nobiles reputantur, & nobiliter viuunt, opera vilia declinando inter que vilissimum est peccatum, quod specialiter est cauendum; si verè Nobiles esse volunt*. Y en el *Opusc. de Reg. Princip. lib. 2. cap. 16.* dice, que los que gouernan, tienen mas obligacion de seruir a Dios, y procurar el culto diuino, no tan solamente, como cabezas de la comunidad, pero tambien como Personas priuadas:

S. *Thomas.* *Quamuis quilibet ad cultam diuinum sit obligatus, plus tamen Princeps, etiam sicut priuata Persona.*

Siendo pues esta doctrina la que v.m. trahe, y defiende en este libro, diciendole ingenuamente mi parecer, no solamente juzgo bien de que este papel vaya por manos de al-

algunos escrito con pluma; mas de todo corazon le exorto para imprimirlo para comun, y maior utilidad delos que gouiernan no solamente Castillos, Plazas de Armas, y Presidios; pero tambien Galeras, carzeles, Palacios, familias, y semejantes puestos, pues es de todos la mesma razon; conque v.m. eternizará su nombre, dando a Conocer su buen zelo, virtud, y letras bien notorias de todos los de su casa, en que tanto han resplendecido, y por todos basta solo el M.R.P. Maestro Fr. Feliciano Vberte de mi Sagrada Religion Calificador del Santo Oficio Tio de v.m. por quien puede tener mucha vanidad; auiendo sido vno delos maiores Maestros de Predicadores, y Cathedratico de Visperas de la Vniuersidad de Zaragoza, no siendo desigual su virtud: pues siendo puesto tres veces en Nomina de los Obispados mas illustres de motu proprio delos Virreyes de Aragon, para el suceso tratò solo de olvidarlo, y aun de ser Prelado de mi Orden porque no lo fuese estoruo a su continuo estudio, y perpetua aplicacion ala humildad quando todos los maiores Principes le buscaban para Consultar sus dudas, el Conde de Lemos le tubo por su Confesor siendo Virrey de Aragon, y fue Capellan maior del Exercito, y Compañero del Conde delas Almunias en tiempo de Guerras en Cataluña, y por releuantes seruieios que hizo mandò S.M. de Phelipo IV. que Dios Aya, se le diese vna pensión de 200. ducados, que no se le situò, ni el P. Maestro puso cuidado alguno para el suceso, ageno de bienes de esta vida: a cuiò exemplar atiende v. m. mui bien en su *obligacion Preuenida* zeloso de ambas Magestades. De este Conuento de S. Spiritus de Palacio dela Orden de Predicadores Napoles y Marzo a 16. de 1678.

*El Presentado Fr. Henrique Mathew  
Letor de Prima de S. Teologia, &c.*

*Carta*

**Carta que al Autor'escruiuo D. Andres Fernandez Pasbeo  
 Dotor en Sagrada Teologia, y Rector dela Parrochial de  
 S. Salvador dela Ciudad de Cordoua, quien le  
 comunicò D. Anastasio vna copia del Trata-  
 do dela Obligacion Preuenida, y del  
 de Preuenciones de  
 Discretos.**

**C**on exceſiuo alborozo he viſto el Tratado dela *Obligacion Preuenida* en defenſa de las Reales fortalezas, y loables coſtumbres de eſte Reyno; y por la amiſtad, que auemos profecado, dire ingenuamente lo que ſiento para que ſin rezelo deſponga v.m. imprimirlo con breuedad ſin mirar a contemplaciones humanas, que los que apadrinaran al contrario, no ſeran de fieles vaſallos a Nueſtro Rey; pero el de v. m. ſera mui del ſeruicio de ambas Mageſtades, y de freno ala ſentencia opueſta, que no ha atendido a lo que habla S. Chriſoſtomo dela naturaleza humana: Que mas facilmente nos aplicamos alo malo, que alo bueno: al vicio, que ala virtud: *Humana Conditio ad aſcenſum difficilis, facilis inuenitur ad lapſum.* y ſi la hubiera premeditado, no hubiera dado eſte Moderno tantos enſanches, que no certifican, como representa los DD. de ſu Impreſo, y Manuſcrito; y con mucho acierto manifieſta v. m. las heridas aconsejando a los Castellanos el cuidado de ſu obligacion, ſegun S. Bernardo dice hablando con el Pontifice Eugenio: *En plaga. Tibi, incumbit cura hęc, diſſimulare non licet. Rides me forſitan, fore incurabilem perſuaſus. Noli diſſidere, curam exigeris, non curatioem. Denique audiſt: Curam illius habe, et non cura, vel ſana illum. Verum dixit quidam: Non eſt in Medico ſemper reſoluetur vt ager; que no eſt en las manos del Medico el ſanar ſiempre; ſino en intentar la cura por diſcultoſa que ſea, y poner todos los medios neceſarios para conſeguirſa. Y en el miſmo lugar proſigue el Santo: *Planta, riga, ſer curam & tuas explicuiſti partes. Sanę incrementum, vb; voluerit dabit Deus, non tu.* Haga el Castellano lo que le toca, que es procurar curar la enfermedad del ſubdito, que el ſanarle, ſolo a Dios le pertenece.*

*Cbryſoſt.  
 ſerm. 12.*

*S. Bernard.  
 lib. 4. de  
 conderatio-  
 ue ad Eug.;*

*S. Bernard.  
 ibid.*

Para

Para reprehender el Castellano, prueba v.m. *non nisi bene*, *Cassiod. lib. 12 Partur. epist. 2.* debe no mirar a respetos humanos; porque el que ha de parecer delante de todos con la cara descubierta, segun Casiodoro hablando con los Iueces, y Ministros, a quienes toca arguir de delitos, y castigar pecados: *Sit in nobis frons libera, ut aliorum possimus emendare peccata. Aequat crimen omnes, quos inquinat, & ideo dissimilis ab accusato debet esse, qui indicat.*

Pretende el Moderno evitar discordias, y murmuraciones en los Castillos; y creo que su sentencia *las aumenta*, por no mirar lo fines de consecuencia, que induce el Permiso de Rameras para el Murmurador, y el Chismoso, que estos se diferencian en el fin diuerso, que cada vno lleva, *S. Thomas segun dice el Angelico Dotor: Detractor, & susurro differunt 2. 2. q. 74. in fine. Primus, intendit denigrare famam. Secundus, intendit separare amicitiam:* que el primero intenta manchar la fama, y quitar la honra; y el chismoso deshazer amistades sembrando discordias diciendo a vno mal de otro. Con el parecer contrario es indubitable *crecen* los alientos para *sediciones maiores* en los Reales Presidios, y con los supuestos falsos, que adierte, los empieza a *fomentar*; oponiendole el dictamen de v.m. como vigilante Atalaya, y contramuro, para que no pase adelante tan peligrosa enfermedad, segun lo que dice el Espiritu Santo en los Prouerbios: *Susurrone substracto iurgia conquiescent:* que faltando el *Prouerb C, 26. v. 20.* motiuo dela murmuracion, cesaran los pleytos, los ruidos, y las disensiones; porque solo algun *murmurador*, o la *omision* del Castellano han podido causar las discordias, que supone el Moderno, no la *facilidad* de las mugeres, ni las *dadiuas*, que dice de los Caualleros; y juzgo sera todo informe de algun *chismoso*, que tendra dos lenguas, segun *S. Thomas: Bilinguis proprie dicitur susurro. Cum enim amicitia sit inter duos, nititur susurro ex utraque parte amicitiam 2. 2. q. 74. rumpere: & ideo duabus linguis nititur ad duos; Vni decens malum de alio. art. 1. ad 3.* Porque la mala lengua, en todo halla que murmurar; la buena, de todo halla que decir bien. Y como la mala con su ponzoña malea, desluce, y defacredita todo

todo lo bueno; la buena aló malo lo modera, lo mira por la parte, que tiene visos de bueno, y quando lo refiere, lo dora, lo compone, lo viste, y lo honesta. Esta vltima prenda la confieso en su estilo de v.m. aun con ser Apologia, que es preciso, que la verdad desnuda se publique; y el maior discreto no debe disimular, y menos quando tan dilatado campo ofrecen las razones del Moderno, y la porfia de auer querido imprimir, y se le pudieran aplicar muchos discursos del Tratado de *Preuenciones de Discretos*, en que solo se da doctrina general, y mui particular para el vtil delas acciones humanas. Su modestia de v.m. no me causa admiración, quando ha mas de 10. años que conozco su circunspeccion, y singular zelo a Nuestro Rey, y Señor natural executado siempre de sus antepalados con obras tan del Real Seruicio, que entre otras murio su Padre de v.m. D. Domingo Vberté Valaguer en Estadilla, auiendo sido con gastos excessiuos de su Patrimonio y casa en la ocasión delas Guerras de Cataluña, sin auer mirado a recompensa alguna, y solo alas muchas obligaciones de su sangre; y fidelidad de buenos Vasallos.

No paso a exagerar su Virtud de v.m. realidad, y sutileza de ingenio, por no pazer apasionado, quando ha tantos; que lo publican; estendiendose la fama asta en el Occidente Peruano, adonde con vsar solo de traje seglar, disimulado el de Estudiante, admiraban los mas sutiles. Togados lo discreto de sus discursos; lo apacible de su trato, la reciproca atencion de su correspondencia, lo afectuoso de su amistad; lo noble de su proceder; que aun ocultando lo esclarecido de su naturaleza; solo por sus obras le venetaban por grande Cauallero, batallando en competencia muchos para ser de los primeros admitidos a su familiaridad; quedando los enuidiosos confundidos con el disimulo, y discrecion de v.m. mostrando a todos igual semblante; solo les quedaba motiuo para la veneración: prendas, que en el Ecclesiastico mas circunspecto auian de causar mucha estimación. Omito la aplicacion de los estudios, que esta ha sido maior portento en medio de belicos estruendos navegando en el Oceano para

El

España, sin cesar su ingenio, asta valerse de su sutileza, y Patrocinio vn Religioso, que en beneficio del Rey venia a los Reales pies, y su Religion se lo estrouaba en la Isla dela Auana, quien se opuso v.m. zeloso dela dilatacion dela fee Catolica, y fugacion de nueuos Reynos ala Corona de España, formando vn papel en tres horas, que citaba 32. Bullas Pontificias en defensa del afligido, que entiendo ha buuelto otra vez a Indias, poniendo silencio a los Prelados, y a los Governadores para que no estoruasen a dicho Religioso el viaje por seruicio de ambas Magestades, como en efecto sucedio. Dexo otros muchos lanzes sucedidos en Madrid, dignos solo de su verdadero legal trato, y amistad sin perjuicio de nadie, que los mas celebraron oiendolo yo con mucho gusto en Seuilla con repetidos encomios, y asegurados de sinzera verdad, cuyas experiencias no es facil reducir las en breue; y assi ceso quedando yo solo agrádecido a sus finezas, con que me ha fauorecido siempre, y ahora mas, portandose en Italia, tan de parte de Dios, del Rey, y de la razon, en que me da tanto que admirar; y siendo el vltimo en Aragon de su Casa por Varonia, fio tendrá los ascensos como el Primero, que tantos blasones consiguio en el estado de Florencia por su defensa, llamado *Farinata Vberti* Capitan General dela Gente de Sena; y espero que la grande inocencia, y valor, que hà tenido en tantos trabajos ha de premiar Su Diuina Magestad con multiplicados ascensos, y maiores, que los que su disposicion en España podia asegurar nos a los que de corazon le auemos estimado tanto; y que S. M. Catholicea recibirá con aprecio estas incessables fatigas en apoyo de sus Castillos.

No me parece conforme significar mi sentir tocante al Libro de *Preuenciones de Discretos*; pues su estilo es tan crecido, y de reglas tan estadistas, apoiadas de todos los mejores Politicos, que siendo de estos el primer norte, y de v.m. la declaracion, y aplicacion a sucesos, y asuntos nunca de otros dispuestos; fuera mucha presuncion mia el parecerme auia de quitar dudas a quien sabe deszifrar tambien las propuestas, que podian motiuar a los mas in-

deligentes mucha confusion para el desempeño, que lo ha conseguido, y consigue con tanta propiedad v.m. que guarde Nuestro Señor como deseo. Cordoua, y Marzo a 7. de 1678.

B. l. M. de V. m.

Su mayor amigo, y aficionado  
El Doctor D. Andres Fernandez Pacheco.

*Aprobacion del M. R. P. Damian del Castillo Letor de Sagrada Teologia en el Colegio de S. Aspren de los PP. Clerigos Regulares Ministros de los Enfermos, vulgarmente llamados Agonizantes, Originario del Reyno de la Mancha, y natural del Reyno de Sicilia, y oy residente en esta Ciudad, Prefecto, y superior de dicho Colegio, auendo leido Teologia desde el año 1662. asta oy, que lo continua, en Alcala de Henares, Palermo, y esta Ciudad de Napoles.*

**C**On muy particular gozo he leydo el Tratado de la *Obligacion preuenida* de v.m. y confieso que siendo por Varonia sus armas dos Aguilas, no podia ser menos, si no que su pluma volase muy alto llegando al Sol de la verdad. Es el lleno de azertadas razones, de muchas enseñanzas, de varias historias, y de seguros sentimientos y assi lo podrè llamar, y dezir lo que Nazianzeno à Cefareo: *disciplinarum mercibus onustam nauem*: es materia muy curiosa, y de mayor prouecho para los que gouiernan Castillos, y Presidios del Rey Nuestro Señor Carlos Segundo, que Dios guarde. El Castellano en su Castillo es cabalmente vn padre de familias, y como tal debe tener particular cuidado de los que viuen en el, y este en su casa no puede permitir escandalos, y *tenetur sub grani*, segun los Moralistas, quitar à sus hijos todas las Ocasiones de pecar, y malas pláticas, y assi los Castellanos estan obligados à hechar de los Castillos todas las meretrizes, y jamas cõsentir que se introduzcan. La nobleza de los Presidios consiste en la Fortaleza, y al Castellano perteneze conferbarla, y aumentarla si pudiere. La pureza de las costumbres, segun.

San

**San Augustin De Ciuitate Dei**, es la misma Fortaleza: *Pudicitia virtus anima est Comitum habes fortitudinem*. La honestidad es el muro, con que el Castellano como padre de familias deue circundar, y defender su Viña, y aduertir el adagio antiguo *in syluam ne ligna feras*: y viendo en este Tratado tan doctissimas, y conuenientes razones callo: y solamente digo que habló Dios de v.m. por Ezech. al 3. *Ecce dedi faciem tuam valentiores faciebus eorum*. Le dió vna cara a v.m. muy baliente, vn entendimiento muy singular para superar qualquiera dificultad, y conuenzer al que ha escrito lo contrario.

Iuzgo que este Tratado no solo será bien comun para todos lo Presidios dela Católica Monarquía, mas tambien para los demas de todo el orbe, mereziendo el encomio, que dió el Nazianzeno alas obras de S. Cipriano: *Publicum Orbis bonum*. Quisiera pidiese licencia para que se imprimiese, y se eternizasse en beneficio comua en las estampas, y quedaria immortal la memoria de v.m. que lo escriue: y seria no menos celebrado, que el otro que sacó a luz v.m. con Título de *Preuenciones de Discretos* en Napoles, que han aplaudido todos; Y dela Monarquía toda podrá con este segundo prometerse los trofeos, y de Su Magestad Católica grande aceptazion.

De este nuestro Colegio de San Asprem de Napoles de los PP. Clerigos Regulares Ministros de los Enfermos a primero de Maio 1678.

*P. Damian del Castillo Lector de Sagrada Teologia, y Prefecto Superior en dicho Colegio.*

*Villete, que escribió al Autor el M. R. P. Pedro Odorifo dela Compañia de Iesus, y Rector que ha sido del Colegio de S. Francisco Xauer, Maestro de Novicios, muchos años, y al presente Rector del Colegio de S. Joseph en esta Ciudad de Napoles.*

**S**Eñor mio. He leydo su papel de v.m. en la materia controuertida, y he admirado el ingenio, juicio, y clar-

claridad , doctrina , y piedad en defender la sentencia tan conforme ala razon , y bien delas almas ; Antes he discurredo dicho punto con vn Padre desta Cata , que ha leydo muchos años Teologia en el Colegio de Napoles , el qual es de parecer que la contraria sea muy ancha , y peligrosa : Yo a D. Diego Xaura , y Castillo quando fue Castellano del Castel del Ouo , y confessaua conmigo , di siempre este consejo , y parecer , que no consintiese en su Castillo , no digo *permanenter* ; sino aun *transseunter* semejantes mujeres , y assi el buen Cauallero lo platicò siempre con mucha constancia , y brio ; y assi quedo edificado de su zelo , y buena dotrina de v.m. que Dios guarde largos años como deseo . Deste Colegio de S. Iusepe oy 26. de Mayo de 1678.

Muy Sieruo de v. m.

que S.M.B.

Pedro Odorifio dela Compania de Iesus .

*Aprobacion del M. R. P. el Abad D. Bonifacio Timiño Consultor del Santo Oficio , y dela Congregacion del Indice ; y Examinador Synodal en esta Ciudad de Napoles , Religioso de S. Benito ; y dela Congregacion de Monte Oliuete , Maestro en Sagrada Teologia , y Letor que ha sido della más de 30. años en Bolonia y Napoles .*

Perlllustri Domino D. Anastasio Marcelino  
Vberte Valaguer Thauftano .

**N**On sine magna animi obletatione legi oppellam à Dominatione tuà cõpositam , cui Titulus præfigitur *la Obligacion Preuenida , Primera , y Següda Respuesta* , vbisatisfit , dictis aquodã Recentiore in suã resolutione Teologica morali , quę nuper in lucẽ prodijt . Nõ asummo hic illam refellere , seu aprobare , tantũ miror doctrinam , eruditio-

nem,

nem, & solidam industriam, quam Dominatio tua stabilivit in refellendis rationibus, statuendis autoritatibus grauiorum DD. & referendis veris historijs sine fūco, sine dolo, & sine equiuoco; probas enim quæ indigent probatione efficaciter, quæ verò non, obiter, & pertranscenam tangit. Quis enim post multa sæcula audiuit in Castro nouo, & alijs sub ditione Potentissimi Regis Nostri Catholici existentibus: *Gravia committi peccata occasione Equitum ibi Carceratorum?* Septuagenarium secundum ago annum, Patria Napolitanus sum, natione Aragonensis, familiaris nimis cum habitatoribus dicti Castri, ubi memini non solum Equites, verum etiam Magnates primæ spheræ detentos fuisse sub custodia carceris, & tamen nunquam auditum est ipsos *donis, & muneribus ad Venerea sollicitasse*, feminas cuiuscumque gradus, & conditionis ibidem habitantes; Opinor non alia de causa euenisse, nisi quia Castellani faciliè euitare poterant, & debent, illos coercendo inter certos limites statutis horis carceris; vel certiores faciendo si hoc fortè accidisset Parentes, viros, cognatosque earumdem, qui faciliè, vel fustibus, vel abenis refrenassent audaciam, & illarum è frontem impudentiam. Et heu bonè Deus! Pro nihilo habentur scandala, quæ mihi retulit vir fide dignus videre mulierculas feminudas incompactis horis ingredi domos pauperum militum, qui paupertate suadente eas respiciebant, donec comodiori hora possent ad sua secretiora loca Equites introducere. Magnum scandalum est virginibus coniugatis, & viduis prospicere fecem plebis ornatam auro, gemis, vestibus præciosis tam facili via licèt ignominiosa acquisitis. Quod scandalum est audire verba præferentia in honestatem, incestus, & motus obscænos in ipsa Regia domo, absque eo quod sit qui dicat: Cur ita facitis? Hic est Cardus, & Nodus soluendus in hoc Opere, quod Dominationis tua tam prudenter, & efficaciter facit in sua *Obligacione Preuenta, tam Prima, quam Secunda Parte*; vt si quis audeat aliquid opponere, vel reijciendus sit inter nimis præsumentes de se ipsis, vel inter Bambaliones: Finem impono certiore faciendo Dominationem tuam esse  
pa-

paratum, licet sim secutiens, (habeo apud me specilla ad  
 scribendum pro sui defensione, cum in foro Conscientiæ,  
 tum in foro fori pro Regis Nostri dignitate, & honore  
 tuendo. Valeat diu Dominatio tua, prospereque omnia  
 eueniât Cuius manum deosculor. Neapoli e Monasterio  
 Sanctę Marię Purificationis Ordinis Sancti Patris Bene-  
 dicti Congregationis Oliuetanę. Die 26. Mensis Martij  
 1678.

Dominationis Tuę

Obsequentissimus, & deditissimus amicus  
*Abbas D. Bonifacius Temigno S. Inquisitionis Consultor,*  
*& Indicis Examinator Synodalis.*

*Aprobacion del M. R. P. Fr. Juan Baptista Tauleri, y Mancini*  
*natural dela Ciudad de Atina en el Reyno de Napoles,*  
*Letor General en Sagrada Teologia en el Real Con-*  
*uento de S. Diego de Religiosos de S. Fran-*  
*cisco de la Obseruancia en esta Ciudad*  
*de Napoles, y Comisario Provin-*  
*cial de la Pronincia del*  
*Principado citra.*

**Q**uem diuersarum frequentes curarum turbę conci-  
 tant, placidum hoc tuum tranquillat præceptum, vt  
 scilicet meam sententiam feram supra Theologico Tracta-  
 tu inscripto, *La obligacion preuenida, à Te elucubrato.* Vber-  
 rimum in punto profertur Opus, quod, me probante,  
 fructiferam indicat Anastasij Marcellini Vberti Vala-  
 guer arborem: Opus, & si veritatem loquens, iucundum;

*Terent. in non equidem ex illis sumus, quibus, veritas odium parit.*

*Eunuc.*

Cassitatis Etymon à Castello descendere, non abs re  
 crediderim: qui eam à Castris extrudere tentant, non aliud,  
 quam Patrem pignore diiectissimo statuere orbem, ge-  
 stiunt. Huius Tractatus Autor, stricto gladio procedis bel-

*Cassiod. de lator, Vindex triumphas. Quid mirum! nimia profunditate*  
*diuina le- subtilis, acutissimus disputator incedis. Semel, & iterum con-*  
*ctione. certas; ac toties gloria perferis. Calamus nunc fructum*

pro

protulit aureū; quo simul redditur, *quæ sunt Cesaris Cesaris*, *Matth. 22.*  
*& quæ sunt Dei, Deo*: cū Deo præcipienti, & nostro Catholico  
 Monarchæ docetur obtemperari; & Arcium Custodi-  
 bus lux ostenditur, qua delictorum tenebræ profugantur.  
*Minus habens nihil* prorsus Opusculum reperio: proinde  
 prælo dignissimum censeo, vt præsertim Orthodoxis in *Daniel. 5.*  
 Regnis Munitionum Gubernatores, vt potè sermone di-  
 gestum Hispano, præ manibus habeant: vnde tibi lau-  
 des indefecturas portendo. Datum hoc in Regali S. Didaci  
 Neapolitano Cœnobio die octava Mensis Maij 1678.

*Fr. Io: Baptista Tauleri, Mancini, & ab Atina  
 S. T. L. General. & Commissarius  
 Prouincialis.*



PRO-

# PROLOGO AL LETOR.

Motiuos del Autor para imprimir este Tratado, con cuja noticia se honestaràn, y disculparàn muchas razones en el contenidas; que han apoiado los maiores Maestros y DD. de Napoles, Españoles, e Italianos, cuios nombres se refieren junto cõ algunos Señores Arçobispos, aquienes se les ha comunicado esta Controuersia para oir su parecer en punto tan del Seruicio de Ambas Magestades.

S. Caietan.



L. P. D. Iuan Baptista Castaldo en el cap. 7. fol. 74. en la Vida de S. Caietano, que diò ala Estampa, y en yna Carta refiere del Santo: *Duplex est humilitas: vna quam parit veritas, alia quam format charitas. Vera este illa, que est virtutis, & charitatis amore: Que de dos fuertes es la humildad: La Primera, la que motiua la verdad; y la Segunda la que establece la caridad.* Verdadera humildad se dirà solamente aquella, que endereza sus operaciones por amor dela virtud, y caridad; y aunque en mi reconozco poca aplicacion ala virtud, no puedo negar los buenos deseos, con que Su Diuina Magestad me assiste para que la exercite en creditos de vna verdad, y por el deseo dela salud eterna de mi proximo, y de consequencia en vtil dela entereza delos Presidios de mi Rey; y Señor natural: y para que con mis auisos se retire el Governador, y Castellano

llano de algun Castillo de la poca estrechez , que hubiere  
 usado ( si assi ha sucedido ) con sus subditos , y aspire ala  
 vida eterna mudando sus operaciones , segun S. Augustin  
 persuade : *Mutet ergo vitam qui vult accipere vitam :* y por S. Augusti  
 si el trafago dela milicia , v ostentacion mundana le hu-  
 biere embarazado para la inteligencia de su obligacion ,  
 conforme S. Bernardo lo preuiene : *Streptus mundi non fa-* S. Bernard.  
*cit sentire que Dei sunt .* Penetrará mui bien en Idioma Ca-  
 stellano , y claro , si alguno en latin , ò en vulgar hubiere  
 persuadido lo contrario en deseruicio de ambas Magesta-  
 des; y paraque mejor se configa , lo executo en dicho estilo  
 sin valerme de dictámenes Politicos Experimentales , de  
 quienes si fueres curioso , y aficionado , amigo Letor , podras  
 buscarlos en otro librillo mio , q imprimi en Napoles a 20.  
 de Abril año 1678. intitulado: *Preuenciones de Dcretos del*  
*Neser, para el ser Politico,* cuias sētécias satyricas sin la idea  
 en fugeto particular cumplirán tu anelo : porque en este  
 Tratado son mui improprios los hyperboles , y mui age-  
 nos los discursos , que comunmente llaman *Criticos*, ò por  
 extrauagantes , y misteriosos , v por sobradamente fútiles ,  
 y con frases , y vocablos mas cultos , {y del mas subido  
 lenguaje , que alcanzan solo los mui Cortesanos , ò los so-  
 lamente con propiedad inteligentes , y experimentados  
 en nuestro idioma Español .

Persona de virtud zelosa de su Rey , condecorada en  
 puesto militar de Capitan de Cauillos , y con lifura sin  
 venganza a 4. de Junio 1677. me mostrò vna copia de vn  
 original manuscrito ( que oy dia tengo el original en mi  
 poder ) firmado de vn Moderno , que reside en Napoles ,  
 cuio nombre , y apellido me ocultò entonces , pero con de-  
 seo de saber lo que sobre el punto decian los DD. y a ra-  
 zon natural sin mirarlos reconocí , era ageno de probabi-  
 lidad lo que manifestaba en el , dando el tal por *Probable*,  
 y licito al Castellano de vn Castillo de Napoles el permiso de  
*Rameras con pretexto de evitar maior daño .* Me hizo instan-  
 cia dicho Capitan diese por escrito lo que yo le significa-  
 ba , y a 4. de dicho Mes escriui nueve pliegos contra tal  
 Permiso , segun digo en mi num. 2. fol. 8. y otro contra

otra resolucion tambien mui poco, y nada conforme a los Teologos, y Jurisconsultos, consultadas las razones con las personas, que dire despues en este papel de las mas doctas, y virtuosas de Napoles, exercitandome en este desuelo asta 22. de Junio, que dicho Capitan de su mano sacò vna copia del mio para reprimir papel tan nociuo, latino que sin faltar a palabra refiero en el principio de este Tratado, y lo he traducido en Castellano vulgar para que todos lo sepan, y lo tuuo el Moderno sin firma mia.

Supé despues que entre los Doctos de Napoles corrian otras copias de otro original, que tambien auia dado el Moderno, con animo que fuese de todos admitida su resolucion: y que con ellas se auian motiuado muchos discursos mui contrarios al dicho Recencior, que fui obseruando con alguna curiosidad de saber lo que se obraba contra ella, y en mudo silencio, por tener yo semejante noticia priuada, conseguí saber, que el Señor Capellan Maior de este Reino tenia otro original del Moderno, y que auia ordenado al Dotor D. Geronimo Capela su Teologo escriuiese contra el, segun digo en mi num. 24. fol. 19. y en mi num. 114. fol. 64. y le dio el titulo que digo en mi n.º 39. fol. 28. y auiendo este segundo escrito entregadolo despues del mio, al dicho Moderno, fue el mismo a los pies del Señor Capellan Maior diciendo: *se retiraba de su manuscrito, y disuadiria al Castellano del permiso, que le auia aconsejado.* Rezelé (como se vio por los efectos) no era firme la ta promesa, y que podian sospechar del arte distintos efectos, y los que represento en mi Libro de *Preuenciones de Discretos* Assunto 2. fol. 13. asta fol. 21. y los del Assunto 7. fol. 46. asta 48. y segun mis dictámenes allí referidos dudé de tales humildades, y en mis discursos me confirmé en breues dias sabiendo que el mismo Moderno auia escrito como refiero en mi num. 192. fol. 100. y 101. con animo de imprimir, y le preuine la respuesta mas aumentada a 23. de Setiembre 1677. segun cito en mi fol. 8. num. 2. aduerttiendole en el fol. 9. num. 5. sus seis supuestos falsos, y los mas imposibles, y en *Sentido metaphysico* para aconsejar el tal para lo *prattico*, y con el ardid que refiero en

mi

mi fol. 142. n.ºm. 264. sin reparar en las quejas del Castellano de mi num. 242. fol. 132. ni en lo que dice S. August. y el Padre Vazquez citados del Moderno en mi num. 200. fol. 108. ni en lo que le advierte Plinio en mi num. 132. ni haciendo caso de los inconuenientes de mi num. 121. f. 68. huyendo la dificultad que refiero en mi num. 90. fol. 54. y *Respuesta* sin hazer reflexa en lo que le escriuio el M. R. P. Antonio del M. R. P. de Aguiar Confesor del Señor Virrey de Napoles, que alega *Aguiar*. go en mi num. 90. y supe de persona, que leio el Villette, que decia: *no atreuerse à darle la aprobacion, pues en lo practico tenia muchos inconuenientes contra Dios, y contra el Rei.*

Entendi que en dicho segundo papel del Moderno citaba los Castillos de la Africa, que digo en mis n.º 19. fol. 17. contra cuyos exemplares arguio en mis num. 221. fol. 119. asta mi num. 235. fol. 127. aunque mas quiera colorear su Impreso con el titulo de su principio: pues en mi fol. 20. a la margen, mi n.º 100. fol. 59. a la margen fol. 102. n.º 193. fol. 104. 105. num. 195. 196. de sus mismas razones consta que: *habla absolutamente sin querer aueriguar las Circunstancias, ni la verdad de los delitos; disculpandose con el Castellano, sin controuertir la question de la fuerte que digo yo en mi num. 8. fol. 12. supe no se atreuia a condescender a los Castillos de Napoles para disimular el Primero manuscrito, segun refiero en mi num. 136. y 190. que no le vale; y que auiendo pedido licencia para imprimirlo al Señor Cardenal de Napoles, lo suprimio junto con otro papel de vn Dotor Dominicano contrario fubo sobre la misma materia, que el mismo Señor Cardenal me lo dixo a mi diciendo: que semejantes papeles no queria corriesen en Napoles, pues de correr se seguian escandalos. A lo qual le respondi: que el que fomentaba las Costumbres dañosas de Napoles era bien se repremiese; pero que en fauor de la sentencia del Dominicano tenia yo otro hecho, y no era bien tubiese el mismo suceso el que las aplaudia, y defendia, que el que las ajaba; y que assi entendiese Su Em. que yo tambien queria imprimir segun la resolucion que Su Em. eligiese de dichos dos papeles, y que si el papel del Moderno no miraba al Rey de España mi Señor natural, yo queria defender, aunque humilde, y mas*

minimo

*minimo Vasallo, los privilegios de sus Presidios, las Prmaticas de Napoles, la entereza de sus Costumbres en servicio de ambas Magestades, y para que su Em. viese con quanta razon me movia, se sirviese nombrar quien reconociese mi Tratado. que entregaria segun su orden; y que suspendia mi suplica asta saber lo que determinaba su Em. de dichos dos papeles . Con las quales razones me despedi de dicho Señor Cardenal , auiendo reconocido disgusto grande en Su Em. por su Catolico zelo ; que el Moderno hubiese intentado tales ensanches; mas no hai que estrañarlo dela Nobleza tan esclarecida delos Caracielos , ni delas muchas prendas, y discreto zelo de tan gran Principe , y Esclarecida Purpura , que todo el Orbe venera como tan leal, y apasionada ala Corona de España , y tan dedicada ala Conseruacion de todo lo honesto en apoio dela Virtud .*

Despues de dichas noticias dispuse esperar assi lo que Su Em. obraba, como lo que determinaba resolver el Moderno ; si bien antes de dicha session me dieron vn Villette fin firma, y letra disfrazada que dezia : *Si v. m. reprueba el Permiso de las Rameras en los Castillos , sepa tambien que dicen ; se hallan en su papel de nueue pliegos, proposiciones algo mal fundadas, y Expuestas ala reuision delos Inquisidores .* Suspendi el juicio por no pasar a temerario , no creiendo tal cosa del Moderno , sino auiso de algun amigo que me aduertia la murmuracion para el resguardo : y en lugar de cortarme los brios, se aumentaron los azeros asistiendome muchos dictámenes hijos del valor , y dicho so Parto dela naturaleza , que solo debo agradecer al Cielo : y sin mirar de donde venia la flecha , que asta ahora no he formado el discurso para apeaar su centro , ni quiero saberlo ; bolui a tomar la pluma, y aumentar el Tratado primero, que hize en 4. de Junio , segun digo en mi num. 2. fol. 8. y repetir todas las proposiciones como parecen en mi §. 12. fol. 89. y aumentar mis razones disponiendolas para la estampa , y se viese quan poco temia los amagos ni secretos , ni publicos quando aquellas consisten en lo que los DD. refieren sin rezelar ser zensuradas delos Calificadores del Santo Oficio , en cuió Venerable Tribunal de mis Antepafados

dos hai bastantes exemplares con los cargos, e incumbencia de calificar las proposiciones escandalosas, y mal sonantes, y me precio tener por herencia el ser Venerador de tan Santo Tribunal, sin ponerme en ocasion de motu-uarle cuidados; y quando la cortedad de mi ciencia fuese tal, que los causase mi primero papel, tenia bastante disculpa no siendo pertinaz en la defensa de mi conclusion, antes la sujetaba ala correccion dela Santa Iglesia, como dixè al fin della; la qual he defendido, desiendo, y defendere siempre con la misma obediencia a Tribunal tan Santo, y Graue: pues yo no persevero en mi Resolucion por respetos humanos, sino por ser conforme a Dios, al Rey Nuestro Señor, ala razon, y buenas costumbres, como bastantemente lo declaran las Aprobaciones arriba impresas, y con particularidad en todos puntos dando su parecer en general, y con indiuidualidad a todo este Tratado.

Por dicho fin pedi la licencia para imprimir, y la Consegui del Supremo Colateral de Napoles; y despues al Em. Señor Cardenal, que remitió la Reuision a 5. de Marzo 1678. al M. R. P. D. Bonifacio Temiño, a quien le lei este Tratado, y no quise passasse a dar del informe a Su Em. ni que en su poder quedasen mis Escritos: porque siendo este del mismo sentir, que el Doctor Dominicano, a quien se impuso el silencio con ser en abono de las buenas Costumbres, y contra el segundo del Moderno; me exponia aque el mio experimentase el mismo rumbo; Si bien me daba alguna esperanza el considerar: que negada la licencia al Moderno por su Em., constaba que lo auia impresso en Napoles con titulo de Catania, y que siendo este contra lei Diuina, y Humana se toleraba; debria mejor darse licencia al mio que salia para quitar vn General engaño, que asta oy persevera en todo Napoles con no poco Escandalo de los Doctos, y de los Ignorantes: pero me desanimaba el saber que a Su Eminencia no le auian informado con especialidad las proposiciones del Impreso del Moderno; pues no hubiera permitido su Catolico Zelo, que corriese en Napoles; se estendiese a los demas Reinos en  
per-

perjuicio de ambas Magestades; y por este, y otros motivos dispuse imprimirlo fuera de la Ciudad de Napóles, siguiendo el mandato del Ministro de S.M. cuio villete hallarás al principio de esta obra.

Si para el *Zelo espiritual* es ninguna mi virtud, y menos mis canas; basta, y sobra el ser solo Catolico para atender a estoruar el daño de nuestros proximos, quando se puede, constandome los riesgos, que amenazan tales permisos. *Para defender* los creditos de las fortalezas Reales, el ser Vasallo leal de mi Rey, y Señor natural es suficiente para prevenir la obligacion de los Castellanos, y Governadores Presidarios: que agenos los mas de la significacion latina, es bien, sepan en proprio Idioma vulgar, lo que pueden responder, y tener por resguardo contra lo que cita el Moderno, y no los engañe la experiencia, que quiere fundar de los Castillos de la Africa, que es agena de toda imitacion.

Si en mi primero Manuscrito ofreci al Moderno el responderle, y aun estamparlo con gastos propios, verá ahora la promesa cumplida sin reparar en Cortedad de medios; pero me los da el Cielo bastantes para Cósagrarlos a mi Rey, y Señor natural, como lo haré a riesgo de mi propia vida, si fuese vtil para el resguardo, y con esso llevarme estos creditos sin mendigar los gastos de la Impresion de los mas Zelosos de mi Rey, y Señor; que de otro modo pudiera exponerme a vn desengaño. *No pretendo de Dios N. Señor*, por este desuelo, sino que me asista con sus auxilios para saberle amar, y temer; y de la *Mag. humana no solicito* otra gloria, sino acreditar mi obligacion como leal Vasallo en lo poco, que alcanza la Cortedad de mi suficiencia; y pues mi Padre perdio la vida en su Real seruicio en Guerras de Cataluña; el que haya yo puesto algun desuelo en esto, es querer en parte imitar las huellas, que me mostró con su muerte, sin reparar en muger, y hijos que dexò, solo por la lealtad a su Rei y Señor natural.

Para que estimes, amigo Lector, este Tratado (adonde repito las razones del Primero) te advierto, consideres Lo  
Pri-

**Primero:** las Aprobaciones de los Maestros, y DD. que lo aprueban . **Lo Segundo** , los que cito alas margenes . **Lo Terzero**, el que antes de salir a luz lo he comunicado con los maiores, y mas doctos de la Italia, y España, que aquí residen, quales son los siguientes demas de los referidos; **El Primero** el **Ilustrissimo D. Payme Palafox** Arzobispo de Palermo . **El Segundo**, **El Ilustrissimo D. Pablo Ximenes** de Alexandre Arzobispo de Trani . **El Tercero** , **El Ilustrissimo Domino Don Fray Laurencio Maiers** Caramuel Obispo de Castellamar , y al presente de Gaeta <sup>3</sup> **El Quarto** , el **Reuerendissimo Don Carlos Pissateli** Generalissimo, que ha sido de los Teatinos, y Religion de S. Gaetano , y estando grauemente enfermo con la Gota le pedi su aprobacion por si la auia hecho, auendola antes ofrecido , y me dixo: lo que *no puede firmar la mano , confesará eternamente mi lengua en fauor de su Tratado.* Sentencia no estraña de su virrud, Zelo, y Eclarecida familia fidelissima ala Corona de España . **El Quinto**, el **Reuerendissimo Padre D. Geronimo Torres** General que ha sido de los PP. Geronimos del B. Pedro de Pissa . **El Sexto**, el **Padre Phelipe de Taranto** de la Religion de Predicadores, que ha mas de 25. años que es Regente de estudios , y leído casi en toda Italia y tan vniuersal en las ciencias , que puede competir con los mas doctos de Italia, y España . **El Septimo** , el **Reuerendissimo Padre Prouincial de S. Lucia del Monte Fr. Iuan de la Parra**, y de la Cruz de los Descalzos de S. Pedro Alcantara, y el **P. Guardian, y Definidor de S. Lucia F. Ioseph del Baterno**. **El Nono**, **El P. Fr. Lucas de S. Antonio** Definidor Prouincial, y Carmelita Descalzo, y de los maiores sugetos de su Religion . **El Decimo**, **D. Diego Cauanillas**, q̄ aunque todo dado al espiritu, sus Prêdas s̄o tã conocidas, que asta el Pötifice le ha hecho instancias para que admitiese vn Obispado a que se ha efufado . **El Vndecimo** , y **12.** los **PP. D. Pedro Crisolfo** , y **D. Antonio de Torres** dela Religion de Pios Operarios . **El Padre Fr. Diego de S. Lauro** Cõsultor del Santo Oficio; **Religioso Francisco del Conuento de los Angeles** en el Burgo de S. Antonio Abad . **El Capitan de Cauillos** referido comunicò este caso con el **Padre Carlos Fiorilo** de

la Compañia de Iesus , y Letor de Teologia de muchos años que se mostró del todo opuesto al Moderno , como assi mesmo el Illustrissimo Sarria Arzobispo de Taranto . El 15. el Padre Marcos de Isla dela Compañia de Iesus, y auindole leido a este mi papel dixo: *no solo la cõpañia sino todas las escuelas lo aprobarán el de v.m. por sententia segura;* y se confirma con lo que dice el M.R. Padre Pedro Odorifio en su aprobacion , quien solo he querido pedirla de todos los sugetos de la Compañia, pues aunque todos son doctos , y Santos, lo zeloso de Nuestro Rey y Señor, y aficionado ala Corona de España sin atender a Respetos humanos, me ha lleuado de este Padre siempre la pia aficion desde que asisto en este Reino , adonde es tan notoria su virtud , ciencia, y gouierno con experiencias grandes de los Castillos de S.M.

En particular no he querido solicitar aprobaciones de la Serafica familia, pues probando mi sentir con el del Sutilissimo Dotor Escoto, ninguno cõ razõ se puede apartar del, y en testimonio de la Verdad vean las Aprobaciones delos M.R. PP. Iuan Baptista Tauleri Comisario Prouincial, y Martin Berrain, como dos Esclarecidas columnas de Religion tan docta , Santa, y ajustada a todo lo que es razon, y defensa de lo que conduce en abono de los Reies de España , como es notorio en el Orbe ; siendo estos dos sugetos los mas insignes Teologos y Cathedaticos de esta Ciudad, y Reino.

Dela Religión Dominicana me basta el M.R. P. Enrique Matheu no inferior a los dichos , que ha Cõprobado con todo ciudadano lo que refiero en varias partes del Angelico Dotor, y Principe de las Escuelas. Corone vltimamente, el Dotor D Ioseph Escabellore Cathedatico de la Vniuersidad de Napoles, que viêdo el Impreso del Moderno, quiso escriuir luego contra el, y yo le detuue diciendo tenia impugnado el Manuscrito, e Impreso del contrario.

Dexo otros muchos Doctores, que son del Parezer contrario al Moderno, por esperarle cada dia nuevos escritos, segun de diuerfos lo he oido , contra sus Resoluciones , y en especial la impressa , que auindola dado a luz, no podra negarla , y verá si es defensa de su credito como se lo es-

escriuio assi en vn villete al Señor Capellan Maior segun digo en mi num. 264. fol. 143. y despues de esta defensa fue a confesar en su presencia, que *auia sido engañado*, temeroso dela autoridad de tan Gran Ministro Real como cõsta del villete al principio que me escriuio; y con todo este disimulo quiere el Moderno, que nadie lo sepa en Napoles, y podia acordarse del adagio Español: *Castiganme en la plaza, no lo sepan en mi casa*: auiendo dado en Napoles tantas copias con su firma manuscritas, y despues el Impreso, que las quiere defender aunque las dà por illicitas, como consta de sus razones en mi Tratado alas margenes.

No ha sido ligereza, sino discrecion grande del Ministro Real publicar en su Villete tales noticias, sabiendose que despues de tales sucesos, ha pretendido conseruar, y que corriese en Napoles su Impreso: y asi para conuencer su doctrina, y argumentos contra ella de todas fuertes, ha sido zelo grande de dicho Ministro: pues no ha intentado, ni yo tampoco intento arguir contra el Moderno, sino contra *su doctrina*, que motiua los daños contra ambas Magestades: y todos entiendan qual debe ser seguida para mirar ala saluacion cada vno que tubiere semejantes empleos, y si se acusan las acciones del Moderno ordenadas a su pretendido fin, es para manifestar, que su motiuo mas es tema, que verdad.

No ha sido saltar tampoco ala confidencia del Capitan de Cauillos; porque teniendo yo las noticias que publicamente se decian por Napoles, no pudo negarme despues el decir su nombre, ni en mi, curiosidad el procurar tener con migo su copia original firmada, que era el Texto viuo para todo acaecimiento, segun el auiso, que se me diò, y referì arriba. Demas, que deue el particular posponerse al bien comun; y obseruo los respetos dela Modestia, pues no lo nombro en todo mi Tratado, porque solo mis razones se encaminan contra su doctrina: aunque en breue verá otros Tratados, que podrá ser no lo hagan: y para que no los estrañen, ni este mio tampoco, leeras amigo Letor con cuidado la zensura del P. Enrique Matheu, y si supieres la lengua latina la del M. R. P. Timiño, que dan

toda satisfaccion, y siendo este vltimo de la Congregacion del Eminentissimo Señor Cardenal (y merecedor dela mas releuante Mitra por su sangre, virtud, y letras) hallarás que de su parte tenia ya la aprobacion para imprimirlo en Napoles sin embarazo de parte de mi doctrina, ò por hablar con mas propiedad *de todos los Theologos*, y que por obedecer al Señor Capellan Maior de Su Magestad lo he impreso fuera dela Ciudad de Napoles, que feruorosa tan Illustrissima Mitra del seruicio de Dios, y del Rey Nuestro Señor, sin dilacion ha cooperado al suceso, con tan particular desuelo, que en todos los Obispos Españoles no se podia ver maior aplicacion, y vigilancia asistida de tanta nobleza como es notoria, y de tanta ciencia, que en Italia, y el Imperio no cesan todos de celebrar sus Elogios; y su Grei, su piedad; para todo aliuio con todos los desualidos, y menesterosos; digna su gran Caridad de Iglesia de maiores intereses para consuelo general de los Pobres, asi Paisanos, como Españoles, sin distinguir su Virtud las naciones para el consuelo, con tan illustre, y sobrefaliente *Palma*.

De ti, Lector Benigno, solo fio aumentarás mis razones, disculparás mi pequenez, disimularás lo mal limado de mis discursos, y te podras consolar, que con estos primeros principios contra el Moderno entenderás mejor la sutileza de otros que veras despues de Doctores Españoles e Italianos, que se hubieran anticipado si hubieran tenido la primera noticia que yo conseguí a 4. de Junio 1677. Errado puede ser mi dictamen de adelantarse; pero si se miran las causas, podras dar benigna la censura, disimulo ala actiuidad, y suaua el parecer contra mi; mas si mirares, Lector amigo, el Tratado de *Preuenciones de discretos* referido, me persuado hallarás las reglas delos maiores Politicos para no estrañar mi zelo, ni que entiendas salto ala fidelidad, y confianza priuada, pues della no abuso, quando las propuestas del Moderno han dado alas para quebrar el silencio, defender mi reputacion, boluer por la ciencia, que he aprehendido de los mejores Maestros de España, siendo los mas principales motiuos el atender ala

ala Magestad Diuina, y Humana: que no basta ser Catolico, y Vasallo del Principe natural, Si en las ocasiones no se muestra el parecerlo, quando importa, y esto sin reparar en los amagos, que precipitados solo la passion puede Ocasionar, no la razon, que ~~no~~ puede auer en cosas, que son contra lo Diuino, y lo Humano: a cuios dos fines todo lo demas se debe posponer: Y tu siempre aduertir, que en sentencia, que estriua en razon, has de seguir mas presto al Teologo, que al Canonista; y a este primero, que al Teologo, quando la Duda se debe ventilar poniendo la mira al Texto, que consiste en el Derecho, y Pótficios Decretos; y con esto tienes lo que se necesita para toda satisfacion.

Vltimamente te podras consolar con lo breue de la Dedicatoria de este Tratado si caso te hubieres disgustado con lo largo de la de mi Sobrino D. *Christobal Ximenez Frontin Vberte y Monterde*, a quien dirigi el de *Preuenciones de Discretos*; Pues no ha faltado quien haia querido apear mi dictamen, y motiuo de tanta prolixidad, siendo cierto, que aun de mi proprio, oculto las causas que para aquella tuuè: Considera ahora, Letor, si el dicho desabrimiento consistirà en ciencia, Ignoràcia, ò alguna Prefuncion bien fundada? La Sentencia: *Lans in ore proprio vilescit*, Es quando yo hubiera alabado mis obras, però aduertir lo que dio el Cielo, para persuadir a mi Sobrino ala imitacion con el agradecimiento, lo tengo por virtud, y a ella le exorto, como se podrá ver al fin de dicha Dedicatoria; y si no quisieres leer esta por concissa, ni la otra por larga, no me daràs pesar alguno, porque sin la Censura buena, ò mala del que quisiere ser Maldiciente, espero conseguir el fin; ni me puedes quitar lo que Dios liberalmèto me dio, ni la Magestad Catolica, y sus Tribunales me han confirmado, y pueden aumentar no desmereciendo mis obras lo que mis Antepafados consiguieron con tanta gloria; y tu Letor benigno la tendras siempre en mi estimacion, aunque pases los limites de la modestia contra la cortedad de mi suficiencia: que aunque de mediana estatura se halla en mi el corazon mui agigantado para disimular, y aprender lo que me quisieres aduertir. Vale. ER;

## ERRATAS DESDE EL TITULO DEL LIBRO .

El Villette del Señor Capellan Maior : *Perjuicio* , leeras *Perjuicio* . En la Aprobacion del M. R. P. Fr. Joseph Gomez: *ocisiones*, leeras *ocisiones*. En la Carta del Dotor D. Andres Fernandez Pacheco : *difficilij*, leeras *difficilis* . *bata-lando*, *batallando* . En la del M. R. P. Tauleri . *Castientis*, *Castitatis* . falta *Casari* .

## ERRATAS DEL PROLOGO .

El punto, punto. *Delas suerte* , la . y *defendida*, y *defendia*.

---

## ERRATAS DESDE EL FOLIO PRIMERO DE ESTE LIBRO .

En el fol. 3. *Conclusion*, &c. *sequitum fuisse*, leeras *fuisse* .

### PRIMERA RESPUESTA §. III.

fol. 16. n. 18. *la Circunstancias* , la . fol. 24. n. 34. *via de mandado* , *mandato* . fol. 25. n. 35. *Oaligaciones* , *Obligaciones* . *ibid*. n. 36. *el ochano*, *el octauo* . fol. 26. n. 37. *enitar*, *uitar*. fol. 28. n. 39. *el n. 46*. En el *Ib. Secunda*, *Segunda*. fol. 29. n. 42. *Mrgestad*, *Magestad* . *Ibid*. *Santirgo* , *Santiago* . *Fxemplar* , *Exemplar* . En la margen , *Veniaderos* , *Venideros* . fol. 30. n. 44. en la margen , *qinto* , *quinto* . fol. 31. n. 48. en la margen , *cuiado*, *cuidado* . fol. 32. n. 49. *estremos* , *estemos* . *Ibid*. n. 50. *Pontificio* , *Pontificio* . fol. 33. n. 52. *ala margen* , *paraque*, *paraque* . fol. 34. n. 54. *persiga la Iusticia*, *persigue* . fol. 35. n. 55. *ala margen* : *virtur*, *virtus* . fol. 36. n. 57. *teologas*, *teologicas* . fol. 38. n. 61. *y mugeres* , *y sus mugeres* . fol. 39. n. 62. *del el caso* , *del caso* .

### §. IV.

fol. 41. en el Titulo , *Corra* , *Contra* . fol. 42. n. 66. *ala razon*, y *ala razon* . fol. 44. n. 67. *mi escribe*, *me* . *Ibid*. n. 69. *disprecia*, *desprecia* . fol. 46. n. 71. *luego mi para*, *ni* . fol. 47. n. 72. *cabzas*, *cabezas* .

### §. V.

§. V.

fol.49. n.75. *impedieron*, *impidieron*.

§. VI.

fol.52. n.8i. ala margen, *Eccle. 3. cap.3. fol.54. n.90. ofensas*, *ofensas*.

§. VII.

fol.55. n.92. *vicinas*, *vecinas*. fol. 56. n.93. *para todo*, *todo*. Ibid. n.93. ala margen: *Herba in horis, hortis. n.94. difficil es imposible*, e *imposible*. n.98. *decirlo*, *decirlo*. n.100. ala margen, *el superfluo*, *es*.

§. VIII.

fol.63. n.110. *bien callarlas*, *callarlas*. Ibid. en la margen, *necesitas*, *necessitas*. n.111. *pnede*, *puede*.

§. IX.

fol.67. n.119. *dños*, *daños*. n.128. *estos*, *estos*. En la margen.

§. X.

fol.73. en Titulo: *dcclara*, *declara*. *Resolucion*, *Resolucion*. fol.75. n.138. *esse ceguera*, *essa*. fol.79. n.15. *incisionarán*, *inficionarán*. fol.82. n.158. *viuer*, *viuir*.

§. XI.

fol.83. en el Titulo: *Contradicion*, *contradicion*. fol. 86. n.165. ala margen, *capitur*, *capitur*. n. 166. ala margen, *ruina*, *ruinæ*. fol.88. n.173. *Delas fiestas*, *fiestas*.

§. XII.

fol.90. n.177. *Vrtuoso*, *Virtuoso*. fol.92. n.183. *m jores* mejores. fol.93. n.184. *Principes*, *Principes*. Ibid. n.185. *resoucion*, *resolucion*. fol.94. n.185. *Que habla?* *Habla*. fol.95. n.186. *Ry*, *Rey*. Ibid. *puede sin remedio*, *quede*.

RESPUESTA SEGUNDA. § I.

fol.190. ala margen, n.190. *permittere*, *permittere*. Ibid. n.191. *Ouio*, *lo vio*. Ibid. en la margen, *la circunstancias*, *las*.

§. II.

fol.103. n.193. *contrauertido*, *controuertido*. Ibid. n.194. *v papel*, *su papel*. fol.105. n.196. ala margen, *poponit*, *proponit*. fol.106. n.193. *Cauallo*, *Cauallero*.

§. III.

fol.108. n.200. *viuendo*, *viuiendo*. Ibidem, *Circunstacias*, *circ-*

circunstancias, fol. 109. n. 202. figuien, figuen :

§. IV.

fol. 112. n. 202. en mis, en.

§. V.

fol. 121. n. 227. lnego, luego. fol. 123. n. 229. dice, dice.  
fol. 124. n. 230. Prohibire, Prohibiere. Ibid. n. 231. obliga-  
cion, obligacion. fol. 128. n. 236. d Etamenes, d Etamenes.

§. VII.

fol. 136. n. 248. uo permiten, no permiten. fol. 141. n. 261.  
puedan salir, pueden. Ibid. n. 262. ala margen, dixo yo, digo.  
fol. 143. n. 264. manifiesto, manifiesto. fol. 145. num. 265.  
estrechandolos, estrechandolos ,



IN:

# INTRODVCCION

Al desempeño de la

OBLIGACION PREVENIDA

para mi

## PRIMERA RESPUESTA

Contra vn papel manuscrito, firmado de vn Moderno a 3. de Junio 1677. en que abla absolutamente aconsejando licita la Permissiõ de las Rameras en vn Castillo de Napoles; pues a otro impreso, que dice auer sido en Catania con Dedicatoria de 1. de Noviembre de 1677. Le dire lo que siento en mi

## SEGUNDA RESPUESTA

no ser del seruicio de ambas Magestades Diuina, y Humana, ni de la Obseruancia loable de las Prematicas de vn Rey; no tan ajustado como el de Napoles.

**P** Reguntado el Moderno , ó Introducido para responder : Si sería licito a vn Castellano de vn Castillo de esta Ciudad de Napoles permitir la entrada de Rameras, y Mugeres de mala vida, para cuitar las ofensas, que dentro del Castillo quisiesen cometer algunos Caualleros presos ? hizo el dicho papel latino manuscrito ( y dando varias copias a distintas personas) fundando la Duda, y firmando la Resolucion de la forma siguiente , que ya en el Impreso la viene à confesar por ilícita , aunque con el impreso dicen la ha querido confirmar, y honestarla con lo disimulado del Titulo, que le da, y los imposibles , que supone .

Duda del Manuscrito de 3. de Junio  
1677. del Moderno.

**I** N quodam Castello huius Regni graua peccata committuntur occasione quorundam Equitum ibi carceratorum , qui donis, & muneribus, mulieres tam virgines, quam coniugatas ad Venerea sollicitant, quae paupertate suadente, facile acquiescunt, unde scandala, dissensiones, & detractiones oriuntur, quae omnia facile evitari nequeunt. In hac ergo suppositione inquiritur: Num Praefectus, seu Castellanus permittere possit in dicto Castello ingressum meretricibus ad grauiora illa peccata vitanda?

Con-

Conclusion, y Respuesta del de 3. de  
Junio del Recencior.

**R**espondeo, licitè posse talem ingressum per-  
mittere, supposita probabiliore sententia  
grauissimorum DD. quos citat, & sequitur  
Diana p. 3. tract. 5. resolut. 37. asserentium: lici-  
tum esse suadere minus malum ad euitandum  
maius. Quorum ratio est, quia tale consilium  
non fertur absolutè in malum, sed in bonum, sci-  
licet, euitationem maioris mali, & non simplici-  
ter in electionem mali, quod minus est, quamuis  
ille, cui suadetur, eligat malum. Vnde consulens  
non dicit ei absolutè, fac hoc malum, nec fac  
istud, sed conditionaliter; si omninò decreuisti  
malum facere, potiùs elige minus, quasi diceret,  
sufficit tibi facere minus, & abstinere à maiori.

Ex qua doctrina aliam refert Diana cit. quod si  
viderem Petrum, & certò statuisse adulterium  
committere, & non possem aliter ab hoc propo-  
sito reuocare, nisi suadendo fornicationem loco  
adulterij, tunc licitum esset, suadere fornicatio-  
nem, non quatenus ipsa peccatum est, sed qua-  
tenus impedit peccatum adulterij, quod alias se-  
quitum fuisset. Sic Diana. Ex quo subinfero Ego  
ad nostrum intentum: licitum est suadere Petro  
fornicationem, non quatenus ipsa peccatum est,  
sed quatenus impedit maius peccatum; sed in-  
gressum meretricibus non permittitur, quate-  
nus peccatum est, sed quatenus impedit maiora  
peccata: ergo licitum est, & qui ita permittit,  
non peccat.

Item ipsemet Diana vbi suprà resol. 18. hanc  
proponit quæstionem, scilicet: *An peccet offerens  
alicui occasionem peccandi propter aliquem bonum  
finem?* Quam resoluit cum pluribus alijs DD.

A     quos

*Diana:*

*Diana:*

*El Moderno con lo  
referido de Diana,  
arguye.*

*Diana para la 18.  
caso de peccar.*

*Juan Sanchez.*

quos ibi citat, dicendo: Clarum est licere, quia hoc non est cooperari ad peccatum, sed permittere vnum committi, vt plura alia euitentur. Vnde Ioannes Sanctius in Sele&. disp. 35. n. 12. ait: Adhæreo opinioni afferentium, offerentem alicui occasione ad peccatum ob alium bonum finem, non peccare. Ita ille. Et ratio est, quia id non est formaliter cooperari ad peccatum, sed materiam, & occasionem peccati ministrando, illud permittere, non quod permittere intendat malum peccati fieri, sed potius plura alia grauiora vitare, & impedire; vt tradunt quamplurimi Doctores, quos citat ipsemet Sanctius.

*Ledesma.*

Insupèr comprobatur hic discursus, quadam doctrina Patris Ledesmae, quæ ad nostrum intentum non parum conducit. Hic ergo Doctor in summa tom. 1. cap. 6. de Sacram. in gener. dub. 11. concl. 10. ait: *Licito es recibir los Sacramentos del Ministro, aunque sea muy malo, y descomulgado, si es tolerado de la Iglesia, y el por otra parte està aparejado para administrar los Sacramentos, por quanto es lecito usar del peccado ageno para propio comodo, y utilidad; quando el peccador està aparejado; lo qual se ve claramente en el vsuero aparejado a dar a vsuras, que es lecito pedirle dinero a vsuras. Esto se confirma, porque en este caso cesca la razon del Escandalo, y no es inducible a peccado, porque el se està aparejado para ello. Hec Ledesma.*

*Argue con dichos Principios el Moderno.*

Ex quibus ita discurrendum puto. Quando aliquis est paratus, & vltimò dispositus ad peccandum, licitum est vti peccato illius, si ex maior subsequitur vtilitas, & ratio commodè; sed Meretrix est parata, & disposita ad peccandum (& per consequens ratio scandali cesat) ergo licitum erit vti eius peccato, quando hoc vertit in maius bonum, & communem vtilitatē.

Ro.

Potest ultimò confirmari præfata resolutio. *La Paridad del M- gistrado.*  
 Quia sicut se habet Magistratus ad Ciuitatem, gistrado.  
 ita Castellanus ad Castellum; sed ille in Ciuitate habitationem, ingressum, & egressum publice Meretricibus permittit ad maiora mala vitanda. Ergo idem poterit tutò facere Castellanus in Castello.

Concludendum est igitur, licitè posse prædictum Castellanus permittere aliquando ingressum Meretricibus, maximè si cum aliqua cautela hoc fiat. Sic sentio. Saluo semper meliori Iudicio, & quia ita est, manu propria subscribo. Neapoli die 3. Iunij Anno Domini 1677.

*Concluye el Mo'erno arrepentido de la Paridad del Magistrado.*

**La Duda , y Resolucion Latina dicha Sustanciada, y traducida en Español, para que todos sepan lo que dice el Mo- dcino .**

**E**N vn Castillo de este Reyno se cometen graues peccados. *A.* por Causa de algunos Caualleros presos, que con persuasiones, y dadiuas sollicitan para la Torpeza, assi alas Doncellas, como alas Casadas. *B.* las quales, por su pobreza, facilmente condescienden. *C.* de donde se originan escandalos, murmuraciones, y discordias. *D.* lo qual facilmente no se puede cuitar. *E.* En este presupuesto se pregunta: Si puede el Castellano licitamente permitir la entrada de Rameras en dicho Castillo, para cuitar aquellos peccados dichos, que son mas graues. *F.*

- A. Supuesto I.*
- B. Supuesto II.*
- C. Supuesto III.*
- D. Supuesto IV.*
- E. Supuesto V.*
- F. Supuesto VI.*

*Los mas supuestos falsos, y todos noinos; que cita el Rectior.*

# R E S P V E S T A .

Del Moderno , sustanciada legitima-  
mente en Español Idioma , para  
que todos no la ignoren .

A:  
*Diana vt. suprà .*

*Absoluta decision para  
el licito permisso .*

B.  
*Diana vt. suprà .*

*Mira Lector con dos  
supuestos falsos , la me-  
nor , y la consequencia  
tan dañosa absoluta .*

C.  
*Diana vt. suprà .*

*Iuan Sanchez vt sup.*

**L**icito es al Castellano la permission de Ra-  
meras en su Castillo, porque segun Diana,  
y otros grauissimos DD. con la mas probable  
sentencia ; es licito persuadir menor mal , ò pe-  
cado al que està determinado a cometerlo ma-  
ior, por no ser esto, a consejar el daño absoluta-  
mente; sino disuadir el maior, que es, disminuís  
derechamente la maior malicia , y templarla  
con la menor : luego tambien se puede templar  
el adulterio , estupro , y los demas daños con el  
menor, que es là simple fornicacion . A.

Da maior fuerza el mismo Diana citado con  
otros; reduciendo esta doctrina, y razon comun  
al caso particular presente : diciendo ; ser licito  
a consejar la simple fornicacion , para euitar el  
adulterio : La entrada de Rameras no se per-  
mite en quanto es pecaminosa , sino en quanto  
impide maiores pecados; luego es licita, y quien  
la permite, no peca . B.

Añadese a esto, lo que Diana resuelue , sobre  
el valerse de dar ocasion de peccar a alguno, pa-  
ra saçar della , como de medio , vn buen fin : a  
que con Iuan Sanchez , y otros AA. responde  
afirmatiuamente : pues como el impedir maior  
daño , sea buen fin ; tambien puede ofrecerse  
ocasion de simple fornicacion , con permitir en-  
tren Rameras . C.

A mas de esto Ledesma enseña , ser licito, pe-  
dir los Sacramentos al Ministro , que de su vo-  
luntad està espuesto a administrarlos , aunque el  
tal

7  
 tal Ministro sea muy malo, y descomulgado, como sea tolerado; aunque el por el mal estado, en que está, peque en tal administracion; luego sera licito al Castellano tambien el permiso, &c. , y lo confirma con el Usurero, a quien es licito pedirle dinero a vsuras, por estar aparejado a ellas, &c. luego tambien al Castellano, pues la Ramera está dispuesta al pecado, y el valerse de su pecado redunda en maior bien, y utilidad comun, con que cessa el escandalo del Castillo si se le da la entrada ala Meretriz. D.

D.  
*Ledesma vs supra.*

Ultimamente la igualdad de razon, que ay; porque del modo, que el Magistrado está obligado al Goujerno de la Ciudad; así lo está vn Castellano al de su Castillo; el Magistrado licitamente permite las Rameras publicamente, luego lo mismo con seguridad podra hazer el Castellano en su Castillo. E.

*Nota el bien comun, y falsa consecuencia de este Moderno.*

Finalmente conluio: que licitamente puede el Castellano permitir la entrada de Rameras algunas vezes, especialmente si se haze con alguna cautela, luego, &c. F.

E.  
*Este Moderno concede publico, y seguro el Permiso.*

F.  
*Da entrada secreta algunas vezes: en que se contradice, y teme el Moderno.*

## RESPUESTA I.

Contra el dicho Manuscrito del Moderno, y declaracion de los supuestos falsos.

Num. I.

**R**econozca el Lector el Texto latino, y vera fer dicha traduccion segun su original, y que no he faltado a razon ninguna; y aunque he de impugnar la aplicacion, que haze de la doctrina de tres DD. que cita, no dexo de confesar lo que Macrobio significa, siguiendo nuestro

*Aduertencia al Moderno citandole sus razones.*

Macrob. lib. 4. cap. 7. stro adagio Español : *Que no ay hombre tan de- Nemo est tam afflictis sechado, que no sea de provecho* ; y que en el Autor moribus , quin faciat , Moderno , y contrario, se hallara mucho, que aut dicat nonnunquam alabarle, aunque en este punto no puedo, ni de aliquid , quod laudari bo conformarme con su sentir por ser contra- queat .

Seneca decl. 3. lib. 4. lo que Seneca , y Plinio ablando generalmente. *Omnes homines aliquo* dela miseria del entendimiento humano , que *errore ducuntur* .

Plin. lib. 7. cap. 4. *Ne* esta espuesto tal vez al error: Pero armete de pa- *mo mortalium omnibus* intellectual , y por lo que redundo en daño de la *horis sapit* .

El Moderno en su n. 57. lo cierto, que se ha de seguir ; Si bien el Moder- *Hoc contra Castellani* no haze inculpable su inteligencia, pues lo atri- *procedere videtur ; sed* buie a la experiencia , e informe del Castellano , *si eū interrogasset Do-* que le ha consultado el caso presente, como con- *cter iste , multa certe* sta de su impreso (de que despues dire ) y del nu- *audiret, quibus sine du* mero 57. fuio , donde dicelas razones del mar- *bio acquisceret* . gen . mas ni esto es bastante para lo que he de *impugnarle, que entiendo debia auer hecho mas* exacta diligencia .

2.   
Parte de los motiuos   
que cito en el Prologo .

Contra dicho Manuscrito , que tube a 4. de Junio 1677. escribi nueve pliegos sin firmarlos, y se los dieron al Moderno a vltimos de dicho mes, ignorando yo su nombre : y supe despues escribia para imprimir , y entonces dilate yo este escrito mio mas , y a 23. de Setiembre 1677. lo tube concluido esperando al Impreso del Moderno, que tube, segun digo arriba en mi Prologo al Letor, y por los motiuos, que alli refiero , me ha obligado a sacar a luz este segundo mas aumentado , asi para satisfacer a este manuscrito, como al Impreso del Moderno, que calla , y disimula mi primero papel por la fuerza de mis razones, que quiero las sepan ahora todos, para que elijan el camino seguro de obrar .

Las

Las pruebas del Manuscrito del Moderno, las trae en el Impreso desde el fol. 18. asta el fol. 23. aunque en este funda la razon de dudar con principio asentado entre todos los Doctores; pero despues viene a decir lo mismo, que en su manuscrito, quien en su fol. 1. y 2. num. 1. lo da el caso primieramente resuelto, por ninguno, e illicito, como despues dire en mi segunda Respuesta sus formales razones.

3.  
*El Manuscrito del Moderno, el mismo lo re-  
 prueba.*

Para decidir los casos morales, y ventilarlos con todo acierto alega el Moderno la autoridad dela margen de S. Isidoro, y yo la repetire muchas vezes; pues con ella le arguire con maior eficacia: porque para los aciertos es necesario atender alas circunstancias de la pregunta, y Question para no caer en el laberinto del error, y mirar el sentido de la Question que digo en en mi num. 8.

4.  
*D. Isidor. ( & habetur cap. sciendum dist. 26.) sciendum est, quod pleraque capitula ex persona, ex causa, ex loco, ex tempore consideranda sunt, quorum modi, quia medullitus non indagantur, in erroris labyrinthum nonnulli intrucando impinguntur, cum ante iudicant, quam intelligant, ante inculpan, quam iterando lecta perquirant.*

Seis Supuestos suppone el Moderno en su Manuscrito. *EL PRIMERO*. Certidumbre de peccados graues en dicho Castillo, con que el credito de las mugeres del, es ninguno segun se colige de lo que dice por asentado. *EL SEGUNDO*. Mucha ciencia de los vicios de los Cavalleros presos. Lo qual arguye omision en el Castellano, que no la creo. *EL TERCERO*. Ser cierta la facilidad, con que se dexan vencer las del Castillo para la torpeza; que no es de creer como cita, aunque se debe tal vez en alguna rezelar. *EL QUARTO*. Ser ciertos los escandalos, &c. los quales no son tan asentados como refiere el Moderno. *EL QUINTO*. Que estos daños, y escandalos no se pueden euitar facilmente, y esto es falsissimo, como probare despues. *EL SEXTO*. Que son maiores daños, y ciertos los del Castillo, que la permission de Rameras: y siendo esto tambien mui falso, no lo ventila, ni atiende a mi papel primero, ni ala

5.  
*Los seis Supuestos no  
 ciertos, y los mas falsos  
 que cita el Moderno  
 como verdaderos.*

S. Ifidor. *ut supra*.

autoridad de S. Ifidoro que cita el Moderno ;  
 a quien le parece que con las Rameras cesaran  
 los daños, y parece que no cesaran; pues confie-  
 sa ser faciles las del Castillo en caer, y esto su-  
 poniendo ser honrradas las del Castillo al paso  
 que concede ser faciles para el delito ; luego de  
 sus razones se sigue *ser honrradas*, y *no ser honra-  
 das*; pues por ser honrradas quiere entren Ramé-  
 ras; y porque no entran Rameras, dice no ser  
 honrradas, declarando que se vencen facilmente  
 con las dadiuas de los Caualleros.

6.

Razones, que intento  
 probar contra el Mo-  
 derno, y sus seis Supue-  
 stos.

Demas de esto : No distingue el Moderno, si  
 es lo mismo *tolerar*, que *permitir*; pero no obsta-  
 te pretendo probar : que los daños del Castillo  
*facilmente* se pueden euitar sin Rameras : que no  
 son *maiores*, que la Permision dellas; y *aunque lo  
 sean*, los debe, y puede impedir el Castellano, y  
 tambien las entradas de Rameras : que aunque  
 entren Rameras, *no cessaran* los del Castillo, an-  
 tes se aumentaran, y las que ahora son honra-  
 das, permitiendo alas Rameras, no lo seran; an-  
 tes sera vn Proftibulo la Fortaleza Real, con-  
 tra cuiá Mageftad tambien se seguiran otros  
 muchos inconuenientes; y que el tal Manufcri-  
 to, y el Impreso del Moderno no se pueden se-  
 guir con *seguridad de conciencia*. Reparese en lo  
 que prometo, que cumplire con razon, y DD.  
 aun mas de lo que ofrezco contra el Autor con-  
 trario.



S.L

Los DD. que ablan de permitir el menor daño no fauorecen al Moderno. Varios sentidos, en que se ha de controuertir el caso dicho para que lo hubiera fundado bien el Autor contrario.

7.

S. August. 3. de Cinit. de Ordine: Hoc facit

**I**Vzga el Recentior en su Manuscrito (y tambien en el Impreso) ser lo mismo este caso, que la Question, en que se pregunta: *Si el Principe licitamente en las Ciudades puede permitir Rameras?* Mas no lo es, como se persuade; que serlo, pudiera alegar tambien en su fauor (que no lo son) a los DD. S. Augustin, S. Thomas, y S. Thom. Tolle mercedemas del margen; con quienes entonces haria probable: que era lo mismo afirmar del Castillo, que de la Ciudad; y del Castellano, que del Principe; mas no lo sienten los dichos DD. como intenta, en lo particular de nuestro caso, el Recentior. En el sentido, que ablan dichos DD. tienen razon, que no corrobora para la entrada de Rameras en el Castillo ni publica, ni secreta, como las autoridades de S. Augustin, S. Thomas, y Aristoteles con otros lo manifiestan, y tambien lo que trahe en el Impreso; y las razones de ellos, y los de mas lo certificaran mejor adelante solo en fauor de mi conclusion: los quales con mucha distincion ablan quando se puede permitir el menor daño, para evitar el maior; que es el principio, en que estriua el contrario; y los de la margen lo aplican a los sucesos, agenos del caso, que defiende la sentencia opuesta; pero propios ala decision, y sentido, en que ellos ablan,

Meretrix in mundo, quod sentina in navi, & cloaca in Palatio: Tolle cloacam, & ré-plebis factore Palatiū, & similiter de sentina- & similiter de sentina- trices de Ciuitate, & replebis ipñ sodomia: quapropter sequitur August. post pauca ibi: d D Tho. cit. Terrena- Cinitas vsus scortorum, licitam turpitudi- nem fecit. S. Th p. 2. q. 101. art. 3. ad 2. & 2. q. 10. art. 11. & opusc 20. lib. 4. cap. 14. de Regim. Principum ex D. Aug. lib. 2 de Ordine cap. 4. Aufer meretricis de rebus hunc- manis, turbaueris omnia libidinitibus; vel sodem D. Th. opusc. cit.

*Aristoteles lib. 2. de Politia Lacedemon.* aprobando los fines del Moderno; quien le digo: *no huiga en el Impreso la dificultad, ni en el exprobat sententiam* Manuscrito referido lo dè por tan llano; y *Platonis dicentis: Quod tile*, y *controuierta las circunstancias* de la duda de *mlitibus non expedit nubere*; y con esso S. Isidoro no le *nubere*; *exprobat di-* amenazara con su dictamen, y vera no debia *endo: Quod si abstine-* auer resuelto la question, sabiendo que tenia *rent à mulieribus*, pro tantos contrarios, como sino los tubiera; pues *laberentur in masculos*; solo en el Impreso cita a tres DD. que cada vno *et idè expedit nubere*, dellos tiene suficientesrazones para auerle *quia minus malum est*, impugnado; y las mias del manuscrito, que las *mulieribus carnalibus* bueluo a repetir paraque no se olviden dispu- *commiseri*, *quam in* tando la Question de esta manera, que se sigue *uilia declinare flagi-* con todos los DD. *ta*.

Este caso no es solamente especulatiuo, y me- *Tolet in sum. lib. 5.* taffico; *sino practico*: y assi para decidirlo se ha *cap. 27. n. 2. Azor. to. 3* de aueriguar: *Si hic, & nunc* el permiso de las *lib. 2. cap. 10. & lib. 4.* Rameras es menor mal? si el de adentro del Ca- *cap. 9. Lesto to. 2. tr. 32.* stillo es maior? Si el maior, que se supone del *cap. 3. & de Iustitia, et* Castillo, es cierto, ò incierto, y contingente? Si *jur. lib. 2. e. 13. dub. 3.* el del Castillo es secreto, ò publico? Si algunas *Bonacina, Graf. Pedro* veces, ò muchas sucede? Si el del Castillo es es- *Nauarra, Layman.* candalo, porque los Caualleros solicitan, y las *8.* mugeres consienten; ò si solo ellos las procuran, *El sentido dela Que-* y ellas se resisten? si las solicitan de noche, u de *tion, y sus circunstan-* dia? Si publicamente se arrojan los Caualleros, *cias, que olnida el Mo-* ò solo secretamente lo executan? Si ay Prema- *derno, y yo trato de* ticas del Reyno, que prohiban tales entradas de *ventilar para mi reso-* Rameras? Si con la entrada de estas cessaran *lucion del todo opuesta* los daños de las de adentro, ò se aumentaran? *ala suya.* Si suceden los daños del Castillo por omiffion, ò *Interes del Castellano?* Si debe por su officio *ex* *Iusticia* impedir el maior, y el menor daño? Si *ex charitate*, puede ambos, y deue embarazar, *asi el daño menor, como el maior con facilidad,* ò con riesgo; u es imposible, ò mui difficil im- *pedir el escandalo maior, que supone la sententia* *opuesta?* Si ay exemplar, que no sea corruptela *de*

de otros Castillos del Rey ? Si permitiendo tales entradas de Rameras , falta el Castellano a la Obediencia del Rey Nuestro Señor , y pone a riesgo de traiciones su Fortaleza ? Si el Castellano causa maiores escándalos , &c. mas graties pecados , y mas en numero , permitiendo la entrada de mugeres licenciosas ? Si se puede poner remedio publico para impedir daños secretos ? Si se puede permitir daños secretos por reusar remedio publico , que sirua de escandalo ? Si las honradas del Castillo , dexarán de serlo , pasando a fer lasciuas , entrando las Rameras ? Si los Soldados continuaran el seruicio Real , si entran Rameras , ò si faltaran a el , por razon de tales entradas ? *Este es el sentido del caso* , para que la resolucion del Moderno hubiera estado bien fundada , y yo en la mia , que he de asentir por cierta , y no se cometa error ni en doctrina , ni en *facto*; auiedo primero de auer aueriguado el Moderno : *Si el Castellano preguntò esta dificultad a otros hombres doctos? u se mouio para saberlo por curiosidad*; y estar muy cierto el Moderno de otras *circunstancias* , de los que tales resoluciones buscan ; porque preguntar la duda (como lo haze en el Impreso ) zerrando todos los caminos para euitarfe , y decidir en *Sentido metafisico* , manifestandolos despues para lo *prattico* , no careze de los fines , que por sus razones del Impreso se reconocen , aun con vna general oposicion , que ha tenido bien notoria , por cuiu causa recurrio al nombre de *Catania* , para sacar a luz su dictamen , cuiu principio tolo aprueban los Maestros ( y bien aduertidos ) pero no las *circunstancias* , que las ha olvidado el Moderno ; pero yo traço de aueriguarlas contra el ; y en fauor de mi cierta , y segura conclusion .

*Cautela para responder que debia auer tenido el Moderno para con el Castellano.*

*Los Maestros todos de su Impreso solo aprueban : Vbicumque maiora mala , aliter vitari non possunt .*

9.

3. Th. 2. 2. q. 32. art. 2.  
et in 4. disp. 19. q. 2. art.

3. S. August. ep. 109.  
S. Basil. in reg. de Long.

c. 46. S. Greg. lib. ep. 4.  
ep. 82. Hieronym. ad 8.

Matth. Beccan. 22. cap.  
21. lib. 7. Bonacin. p. 7.

Filiuc. Layman. Matth.  
18. si peccauerit in te

fratertuus, corripce eum.

I O.

S. Thomas, Adriano,  
Soto, Nauarro, Layman

lib. 7. n. 5. Palao, Tru-  
llenc lib. 1. c. 5. disp. 17.

et 15. Aragon. 22. q. 33  
art. 8. pag. 827. Rodrig.

c. 9. de ord. iud. conf. n. 5.  
Caiet. 2. 2. q. 3. art. 2.

I I.

Hurt. disp. 163. Diana  
par. 7. t. 3. resol. 10. et

12. Koninc. Hurt. to. 2.  
disp. 162. sect. 7. § 6. Sa-

to de secre. et gen. et de  
regi. 2 q 4. pag. 35.

Quien puede, y debe corregir, è impè-  
dir el daño menor, y mayor ex  
**IVSTITIA, & ex CHA-  
RITATE.**

**NOTA LO PRIMERO.** Que no solo por  
Derecho Natural, sino por Diuino, y po-  
sitiuo debemos todos *mirar* por la salud espiri-  
tual del proximo, como lo ensēa S. Thomas  
con otros; luego el Castellano tiene esta obli-  
gacion, &c.

El precepto de *corregir*, è *ayudar* para lo me-  
mo obliga a los subditos ex *Charitate*; y a los Pre-  
lados de *Iusticia* por su oficio, segun S. Thomas,  
y otros; y especialmente, si probablemente se  
juzza el fruto de la correccion, como lo adierte  
Caietano, y en la Casa de familias a la Cabeza  
de la para hijos, y criados; luego al Castellano  
obliga para sus subditos.

**NOTA LO SEGVNDO.** Que los Prelados,  
y Magistrados estan obligados à *procurar*, e *in-  
quirir* para saber los pecados de sus subditos, pa-  
ra corregirlos: y esto algunas veces segun Hur-  
tado, y Diana; y que estè obligado al Magistra-  
do ex *Iusticia* a corregir los pecados publicos, lo  
sienten Koninc, y Hurtado; y algunas veces con  
*peligro de la vida* segun Soto; luego el Castellano  
como Prelado (y como Magistrado segun quie-  
re el Moderno que sea) debe *inquirir*, *corregir*  
lo secreto, y remediar lo publico, y padecer por  
escusar del to; luego segun Diana (Dotor cita-  
do del Moderno) tiene obligacion el Castellano  
de saber, y aueriguar para corregir; luego tam-  
bien

bien el Teologo de averiguar para saber acon-  
sejar para corregir , lo qual es contra su num 1.  
del Impreso .

De donde se infiere lo PRIMERO , que si se  
fácilmente puede el Superior impedir el pecado  
mortal del próximo , ó la ocasión para el; y por  
temor de algun mal temporal , dexa de hazerlo ,  
peccara mortalmente, segun Santhéz, y otros; lue-  
go si por no perder el interés, ó la gracia de los Ca-  
ualleros el Castellano no impide los escandalos ;  
peccara grauemente: Luego lo que dice el Mo-  
derno en su Ilacion de su §.2. y en la consecuen-  
cia en dicho manuscrito no puede subsistir , y  
menos lo del Impreso en sus num 46. y 39. y en  
otros, agenos de paridad legitima .

Infierese lo SEGVNDO, que todo pecado  
mortal del proximo es suficiente materia, para-  
que el dicho precepto nos obligue con pena de  
mortal, segun la comun sentencia . *Larazon es;*  
el mortal quita la vida espiritual del proximo;  
luego induce suficiente necesidad de correccion,  
y caridad ; el no corregirle los daños , es especie  
de homicidio espiritual , segun Iacobo de Graf-  
fis; Luego fino corrige el Castellano siempre, ni  
algunas veces , que eptraren las Rameras con  
cautela (como dice el Moderno) muchos homi-  
cidios espirituales hará . Luego mas estima a los  
euerpos de sus subditos por lo que firuen al Rey  
Nuestro Señor , que alas almas ; a aquellos les  
da las conueniencias temporales siempre , y de  
las espirituales de estas se oluida, y las abaldona  
con no reprimir las ocasiones .

En que circunstancias obligue este precepto de  
corregir , se puede ver en los DD. que tratan de  
la correccion fraterna , y especialmente en el  
Concilio de Trento , Aragon , y otros ; y el que  
obliguen al Castellano se probara adelante .

Con lo dicho queda en parte probado : que el

Ca.

12.

*Sanchez lib.6.mor.cap.  
18.V.Palaumbic Lay-  
man, P.Francisco Sua-  
rez.*

13.

*Communis sententia.  
Iacobo de Graff. lib. 1.  
top.19. num.1.*

14.

*Concil.Tríd sefs.24.c.8  
de reform. cap.Quáuis  
de reg.iur.Aragon.2.2.  
qu.33. art.2. pag.793.  
col.1.& 2. Rodrig.c.9.  
de ord.ind. cloe, et n.2.*

Puede, y debe el Castellano corregir,

Castellano *debe*, y *puede* corregir, y castigar los daños del Castillo; pero pretendo alegar despues otras razones, que sean tanto, y aun mas eficaces para probar el *puede*, y *debe*: con que queda conuencido el Moderno en su papel Impreso en el num. 43. 46. 54. y en otros, que por modestia no quiero decir lo que se me ofrece, afianzado que otros DD. Napolitanos, y Españoles le diran lo que gracias a Dios, a mi tambien se me ha ofrecido contra dicho Autor, quien solo *con razon* pretendo arguir, *no con palabras*, que vsa el Moderno contra tres DD. que manifiesta por sus contrarios en su Impreso: adonde niega el que *debe* el Castellano, y aun el que *puede*, sin que por tal permission se le deba atribuir a pecado al Castellano segun su num. 43. y 46. dichos.

16.

Escandalo Actiuo, y Pasiuo en mi n. 166.

En este lugar queria tratar, que cosa es *Escandalo actiuo*, *Passiuo*, *Per se directo*, *Per accidens*, e *Indirecto*, para que se penetrase mas bien la eficacia de mis razones; pero lo declarare en mi §. 11. en el fin; porque sin dilaciones deseo se reconozca mi resolucion de la duda dicha.

## §. III.

Se manifiesta mi conclusion contra la manuscrita, y aun la Impresa del Moderno.

17.

Communis Regula DD.

Antes de resolver *Aduerto lo Primero*, que no se puede hazer ni permitir *lo cierto*, aunque sea menor daño, quando el maior es *incierto*, y se puede euitar; segun los principios Vniuersales de los DD. y Teologos, que no negara el Recencior, y debe concederlo.

LO

**LO SEGUNDO**, que el pecado por su especie *menos grave*, puede ser por las *circunstancias* mas grave; pues segun S. Thomas, S. Iuan Chriftotomo, y el Doctor Escoto; el pecado de Eua fue segun su especie, e intrinsecamente mas grave, que el de Adam; y con todo esto, el de Adam, por la *circunstancias*, fue mas grave. Lo qual es contra el Moderno, por no aver averiguado *circunstancias*, y dar por asentado (siendo falso) que los daños del Castillos son maiores.

**LO TERCERO**, que lo que se permite en vna Ciudad *populosa*, y Grande, por euitar otros daños maiores, no se permite en las *Ciudades menores*: porque alli la confusion dela multitud, los haze ciertos, e inevitables; y aqui en las *Menores*, aunque aya peligro; con la vigilancia de los Ministros (que para esso lo son, y tienen esta obligacion ya dicha) son *inciertos*; y pueden euitarse: cuya verdad consta de lo que passa practicamente en las Ciudades de España, e Italia. Esta nota es contra el num. 29. del Impreso del Moderno; adonde abla generalmente, que a todas las Ciudades es licito el permiso de Rameras; lo qual es falso: y contra su num. 39. en que tomó de mi papel manuscrito la razon dela *confusion*, para contrario sentido ablando, en este num. el Moderno lo mismo, que en el manuscrito primero quitando el velo para confirmar sus fines de su primera resolucion: y pretende satisfacer en el num. 40. del Impreso, citando los Castillos del Peñon, la Mamola, Melilla, y Alarache, imponiendole a España vna falsedad, y no ablando con la distincion, y realidad, de que dire en mi Segunda Respuesta num. 222.

**LO QUARTO**, que sin *bastante noticia* del pecado, *cierto, y maior*; no se puede dar licencia, ni permission, ni consejo para el *menor*: pero si el *sejo*, o reusarlo, *maior* puede euitarse, *debe euitarlo* la persona, a

C  
cuyo

S Thom. 2. 2. q. 163. art. et q. 10. art. 3. ad 1. D. Chriftot. homil. 7. ad populum. Doctor Scoto in 2. d. 21. q. 2. Ponceo, Caiet. Ligueto con los demas Commentadores de S. Thomas y Escoto.

Praxis Hispania, et Italia.

Contra la Primera conclusion del Moderno en su Impreso n. 29.

Noticia para de lo

caño cargo está la Ciudad, pueblo, Castillo, ó casa, donde se debe permitir, o euitar el delito, como dixe en el §. 2. y dire despues. El ser cierto el daño del Castillo lo puede saber el Castellano; mas para decidir el Moderno, otras cosas debia auer reconocido. El ser maior el del Castillo no

*El Moderno num. 1. An re verè impediri possint, vel ne? ipse videtur. Hoc enim non est nostri instituti, nec alicuius Theologi inuestigare.*

*Num. 57. Hoc contra Castellanos procedere videtur, etc. sed quia non facit contra me, qui hoc suppono, et in fide Consultationis, et Castellani casum disputo, ideo pertransco.*

le toca reconocer al Castellano, sino al Teologo; y si a este no le pertenece; sera solo de la Incumbencia, y oficio del Castellano el resolver lo cierto, y maior de los delitos del Castillo? Ningun Dotor se atreuera à firmarlo, sino es el Moderno, que lo dice en el num. 1. del Impreso, que no es del Teologo averiguar si se pueden impedir, ó no; y en el num. 57. repite lo mesmo; de cuius doctrina salen las consequencias dichas contra el; aquiendo auiendo preguntado el Castellano lo que se debia hazer, es cierto seria para obrar, y poner en practica lo que fuese licito; y si este le dixo ser ciertos los delitos dentro del Castillo, no le diria que eran maiores, que la permission de las Rameras; y quando se lo dixese, no debia darle credito; pues el conocimiento de lo maior no toca ala Profesion de los Governadores, y Castellanos de los Castillos: y en esta Consulta auia de considerar el Moderno la *authoridad*, de S. Isidoro, que le acusa, y se la acuerdo en mi num. 4. supra.

LO QUINTO, que quando se puede estoruar vn daño graue, la persona particular debe hazerlo por Caridad, que algunas veces obliga graueamente, otras no: segun la materia, y circunstancias, como dixe en el §. 2. y dire en lo de Escandalo en el §. 11. pero si es Persona comun, como Iuez, ó Governador (que comunmente dicen Magistrado) está obligado de Justicia, y si no lo executa, queda con obligacion de restituir los daños a la persona ofendida, a mas del pecado, que comete. Esto aprueba lo mismo contra el Moderno que dixe yo en mi num. 15. siendo esta

## 21.

*Obligacion de la Persona Comun, y de la Particular en orden a impedir los daños.*

Ad-

Aduertencia mia apadrinada de todos los Teologos .

LO SEXTO. De tres fuertes puede honestar. se la permission del pecado, y daño . La Primera, por *Obediencia a Dios, y Caridad del proximo*; y assi Christo Señor Nuestro no embarzò a sus perseguidores segun S. Thomas ensña . La segunda es licita la permission *ex providentia Dei*; y assi Dios físicamente, pudiendo muchos daños impedirlos, no los embaraza; y permite, que el hombre peque , concurriendo con el concurso general solamente segun dice S. Thomas . y con esta distincion, se trahe bastante doctrina conuiniedo con el Moderno con algunas cosas , que cita en sus num. 1. 3. y 4. que lo de mas es superfluo , aunque de su num. 2. dire al fin .

LA TERCERA ; se honesta la permission del mal *ex necessitate* , en quanto la eleccion del daño menor es necesaria para euitar el maior, segun el P. Francisco Amigo , y Caramuel , y en este caso, y circunstancias solo se verifica esta regla: *De dos males, que ambos, y jntos no pueden euitarse, se pueda permitir el menor dellos*. La razon es: porque si ambos se pueden euitar , y no se impiden, ni se procura impedirlos; el que entonces permite el menor, peccara; porque libremente quiere el menor mal, segun Caramuel , y el Torrente delos DD.

Esta NOTA SEXTA la vi por Agosto de 1677. en vn manuscrito del Dotor D. Geronimo Capella , que con erudicion , y solidas razones hizo contra el Manuscrito del Moderno, que de orden de Don Geronimo la Marra dignissimo Capellan Maior por Su Magestad en este Reyno, se le entregò por respuesta a Recencior, por el zelo de ambas Magestades ; Valgome della, pues no pretendo mas vanidad en este desuelo mio, que el fin, que tubo vn Ministro tan zeloso

22.

S. Thomas 3. par. q. 47. art. 1. et 2. per tot.

S. Tho. 2. 2. q. 165. art. 1. in corpore .

23.

Francisco Amigo lib. 5. de Iust. et Iur. disp. 2. q. 1. n. 10. et 2. Caramuel in Theolog. fundament. 1. impress. num. 23.

24.

Motiuos para valermos de la Nota 6. del Dotor D. Geronimo Capella, que escribio contra el Moderno .

20  
 de Nuestro Rey , y Señor natural , cumpliendo con su oficio , y muchas obligaciones tan notorias . Y segun la *tercera permission* es el *Titulo* del Impreso del Moderno; y para ella no era necesario la controuersia , que no la ay entre los DD. pero dicho Recencior en el Manuscrito abla con mas desembarazo, y claridad, y en mitad del impreso, auiendo pretendido dissimularlo con el titulo ; y quando responde al Dotor Capela en su num. 46. ( de que dire despues en mi segunda Respuesta ) no trata de satisfacerle a dicha Nota 6. que es euidente , ni la nombra , y menos lo restante de su papel ; si , se acuerda el Moderno de decirle muchas injurias , y despues dellas pronunciar vna proposicion que dire despues, nunca oida entre Teologos Catolicos. No seufare , bueluo a decir valerme de otras notas del papel del Dotor Capela, de quien no dudo le respondera a este impreso del Moderno , atendiendo a ambas Magestades , y aun a si mismo: pues *vim vi repellere licet* , con moderacion discreta ; como me lo persuado de la Modestia , y prendas del Dotor Capela.

25.

Todo permitir no es tolerar; ni al contrario.

De todo lo dicho se infiere auer de distinguir, *Tolerar*, y *permitir* . No castigar el Rey algunos delitos a los presos , que estan en la carzel, no es permitir , sino *tolerar* : para tales defectos no da licencia , ni su permiso , aunque no los castiga . El *Permittir* es quando se da licencia , ò algun genero de concurso a lo que es indiferente, ò absolutamente se permite lo *menor* , por euitar el *maior daño* , aunque lo *menor* es merecedor de castigo ; pero no se considera a *esse menor* como *daño* , sino como cosa , que *escusa* , y *euita* *daño maior* con que ni todo *tolerar* es permitir , ni todo *permitir* es tolerar .

26.

S. Tb. 1. 2. q. 93. art. 3. ad 3.

Es verdad, que segun S. Thomas la permission es ; *No impedir aquellas cosas , que no se pueden d<sup>is</sup>rigir,*

*rigir*; y de esta forma tambien sera *tolerar*; pero distinguase, ò no, el *permitir*, y el *tolerar*; solo digo, que en nuestro caso no es solo permitir el Castellano generalmente, sino *cooperar*, *ayudar*, e *inducir al pecado*, con la licencia para las Rameras, como probare luego, advertido lo dicho contra el Moderno; si bien ya con los fundamentos referidos se hallan conuencidos los principales motiuos de su Resolucion no solo Manuscrita, sino tambien la Impresa: con que queda sin fuerzas la sentencia contraria.

*El Manuscrito, y el Impreso del Moderno con lo dicho queda ya conuencido.*

**R E S O L V C I O N .**

Contra la Manuscrita; y de passo, contra la Impresa del Moderno arriba referido.

27.

**E**N ningun caso debe, ni puede permitir el Castellano el ingreso, y entrada de Rameras, aun ocultamente; ni aun quando hubiere Cavalleros encarzelados, que soliciten Donzellas, Viudas, ò Cassadas, &c.

Mi Conclusion contra el Moderno.

28.

**N**O hallandose resuelto el presente caso, en estos terminos particulares, en Autor alguno; es imposible citar Dotor, ni razon, que sea able con la singularidad, que en otros casos se pudiera: por lo qual es forzoso valernos de los principios, y razones vniuersales, que todos admiten, y de algunos similes, y aplicarlos a nuestro proposito, como los que en las Notas se declaran arriba, y dire en el Cuerpo de este

*En caso no ventilado, nos valemos de las razones vniuersales de los DD.*

papel contra el Moderno

29.

S. Thomas, S. Christ. Dotor Scotto, DD Suarez, Vasquez, Poncio, Caiet. Ligueto, y los demas del num. 18. *supra*.

Delas aduertencias, que he prevenido, algunas no tan comunes, y triuiales; para su seguridad alego los Autores, que son Principes de la Teologia Moral, y Escolastica S. Thomas, S. Iuan Chrisostomo, el Dotor Escoto citados en mi numero 18. y DD. Francisco Suarez, y Gabriel Vasquez, que dire despues; y para la aplicacion, y distincion dela doctrina; alego el *uso, y estilo*, que si es bastante Interprete, y aun el mejor de las leyes; tambien lo es, de lo que se puede, y donde se puede permitir, o no. Pero las que son por si ciertas, y patentes como las dos Notas 4. y 5. no las aseguro mas, que con la certeza, y claridad, que se trahen consigo, por parecer superfluo lo demas; no obstante, que estan bastante mente calificadas en mi §. 2. y casos, que dire abajo con eficacia de razones, y autoridad de los mejores Maestros, y DD. Solo aduerto que para penetrar las mejor, se vea bien mi Prologo al Letor, adonde no se estrañaran mis motiuos, y que no salto ala modestia, por lo que allí refiero sin quererme disculpar por las razones, que dice el Moderno con sobrado despego, y leuantado Magisterio contra tres DD. que cita en su papel Impreso.

Mirese mi Prologo para no estrañar mi claridad por los motiuos, que me asisten para hablar con lisura, y sin embarazo alguno.

Pruebo mi Conclusion del num 27. segun el sentido, que deben aduertir los AA. y refiero en mi num. 8. *supra*.

30.

Principalrazon contra el Manuscrito, e Impreso del Moderno.

Q Vien puede, y debe euitar en la Comunidad, Familia, Ciudad, o Republica, vn daño, sin permitir otro menor en qualquiera ocasion; de ningun modo debe, ni licitamente puede permi-

vir otro menor , para evitar el maior : El Castellano puede , y debe evitar el referido ; luego ni debe , ni licitamente puede permitir el ingreso , y entrada de Rameras .

La maior del Silogismo ningun Catolico la negara , aunque ay aun , que decir sobre ella . La Consequencia es segun las reglas infalibles legitimamente deducida . Solo puede aver duda en la Menor : y assi la maior bateria de las razones ha de Ordenarse a probar dicha menor , como lo executo desde luego .

31.

La Menor intentare probarla con toda razon , y patrocinio de los DD. con el derecho , sus leyes , y experiencias de los esillos .

El Padre Lesio , y entre todos los DD. sentencia asentada , tienen que todos los Principes , Ministros , y Governadores estan obligados a impedir los daños de los Estados , y Ciudades , pueblos , y Comunidades , que estan a su cargo ; y sino los impiden , quedan obligados a la restitucion : y lo mismo sienten de los que por *passo* se encargan de tal custodia : quando sin notable detrimento de la vida ; y algunas veces con peligro de ella , segun los AA. de mi §. 2. desde el num. 9. Nota segunda , num 11. pueden impedir el daño .

32.

Pruebase la Menor proposicion dicha .

La razon de ellos es : porque el oficio trae consigo la obligacion de justicia *comutativa* , que consiste , en que cada vno tenga lo que es suyo ; y en la obligacion *mutua* de conseruar los unos a los otros en esta igualdad , y especialmente en los Superiores , o Magistrados de qualquiera Comunidad ; y con ser Gentil Ciceron lo conocio , y pronuncio en la Audiencia del Senado Romano , diciendo : Que el Magistrado debe trabajar , y sudar por el *util comun* , aunque aya de caer en enemistades con muchos , atreuidos , y aunque aya de pelear con algunos Poderosos .

Lesio de *Iust. & Iur.* lib. 2. cap. 17. n. 70. & Syluestro de *Rest.* 9. 5. Navarro cap. 17. n. 122. et 123. *et communis sententia DD.* *vbi supra, et infra.*

33.

Justicia Comutativa , y Obligacion mutua .

Dicho Gentil haze salir los colores ala cara a qualquiera , que teniendo se por Catolico , sienta el contrario . Con esto se conoce la obligacion del Castellano , aunque aya de atropellar con al-

34.

El que pueda , y deba *Castellano impedir lo contrario . Con esto se conoce la obligacion asta Ciceron lo demue-* *stra con ser Gentil .*

guro

guno de estos inc6nvenientes, sobre *estorvar* el peligro de la honestidad de qualquiera persona del Castillo, y quanto *debe velar* sobre ello: y ningun Magistrado tanto; pues ningun genero de Superior Seglar, tiene su Comunidad tan zerrada, ni las Guardas tan Zelosas, y Obedientes, y ninguno con poca diligencia puede obrar tanto: pues quando el no se atreua, puede hazer venir orden del Principe, y del Virrey con mucha cautela *para impedir* los daños; y al remedio de este por via de mandado, no se opondra ningun Virrey; pues solo el Jura la plaza; y en llegando la Oracion, puede mandar *zerrar el Castillo*, y no abrirlo *asta despues de salir el Sol*; y que ninguno de los Presos se pasee por el, si dicho Castellano no quiere; y para esto nadie le hara Oposicion en virtud de su juramento.

**Remedio para los daños del Castillo.**

**Obligacion del Castellano; y mas dilatada la veras en mi n.36.**

**35.**

*Practica Brevis, ac Vniuersalis omnium Summarum, & Instru- tio omnium statuum, pro Confessoris & Pa- nitentis luce, & satis- fact. In duas partes di- uisum Opus.*

A tiempo, que hacia esta copia para la estampa, he visto vn Autor que doctrinal abla en proprios terminos de este caso, y siendo de toda autoridad, y aprobacion, pondre sus formales razones ala margen. El Doctor es, el Illustrisimo D. Iuan de S. Estuan y Falces, natural del Reyno de Aragon, dela Orden de S. Geronimo, y Professo del Monasterio de S. Miguel de los

Autore. D. Ioanne a S. Stepha- no, & Falces ex Regno Aragonia, Ordinis S. Hieronimi Hispan. & Monasterij S. Michaelis Regum Valentia Pro- Regalis olim Collegiali, Dei, & Apostolicæ Se- dis gratia nunc Archie- piscopo Brundusino, & Regio Consiliario.

Rcyes de Valencia, Colegial de S. Lorenzo el Real, y despues Arzobispo de Brindis en este Reyno de Napoles, el qual compuso vn libro, que dedico al Señor Phelipe IV. que Dios aya, que impresó en Brindis año 1627. por Laurencio Valerio; y lo aprobó el Illustrisimo Don Fr. Diego Aluárez Arzobispo entonces de Trani año 1625. y dio la licencia, y aprobacion el P. Fr. Nicolas Rodulfi dela Orden de S. Domingo Maestro del Sacro Palacio; Maestros ambos tan notorios en Italia, y España; que solo con su calificacion bastaban para autorizarle. Escribio en folio 4. y en latin, intitulandole *Practica bre-*

ue,

ne, y Vniuersal de todas las Sumas, y Instruccion de Tract. 8. cap. 4. fol. 546 todos los Estados, el qual intitula en el Tratado De Comisario General. 8. cap. 4. las obligaciones de vn Comisario General. Et in fol. 541. De general en el fol. 546. y en el fol. 547. pone estas Statu Praefecti Arcis, palabras por titulo: De Statu Praefecti Arcis, vel Castellani. Adonde entre otras obligaciones, dice Autor que en propios ser las siguientes de qualquiera Castellano. terminos abla de este

La duodecima, debe corregir a los soldados con caso. piedad, y Iusticia. La decimaquinta, debe advertir que no entren en el Castillo espías de los enemigos; ni se debe abrir la puerta a hora extraordinaria. Y de Duodecimo, (ideft Castellanus) debet corrigere milites cum pietate, & Iustitia. 15 De cuitar. El PRIMERO, es la falta de fidelidad, y esta es traicion. El SEGUNDO, Negligencia culpable en cosa graue. El TERCERO, Daño culpable en cosa graue. El QUARTO, Codicia con daño del proximo. El QUINTO, Crueldad, e injurias con palabras, y con obra. El SEXTO, Vexationes inordinaria. justas dentro, y fuera del Castillo. El SEPTIMO, In fol. 548. Peccata sino cuyda de la honrra de los soldados, y sus mugeres. Priores. El OCHAVO, Recibiendo alguna cosa injustamente. Defectus fidelitatis; & est proditio. El DECIMO. En qualquiera falta graue, que pertenece a su Oficio. El VNDECIMO, Si causa escandalosa. El que gouerna, ausente el Castellano, esta obligado a guardar las mismas obligaciones, como el Castellano. Estas son sus formales en legitima traduccion, con que arguio desta forma.

36.

D El Operibus. Sextum, Vexationes iniusta tam intra Castellum, quam extra. Septimum, Si non curat de honore Militum, et Vxorum. Octauum, In omni receptione iniusta. Nonum, In permissione peccati publici. Decimum, In omni defectu graui in ijs, qua pertinent ad officium suum. Vndecimum, Ratione scandali. Qui in absentia Castellani gubernat, ad eadem tenetur, et eadem sunt peccata, sicut de Castellano diximus,

**37.**  
*Segun el Illustrissimo Falces, se permite Rameras el Castellano falta a su obligacion, y comete grauissimos pecados, como de este num. y del antecedente se colige, y infiere.*

El Castellano, segun lo dicho del Moderno no podra corregir a los soldados las faltas en el Real Servicio, si por dar entrada a las Rameras reconocen lo haze por su interes, o por omision; y siendo el Castellano el que primero falta al Servicio Real, llevaran mal su correccion; y porque en su presencia no le digan en que falta, o lo auisen a vn Virrey, se vera obligado a no corregir lo que debe: luego faltara a la duodecima obligacion referida. Lo SEGUNDO. No zerrara, si entran Rameras, el Castillo a las horas conuenientes, ni se cautelara contra las espias; luego faltara el Castellano ala decimaquinta obligacion insinuada. Lo TERCERO. Cometera el primer delito de infidelidad; sera negligente en cosa graue, causara danos grauissimos, sera ambicioso, con daño de su proximo, y del Rey Nuestro Señor, corregira con palabras asperas, por faltarle razones contra los soldados, hara vexaciones injustas; sera el que motine el descredito

de sus soldados, y sus mugeres; reserua los intereses injustos; permitira, y cooperara a pecados publicos; causara escandalos maiores; luego si a estos pecados está espuesto dando licencia a las Rameras, no solo debe, sino que puede, segun su Rameras, cita assi. Hec officio estoruarlos, sea Castellano, sea Tentente, est comunis inter sea Governador del Castillo. Luego si el Moderno. vt asserit Ill. & no en su impreso, y num. 29. cita por su parecer Reu. Acas. Marc. de para el permiso de las Ciudades al Illustrissimo Velasco Episc. Orio. Velasco, a quien cita sin decir adonde, ni en que lens. & in Valentina tratado; y ablara donde no se pueden enitar de Vniuersitate omniū otro modo, mejor se debe dar credito, y atenplausu per triginta der al Illustrissimo Falces, que tratò este calo quatuor annorū cir- del Castellano en proprios terminos, que prohibe tales entradas assi publicas, como secretas, derator; sinque diga en como ire probando; infiriendo del, otras razones que parte defende esta adelante. Luego impidiendo tales entradas, como dixen en el num. 34. poniendo dichos Remedios,

dios, cumplira con su obligacion el Castellano :

Con lo dicho *embarazando* tales licencias el Castellano, *se cautelará* para defender la honestidad delas de adentro; *no revelará* alguna traizion; *ni faltará* a la obfernancia delas Prematicas de Napoles; y *quitará* la entrada de las Rameras, como lo ordena el Rey Carlos Primero, diciendo: *No sea licito* a los Castellanos, *ni a sus criados* intrducirlas *infra Castrorum, & Arcium ambitum, excepto* sus legitimas mugeres; y confirma el orden, y prohibe el entrar Rameras el Cap. *Vt culpam* de este Reyno con pena establecida: luego si puede, y debe segun las Prematicas *embarazar* las entradas, *no sera solo* permitir el menor daño; *sino cooperar* al mayor, y menor, y con tanta severidad lo encarga el Rey, que remite el castigo del Castellano, paraque arbitrariamente los Superiores conociendolo, le den la pena merecida; *adonde se ha de notar*: que las penas *arbitrarias*, las mas veces suelen ser mas severas, que las *establecidas* por ley. Aunque es ley de Carlos Primero; los antecesores a Nuestro Rey, y Señor Carlos Segundo *la confirman*, siendo su voluntad, que las leies de este Reyno se obseruen segun sus Prematicas; luego Nuestro Rey, y Señor tambien lo ordena: luego si el Castellano permite las Rameras, *falla* a la obediencia, *yltraja* las Fortalezas Reales permitiendo mugeres de mala vida; que el hacerlo en su casa *vn Cavallero particular*, aunque fuese para quietar a sus criados, ò sus hijos, y librarlos de discordias en la Ciudad; *seria en lo humano* vileza del Cavallero, lo tendrian por hombre de poco pundonor, y ninguna reputacion; *alo Divino* bien se ve, y ningun maior la ofensa. Luego puede, y debe el Castellano impedir, y si no lo haze, sino que se opone a dicha Prematica, *non estimará* ser Vassallo del Rey, ni que le tengan por tal; Luego,

D 2

Utilidad de negar el permiso de Rameras al Castellano .

Carlos Primero Rey Cap. *que empieza*: Castellanus, *sub rub. de offic. Castellanos.* Neque liceat Castellanis, ait, & seruentibus ipsis concubinas suas, seu quascunque mulieres alias, exceptis corum vxoribus, *infra Castrorum, & Arcium ambitum* introducirere.

Ibi: Intromittant. *Es cap. nostri Regni, quod incipit, Vt culpam, de seru. non exien. in 1. lib. Sed hic est statuta pena in Castellano.*

Dicha Prematica los Antecesores a Nuestro Rey la confirman; y Carlos Segundo Nuestro Rey, y Señor tambien lo ordena.

Permitir *vn Cavallero en su Casa* Rameras a los criados *seria vileza*.

Puede, y debe el Castellano remediar el menor, y mayor daño.

segun Dios, segun los Reyes, y segun a lo humano se conoce, puede, y debe el Castellano remediar el mayor, y el menor daño.

**39.**  
Lo que responde el Moderno a la dicha Pre-matica, impugnare despues en mi Respuesta Segunda en mi n. 239. y en otros.

El Doctor Capella, de quien ablé en mi n. 24. hizo su papel, como alli dixé, con titulo, de *Consultatio Juris*; y tambien cita la orden de Carlos Primero, a quien el Moderno contrario le respondé el num. 46. del Impreso: pero alla verdad no es Respuesta; como dire quando impugne yo dicho impreso en mi *secunda Respuesta*, en mi num. 228. y esto sin hazer reparo en algunas palabras muy ofensivas, que le dice, aunque por su apellido no lo nombra; antes bien declara el dicho Moderno vna proposicion, que ofrezco en mi num. 24. ablar despues sobre ella en mi num. 238.

**40.**  
Primer Remedio, y Castigo, que hizo vn Castellano del de Santelmo, por auer vn Cauallero entrado Rameras.

Fuera de esto: El Castellano debe remediar, y obrar personalmente, como lo hizo en años pasados vn Castellano del de Santelmo de esta Ciudad, que angustió a vn Cauallero la prision, por auer introducido vestida de hombre vna Ramera, la qual disimulada entrò asta la Iglesia interior en S. Martin, y otros dicen: que estubo asta dentro del claustro de los Santos Monges, y que no la conocieron las Guardas, que dieron el auiso al Castellano asta que despues, saliendo del Castillo, reconocieron el disimulo, acompañada de otra gente.

**41.**  
Segundo caso del Castillo de Santelmo.

No basta la cautela, que aconseja el Moderno.

En el mismo Castillo a tres horas de noche entrò para vn Cauallero otra Ramera, y asta las tres de España por la mañana estubo abierto el Castillo, esperando se fuese; y por escandalizados, y desesperados los soldados, se supo; confesese; si de tales entradas se sigue la obseruancia de las ordenes del Rey Nuestro Señor; o el riesgo de traiciones: si se disminue el escandalo, o se aumentan los delitos faltando con ambas Magestades Diuina, y Humana: si contemporizan

29  
al interes algunos Castellanos; ò es cuidar de su obligacion, ò no poder mas, como preténde el Autor contrario, segun lo que digo en mi n. 1. y 20.?

El Maestre de Campo D. Diego Xarava del Consejo de Su Magestad en el de Guerra, y Cauallero del Abito de Santirgo, siendo Castellano del Castillo del Ovo, hizo abrir vn Baul, para saber lo que en el entraba a otro Cauallero preso; y se hallò otra muger ( que no se dice si sería casada ) de que ni aun sospecha tenia antes el Castellano; y diciendole los Caualleros, que disimulasse lo que en el no era culpable, no ayudando a ello respondió: *Assi como es de mi obligacion defender este puesto de mi Rey con la Espada, lo es tambien para que nadie ofenda al Rey del Cielo estando dentro de mi Jurisdiccion.* Y añaden otros que dixo: *yo no he de ser Asseffino de Dios.* Hazaña esta sentençia, maior; que las que en los exercitos de Flandes, España, e Italia ganò con su valor, y gran capacidad para eternizar su Catolico zelo. *Exemplar* para que los demas hagan lo mismo, *sopena* de ser lo dicho Seuero fiscal contra los Omisios, en el *Tribunal Diuino*, y *Hermano*; dando dicho Castellano por fin disputa, y controuersia lo que tambien afirma sin ella el Illustris. Falces, como he dicho en los n. 35. 36. y 37. supra.

En el Castillo de Gaeta, estando entonces en aquella Ciudad, el Marques de Visso (oy Conde de Chinchon) auia vn Principe de este Reyno preso; y dentro de vna Caxa, ò Baul, hizò le truxesen vna muger casada; que fue impedida por el Registro del Castellano. *Considere se*, si este Principe buscaba solo Rameras? y vease si el permiso para ellas, puede ser remedio, como dice el Moderno.

Poco tiempo ha, que en Castellano, para otro Per-

42.

Tercero caso en el Castillo del Ovo.

Valor, y zelo digno de Immortal memoria, y que se eternize para los siglos Veniacros,

Singular exemplar para todos los Castellanos.

El Illustris Falces sin controuersia afirma la obligacion del Castellano, no, y que pecca permitiendo pecados graues a los que estan dentro de su Jurisdiccion.

43.

Quarto caso del Castillo de Gaeta.

El Remedio es mas dañoso, que los daños, que publica en el Castillo el Moderno.

44.

*Quinto, y sexto caso de  
Castellano, y del Casti-  
llo del Oro.*

Personaje que oy viue, entrò una Ramera celebre, que tambien es viua; y con auer procurado el hombre, fuélo cauteloso el suceso, se supo de ambos asta los apellidos; y casi de la misma suerte con poca diferencia pudiera referir otro caso del Castillo del Oro, que oculto, por auermelo dicho persona, que no se si gustará refiera en particular el suceso, aunque no afirma auerlo sabido el Castellano, de quien siempre procuran retirar los auisos.

45.

*Septimo caso del Ca-  
stillo de Roma.*

Coronen las experiencias, la que se tiene celebre del Castillo de S. Angel de Roma, que no quiero particularizar por ser tan notoria; adonde era para vn Principe bien disimulada la entrada de Rameras; y reconocida, se mandò con todo rigor se impiedese, como se executò.

46.

*Reparense estos puntos  
contra el Moderno en  
su §. vltimo, lit. F. y  
contra sus cautelas.*

En estos num. 44. y 45. se ha de notar, que aunque fueron cautelosas las dichas entradas, se supo cada vna por los Castillos, y se sabe fuera, aun de personas, que solo tratan de sus almas, y no de vidas ajenas: y reparense estos puntos contra el Moderno segun su §. vltimo traducido en la letra F. antes de mi Primera Respuesta, que dice, que con cautela es licito el permiso de Rameras; despues de auer dicho antes, que publicamelo, como se confirma en el Impreso. Lo segundo, para que se vean las cautelas en los Castillos, que en dicho lugar dice el Moderno, quan poco importan; y mas si velan los Castellanos.

47.

*Ni la facilidad, ni ries-  
go que dice el Moderno,  
se halla.*

Notele LO TERCERO, que no ay facilidad, y riesgo, que los Caualleros soliciten las de adentro, como supone el Moderno, pues buscan las de afuera, e intentan el disimulo por el zelo de los Castellanos. y no obstante esto; que le parezca al Recencior, que con cautela puede ser licita la permission al Castellano? Fuera, de que no es tan brauo el Leon, como lo quiere pintar el Moderno, si ay virtud, y zelo de Dios en el Castellano.

stellano, ni dificultad, que cause tanto horror, S. Bernard. ad forense  
segun manifiesta S. Bernardo para los que vigilan. de modo bene viuendi  
tes tienen viua fee de obrar en seruicio de Dios, ferm 67.

y del Rey Nuestro Señor, si bien lo enflaqueze Diabolus in Oculis sa-  
mucho el Moderno al Castellano, segun su n. 57. cularium hominum ter-  
de que hablo en mi num. 20. y dire despues en ribilis est, sed in oculis  
mi segunda respuesta, que no es tan debil como lo electorum Dei, vilis est:  
pinta el Recencior.

La razon es tambien: porque todos los Presos, ment quasi Leonem; qui  
mientras lo son en qualquiera Castillo, son sub- in fide fortes sunt, dia-  
ditos del Castellano, que no debe obedecerlos; sino bolum despiciunt quasi  
ellos a el; y si el Castellano quiere contempori- vermiculum.

zarlos, puede en lo licito; pero no en lo contrario;  
y si conuiene con ellos en lo llicito disimulando;  
lo hara por miedo de perder los intereses, que es Zelo, o Interes del Ca-  
pera; y esta es voluntad praua, y maliciosa; stellano en la omiffion,  
a quien dara nombre de no poder mas; y no es; sino v en el cuiado.  
querer mas el util proprio que el comun. Lo qual La perdita del interes  
quiere dar a entender el Moderno contra el Ca- fera el no poder mas,  
stellano en el fin de su num. 57. del Impreso, del Castellano, contra  
cuias formales palabras refiero en mi n. 1. y 20. quien abla el Moderno  
aunque no se libra el Moderno dela censura de en su Impreso.  
S. Isidoro, que dice en su num. 1. y Yo se la acuer- S. Isidoro supra contra  
do en mi num. 4. el Moderno.

El Ilustrisimo D. Iuan de Palafox cita a Fuen  
Maior en la vida de Pio V. que refiere: que el  
Senado Romano hablo al Santo Pontifice en fa-  
uor de las Rameras con estilo mui indecente; y  
respondio estas formales palabras. Que cosa es

tan indigna de vn Senado venir en forma de Repu-  
blica a confundir con voces a su Señor! y atropellar  
leies por vnas Rameras! Inustos apreciadores sois  
dela virtud, que a quien destierra vicios, llamais in-  
justo! Destruidor de haciendas, quien os quita delan-  
te las arpas, que ensucian vuestras Mesas! O, sabios  
Maestros! por remedio dela luxuria hallais las Ra-  
meras siendo su alimento! Si esto es destruirus, no  
se diga fui yo vuestra ruina; queden se los Romanos

con

48.

Zelo, o Interes del Ca-  
stellano en la omiffion,  
v en el cuiado.

La perdita del interes  
fera el no poder mas,  
del Castellano, contra  
quien abla el Moderno  
en su Impreso.

S. Isidoro supra contra  
el Moderno.

49.

Ilustris. Palafox en el  
Pastor de Noche buena  
citando a Fuen Maior.

Respuesta de Pio V. al  
Senado Romano contra  
los escandabos de las  
Rameras, y el valor  
contra ellas.

*Razones del Illustriss. con sus Rameras, y yo mudare mi Corte, que no es posible estremos en vna Ciudad yo, y ellas. O Palafox.*

*El Moderno en su n. 33.* canдалos, perdias tu comodidad, y te parecia Quod totum confirmen menor inconueniente mudar la Corte, que conmat Erudicissimus P. sentir pecados ! luego ya tenemos Pontifice se-Acat. *his verbis:* Congun nuestra conclusion contra el num. 33, que firmase lo dicho, con falsamente habla el Dotor citado del Moderno, que sabiendo el Su- que dice: *que nunca el Pontifice ha mandado quitar mo Pontifice, que en las Rameras. Luego tambien siuen estas razo- muchas partes del nes para las que quisiere qualquiera manifestar mundo ay dichas ca- contra mi dictamen, que pretendo ser el seguro, fas publicas, nūca las como lo es, que no se deban permitir las Rame- ha mandado quitar, ras; y verà con esto el Moderno lo que le dixera antes bien las ha per- Pio V. si viera sus dos papeles, y su porfia para mitido en sus tierras, imprimirlo con titulo, que es justo boluer por &c.*

*Esto non apronecha al de este Reyno en vn Villette el Moderno, de que Moderno para el Ca- digo en mi Prologo, y despues se le humillò, mo- sillo. strando en la apariencia arrepentimiento.*

50.

*Iuan Ant Gabutio Nouariensi Prasbyt. Congr. Cleric. Regul. S. Pauli, De Vita, & reb. gessis Pij V. cap. 8. mo- res in Vrbe restituit. lib. 1. fol 3.*

*Inter hęc grauisimum edictum de expellendis ab Vrbe, atq; omni di- Elione Pontificia mere tricibus enulganit.*

51.

*No ay impossibles tan facilmente; sino para quien es Tibio.*

Iuan Antonio Gabucio en la vida de dicho Pontifice, dice lo mesmo: y que con decreto Pontificio general desterrò alas Rameras, y que algunas quedaron, *vt peiora scelera vitarentur;* y que estas quedaron en puesto mui retirado, y vil de la Ciudad, con obligacion de ir a algunos Sermones, y solo a tres Iglesias determinadas: con que Roma quedò libre de vicios contra el sentir, que antes tubo el Senado, si las desterraba.

Donde se ha de advertir: que aun donde ay tanta dificultad, como en vna Ciudad de Roma, se facilitò modo para estornuar las Rameras; y que si algunas tolerò el Santo Pastor, fue por euitar pecados nefandos como maiores daños, y que facil- mente no se pueden euitar en concurso tan numeroso; y así el Principe las permite en Ciudades grandes (no en todas) segun varias leies, que cita el

Dotor

Dotor Capela con mucha erudicion . Luego si *El Principe en algunas*  
 va tal Santo Pontifice, auiendo de contrastar *Ciudades permite Ra-*  
 con vna Ciudad grande, tubo valor: tambien *meras, l si qua Illustr.*  
*puede*, tenerlo vn Castellano, y para el, *debia S.C.ad Sc. Orpbit. & t.*  
 auerle animado el Moderno, y no facilitarle el *Iulia de Adulterijs,*  
 permiso . *segun el Dotor Capela*

Si ay riesgos en vna Ciudad, y se procura *en su manuscrito.*  
 minorar, aun con oposicion de vn Senado Ro-  
 mano; El Castellano no tiene oposicion para  
 poder remediar; y no le parezca, que es buen  
 Governador, *sino trabaja, sufre, y padece,* por cui-  
 tas las caidas de los de su Jurisdiccion, que esta  
 es la verdadera bondad, Christiandad, y Cari-  
 dad del proximo, y lo contrario no, *segun San*  
 Augustin; y aun hablando del valor Romano  
 dixo Seneca; que su diuissa era *padeecer, y obrar;*  
 Luego si ha de ser buen Catolico Español el  
 Castellano, obediente a su Rey, zeloso de sus  
 credits, Conseruador de sus Fortalezas, *ha de*  
 ser su blaton *padeecer, y obrar* en seruicio de Dios,  
 y del Rey Nuestro Señor en sus Castillos.

De vn Virrey de Napoles, que gobernaba  
 por los años de 1632. dice el Padre Iulio Cesar *Iul. Cesare Recupitus*  
 Recupito en su libro del Vesuuiio, y su Terremo- *Societ. Iesu de Vesu-*  
 to, que hizo vn decreto con pena de muerte al *uiano incendio, & ter-*  
 que se atreuiese ala lasciuia en tiempo, que la *remotu Calabriae Nun-*  
 ira de Dios auia el Pueblo de aplacarla con pe- *tius Roma anno 1632.*  
 nitencia. Exemplo raro para la posteridad, y en *fol. 36.*

especial para los que tienen mando. Luego si en *Hao profecta ex Ar-*  
 todos tiempos se han de quitar las ofensas; sera *chiepiscopi Cardinalis*  
 bien, que el Castellano en los de Guerras, las *industria. Par apud*  
 euite mas, y aun quando no las hubiere, para *Ciuēs Protegi Commē-*  
 no prouocar la justicia Diuina al castigo. Vease *datio, qui aspectu, im-*  
 el Texto, que con la fuerza, y eficacia del Latin *perio, opibus, ope non*  
 expresará mas para el que lo entendiere, que la *defuit. Nam & sup-*  
 traducion, que yo le puedo dar. Luego de Pon- *plicationibus per plu-*  
 tifices, y Virreyes tiene exemplar el Castellano para *res dies quotidie astant*  
 imitar. Solo faltan los que muchos Reynos, *pedes; defecto inter im-*

E

Ciu-

*bres capite, v. r. alioqui dubia valetudinis, & ea. que secuta est, nocte edito cavit, ne quis ad pellices, auderet accedere. Qui accederet, qua accedentem exciperet, capite plecēdi. Exemplum sanē, quod omnis admiretur posteritas: qui clauum imperij tenent, etiam imitentur. Eiusmodi edictū eadem noctis hora per duodecim Urbis regiones, pramisso tubarum sonitu, promulgatum, maximo Cines terrore compleuit. Quasi ijs tubis inter nocturnas tenebras, ac cinerum pluuiam resonantibus, suprema buccina sonitus, supremus mundi Ciuis, suprema vox adumbraretur.*

54.

*En la Imperial Ciudad de Zaragoza, ni en el Reyno de Aragon, y otras partes no se permiten Rameras.*

*Solo en Valencia ay puesto dedicado a las Rameras.*

*La Justicia persigue a las Rameras en los Reynos de España.*

*El Moderno en su num. 29 de quibus experimentum habemus ex diuersis partibus Hispaniæ, & Italiæ.*

Ciudades, y Obispos, así de España, como de Italia se reconocen; de que dire algo; pues referirlos todos seria proceder en infinito; però los dichos, y que ahora dire, seran bastantes para conuencer al Moderno, sobre lo que dice en su num. 33. del Impreso de Casas publicas en Obispados, y Ciudades; siendo no tan asentado, ni a proposito para ser licito el permiso en los Castillos del Rey Nuestro Señor.

En el Reyno de Aragon, y Ciudad de Zaragoza, no siendo de las menores de España; queriendo algunos con pretexto de menor escandalo: que hubiese publico puesto para Rameras, y casa dedicada para ellas; se opuso el Arzobispo, Maestros, y DD. de la Vniuersidad, con tan eficaces razones, que se impidio la introduccion que pretendian. En los Obispados de Taca, Huesca, Tarazona, Teruel, Albarracin, y Barbastro; Ciudades de dicho Reyno, ni en su distrito no se permite. En Catalaña, y en Navarra digo lo mesmo, como de Estremadura, la Mancha, las dos Castillas, ni Andalucia, no entiendo aya exemplar. Solo en el Reyno de Valencia, y en la misma Ciudad lo ay, y retirado en casa a parte; pero en las demas Ciudades de España, si ay Rameras, las persiga la Justicia; y alas que encuentra con sobrado escandalo, las destierran, y facan ala verguenza por las Calles, como es bien notorio; Luego no es conforme a la realidad lo que da por asentado el Moderno en su num. 29. y en el 33. siendo bien cierto, que tampoco lo es de los Reynos, y Ciudades de la Italia; y que si en algunas muy populosas se permiten, no es así en las me-

menores , ni en estas es lícito el permiso como dixe en mi num. 19. y se comprueba en los n. 20. y otros : con los quales quedan conuencidas las razones , y cosas , que quiere el Moderno persuadir con los suyos , dando por cierto lo que es ageno de credito , y no con las generalidades , que intenta , queriendo que todos los Obispos , Reynos , y Ciudades favorezcan la facilidad , y permiso de Rameras , que aspira a que todos lo califiquen por lícito .

Demas de esto: el Rey es Legislador ; el Castellano , su executor : Luego sino executa las ordenes del Rey , fera merecedor de castigo . La consecuencia es clara : porque exercer el ayo permitido por ley , no mereze pena , como arguie muy bien el Dotor Capela citando la ley de la margen . Los actos de la ley es mandar lo que es bueno , y conforme a razon , y orden del Legislador ; prohibir , y vedar todo lo contrario a lo dicho ; permitir lo indiferente ; castigar lo que fue re delito , como alega Modestino , a quien he visto sobre esto con especial cuidado ; luego si permite las Rameras el Castellano , amite mandar lo que debe , no veda lo que es dañoso ; permite lo que es de escandalo , y de riesgo ; y no castiga a los culpados ; obra solo por su interes , y no executa las leyes del Rey ; luego merecera castigo graue ; luego faltara ala obediencia ; no guardara las Prematicas del Reyno ; Luego si todo esto es en materias tan graues , quien le escusara de culpa graue ? Quien no le tendra por indigno del puesto , y oficio , de que abusa con sus omisiones ? Paraque pone en duda el Moderno supuesto lo dicho ; si es lícito el permiso al Castellano , siendo cierto que el Ilustris. Falces en mi num. 36. sin controuersia lo da por asentado , y que es ilícito ? Esto quien lo podra negar ? Quien lo puede poner en controuersia segun tales circunstancias

En su num. 33. y lo mismo han hecho los Obispos en sus Diocesis juzgando siempre ser importante su permission , para evitar maiores males , &c. segun el P. Acat.

55.

El Dotor Capela cita ala l. Grachus , §. ad l. Iul. de adulteriis. Actus permissus a lege nullam meretur penam .

Modestinus in l. legis virtut , ff. de legibus . Actus legis sunt , precipere , vetare , permittere , & punire . Permittiendo el Castellano las Rameras no exervita acto ninguno de la ley .

No sera executor de las leyes del Rey , quien sera inobediente , e indigno del puesto .

El Ilustr. sismo Falces sin controuersia , ni disputa dice : que pecca el Castellano .

*La Resolucion impresa del Moderno ha causado murmuraciones en todo Napoles .*

**56.**

*Si es licito el consejo para cosa graue mortal?*

*La Respuesta se da con toda distincion de los DD.*

**57.**

*Algunas veces segun las circunstancias no es licito.*

*Soto lib 6 de Inst. & iur. q. 1. ar. 1. pag. 494. Bopez 2. par. instr. confes. cap. 84. Rodrig. 1. to. cap. 1. 2. num. 9. Medina .*

*Flores Theolog. q. de Restitut.*

*El Moderno cita al P. Vazquez diciendo en su n. 20. Benè tamen.*

**36**  
cias? Quien pone vn principio, en que conuenien los DD. *V bicumque euitari non possunt aliter*, para despues ablar absolutamente, como lo haze el Moderno, quedando el Pueblo engañado juzgando que es licito al Castellano el absoluto permiso de Rameras? Esto non es causar escandalos, y murmuraciones? Muchas diran muchos en Napoles, que ha motiuado su papel impreso, y maiores sabiendo lo que primero ha sucedido con el Manuscrito, y oposiciones para imprimis este segundo impreso suyo, de que digo en el Prologo, y el Capellan Maior de este Reyno lo manifiesta en el Villette del principio de este papel: que me escribio con tanto zelo, y doctrina.

Preguntan los DD. *si es licito alguna vez aconsejar a otro cosa que se sabe ser de suyo pecado mortal?* y dicen: *que si está determinado a cometer vn pecado graue, y no ay medio para defuiarle del; y que en efecto lo pone por obra con animo de acabarlo, v.g. vn pecado nefando, y ya le va a cometer en efecto, sera justo aconsejarle tenga parte con vna muger.*

Mas si solo tenia voluntad de cometer el nefando oy, ò mañana, ò en teniendo ocasion; no es licito aconsejarle, que peque con otro, aunque sea menos graue; sino que no ofenda a Dios; y esto, aunque tenga facilidad, y uso de ofender a Dios con el pecado tan graue, como lo sienten Soto con otros; Pero Flores Theologicas dice: que esto se ha de entender de *aquellas cosas, que de si de intrinseca razon no son malas*; porque si lo son; no es licito aconsejar menor mal, por euitar el maior. Con Soto se viene a conformar el Padre Vazquez citado del Moderno en su impreso, y num. 20. al fin, a quien lo aplaude; pero no lo sigue en ninguna de sus dos resoluciones impresa, y Manuscrita, como consta, y se vera en mi *Respuesta Segunda*, ablando de su num. 15. y num.

num. 24. que impugnare omitiendo algunas cosas, que las facilita tanto, que fuera mejor, que el Moderno no las trate; pues con ellas da armas para nuevos argumentos.

Delo dicho en mis num. 56. y 57. arguo contra el Recencior lo primero: El Castellano ve las sollicitaciones de los Caualleros? Reconoce, que las mugeres van a dar el sí? Corrige a los vnos; y otros los daños? Propone a todos la ofensa de Dios para apartarlos; los riesgos de la vida, por los Maridos, y Padres dellas, ha oído de todos; sus malos deseos? Dira el contrario que no: Luego no podra aconsejar, ni permitir, que traigan de afuera las Rameras.

Lo segundo arguo: aunque viesse el Castellano a los Caualleros presos, que quieren inquietar las mugeres del Castillo, y que estas estaban dispuestas para condescender a sus deseos; (pues faciles en la duda, y en todo el Impreso suio las supone el Moderno) aun en este caso, no debe permitir la entrada a las Rameras: porque puede castigar, y corregir asi a ellas, como a ellos, que son sus subditos segun mis num. 32. 33. 34. 36. 38. 52. y 55. que con varias razones he probado. Luego ni viendo la resolucio para la lasciuia, ni ignorandola el Castellano, no le es licito el permiso de Rameras. Luego con lo que refueluen los DD. en mis num. 56. y 57. no tiene fuerza la resolucio manuscrita, ni el Impreso del Moderno.

El Padre Layman dice: que pecca graucemto el que da ocasion de ruina espiritual; sino es, que la inaduentencia le accuse. Y assi la obra indiferente; o venial muchas veces pasa a ser mortal por razon del Escandalo, v.g. si vn Religioso dice palabras de chanza en presencia de mugeres, delante de otros, que dellas toman ocasion de pecado mortal; luego la daza el Castellano

aduertit Vsq. quod in hoc paulatim procedendum est, vt primū dissuadatur peccatum simpliciter: at si obtineri non poterit, suadeatur deinde minus peccatum, & proponatur materia.

58.

Nunca el Castellano podra aconsejar los daños, aunque menores, faltando; y no faltando estas circunstancias.

59.

Con noticia cierta, que los presos inquietan, y las del Castillo confienten, aun no es licito el Permiso de Rameras.

60.

Layman lib. 2. tract. 2. cap. 13. Eo venial pasa a mortal por raxon del Escandalo, y la daza el Castellano con el pecado mortal; luego la daza el Castellano

causando

mulando, y no corrigiendo, y dandose por desentendido en las entradas de mugeres lasciuas, y motiuando con tales desahogos no pocos, y maiores escandalos, es, y sera indubitable que peccara graueamente el Castellano, como lo confirma el Illustrissimo Falces en mi num. 36. y en mi n. 49. el Illustrissimo Palafox con Pio V.

## 61.

Sanchez, Layman, y Bonacin.

P. Emanuel Sà verb. peccatum. num. 4. Valent. to. 3. disp. 5. q. 21. punct. 4. Couarr. in 4. Decr. p. 1. c. 4. nu. ult. Gabriel 4. d. 15. q. 11. art. 3. dub. 4. Azor. to. 2. lib. 12. cap. 10. q. 8. P. Sanchez tom. 3. de matr. lib. 10. disp. 12. num. 13.

Ciertos delitos del per-  
niso.

## 62.

El Moderno vio lo dicho en mi Primero papel, y en su n. 28. afirma lo contrario; pero le responde en mi segunda Respuesta num. 210.

Quando Sanchez con otros dice: que el no quitar la ocasion al subdito, quando conforme a razos se le permite un peccado, por evitar muchos, es licito, es, quando el Superior lo reconoce determinado al mal, y lo que haze, es: no quitar la ocasion para impedir maior delito; pero esto se entiende con la limitacion de Soto en mi num. 56. y 57. y con la distincion del Padre Vasquez citado en la margen dellos. Mas aun esto el Padre Sà, lo reprueba diciendo: que fuera ofrecerle al subdito positivamente concurso, y ayuda al peccado; porque no tanto se podria decir, que no quitaba la ocasion el Superior, quanto que la ponía; el ponerla es ilícito; luego mejor el ofrecerla; y así enseña con Sanchez: que no es licito dar el Marido a su muger ocasion de adulterar, ó al adultero para que tiene a su muger. Luego el Castellano, que no quita la ocasion de pecar a sus subditos peca, que confirma el Illustrissimo Falces en mi num. 36. con no cuidar de la honrra de los Soldados, y mugeres, y causando escándalo. Luego con la entrada de Rameras euitara quatro, ó seis peccados inciertos, y causara millares ciertos de casadas, doncellas, con el permiso; luego si puede, y debe estorbar, y no constan los delitos del Castillo, y aunque constassen, los debe, y puede remediar; luego no es licito el perniso.

Auiendo visto el Moderno en mi primer manuscrito lo referido en mis num. 60. y 61. dichos habla en su num. 28. del Impreso contra el Padre Sà, y Sanchez, y para firmar lo contrario se vale del

del Padre Layman de vna paridad , que es agena del caso presente ; y porque es falsissimo lo que dice , y muy dañoso a todas las *mugeres casadas*, las quales si lo supiesen lo que dice el Moderno, se desempeñarian mejor, que yo sabre defender este punto ; dire lo que se me ofrece responderle en mi *Respuesta Segunda* , a que me remito .

De todo lo dicho se infiere : que puede impedir el Castellano sin permitir Rameras , los daños ; que segun la sentencia del Contrario , son *maiores* , porque *los sabe* con noticia bastante , como lo supone ; y *fino los sabe* , debe velar para saber los segun digo en mi num. 11. luego debe impedirlos ; luego impedir el ingreso de Rameras ; con quienes han de disimular el Castellano , *Sargentos* , *Cano de Esquadra Comindas* , y *Cuerpos de Guardia* , para que se introduzcan ; y siendo la noticia de tantos participantes ; querra el Moderno se guarde secreto , nadie murmure , se tenga en silencio , y repriman todos la cenfura , y que con *cautela* sea siempre , ni algunas vezes oculta la entrada de Rameras , como dice en su manuscrito ! No es posible : Luego puede , y debe esforzarla ex *Iustitia* , & ex *Charitate* ; Luego puede , y debe para guardar las Prematicas , y ordenes del Rey Nuestro Señor , conseruar las Fortalezas en su Obediencia , no profanando las Casas Reales con desdoro . Puede , y debe , como lo hizieron los Castellanos arriba dichos , y euitar tantos escandalos , asta atreuerse ellas a vn Conuento Sagrado de Caruzos entrando al Claustro . Puede , y debe para hazerse respetar de sus subditos los Caualleros presos , y los demas . Puede , y debe mostrar , figue el Zelo de vn Pio V. contra los vicios ; para mostrar ser su obrar de buen Catolico , y leal Vasallo de su Rey , y executor de las ordenes . Puede , y debe para manifestar , que

63.

*Epilogo de todos los daños , que causa el permiso ; y de lo que pueda , y debe el Castellano .*

*Personas para el Escandalo , nacido del permiso .*

*El Permiso causa escandalos forzolos , e ineuitables .*

*El Castellano de Iusticia , y de Caridad puede , y debe impedir la entrada de Rameras .*

su



41

firmeza, adonde la lealtad a Nuestro Rey, y Señor es tan notoria; *Pero si el Moderno quiere* que diria al Moderno *fo-*  
*se* introduzcan Rameras en los Castillos; si vi-  
 bre el Permiso. uiera el Santo *diria*, que eran muchas las Nubes  
 siendo quatro los Castillos, y cada vno tendria  
 la suia: Luego para que no *sean cinco nubes de*  
*carne, no apruebe* el Permiso el Moderno, y no  
 lo quiera admitir el Castellano, antes impida  
 tales entradas.

### §. I V.

Comprobasse mas esta Verdad, y mi  
 Conclusion del num. 27. arguien-  
 do de MENOR a MAIOR  
 Daño contra el Manuscrito  
 y conrra el Impresso del  
 Moderno.

65.

**N**inguna Persona particular puede ceder el Castellano con el Permiso cede al Derecho de vna Comunidad; luego mucho menos puede ceder vna Persona comun, como Governador, ó Magistrado. El Antecedente es del Eximio Doctor Francisco Suarez, Diana (y este vltimo, Autor citado en la Sentècia del Moderno) y comun entre todos los DD. Quien duda pues, *que no retirar el Castellano* los que procuran inquietar la honestidad del Castillo, *es ceder* del Derecho, que su comunidad tiene de reprimir los lasciuos? luego *no debe disimularlos* sin correccion, ó Guardas, para que no lo hagan, constituendolas de **Remedio para los daños del Casti-**  
 intento, si fuere necesario: luego para euitar llo. **daños del Casti-**  
 daños semejantes, *no es necesario*, y configuiente-  
 mente; *no es licito* permitir el ingreso de Rame-

F

ras:

Medios para no permitir las Rameras el Castellano.

De permitir el menor, se sigue maior daño.

66.

S. Thomas 2. 2. q. 10. art. 1. D. Bonaventura in 2. senten. disp. 64. q. 1. cum communi DD. se opponit a Dios, a la razon; quanto menos debe el Castellano obedecer al desordenado gusto la- obedece a Dios, y ala razon el Castellano. Al Moderno en su num. 38. dice: Hac nostra probabilissima assertio adest vera est, & in- concientia turissima, ut qui ipsam negaret, necessario fundamentis, & auctoritatibus Superius pralibatis se opponeret, ut autem evidentius pate- rat, eam sic proba.

ras: y esto no solo siendo superior de quantos estan sujetos a su custodia; pero aun que fuesen iguales a el; en que no le debieran obedecer; y debiera ordenar a las Guardas, que obseruasen, y guardasen tal, y tal puesto; esto es, adonde puede auer peligro; las quales Guardas en su oficio, ninguno puede impedir las, pena del crimen *lesa Maieftatis*: y entonces ninguno se atreuiera contra el orden del Castellano, que las Guardas, como subditos, deben obseruar, y obedecer, y no a los tales Cavalleros presos, de quienes no só subditos las dichas Guardas: luego de permitir el menor ( como quiere el Recencior ) se sigue maior daño; pues cederá entonces el Castellano el bien comun de su comunidad, y es mas graue siendo *persona comun*, que ni puede, ni debe en perjuicio de la Comunidad, y esto mas, no siendo legislador, sino executor de la ley.

Santo Thomas, y S. Bonaventura, y la corriente de los demas DD. dicen: *Que ningun subdito puede licitamente obedecer a su Superior en lo que se opone a Dios, a la razon; quanto menos debe el Castellano obedecer al desordenado gusto la- obedece a Dios, y ala razon el Castellano. Al Moderno en su num. 38. dice: Hac nostra probabilissima assertio adest vera est, & in- concientia turissima, ut qui ipsam negaret, necessario fundamentis, & auctoritatibus Superius pralibatis se opponeret, ut autem evidentius pate- rat, eam sic proba.* quanto menos debe el Castellano obedecer al desordenado gusto la- obedece a Dios, y ala razon el Castellano. que el *dissimular* sus desembolturas, es obedecer al gusto dellas *dissimuladamente*; luego puede, y debe impedir las, sin permitir Rameras; aquienes si da el Permiso, como menor daño, causa maior, obrando contra Dios, y la razon; Luego el Manuscrito del Moderno no corre, y menos lo que dice en su Segunda Conclusion en el Impreso num. 38. que afirma, ser *probabilissima, y verdadera, y segurissima en la Conciencia*; y que quien la negare se opondra, a los fundamentos, razones, y autoridades de los DD. siendo ala verdad su parecer sin razon, ni autoridad para lo practico, aunque *dissimula* sus pruebas con la certapita de la condi-

dicion de su resolucion, que es imposible la  
ta suposición; y se opone el Moderno a los DD.  
tòdos con S. Thomas, y S. Bonaventura, aquienes  
debia auer considerado en mi Primero Manu-  
ferito, de quien tubo copia, que sacaron de mi  
original para disuadirle su resolucion .

Los DD. Suarez, y Vázquez, y otros dicen:  
que la lisonja llega a ser causa de pecado mortal,  
quando el lisonjero reconoce antes el notable  
daño, y no lo evita; luego si la lisonja por indu-  
cir a soberuia, y que sea omisso en su oficio el  
lisonjeado, es culpa graue reconociendo el lison-  
jero el daño; luego mas bien lo sera en el Castella-  
no, que se dexa persuadir para la entrada de  
Rameras; y mas, si el lisonjea el gusto de los Ca-  
ualleros por su interes permitiéndolas: con que  
haze descuidar su alma de su oficio; pues que  
sabe, que de permitir las, es el delito cierto; de ne-  
garlas, incierto; de concederlas proceden muchos  
delitos; y de resistirlas se pueden evitar los po-  
cos, que se intentaren en el Castillo. Luego si  
por lisonjear las permite el Castellano (que no lo  
creo) Comete un menor delito, como supone el  
Moderno, y Causa otro maior, segun yo he proba-  
do; y asi nadie se quietará con la resolucion del  
Moderno, por mas, que este lo diga; si se oiesse lo

67.  
Suarez de fide tr. 3. di-  
sp. 10. Vazquez opusc.  
de scandalo. S.Th. 2. 2.  
q. 43. & q. 115. art. 1.  
& 2. lib. 2. de Iust. c. 47  
dub. 1. nu. 52. Filiucio  
to. 3. tr. 28.

El Permiso por  
lisonjear causa  
maior daño.

El Permiso causa  
infinitos delitos  
ciertos.

que sabe el Castellano de ofensas dentro del Castillo, n. 57. y en el Primero  
como refiere en su num. 57. cuias formales razo-  
nes digo en mi num. 1. y repito en mi num. 20. y enflaqueze el va-  
al margen, con las quales quiere debilitar el lor, la autoridad, y  
valor, la autoridad, y la obligacion del Castellano, obligacion del Castella-  
a quien no le da con ellas sobrado credito; y en-  
llano por establecer  
tiendo que el Moderno no tiene razon; mas no su conclusion: con-  
lo repara, por solo ver si puede ajustar su Conclusi-  
on, cuios motivos siendo Teologo, quiere sean mente del Permiso  
del dictamen del Castellano, quando ni a este le creiendo la maioria  
toca, ni lo abra pretendido, y si es lo contrario delos daños en el Ca-  
ambos lo digan: y por todo satisfaga lo que re-  
stillo.

El Moderno en sus  
de su Impreso debilita;  
de su Impreso debilita;  
de su Impreso debilita;

fiero en mi Prologo , y confirma el Capellan Mayor de este Reyno en el Villete , que mi escribe .

68.

**Daños Graues de la lisonja .**

*El Illustriss. Palafox en el lib. de Luz a los Piuos .*

**Antidoto contra lisonja .**

69.

**El menor daño del Autor causa difeordias , escandalos , homicidios , y enemistades , delitos contra Caridad , y Iusticia , que son maiores daños .**

Con mi resolucion no se trata de *de lisonjear* a Castellanos ; pues si se hiciera , excediendo en la alabanza , pudiera ser se motiuasse , que fuesen algunos omisos en su obligacion ; y seria mas aborrecerlos , que estimarlos , como dixe en mi tratado , que saque a luz , de *Preuenciones de Discretos* : y si yo tratase de lisonjearlos , *a nadie deberian oir menos* ; porque los lisonjeros quitan el credito con sus adulaciones , y causa otros daños , segun dice el Illustrissimo Palafox . *El Adulador haze que le sirua a quien el debia obedecer ; y assi es ladron de la voluntad agena ; y demas , le hurta los beneficios con la lisonja , que no debiera darle .* El Autor contrario no me persuado , ha querido lisonjear ; *pero lo aduerto* , por si alguno de los Castellanos quisiere adular con las entradas a los Caualleros , cuio remedio a sus heridas pretendo , se aplique con mi conclusion , como Antidoto contra luxuria , y sus incentiuos .

*Permitir las Rameras juzga el Moderno menor daño .* Aora pregunto yo : *si entran* ; no rezelarán los Maridos , y Padres de las del Castillo , que tal permiso es , porque los Caualleros las sollicitaban , y pecaban no solo *en secreto* , sino *alo publico* , con noticia de muchos ? *No procurará cada vno saber si su muger , y su hija fueron de las agraviadas , y alguna otra de algun amigo fuio , Deudo , ò Payzano ? si se auerigua delito publico , ò secreto de su muger , ò hija , no tendrá con el menor motiuo la tentacion ala mano para vengarse de lo pasado , ò viuir con suma desconfianza , y discordia con ella ? si sabe alguno dellos , que la muger de su amigo , &c. fue de las de los Caualleros , y tal vez se enojare con la familiaridad , si le disprescia precipitandole la co-  
lera .*

lera a decir lo que sabe ser verdad de la mujer de su amigo, no pone a este en riesgo de que ambos se maten, y las familias del Castillo viuan enemistadas? Parece que sí? luego del menor daño, Terent. Henuc. atitud que dice el Moderno, se origina maior; que aun ex alio malum oritur. Terencio, y Seneca lo anuncian con sus senten- Senec. Oed. act. 1. sc. 1. cias, como si fueran los mas verosados en Teolo- Agam. in Choro. 1. Lu- gia. Luego si el maior no se debe permitir; ni En in ipso luctus exori- tampoco el que señala por menor el Recencior. tur nouus.

Lo Segundo, Causa discordias, y escandalos, la resolucion del Moderno, y Manuscrita maiores, que los que pretende remediar. Lo Primera, El Moderno en su Ma- porque si segue de su parecer: que si las mugeres, nuscrito, y en su impre- so nu. 1. en todo su §. 4. segun dice en la duda, y he referido del tal en mi num. 43. 46 57. 69. y num. 5. tambien cairan aquellas que son honrradas, y 70.

y tienen algunos bienes temporales, que viuen en el Castillo, dandoles maiores dadivas los Ca- De los supuestos fal- ualleros, y haziendoles mas viuas las sollicita- sos del Moderno, que feres; luego de las pobres, y de las ricas se halla refero en mi num. 5. se sigue, que segun su riesgo, y que facilmente mas, ò menos conde- sentencia no ay hon- scenderan con las instancias de los Cavalleros, rradas, sino rarissima, segun la sentencia del Moderno. y segun ella en el Castillo; lo qual todas facile acquiescent; luego segun esto, y su es temeridad decirlo. sentir del Moderno, no abra honrradas, sino ra- luego tambien lo es el que el Moderno suponga, rissima, en el Castillo; que es temeridad decirlo; que son honrradas, confesando ser faciles todas; luego sino ay ninguna honrrada, segun el Mo- derno, para que quiere la permission de las Ra- meras; pues las concede ya habitantes haciendo esse officio las del Castillo? no digo cosa de mi juicio; Veanse los supuestos en su papel latino, y en la traduccion en la duda, que refero de el, en mi num. 5. y sabran que el Moderno causa las discordias, el las afirma, y yo se las niego; que tengo por falsas, las que asegura en sus escritos ambos.

**71.**  
Ni para Castillo de-  
terminado, ni en co-  
mun; el menor daño  
no es menor, sino  
maior.

Culpa secreta no se  
debe remedjar con  
publico remedio se-  
gun los DD.

**72.**  
El Manuscrito, y el  
Impreso del Moder-  
no ablan de Castillo  
determinado de esta  
Ciudad.

No creo, que el Autor contrario abla de vn  
Castillo determinado, sino en *Comun*, que lo de-  
mas fuera *motiuar* muchos discursos. Si abla de  
*vn Castillo determinado*; sera, porque sabe alguna  
caida *secreta*, y siendo *secreta*, no se puede poner  
*remedio publico*, segun el mejor sentir; porque si  
fueran *publicos los delitos*, como supone, fuera  
*motiuar muchas censuras*, y mucho desdoro  
del *Castellano*; porque dirian, que suceden, por  
ser omisso en su officio, &c. luego mi para vn  
*Castillo determinando*, ni para todos en *comun*, es  
licito el Permiso, que si lo juzga *menor* el Mo-  
derno, causa *maior daño* contra Caridad.

Bien se que dirá el Moderno; y quizá lo ha  
dicho: que no abla sino de vn Castillo, sin decir  
adonde, como se vee en la duda de su impreso;  
pero yo le digo ahora lo Primero, que ese impreso  
lo ha trabajado en el mismo Castillo, que habita,  
y lo firma en 1. de Nouiemb. 1677. como consta  
de su Dedicatoria; y que los que viuen en el,  
y en la Ciudad, saben ser consultado del mismo  
Castillo; y las mugeres, y hombres del, que no  
saben latin (y en la Ciudad) se hallan irritados  
juzgando, que en todo su papel abla absoluta-  
mente del Permiso; y no se engañan, aunque lo  
ha querido disimular en la Duda; pues despues  
arroja la propoficion absoluta en medio. lo. Se-  
gundo, que del Manuscrito dio algunas copias  
firmadas de su mano en 3. de Junio 1677. y son  
notorias publicamente aun entre hombres de  
negocios en la Vicaria, y dice en el (firmando en  
Napoles) *huius Regni*, con que declara ser del  
Reyno; y tambien se sabe qual de la Ciudad de  
Napoles, y quando no se supiera, sino que era  
vno deste Reino, siempre sus razones son falsas;  
y siempre las mias conseruan su eficacia contra  
aquellas; como tambien consta en mi Prologo,  
segun varios Lanzes, que refiero. Luego por  
nin-

ningún camino escusa los escandalos dichos el Moderno ni entre seglares, y menos entre Ecclesiasticos, que le negaron en el Arzobispado la licencia, por parecer peligroso su papel en la Congregacion. Luego para quitar vn engaño general, y tantos escandalos, que se figuen de su resolucion tendran obligacion las cabezas, que sepan el desengaño; y los demas por caridad, y fidelidad, como buenos Vassallos de Nuestro Rey, y Señor; y en conciencia el Moderno debe retirarse de sus papeles manuscrito, e impreso; si bien lo manifestó dos veces en la apariencia, como dice el Capellan Maior de este Reino en su Villete.

Con lo dicho queda probada la Menor del Syllogismo, que en primer lugar probaba nuestra conclusion en mi §. 3. num. 30. adonde siendo la Maior, y consecuencia evidentes; y la Menor calificada con tantas razones (y otras que se diran despues) y autoridad de DD. el Derecho, y la ley; no parece pueda fundarse *rationabiliter* la Resolucion del Contrario; y mas quando sin disputa confirma la nuestra el Illustrissimo Falces en mi num. 36. dicho.

### §. V.

La Entrada de Ramera es maior daño, y causa vn pecado Original para los Siglos Venideros; y con ella no entraràn solo Rameras, sino las que quisieren los Presos, Doncellas, Casadas, &c.

74.

Q Vien ha calificado por Verdad, lo que en la La Maior del Moderno Maior de la sentencia contraria, se supone es falsa con su supuesto. Quien

*En tres cosas consisten los daños, que supone el Autor contrario.*

**75.**

*Maiores daños del Permiso.*

*Lo 1. por tantos, que a el han de cooperar.*

*Lo 2. Mormuraciones de Soldados.*

*Lo 3. Si es casada, y Ramera la que entra.*

*Lo 4. El incentiuo para los Presos, que fueren ajustados.*

*Lo 5. El mal exemplo para los otros Castillos.*

*Lo 6. Motino para que los Padres de familias, y las Ciudades hagan lo mismo.*

*Lo 7. Que todo el Mundo, y cada casa sea vn Prostitulo.*

*Lo 8. Vn pecado Original para los Siglos venideros.*

*Quien concederá, que es menor daño la permission aunque oculta, y cautelosa (que no puede ser sino publica) delas Rameras: que el solo peligro, detracciones, y escandalos, que se suponen (que aun no los creo en todo, ni tan grandes, aunque lo pasó en todo, y creo en algo) Todos estos daños consisten en solicitar de parte de los Presos; hablar de parte de los demas; y alo sumo algun peligro, o cayda tal vez.*

*El Permiso delas Rameras, es obrar de los Presos; solicitar las sus criados; Obrar del Castellano dando licencia (y por darla, mormurar todos, que es, por su interes propio, faltando ala practica, y entereza de vida, que se obserua en todos los Castillos del Rey Nuestro Señor, pues es falso lo que dice el Autor en su Num. 40. de los Castillos dela Mamola, &c.) mormurar delas Guardas, infalible; y sospechar, si lo que entra en cubierto, es muger casada (como la que dixen en mi nu. 43.) Vinda, Doncella, o Ramera; o si es alguna oculta, traicion? Y despues que hubiese succedido, que se supiesse, ser Ramera, que nunca puede ocultarse (como no se ocultó en los casos de mi §. 3.) el incentiuo para los demas; el exemplar tan pernicioso para los demas Castillos; y motino a muchos Padres (que a todas las Republicas, y familias se estiende el Consejo del Autor contrario) de permitir lo mismo a sus hijos, por evitar maiores inconuenientes; y los Señores a sus criados: las Ciudades, y Pueblos menores, que tienen menos Guardas, que vn Castillo; y finalmente hazer poco a poco todo el Mundo vn Prostitulo. Estos inconuenientes quien no los ve? No son maiores escandalos estos? No son mas indignas, y graues las referidas ruinas? Estas circunstancias no hazen mas graue el delito de las Rameras, que los daños referidos dela sentencia opuesta? No fuera este vn pecado original? que como muy Catolicos*

tolicos impidieron los Castellanos, que castigarón los referidos ingresos de Rameras; luego con el dictamen del Moderno no se euitan, antes se aumentan maiores daños.

Fuera de esto: si da el Permiso el Castellano para Rameras; los soldados, y Centinelas no registraran las fillas; ni es facil que averiguen si es Ramera, ò Casada, teniendo esta desembarazo de publica, paraque no sea reconocida, y disimular su estado: luego si el deseo lasciuo se inclina siempre a lo mas prohibido, mas presto dispondran los Presos, que les traigan Casadas, Viudas, ò Doncellas ( que estan en credito de honradas ) que no Rameras; luego mas seran las casadas, que entraran, que las Rameras; luego dando el Permiso para las vltimas, se motiua; que fuera del Castillo la honrada dexa de serlo; y con el tiempo, perdido el velo dela verguenza sea publica, y se estienda su poco recato, y sabido el caso, la maten su Marido, v Deudos.

Podra decir el Moderno; que si se cierra alas Rameras la puerta, los presos harán en el Castillo lo que quifieren; pues quien dineros tiene, haze lo que quiere, segun Petronio; luego seran ciertos los daños del Castillo. Lo segundo, el que es Castellano está en el por su interes, y quien no se aventurá de lazeria no salio, lo qual apoia Plautus; luego teniendo los Castellanos mucha ostentacion, no podrán conseruarla sin las industrias de permitir; y así son ineuitables los daños.

Respondo, que no creo aya Castellano de tan humildes pensamientos, y que le salte el valor para resistir al ardid delas dadiuas, que son inferiores ala Conciencia, y alo que vale la reputacion con su Rey, y con los hombres; Demas, que el sueldo de Su Magestad es lo bastante; y si tienen excessiuos gastos, que minoren la familia para guardar la ley Diuina, y ordenes Reales.

G

Lo

76.

Si ay Permiso para Rameras, seran mas las casadas, que irán al Castillo.

Riesgos de muerte fuera del Castillo por el Permiso.

77.

Petronius arbitrer: Quisquis habet numos, securus nauiget aura. Plant. Afrin. act. 1 sc. 3. Necesse est facere sumptum, qui querit lucrum.

78.

Si se atiende ala Conciencia, y reputacion, no vencen las Dadiuas,

Cairán las del Casti-  
llo, aunque entren las  
Rameras .

*Si ay desuelo del Ca-  
stellano , todos los da-  
ños se vencen , y se cui-  
dan .*

*Macrob. lib. 3. cap. 17.  
Leges bonae ex malis  
moribus procreantur .*

*Lo segundo . El tener dinero los Nobles, prueba :  
que si con el se vence, tambien venceran entran-  
do Rameras, solicitando a las del Castillo ; pues  
algunos por no gastar mucho , y euitar sobradas  
diligencias , se contentarán mas presto con las  
del Castillo, que las tendran mas a mano, segun  
el Autor confiesa la facilidad dellas ; pero todo  
esto importa poco , si el Castellano considera su  
obligacion , y procede con vigilancia , con que  
no seran ciertos los daños, que supone el contra-  
tio . Lo Tercero . Si por el dinero le vence toda  
dificultad , y los delitos son ciertos del Castillo ;  
ponga reparo el Castellano con rigurosos Ordenes ;  
y verá el Moderno ; que no es tan facil , como  
dice ; y tendrá obligacion de hazerlo : pues  
en desorden debe poner una buena orden el Caste-  
llano , segun le auisa Macrobio : luego siempre  
sera ilicito el permiso . Lo Quarto . El Ilustris-  
simo Falzes en mi num. 36. le responde mejor ,  
diciendo debe mirar por la honrra de los soldados ,  
y sus mugeres , el Castellano ; y no ser negligente ,  
ni permitir daños publicos , ni motiuar es-  
candalos sopena grave. Luego, segun lo que alli  
refiero , no tiene fuerzas el argumento . Luego  
la entrada de Rameras es maior daño , y causa  
un pecado original .*



Se pregunta; Que ocasion da con su  
 Permission de Rameras el  
 Castellano? En que se di-  
 stingue causa de ocasion?  
 Se impugna la Respuesta,  
 y se confirma que ayuda,  
 y coopera al pe-  
 cado.

**E**L Permiso de Rameras, y el que ofrece  
 ocasion de pecar ( que dice el Moderno  
 en el Manuscrito lit. C. y en su impre-  
 so num. 28. y otros numeros) le pregun-  
 to v da ocasion Remota Proxima, ò Probable pa-  
 ra el pecado, ò nõ?

Si respondiẽre el Moderno, que Remota. Digo  
 que no puede ser porque ocasion Remota es quan-  
 do nunca, ò raras veces sucede el pecado, segun  
 Suarez, y otros; Conseguida la licencia, ò el  
 permiso del Castellano, se sigue luego la culpa,  
 y no pocas vezes; luego da mas, que ocasion  
 remota de pecar.

Si Proxima, voluntaria, y libre: luego no es li-  
 cita; porque la libre voluntaria es la que sin gra-  
 ue peso, libremente se puede quitar, segun  
 Augustin, y otros; el no quitar la ocasion de tal  
 ruina es contra Caridad, segun Santo Thomas, homo 15. 2. 2. q. 2. l.  
 y otros. Luego, &c. La razon dellas es: porque  
 el Catolico debe quitar la ocasion de ruina el pi-  
 ritual *ratione charitatis*, ò que induce a pecado,  
 segun S. Thomas; y dixe en el §. 2. y en el §. 3. en  
 mi num. 60. luego el Castellano no debe dar el

79.  
 Que ocasion da el Per-  
 miso, y el que ofrece  
 ocasion de pecar?

80.  
 Suarez to. 4. in 3. p. di-  
 sp. 32. sect. 2. in fin. Car-  
 doua in sum. q. 4. Na-  
 narro in sum. cap. 3.  
 num. 14. Sanch. 1. De-  
 cal. cap. 8. num. 1.

81.  
 S. August. in cap. in  
 S. Canonis scripturis de  
 fin. dist. 19. cap. facias  
 Nepos à proculo 129.  
 Alciato sff. de verbor.  
 signif. Maranta in Me-  
 dull. decreti tract. 1.  
 verb. impossibile.

**S. Thom. 2. 2. q. 77. art. 1.** *ad 2. de scandalo* **art. 1. ablando de pro-** **posicion escandalosa.** **S. Chrisost. serm. 28.** **Falces en mi num. 36.**

**Schirlocus t. 3. in Can-** **tica sect. 8. Cyprian. de** **singulari Clericor. con-** **sententia. S. Bonavent.** **in 4. dist. 17 par. 3. art.** **2. q. 7. Arriaga to. 8.** **disp. 38. nu. 28. Cava-** **muel in fin. Theolog.** **præterintention. n. 318 2.** **Nullū omnino permit-** **Eccl. 3. Denteron. 20.**

**Bas viuere, ne forte do-** **ceant vos facere cun-** **ctas abominationes,** **quas ipsi operati sunt.**

## 82.

**Lo mui dificil, y im-** **posible son vna mis-** **ma cosa en lo moral.**

**S. Aug. Alciato, y Ma-** **ranta sup.**

**Cap. Consulisti. Cap.** **Cōsultationi. Cap. Lau-** **stabilem de frigidis.**

## b 83.

**Lorca 2. 2. sect. 3. disp.** **13. n. 9. cum Celestino** **in compend. tr. 1. c. 4.**

**Ecclesiast. cap. 3. Qui** **amat periculum, peri-** **bit, &c.**

permiso, que la induce, y peccará, sino la qui-  
ta, como puede, y debe. Luego la ocasion que  
da con el permiso no es remota, y si da la que  
que ablamos, no obra como Pio V. pero si, in-  
currirá en los delitos que dice el Illustrissimo

a Si da proxima necessaria; luego mas cierto pec-  
ca el Castellano; porque sin graue dificultad no  
se puede quitar. Ocasion proxima necesaria,  
ningun Catolico concede por licito, el-darla.  
Luego, &c. Y siendo lo mui dificil, y imposible  
vna misma cosa en lo moral, segun S. Augustin,  
Alciato, y Maranta en mi num. 81. al margen;  
seria ponerle en estado imposible para euitar el  
pecado, que sin graue daño espiritual, corporal,  
sin infamia, contumelia, y probeza, no se euita  
segun lo establece el Derecho en los Capítulos  
de la margen.

b Si da ocasion probable de peccar; luego no es  
licita segun Lorca, y la corriente delos DD. pues  
ponerme yo a peligro probable de peccar, no  
es excusa de delito graue, segun el Ecclesiast. Lue-  
go ni el ponerle yo a mi proximo, como lo ha-  
ria en tal caso el Castellano.

c Si dice el Moderno: que tal permission es solo leue.  
Digo, que es imposible ser solo leue segun los  
daños ya referidos supra, en especial en mi nu-  
mero 75. y todo mi §. 3. y aunque sea leue (que no  
lo es, sino mui graue) debo yo aconsejar, se euite,  
segun los Prouerbios: que quien desprecia lo pe-  
queño, cerca está de caer, y saltar.

d Que se deba euitar lo leue (y mas en materias  
tan vidriosas) lo certifica S. Ambrosio, y otros.  
La razon es: S. Pedro, aun presente Christo, y  
huyendo las ocasiones de peccar; el calentarse al  
fuego en compañía de los demas le causó su cai-  
da, y tubo que llorar despues amargamente; y  
segun Plutarco, la ocasion pequeña como centella  
de-

despreciada, miserablemente prorrumpe en voraz incendio : grande sera para el Noble , que comete el delito ; pero al Castellano le motiuara maiores llamas, porque lo ocasionò ; luego, &c.

e Podra decir el contrario: que solo da ocasion muy remota para pecar el Castellano a los Presos ; porque ocasion dà peccar , y causa para lo mismo se distinguen . La Primera es , que puesta puedo yo mouerme por mi mismo al delito , y no ; y aunque es camino para la maldad , no es causa della . segun el Psalmo 118. num. 19. v.g. *el dinero presente es solo ocasion de hurtar al que comete el hurto.* Luego la ocasion que da el Castellano no es peccaminosa , segun el Moderno , y esta razon .

f La Causa influye , y puesta se sigue el delito v.g. el que aconseja el hurto , la causa ; porque el consejo , y persuasion mueue al ladrón para robar , como consta de varias leyes ; pero el Castellano no causa el pecado de las Rameras , ni los escandalos . Luego sera licito el Permiso , que pretende el Autor que consienta el Castellano .

g Respondo a los n. 86. y 87. que el Piloto , que se pone a dormir en la borrasca , aunque el no causa la tal borrasca , es causa de la sumersion de la Naue ; porque no hizo lo que debia ; y porque durmiendo dio licencia , y permiso al mar de arruinar dicha Naue : Y assi es falsa la objecion ; pues por dormir el Castellano sobre los daños , no los evita , y permitiendo el ingreso da licencia de anegar tantas naues de almas ; a quienes debe mirar su obligacion , segun el Ilustrissimo Falces en mi num. 36. y 42. y segun varias razones referidas .

h Lo segundo , aunque le conceda : que no es causa de la fornicacion el Castellano , lo es de los inconvenientes arriba dichos , y es por lo menos causa mediata , quando no inmediata , aun de la misma

Proverb. 19. Qui mōdica spernit , paulatim decidet .

d 85. S. Ambros. ep. 25. S. Luc. 22. n. 62. Tertul. lib. de Pudicitia c. 10. Plutar. in Vita Alexand. Et nisi confestim excuseris flammam , deflagrabis. Ocasio parua , veluti scintilla cōtempta in magnū misere deflagrat incēdiū .

e 86. Ocasion de pecar , y causa para lo mismo se distinguen . Psalm. 118. num. 19.

f 87. Causa para pecar no da el Castellano , segun el Moderno . E. qui seruo 36. vers. Sed si alius , l. in furti § 1. §. Ope consilio , de furtis .

g 88. El Piloto es causa de la sumersion de la Naue , por su misfion , y no hazer lo que debe ,

h 89. Es causa Mediata , e

inmediata de los da-  
ños el Castellano, co-  
mo el Piloto.

90.

Modos, con que huie  
la dificultad el Mo-  
derno.

Veasse mi num. 264.  
del Supuesto imposi-  
ble del Moderno.

lasciua. *Da tambien ocasion muy probable, y aun cierta de peccar, segun lo referido; luego para vnos daños sera causa mediata inductiua, y para otros inmediata si permitiere las Rameras.*

Todo esto §. 6. lo puse en mi manuscrito, cuya copia vio el Moderno, por Junio 1677. y siendo tan evidente, *lo ha temido, y buido de la dificultad; pues en su num. 70. de su Impreso respondiendo a vn Dotor (que no sé quien sea) dice: que ni difícil, ni facilmente se puedan impedir los daños moralmente del Castillo; y en este sentido disputa el caso, despues de auer zerrado los ojos para ver la maioria de los daños, la certidumbre dellos, la obligacion del Castellano, la juia para dar el consejo, y aueriguar todos los puntos, segun S. Isidoro citado por el, y pone vn supuesto imposible, dando respuesta en sentido metafisico, auiendo sido preguntado para lo practico para obrar; y responde con arte en medio para lo practico, y huie la dificultad con lo metafisico imposible, y falso, que supone, para que no le hieran los argumentos, que bastantemente se lo aduirtio el M. R. P. Antonio de Aguiar negandole la aprobacion que le pidio al Moderno, cõ quien se excusò escriuiendole vn Villette, segun digo en mi Prologo, auiendo sido bien celebrada tan cuerda, fiel, y zelosa respuesta, como docta, y leal a Dios, y al Rey Nuestro Señor. Entra en la Question, Moderno, y Contrario mio, y miremos ambos las circunstancias, registremos las dificultades, ventilemos las ofensas, y con esto te libraras de tanto temores, Entra en la Contienda con zelo Catolico, y fiel a Nuestro Rey, y Señor Carlos Segundo, que Dios guarde dilatados años, como brazo Derecho, y defensor Venerador de la Iglesia, y Verás que te debes retirar de tus papeles, y seguir mi dictamen: Alienta los brios, y aumenta las alabanzas de la practi-*

ca

ca de los Castillos , y costumbres tan dignas de vn Reyno de Napoles , de vna entereza de obrar como los de España, y *reconozeras* con esto lo que debias auer aconsejado, en lo que tenazmente persistido, y en lo que sutilmente , y con seguridad podias auer disputado; y *con eso dirias* no ser lícito tal permiso al Castellano .

§. VII.

Dela Grauedad, y Remedio , que dice el Moderno ser tan dificil delos daños del Castillo; le pregunto el modo de saberlos , y el ser maiores , como supone .

91.

**E**N que forma se *Causan Escandalos en el Castillo*, si no entran Rameras , como menor daño ? *sera* , porque algunos Nobles presos ( que no todos son viciosos ) hablan tal vez ( que sera rara la que puedan ) con pretexto coloreado , y fingido a alguna muger en la puerta de su casa , y hagan señal lasciuia , que muestre ser sollicitacion? Es con cartas , embajadas de sus criados ? *se hazen de noche, y de dia* , estas diligencias ?

Los modos de sollicitar los Presos a las del Castillo .

92.

*De dia*: Ninguna es facil . *Lo Primiero* , por las vicinas . *Lo Segundo*, por los Maridos a vista . *Lo Tercero*, por otros, que las ven; y si la muger por su pobreza condesciende, *sera rarissima vez* . Si los Nobles causan los escandalos *afine* , y la muger se resiste ; *a ellos se atribuye* el delito , y al Castellano . Si lo sabe , no remediarlo , sera muy culpable, segun el Ilustrissimo Falces citado. El que *ella consienta* , siendo notada , *sera raro lance* ; porque lo que sobrare de Osadia al Noble ,

*De dia* no es facil la caida, y si sucediere , no imposible el remedio .

ten-

tendra ella de temor , y natural vergüenza , que puso Dios al genero femenino , luego no son los escandalos tantos *de dia, ni impossibles de remedio* .

*De noche* : es mas difícil de parte dela muger . *lo Primero* , por el zelo mas vigilante delas Centinelas , que sera reconocida . *lo Segundo* , porque el Noble tendra mas reparo para ir a buscarla ; y si la buscare , *deben* , y *pueden* las Guardas auisar al Castellano : porque vaguear de noche los Presos , arguye mucha malicia , y omision en el Castellano , y *debe* remediarlo por seruicio del Rey N. Señor , en caso que por oluido del zelo de Dios , quiera omitirlo ; siendo asi que alo diuino es el blãco principal , a que debe atender . Luego los escãdalos de *Noche* ni son tãtos , ni tan difíciles de remedio , y menos , *Si procede con Cautela el Castellano* , no sera fácil el que sea engañado del Arte lasciuo , segun Terencio , y el Adagio : *Para todo ay remedio , sino es en la muerte* ; y podra ponerlo el Desuelo , y la obligacion del oficio : y *para ser honrada* la del Castillo , y sin escandalo *haga* el Castellano lo que el axioma adierte : *Cierra tu puerta , y baras tu vecina buena* ; y podra ordenarlo alas del Castillo para impossibilitar alos Presos sus ardidés , pues tiene manos para tado , segun el Ecelesiastico : con que cumplira tambien con su obligacion el Castellano , que *no se abra la puerta del Castillo a hora extraordinaria* , que digo en

**93.**  
De Noche mas difícil el logro dela torpeza en el Castillo .

Impidasse el vaguear los Presos en seruicio de Dios , y del Rey Nuestro Señor , para euitar daños .

*Terent. And. act. sc. Astutum fallere difficili est .*

*Adag. Contra vim mortis , non nascitur herba in horis .*

*Axioma . Vbi manus sunt plurimę , claudet . Ecclesiast. cap. 24 .*

El Moderno en su num. 62. *Diximus iam quod istius permissiois controuersia non agitur propter milites Castellii , sed propter Equites ibi carceratos , qui per totum Castellum discurrunt , quorumque d'scursus prafatorum inconuenientium causa est .*

mi num. 36. con el Illustrisimo Falces ; luego si esta se cierra para las Rameras , y las de las Casas de adentro con tiempo , *no es difícil el remedio* ; y no tendra el Moderno ocasion de decir en su num. 62. del Impreso , *que los Cauallero Presos se pasean por el Castillo siẽdo causa delos daños , y quien ha mouido a su discurso para la resolucio .*

Demos Caso : que *duermen* las Centinelas de noche , y son estos los Maridos , y Padres de las mugeres , que solicitan los Presos (lo qual es difícil

cil es imposible. *Le Respondo*: Si todos duermen; luego de nadie son vistos los Caualleros; luego no ay escandalo publico; luego es secreto el delito; luego *al secreto* no se deben poner *remedios publicos*, y permitir pecados *publicos ciertos* a millares por *evitar* quatro, ò seis *secretos*, y estos *Contingentes*, y *remediabiles*, segun todos los Teologos, como referi en mi Nota 4. num. 20. y 21. y con todos los Doctores en mi num. 17. luego *aun concedido*, que las Centinelas *duermen*, no fomenta el Moderno eficaz razon para honestar el permiso, y el pecado publico, que dice *fer el remedio* en su num. 39.

Olvido las razones formales del Moderno en sus num. 1. y 57. que yo referi a la margen de mis num. 1. y num. 20. con que *se disculpa atribuyendo la zereza de los daños al informe del Castellano*, que despues dire en mi segunda Respuesta, si bien he dicho parte en mi num. 74. §. 5. y passo a suponer otro caso para discurrir el punto para todos sucesos, *demos pues*, que el Autor Moderno sabe fer ciertos los escandalos, y discordias *por confesion*, de que no ay duda suceden. *Digo*: que esta noticia es priuada, y secreta, la qual no prueba el escandalo publico; *ni basta*, para que el Castellano ponga, ni permita Rameras dentro del Castillo; sino solo: para que velen las Guardas con cuidado, y reprima con discrecion los defahogos de los Presos.

Es cierto: que no dira el Autor *fer por confesion*, ni es creible; porque si asi fuera, y en virtud della ablaste alo publico, seria con el riesgo de venir en conocimiento de los sugetos, que aunque ocultasse asta los apellidos, *ocassionaria se retirasen de confesarse con el*; lo qual segun los DD. Vasquez, y Fagundez, y la comun; es materia la mas vidriosa al Sigilo de la Confesion, como mas sagrado; y assi no creo, que alas cla-

H

ras,

94.

Si duermen las Centinelas, no ay escandalo publico, que pida el permiso de Rameras como remedio segun todos los Teologos.

El Moderno dice en su num. 39. *Quia ipsarum peccatum remedium est, ne maiora, & graviora mala evenciat.*

95.

Escandalo publico no se prueba con delitos sabidos por confesion, y noticia secreta.

96.

No sera, ni dira el Moderno que tiene la noticia de los daños por confesion; porque faltaria en el Sigilo.

ras, ni en confuso, dira que los sabe por confesion; luego no ay tales escandalos, aunque mas afirme ser faciles las del Castillo para rendirse por las dadiuas.

97.

Noticia secreta del delito cierto, no basta para remedio publico, no siendolo en la realidad, sino secreta la culpa.

Advertencia a las Centinelas.

*Ecclesiast. 23. Multam malitiam docet otiositas.*

98.

No se ha de suponer el delito cierto, por que lo saben del que murmura.

Propriedad del Murmurador.

El Maldiciente tiene dos lenguas.

*In parabolis Salomonis* refiere Salomon: *Os bilingue detestor*; son de dos lenguas; lo que aqui afirman, en otra parte se retratan; alaban en el retiro, y son mordazes

*Pf. 2. Rege eos in virga* en lo publico; ni sienten lo que dicen, ni dicen *ferrea, & tanquam vas* lo que sienten. *A los dichos, no creerlos, y representadlos con valor: Rege eos in virga ferrea;* con

*Puede decir: que es noticia secreta, y de confianza, que ay tales escandalos en el Castillo. Respondo a esto: Luego no es suficiente, si es privada; para remedios publicos, y escandalosos; siendo en la realidad los delitos del Castillo sin escandalo. Si alguien, porque supo la culpa secreta, la haze entre todos publica, peccará mortalmente, segun todos los DD. y bastará dar auiiso al Castellano hablandole generalmente, para que su zelo con discrecion estorue los daños, que en lo venidero pudieren suceder causados de la ociosidad de los presos, que los motiua, segun el Ecclesiastico: Luego la noticia secreta no basta para publico remedio.*

*Lo Segundo digo: Si alguno sabe el delito secreto del Castillo, y lo publica entre muchos, sin mas fin; que el de murmurar; El que lo oie, no le debe dar credito; pues quien no tubo buena conciencia para decirlo, tambien se puede rezelar, que es falso testimonio suyo, segun nuestro Adagio Español; Quien las piensa, las haze: que mudados los terminos es: Quien las publica, las finge, y a hombres, que con facilidad hablan con tanto perjuicio, es linandad darles credito, y es vileza aplaudirles por verdad lo que en vn pueyto refieren; porque en ofreciendose otra ocasion, lo que en el vno ablan, en otro lo olvidan: cosa tan vil, que es lo mas detestable en lo diuino, como*

*se retratan; alaban en el retiro, y son mordazes*

*rigor,*

rigor se les ha de tratar, y no admitirlos ala amistad; que son enemigos delo diuino, y mon- ga amistad con el siuos al comercio humano. Luego siendo se Maldiciente, que le creto el delito, no debe ser creido por publico, y refirio el delito. escandaloso, por referirlo, algun Maldiciente, y del tal lo ha oido el Autor Moderno: *No digo del Castellano*; pues en su papel manuscrito, no nombra de quien lo sabe; porque tocante al Impreso dire despues en fauor del mismo Castellano.

*Si dixere instando*, que no los sabe de persona maldiciente, sino que son publicos los daños del Castillo; y por esto supone ser escandalos notorios; y que las mugeres son faciles; pues son publicas sus caidas. *Le Digo*, que lo dicho sera mui culpable en el Castellano, que no reprime las desembolturas delos Presos, y faltará a Dios, y al Rey Nuestro Señor, por su omision, e incurre en los daños que refirio en mis §§.2. y 3. y en el num. 36.

Lo Segundo Respondo: Si son tan publicos los daños: Luego los *Maridos*, y Padres dellas no lo ignoran; luego todos consienten; luego el Castellano debe corregir, y castigar, segun el num. 36. Luego si hay Rameras adentro, para que quiere el Moderno, que se aumenten viniendo de afuera? *Para que insta* sobre el permiso, si lo tienen general dentro el Castillo sin remediarlo el Castellano con ser de su obligacion?

Mas no obstante tantas suposiciones del Moderno, que cito en mis num. 5. y 7. *No creo* sean publicos los daños: pues no juzgo tan descuidados a los Castellanos, ni tan de pocas obligaciones, que olviden a Dios, y al Rey Nuestro Señor, con tanta facilidad para no remediar los daños tan perjudiciales ala entereza, con que se debe obrar en las fortalezas de vn Rey tan Catholico, que la persuade con sus ordenes, y repe-

El Moderno no tenga amistad con el Maldiciente, que le refirio el delito.

99.

En este caso: sera omision del Castellano.

100.

*El superfluo el Permiso; si lo que supone el Moderno es verdadero, como dice en su num. 1. Quod totum supponit, tanquam verum, nostra dccisionis Resolutio. Assi lo dice en su Impreso.*

101.

No es creible de las obligaciones de los Castellanos; que las torpezas sean publicas en los Castillos.

tidas Prematicas .

102.

Dira el Moderno : que quien le ha dicho de los escandalos del Castillo , es persona de mucha razon , y con tanta eficacia persuadido , que los ay ; que no son del todo publicos , ni del todo secretos ; y que zelosa del temor de Dios ; y aficionada al seruicio del Rey Nuestro Señor , le obligò a fundar su papel manuscrito ( y el Impreso ? ) con motiuos de menores ofensas para impedir las maiores : y que porque no llegasen a ser del todo publicos , auia dispuesto los resguardos con el Manuscrito .

*Si por ultimo dixere el Moderno : que quien le ha dicho de los escandalos del Castillo , es persona de mucha razon , y con tanta eficacia persuadido , que los ay ; que no son del todo publicos , ni del todo secretos ; y que zelosa del temor de Dios ; y aficionada al seruicio del Rey Nuestro Señor , le obligò a fundar su papel manuscrito ( y el Impreso ? ) con motiuos de menores ofensas para impedir las maiores : y que porque no llegasen a ser del todo publicos , auia dispuesto los resguardos con el Manuscrito .*

103.

Si para el Manuscrito del Moderno es disculpa , no lo es para su Impreso .

*Respondo lo Primero , que dicha instancia , no la ha hecho el Moderno , pero se la ofrezco en su abono , para zerrarle todas las puertas ; y quando para el manuscrito fuese disculpa , que no lo es , no puede ser lo para el impreso ; porque antes del vio mi manuscrito de Junio 1677. contra el suio , y debia auerse aconsejado con la autoridad de S. Isidoro referida , y con las Protestas de arrepentimiento , que quiso mostrar en la apauencia con el Capellan Maior del Reino de sus dos papeles para que no se los embarazase , ò hiziese ampugnar como Ministro zeloso de ambas Magestades , que este feria el temor del Moderno .*

104.

*Lo Segundo , que lo menor , y lo maior lo debe , y puede impedir el Castellano , como ya he probado ; porque si ni lo vno , ni lo otro embaraza , sera cooperar moralmente , conseruando el menor daño , y haciendo mas notorio el que ha empezado a publicarse ; y assi peccará el Castellano , segun S. August. ! y Saluiano citados del Dotor Capella en su manuscrito contra el Moderno : y que el menor , y maior mal lo debe castigar , aun que no con igual pena , segun las leies .*

*S. August. in can. ostendit 11. causa 23 q. 3. in fin.*

*Saluianus lib. 7.*

105.

*Lo Tercero , que le lea este papel el Moderno , al que le dio el sobredicho auisso de maiores daños , y publicos ; y si despues de leido , no cessare de*

de la eficacia dicha en el núm. 102. [podrá el Recencior juzgar [del dicho Sindicante; que lo *Ericius Puteanus or. 9. que la lascivia dicha, lo tiene por servicio de Dios, y Quidquid libido Jug- del Rey Nuestro Señor, segun dice Ericio Putea- gesserit, licere existima- no; y porque quiere que entren Rameras, le ha tur. dado noticia de los escandalos solamente.*

No estrañe el Recencior lo que advierto para el Maldicente, que le dio la noticia de los daños; porque aunque hubiere venido con buenas razones aficionadas a Dios, y al Rey mostrando zelo; lo exterior da fundamento de estar dañado lo interior; segun Seneca; y así alabo la eficacia; pero las palabras buenas son, si así es el corazón, dice el Prouerbio; lo qual confirma S Bernardo: Mas yo rezelo sin pasar a temerario, que traben en nuestro caso, mucho; que sospechar, y menos, que fiar dellas, como el Autor lo puede reconocer con la experiencia, que quisiere hazer de esta persona, que supusiere el Argumento, que se ha formado arriba, y yo lo he alegado, porque lo que yo alcanzo, juzgo puede aver muchos, que discurrirán mas, y es menester preuenirles respuesta si ya ha sucedido.

106.

No admire el Moderno lo que digo del que dio; y pudiere dar la noticia.

*Senec. ep. 115. ep. 116.*

*Oratio ostendit animos,*

*à quibus verba exeunt.*

*S. Bernard. ad Sororem*

*serm. 30. Qualis sermo*

*ostenditur, talis animus*

*comprobat.*

## §. VIII.

Se responde a algunos reparos, que ofrece, la Resolucion Manuscrita del Moderno, referida al principio de este papel.

**R** Espondo lo Primero, que no son maiores daños, aquellos; que muenen al ingreso de las Rameras, que es el supuesto (en la verdad falso) en

107.

El Primer supuesto, *en que se avanza la sentencia contraria; como que es ser maiores los para todo se ha manifestado arriba la prueba, daños del Castillo, se y se disa mas en los restantes 66 y negando este niega como falso supuesto, que se debe negar, queda el Moderno, ni se puede pui-* del todo *sin fuerzas.*

ficar la cõdicion pa- *Lo Segundo, dado, y permitido, que aquellos ra el sentido pra-* daños fueren maiores, *puedo, y debe evitarlos el co segun las circun-* Castellano *sin la entrada de Rameras, que dice stancias, que hic,* & *la sentencia opuesta, ser menor: puedo con alguna nunc se ofrecen.* *na delas diligencias dichas, y sin graue detrimento de su vida, ni de su reputacion; pues la industria todo lo vence, segun Manilio; y asi queda*

## 108.

Aun dado, que los daños del Castillo fueren maiores, los puede, y debe evitar el Castellano, y es facil con la Industria segun Manilio lib. 1. *Omnia conando docilis solertia vincit.*

*en pie lo que S. Thomas figuiendo a S. Augustin afirma en mi num. 7. ala margen, y el Moderno cita en su Impreso en su num. 30. y 31. pues hablan en comun, y no en nuestro caso particular, y en distintas circunstancias, como consta de sus autoridades; y asi mesmo queda satisfecho con las notas de mi §.3. segun la regla general de los DD. desde mi num. 17. asta el 24. y tambien se satisface con el num. 36. mio, y con todo mi §.4.*

## 109.

El orden del Castillo impide las Rameras, que permite la Ciudad por la confusion ineuitable.

*Vbi multitudo ibi confusio.*

*Lo Tercero. Aunque las senteneias de Diana, Ledesma, y demas DD. sean probables, ò verdaderas en las Ciudades grandes; por la mucha confusion, motitada dela muchedumbre, segun la comun razon: vbi multitudo, ibi confusio; y la confusion quita el orden; pero no en un castillo, donde no ay tal confusion, sino mucho orden, ni necesidad. el Castellano para condescender en cosas tan perniciosas, pudiendo, y debiendo evitarlas todas.*

## 110.

El Moderno en el Impreso num. 38. *Señ suppositione facta, quod in prædicto Castello grauiora peccata committuntur, quàm ea, quæ ex permissione.*

*Para este num. dicho se repare, que el Moderno en su Impreso puso en su num. 38. su segunda conclusion, suponiendo solo que en el Castillo son maiores los daños, y que sin duda es licito el Permiso, sin suponer que facilmente no se pueden evitar. Y en el num. 39. prueba la conclusion*

con

con lo que es permitido alas Ciudades , y saca En su num. 37. *I drō*  
 vna consecuencia *general absoluta* ; y ala dicha *in-Ciuitatibus , &c.* Ni  
 razon comun mia le tuerze las *razones* (que vio *fallor gumator vnges ta-*  
 en mi primer manuscrito ) diciendo , *que en la lis permissiois. necessi-*  
 Ciudad la muchedumbre confunde , y encubre todas *tas, ut scruatula remat,*  
 las cosas , y que estas en vn Castillo son manifestas ; *que ibi facilius notoria*  
 Con que haze publicos los daños del Castillo ; de *sunt, quā in-Ciuitate,*  
 donde saco estas consecuencias ; luego si esta con- *vbi multitudo omnia*  
 sequencia la infiere dela maior de las Ciudades, *confundit, & tegit.*

y la maior es falsa, como he probado en mis nu-  
 mero 11. 19. 30. 54. y la menor , con vn *supuesto* Consequencias que  
 falso , la consecuencia non fera como quiere , motiua el Impreso  
 sino ilegítima , y ninguna ; Luego si los daños son del Moderno .

publicos ; para que atribue auer tenido la noti-  
 cia del Castellano en su num. 57. queriendose  
 disculpar con el , como consta de sus razones  
 en mi num. 1. y 2. ala margen ? Luego por ser  
 mas publicos los daños del Castillo , *no se sigue* ,  
 que aya dentro mugeres honradas , que es hor-  
 ror decirlo : Luego si ya son Rameras las del  
 Castillo , segun su parecer , de que seruirán las  
 que han de venir de fuera del Castillo , fino de  
 aumento ? Luego el Castellano incurre en to-  
 do lo que digo en mi num. 36. dicho . Otras  
 consecuencias se pueden inferir mas terribles ,  
 que es bien callarlas ; porque se ofenderán los  
 que las leieren , y no por deducirlas yo mismo ,  
 sino por el principio , que las motiua , queriendo  
 con esto no ventilar la *maioria* de los daños , ni  
 aueriguar su *verteza* ; y así abla absolutamente  
 en su impreso , pues supone , que la *maioria* , y  
*certidumbre* la sabe , y conoze ser así , segun lo  
 que el Castellano le ha referido , quien dice  
*le pertenece* , pues con el se disculpa .

Lo quarto ; *aunque sea verdad* , que quando a  
 vno , que esta determinado a vn delito , que yo  
 no puedo impedir , puedo aconsejarle el menor ,  
 es ; porque *ni puedo* , *ni debo* estoruar el maior ;  
 Pero

III.

*S. Ambros. in Euang. Luca lib. 2. c. 7. Vnus exemplo plurimi corrumpuntur.* Pero el Castellano puede, y debe esforuar ambos daños, y con castigar a los primeros, los de mas no se atreueràn , pues la pena de algunos es exemplo para otros , segun S. Ambros. S. Geronimo, y S. Hieronim ep. 18. lib. la ley.

*2. ep. 15. lib. 1. Pana paucorum hominum, sit doctrina multorum. Inst. de excep. §. hodie. Pana vnus, multorum metus.* Lo Quinto aunque sea verdad ; que yo para mi prouecho, que no es pecado, pueda valerme de la ocasion de pecar , en que otro se expone; como pedir los Sacramentos a vn mal Ministro , puesto a administrarlos; y lo mismo sucede en lo de vsura ; esto no es menor mal , para cuitar el maior, sino vn bien mio, que puedo, y algunas veces debo procurar, de vn mal, que ni puedo, ni debo esforuar, segun Suarez , Sanchez , y Trulenc.

### II 2.

*Suarez, Sánchez, Trulenc. lib. 1. c. 6. disp. 5. num. 15.*

Con lo referido respondi en mi manuscrito por Junio al del Moderno tambien Manuscrito , puesto al principio de este, que queda bastante- mente satisfecho ; y así mismo su Impreso en sus num. 5. y 6. y otros, aunque hazen poco para el caso que intenta decidir; a quien quiero repetirle en Español lo que en su Manuscrito le respondio el Dotor Capella citado en mi nu. 24. al suio, para que los que no saben latin, sepan las solidas razones , y conformes que le escribio Capella , que pasó por alto el Moderno en su Impreso .

**II 4.** El Dotor Capella responde a Diana , y Sanchez *Molin. tract. 2. de Inst. disp. 331. nu. 4. Lasius lib. 2. cap. 20. dub. 21. Sanch. lib. 1. in Decal. cap. 7. num. 36. Lugo to. 2. de Inst. disput. 25. num. 217.* tocante ala ocasion de peccar , y dice; que es, por que con suficiente razon, ò necesidad se señala la materia indiferente ; porque de otra suerte si se reconoze el abuso, y no ay causa suficiente (como con otros terminos dixé yo lo mismo supra) peccará contra charidad, segun Molina, y otros; y el Castellano na tiene bastante causa para dar entrada alas Rameras, pues puede impedirlo .

### II 5.

Alo de *Vsura* de Ledesma le responde Capella ; que la vsura de parte de del *Vsurero*, es rapina, y hurto

y hurto; como consta del *cap. Si quis usuram, &c.* *Cap. si quis usuram*  
 forzado el que busca socorrer su necesidad, *se- causa 14. q. 4.*  
 gun el *cap. Cum tu .s.* Con que no prueba la *Cap. cum tu. s.*  
 paridad de nuestro caso el Autor Moderno.

Conduie Capella a lo de permitir el menor daño  
 de Diana, diciendo: que lo afirma Diana, quan-  
 do no se puede euitar el maior, y entonces la  
 eleccion del menor mal es licita, loable, y merito-  
 ria; porque respecto del maior es buena la elec-  
 cion del menor, segun la ley *Quoties, &c.* Però  
 en nuestro caso debe, y puede el Castellano im-  
 pedir; luego no es licito el Permiso, &c. con-  
 que quedan satisfechas todas las razones, que  
 apoiaban el parecer del Recencior, y que fun-  
 daba su resolucion manuscrita, menos la del Ca-  
 stillo como vna Ciudad, que yo responderè en el  
 §. siguiente al Moderno.

116.

L. Quoties 200. ff. de  
 Regul. Jur.

## §. IX.

La Paridad del Magistrado, y Ciudad,  
 del Manuscrito, e Impreso en el  
 num. 39. del Moderno se resuel-  
 ue; y se satisfaze a otras razones,  
 que podrá discurrir el contrario;  
 conuèciendolas con lo que sucede  
 en las Galeras, Tarazenal, y Pi-  
 zifalcon, y Daños que resultan  
 contra el Rey Nuestro Señor  
**CARLOS SEGUNDO.**

117.

El Castillo para el

**P**odrá arguir lo Primero el Moderno; El Castillo Permiso, no es como  
 es como vna Ciudad; luego lo que es licito vna Ciudad,  
 I a ella,

La multitud causa a ella, lo es al Castellano. *Respondo lo Primero*, la confusion en la que en las Ciudades, como Pueblos abiertos, es Ciudad para tolerar, ineuitable el que sucedan escandalos, assi por su segun mi num. 109. *multitud*, como por la libertad, y potestad de los La regla en el Casti- Moradores; y para evitallos se permiten en algu- llo non peruierte el nas las Rameras. En la Ciudad (de que dixen orden; a este, si la cõ- mi num. 109.) se viue con libertad; en el Casti- fusion, y muchedum- llo con regla, y opresion de dia, y de noche; debajo bre dela Ciudad. de llave, siendo como clausura, ò Monasterio, y

El Castillo es como con vna vista del Castellano, ò sus Centinelas clausura. *El Castella-* se guarda: la entrada de Rameras, no es facil sin no como Padre de registro, y reparo de muchos, segun mi numero 63. supra, y el Castellano como Padre de fa- Familias. milias, ò Superior de vn Monasterio, que sin li-

Obligacion de mirar cencia especial nadie puede entrar, siendo su por el honor de los obligacion mirar por el honor delos Soldados, y subditos. sus mugeres, y no permitir escandalos, como dixen en mi num. 36. con el Illustrissimo Falces:

*El Castellano no es luego si se intraduxesen Rameras no seria simple como Principe para permision, ni de las que ha señalado en la Nota disimular, y tolerar.* 6. el Dotor Capella en mi num. 22. y 23. luego el Castillo no es como vna Ciudad, ò como Principe respecto de sus subditos, y Ciudades, debiendo el Castellano no darles a los suos la libertad, que aquella, segun los DD. dela margen de mi num. 7. 30. y 32. y otros delas Notas de mi § 3.

## ii8.

Lo que conuiene ala Ciudad, como a todo, no conuiene al Castillo como parte.

*Lo Segundo respondo: lo que conuiene al todo, no le debe conuenir ala parte, y miembro; ala Ciudad (no a todas) le conuiene ser libre, obrar con potestad disimulando algunas cosas, dar entrada, y salida libre a buenos, y a malos; lo qual non le es licito al Castellano, que tiene a los Presos in panam delicti, y puede, y debe reprimirlos; obedecer al Rey Nuestro Señor, executar sus ordenes, guardar las Prematicas, segun mis num. 38. 48. y en particular mi num. 55. con enia observancia el Castellano no incurrirá en cosa*

cosa digna de castigo; pero la *permision* le inducira a el para ser merecedor de pena temporal, y de daños temporales, eterna de Dios, y de Su Rey, que la pueden imponer, y executar; luego el Castillo *no es como la no.*

*Ciudad*, ni el Castellano como el Principe, y Magistrado; luego es *falsa la maior* de su Silogismo, la *menor*, con *supuesto falso*, y la consecuencia ninguna como nociua al *bien comun*, y al *particular*, segun mi num. 110. luego es ninguna, y sin fundamento su paridad de su n. 39. y la misma del Manuscrito, que habla *absolute*, y que publicamente se puede.

De su *paridad* arguo con mas eficacia contra el *Moderno*: Asi como el Castillo respecto de la Ciudad es la Fortaleza de Tierra, y oposicion a los enemigos por mar, como los de Napoles; tambien vna Galera es defensa de mar, y tierra, y miembro de vna Armada: *No es licito* a vn Capitan de Galera permitir Rameras por evitar Sodomias, que son daños maiores acreditados con experiencias; luego *ni al Castellano*; y si a este es licito, tambien al de Galera; lo qual debe negar el contrario, pues a ambos les toca estoruar lo *maior*, y lo *menor*; luego de su *paridad* se sigue daño para las Galeras contra el serui- cio del Rey Nuestro Señor, y de Dios, como se conoze en su num. 63.

El que aya *mas gente* en vn Castillo, que en la Galera, es *cosa accidental*, y contingente (que Castillos ay, que no tienen tanta) y en razon de *miembro*, y *parte*; tanto lo es la Galera respecto de la Armada, como el Castillo respecto de la Ciudad; luego fino ay experiencias de ningun Capitan de Galera, que tal cosa aya permitido, (y aunque lo hubiera, seria injusto) ni Autor, que sabiendo las Sodomias, aya aconsejado tal permiso; *no debe aconsejar* para ninguno de los Castellanos tal disimulo la sentencia opuesta.

I 2

Los

La *Permision* inducira a el para ser merecedor de pena temporal, y de daños temporales, eterna de Dios, y de Su Rey, que la pueden imponer, y executar; luego el Castillo *no es como la no.*

La *Mayor* de la paridad del Magistrado, es *falsa*; La *Menor* con *supuesto falso*, y la consecuencia suia nociua al *bien comun*, y particular.

119.

Inconuenientes gravissimos de su paridad del Magistrado.

A vn Capitan de Galera no es licito el Permiso de Rameras. Daños contra Dios, y el Rey Nuestro Señor.

I 20.

Se confirma lo referido.

## I 21.

Al Moderno no le parece, que son inconuenientes los dichos.

El Moderno en su num. 63. *Deinde diuersa est ratio, de exercitu, & de Castello, sicut de Ballo, & pace, ut prop- terea plura hic permit- tant Politici, que ibi permittere nolunt etiam si possint: cum enim permissio à nobis asser- ta, sit libera, poterunt Duces pro suo libito permittere, vel non per- mittere, pro ut eis vi- debitur. Sed quidquid sit apud Politicos, sal- tem apud Teologos ra- tiones iste parui mo- menti sunt, ut patet.* Contra el dicho Mo- derno se vea mis nu- mer. 253. y 254.

Los dichos inconuenientes de los num. 119. y 120. antecedentes, con auerlos visto en mi pri- mero Manuscrito, no le han hecho fuerza al Moderno, y los juzga tan de poca sustancia, que en su impreso, y su num. 63. dice las razo- nes de la margen, diciendo: *Serles licito a los Capi- tans permitir las Rameras: que yo no me atreuire- ra a decirlo; pues temiera, de mas de la ira de Dios contra mi, lograr vn vituperio del Rey Nuestro Señor, y sus fieles vasallos, y que me subiesen por indigno de Vassallo leal a mi Rey.* Este desprecio no me lo mereciera? Esta igno- minia no la tubiera? Luego con razon afirmo para huirla lo contrario, *para no degenerar de mis antepasados establezco lo que es justo con- tra el Moderno, y para complir con Dios lo que solo es conforme a razon: Aunque le parezca al Moderno ( como el dice ) que son razones de poco momento para Teologos, aunque sea lo que fue- re, segun los Politicos; adonde habla absolutá- mente con este principio del Permiso absoluto de Rameras, que el menos inteligente sabrá cono- cer, y vltraja a los Teologos en la misma solucion, que dà el Moderno, como si hubiese alguno que fuese de su resolucion, que no aprue- ba ninguno de los que cita, a su conclusion: y si son Politicos, son Politicos alo Catolico, y fiel a Nuestro Rey, y Señor, en sus Resoluciones, y no conformes a la del contrario: que en todas partes por justo aprueba el Permiso de Rame- ras: contra lo qual se vea mi num. 254.*

## I 22.

Razon, que podía auer dado el Moder- no en respuesta a los n. 119. y 120. pues la vio en mi manuscrito primero.

*Pudiera auer respondido el Autor contrario a mis num. 119. y 120. que los de Galera estan por delito, y en pena del ( y lo mismo los de las car- zeles de la Ciudad ) y se les debe negar tal liber- tad, por el escandalo de la vecindad, y Guardas de la Galera; y lo vno, y lo otro pueden con- vigilancia impedir el Capitan, y sus Centinelas, y los*

y los Carceleros; *Pero en el Castillo se pasean los Caualleros* ( segun se ha dicho ala margen en el num.93. y del Moderno en su num.62.) lo pueden hazer con cautela, dando el Permiso para las Rameras el Castellano, segun el cap. vltimo del Moderno en el Manuscrito lit. F.; luego no es tan eficaz el argumento de los num. 119. y 120.

*Contra lo dicho Digo*: que la menor opression de los Caualleros es tambien cosa accidental, y vnos, y otros estan en pena de delito; el paseo de los Nobles tambien es accidental, pues muchos tal vez estan en criminales, ò sin poder salir de su Quarto. *Si el paseo causa discordias, y escandalos, debe, y puede el Castellano impedirlo*, segun los num. 36. y 38. 49. y 55. y el Virrey no le mandará lo contrario: pues sabe su obligacion, y que el tal solo ha jurado la plaza.

*Lo Segundo le respondo*: El paseo de los Nobles ( segun el Moderno ) ocasiona el daseo para las mugeres del Castillo; *los de las Galeras* por mas oprimidos pueden cometer pecados nefandos, e infames, que son mas graues, y son mas inclinados a este vicio, que los Caualleros a las mugeres; y con todo, no es licito a los Capitanes tal Permiso; luego ni a los Castellanos; que todos de Castillos, y Galeras son como *Padres de familias, cabezas* cada vno de su Republica, que pueden, y deben estoruar el menor, y maior daño, segun mi num. 11. y otros. *Si en Galeras ay Centinela*, tambien en los Castillos; *si alli hay quien se escandalize*, acá sobra quien lo repare: y mas será censurado el Cauallero, que el forzado de Galea; pues obligaciones de sangre obligan a mas atenciones de obrar bien: luego la *respuesta, que podia auer dado el Autor*, no puede subsistir.

*Lo Tercero*. En el Castillo el paseo de los Nobles es privilegio de la Nobleza por su persona;

y el

Porque el Noble se pasea por el Castillo; se podia decir ser licito el Permiso, segun el Moderno.

### 123.

Sin excepcion todos los Presos estan por delito, y en pena de delito.

La autoridad del Castellano es tal, que podra estoruar el paseo nociuo.

### 124.

Ni la libertad del Noble, ni la opression del forzado de Galea, obliga al Permiso de Rameras.

Obligacion de los Padres de familias.

En Galeras, y Castillos, sobra quien se escandalize.

La sangre del Noble obliga a mas atenciones.

### 125.

El paseo, y la opresion es todo accidental *ratione personæ*; y el que tenga menos libertad el de la Galera, es tambien *ratione personæ*; y siendo todo accidental para el caso, de que ablamos; para fruto ninguno conduce la objecion del num. 122. al Autor contrario, y poder probar la paridad del

No vale la paridad del Moderno.

En las Carzeles, se sigue se ayan de permitir Rameras, segun el Moderno.

126.

Porque en Pizifalcon, y Tarazanal no se da el Permiso de Rameras?

Responderá: Por feruicio del Rey, y sus Reynos.

127.

Por lo mismo respó. dido supra, por la salud espiritual, y por la obligacion; es ilicito el permiso.

128.

Es ilicito el Permiso, por la salud espiritual.

Castillo ala Ciudad, ni del Castellano al Principe; porque es agena de razon. *Por si se le ofreciere, le he conuidado* anticipadamente con el argumento de mi num. 121. preuiniendole la respuesta; y que la consecuencia de su doctrina qual no solo será contra Dios, sino contra el valor dela *Iusticia*, y resguardo para detener los culpados: luego por todos caminos persuade *maiores daños* la entrada de Rameras.

Demas de esto; *Pregunto al Moderno*; porque en el Presidio de Pizifalcon, y Tarazanal, no permiten Rameras; pues en el Primero ay. Casadas, y Doncellas, que los demas Soldados con la familiaridad puedan motiuar discordias, y cometer delitos? *Podra responder*: que los Capitanes lo estoruan por la salud corporal de los Soldados, que enfermos no son del seruicio del Rey Nuestro Señor, ni defensa de sus Reynos.

*Contra esta respuesta, Digo lo Primero*, y sacó esta consecuencia: Luego menos licito le será al Castellano por la misma razon, y por la salud espiritual delos que como subditos estan debajo su Jurisdiccion, que ordena vna regla honrada, y de quietud, y segun mis num. 36. 55. 75. y 121.

*Lo Segundo*. No solo por la salud corporal se impide, sino porque el Capellan Mayor de Su Magestad en este Reyno, sus Antecessores, y Consultores, y Confesores del Tercio lo han juzgado ilicito en tan largos años perseverando asta oy que lo obseruan, y obseruarán en seruicio de Dios embarazandolo siempre, como consta

consta de mi Prologo, y Villete del principio del Capellan Maïor de este Reino: Luego si estos por el alma juzgan ilicita la entrada de Rameras, *no debe nadie honestar lo contrario*, El Permiso es contra aconsejandolo al Castellano, siendo contra la Practica de los Castillos, que si vno empezase, abria no solo ofensas contra Dios, sino riesgo de traiciones; poca seguridad de los Presos, que de traiciones; poca seguridad de los Presos, que horas extraordinarias se ausentarian con arte, venciendo con lo mismo este embarazo, que dice el Moderno, vencen alas del Castillo: con que los Soldados, que disimulasen se expondrían a notable descredito, y riesgos.

De lo dicho se infiere: que las Resoluciones del Moderno *honestan* tambien el Permiso de Rameras en las Carzeles de Su Magestad, en los Palacios de Principes, y en *casas mui ordinarias*; para que los hijos, y criados no soliciten sus criadas dentro las casas donde viven, y en la Ciudad los mismos no motiuen discordias, y en las carzeles no se cometan otros nefandos pecados; pues el Permiso para ello es *menor daño*, segun la sentençia opuesta; Luego si son maiores inconuenientes, los que proceden de tales permisos, como he probado, *no deben aplaudirse* las Rameras por *menor daño*; y este no persuadirlo serà bien no lo haga el Autor, no creiendo a su paridad del Magistrado.

129.

Delos daños que he probado contra el Moderno, se sigue: Ser licito el Permiso en las Carzeles, Palacios, y en qualquiera familia la mas ordinaria: que no debe, ni puede conceder.

Si a todo lo referido respondière al Moderno: Si estos daños juzga que en todas partes es licito el ingreso de Rameras, segun lo que yo he dicho con Macrobio en mi §.5. num.78. al margen: que *las leyes buenas se establecen, originadas de malas costumbres*: pues si entraren Rameras, y despues los Presos solicitaren alas del Castillo, podrá el Castellano poner rigurosos ordenes, castigar sin rezelos, ni temores, y respetos humanos a los que delinquieren;

130.

Si estos daños juzga el Moderno, que no lo son; por lo que digo en mi §. 5. oirá luego mi respuesta contra el, y contra su num. 63. en que lo defiende.

72  
ren ; y assi de los demas ; y con esto cesarán los daños en los Palacios , Carzeles , y en todas las familias .

### I 3 I.

S. Pabl. ad Rom. 3.  
*Non sunt faciend. mala vt eveniant bona .*

Respondo lo Primero, *que no se han de hazer cosas perniciosas , para que sucedan favorables , que es axioma bien comun doctrinal entre los DD. y a razon natural conocido , y del Apostol celebrado , que cita tambien el Moderno en su Impreso ; y num. 45. que lo concede ; pero dice : que puede persuadirse el menor mal , para evitar el maior .* Mas yo le digo , que mire mi num. 90. y verá como huyendo la dificultad , *supone* lo que debia probar con las circunstancias del caso presente, y no se hubiera dilatado en probar vn principio general , *que nadie ignora , y no puede tener lugar en la controuersia , que se ventila ; y atendiendo en esto a S. Isidoro en su num. 1. no hubiera entendido al Padre Vasquez , que cita en su n. 7. y a S. Gregorio en su n. 9. y a S. Thomas en su n. 11. y a otros DD. con el sentido tan distinto dellos, y del que pretende el Moderno , como se lo auisare en mi Segunda Respuesta ; y ahora oiga lo siguiente , y puede ver mi num. 241. 200.*

### I 3 2.

Plin. in prefat. lib. 7.  
*leonum feritas in cer se non dimicat .*

Macrob. en mi n. 78.

Lo Segundo , *que vn lobo no se mata con otro , ni vn delito con otro se templa , ni mitiga , segun Plinio ; ni vn engaño , se remedia licitamente con otro en lo Catolico , e interior de la conciencia : porque a lo humano , y politico , no discurro ahora lo que se suele hazer ; antes bien se aumentarán los deseos lasciuos , como probare en el § siguiente . Solo por ahora le aduerto ( si lo dicho afirmare ) que discurra mas eficaces argumentos , si la dicha ilacion de mi num. 129. se persuadiere , no le daña a su Resolucion manuscrita . Lo Tercero , mire a Macrobio , y verá el sentido contrario al suio , y en que forma lo dixo .*

§. X.

Se satisface a otros Obices, y se declara: que con la entrada de Rameros, los Soldados seran lasciuos, faltaràn al Servicio Real; las de adentro no seran honestas, y continuaràn ser solicitadas: y aunque cessassen del todo los daños del Castillo, no es licito el Permiso: que el Castellano coopera DIRECTE, e INDIRECTE al delito: qual costumbre es CORRUPTELA, y todo esto contra la resolucion Manuscrita, y tambien Impressa del Moderno Contrario.

**O** Pondrà el Autor contrario: que el Castillo es como vn Pueblo abierto, que entran, y salen los que quieren; y no hay tanto cuydado en las Centinelas, para auer ponderado tantos inconuenientes, y escandalos, que digo se siguen del Permiso delas Rameras.

Respondo lo Primero, que esto es acusar las omisiones delas Centinelas, y Castellano, que debe rezelar, que sabiendolo el Rey Nuestro Señor embiara el merecido Castigo, y entre tanto lo experimentará de vn Virrey, que como zeloso sabe no debe disimular tantos descuidos

I 33.

El Castillo es Pueblo abierto, segun el Moderno.

I 34.

Castigo, que puede rezelar el Castellano.

**Estilo** de los Castillos *no Creo* seran de esta calidad las Omisiones: por- del Ovo, S. Telmo, y que en el del Ovo, y S. Telmo son preguntados Torreón del Car- men. los que entran; de los Soldados asta con quien van a hablar; y auisan en S. Telmo primero al Castellano, que es bien notorio, como de seme- jantes diligencias en el Torreón del Carmen.

**135.**

Ordenes del Castillo de Castelnou de noche.

En *Castelnou* por el maior concurso de gente, sino lo hazer, *será*, porque no quieren las Guardas, ó no lo ordena el Castellano, y como mas vecino a la Ciudad, debia auer mas cuidado, al paso de maior peligro de Enemigos disimulados algunos; pero en las puertas es maior el concurso de Guardas, y en un punto de mugeres, y gente, que disimulada quisiese entrar, me parece tendrán sus ordenes, y en especial de noche, y con sillas *zerradas*, para evitar inconueniencias.

**136.**

Lo *Segundo* diga el Moderno: *en que* Castillo pretende el *Permiso* de Rameras ( que asta los niños ya no lo ignoran ) y se verá si es como dice *de la* omisión del Castellano. Lo *Tercero*: sino hubiera ordenes para impedir la entrada, y fuese como *Pueblo abierto*, no era menester preguntar: *Si el Castellano puede permitir Rameras?* porque ellas entrarían, sin que se diese auiso al Castellano para la licencia.

**137.**

Opondrá lo *Segundo* el Moderno: que el evitar la ocasión *tiene* de pecar, que he dicho yo en mi *Hum. 84* y otras cosas, que se han referido, son por *via* de *consejo* no de *precepto*, que obliga, y assi no se prueba con ellas ser su sentencia im- probable: luego, &c.

**138.**

S. Tho. 2. 2. q. 15. art. 2.  
Q. 3. Syluio *ibid*: *Vaz*  
quez 1. 2. disp. 128. cap.  
5 Pedro Soto *tract.* de  
Mediis peccatis *sec.* 2.

Respondo lo *Primer*o, que lo que he referido conduce a quitar un engaño y a equidad, que im- pide a qualquiera Castellano para obrar con- perfecto acto de entendimiento, que defeché la priuacion de conocer las cosas espirituales, y

tocantes a nuestra salvacion; y entregandose los hombres a *luxuria*; necesariamente tendran esse ceguera, que procede de tal vicio, como tambien de la Gula, segun S. Thomas, y otros: Luego si el Castellano induce a ella, va no solo contra el consejo, sino contra el precepto.

Lo Segundo, las he resuelto, para quitar alas almas del peligro conocido de pecar, y de la ocasion para que no incurran en el delito. El peligro se conoce serlo por las *axperiencias*, y *finex*, que lo manifiestan, segun el Padre Suarez, y segun el mismo: la *ocasion moral proxima* de pecar es, la que de su naturaleza de ordinario induce al pecado, o que se acredita; v.g. en Pedro con la *Experiencia*: y con estos dos requisitos la explica para ser peccaminosa, luego si el Castellano, ni libra a sus subditos del peligro, ni de la ocasion quando puede, y deve; obrará contra Precepto. Con esto quedan confirmados mis num. del §. 2. y los del num. 30. 36. 38. 55. 59. 65. 75. y todo mi §. 6. num. 79. que cada vno tiene en el Padre Suarez por asentado su solido principio contra el Moderno.

Lo Tercero las he decidido, para que no se introduzca una *costumbre indigna* de los creditos, con que asta hoy se han conseruado los Castillos del Rey Nuestro Señor; y la que no es *Interprete de la ley*, no es bien se admita: pues para que lo sea, *advierte* mui bien dos condiciones Eligio Basco. La Primera, que sea publica, y nadie la ignore. La razon es: porque si alguna cosa observan muchos, pero la usan en secreto sin noticia del Principe, no será costumbre interpretatiua de la ley. La Segunda, que no solo la sepa el Principe, sino que tambien la apruebe, y no la establezca, e imponga Castigo. Si se permiten Rameras en el Castillo, es introducir vna costumbre sin razon; y para que sea sin razon,

K 2

basta

139.

El Padre Suarez de Charit. disp. 9. sect. 1. n. 8. Et tom. 4. d. sp. 32. sect. 2. §. Sed est specialis.

Mi conclusion es: para librár de peligro, y ocasion moral proxima de peccar.

140.

Eligio Basco to. 2. Verbo Consuetudo §. 1.

Condiciones de la costumbre licita, y segun la ley.

El Permiso de Ra-  
meras es costumbre  
contra ley, y Prema-  
ticas de Napoles .

El Castellano debe  
executar la ley , y  
no fer cōtrario della .

*Prouerb. 14. Errant qui  
operantur malum.*

*Psalm. 35. Noluit in-  
telligere ut bene age-  
ret.*

## 141.

*Bonaci. disp. 1. q. 1. p. 1.  
Suarez, Layman.  
L. Gracchus 4. C. ad leg.*

*Iul. de Adulter. Mere-  
trix . Primero, infamia  
punitur . Modestinus in  
L. probrum 4. l. ff. de ritu  
nupt. Segundo , disci-  
mine habitus , l. misna,  
C. de episcopali audien-  
tia Terzera, Lupanario  
loco . Can. refecandę  
causa 24. q. 1. & si pro-  
priam domum habeat ,  
d. Can. refecandę. Quar-*

*to , inficiatione obliga-  
tionis preter vnciam  
pro vinctu Prag. 1. de  
meretricibus 5. alijs pe-  
nis vt in pragm. 9.*

luego si hai ley de este Reyno, que no se permiti-  
tan Rameras , segun mi num. 38. las quales in-  
ducen tan disformes escandalos , como se ha di-  
cho; *decir*, que se guarde la ley, no es *lo consejo*  
que el Castellano la execute, y  
nadie le persuada lo contrario; pues con esso  
se libra delos riesgos, y con las Rameras se au-  
mentan los daños . Con esto no incurrirá el Ca-  
stellano en la decision delos Prouerbios: que  
*ierran los que obran mal*; ni en la reprehension  
del Psalmo 35. *Que no quiso entender la razon pa-  
ra obrar bien*; y será auerla desechado, si confi-  
deradas estas razones, dando el permiso para  
gente tan perniciosa, perseuerare sin impedir  
las entradas: Luego con dichas razones queda  
contencido el Moderno en su Impreso del nu-  
mero 46. en que habla contra el Dotor Capela  
haciendo poco caso de lo que yo digo en el mio  
y el num. 38. que tambien cito la Prematica de  
Carlos Primero .

La ley, que no entren las Rameras, si fuera  
iniqua, no obligaba, segun Bonacina, y Suarez;  
es justa; y admitida: luego obliga al Castellano,  
y no debe fomentar las Rameras, quienes se  
les impone el castigo por el Principe, segun lo  
repara el Dotor Capella en su Manuscrito, y  
leics, que estan ala margen citando alas Prema-  
ticas; luego si las Rameras permitiera el Princi-  
pe, y aplaudiera su permiso, no les impusiera  
tan justo castigo: luego algo mas es, *que de  
Consejo*, lo que he probado arriba contra el  
Moderno .

Lo Quarto, vea el Moderno los DD. que cito,  
y se vera en que sentido hablan dela Question,  
de que yo me valgo para mi resolucion; y como  
es mas, que persuadir lo honesto por *Consejo*; y  
se verá como se fundan en *precepto*, que es lo  
que

que he expresado en varias partes, y con muchas, y varias razones fundadas en *Caridad*, y *Iusticia*.

*Lo Quinto*, que muchas cosas de *Consejo*, sino se cumplen, solo se pecca venialmente; y por las *circunstancias*, que concurren, pasan a *obligar con pena graue*, por modo de precepto; y especialmente los Prelados de Religiones, que no impidiendo culpas leues, muchas veces peccan mortalmente, segun todos los Theologos, como se ve en la *chanza* del Religioso en mi num. 60. luego concurriendo tantas circunstancias de inconuenientes con la entrada de Rameras, peccará grauemente el Castellano si las permite.

*Lo Sexto*, es infalible, e indubitable: que vn *peccado venial aduertido*, no se debe cometer, por sacar los condenados del Infierno, las Almas del Purgatorio, por restaurar la maquina del mundo, que estubiese para perderse; ni aun para restaurar la Humanidad de Christo, si posible fuese, que estubiese para aniquilarse, segun todos los DD. y Maestros de Espiritu: Luego si por no seguir los Consejos Euangelicos, se comete solo pecado venial, como el Moderno podrá decir; no entiendo, que el tal pueda aconsejar la licencia para Rameras, que de consecuencia se seguirán mortales; y aunque solo veniales se hubiesen solo de cometer.

La *razon* es. *El venial* no quita la gracia del alma; pero la enflaqueze; y debilitada con los veniales, es Dios ofendido, que ha de dar el auxilio para resistir a los mortales; y no estando obligado a darla el eficaz; si da solo los auxilios suficientes, bien podremos saluarnos; pero no nos saluaremos, segun la Theologia enseña; y quien en lo *lene* tiene disgustado a Dios, no le mueue para que nos de los eficazes para conseguir la vida eterna. Muy cerca está del deslíz

ca

Mi Resolucion no se funda solo en *cōsejo*.

143.

Muchas cosas de *cōsejo* obligan con pena graue.

Los Prelados sino impiden culpas leues, peccan muchas veces mortalmente,

144.

Los DD. que el venial aduertido no se deba cometer aun *cō* motiuos de obrar muchos vtilis, y de Superior credito en materia de hazer bien a otros, ni así mismo.

El Consejo del Permisso es illicito aunque parezca leue no seguir los Consejos Euangelicos.

145.

Efectos del pecado venial.

DD. in Tr. de Grat. & auxilijs.

Cairá en lo graue, en *graue ofensa*; fino escusa de veniales, ni trata quien no cuitare lo leue.

*Primerb. 19. Qui mcdica spernit, paulatim decidet.* no se reprime dello mas leue. Luego ni por fer *grane*, ni aunque fuera *leue* la entrada de Rameras, se le debia aconsejar al Castellano con pretexto, que manifiesta tantos supuestos falsos; luego a lo *graue* por serlo, y a lo leue por *leue*, estamos obligados a cuitarlo; no a todo lo leue

Les DD. dela obligacion de cuitar todo lo leue ofensiuo. *Copulative*, si a todo lo leue *distingtine*, segun ablan los DD. y el que ignore esta distincion tocante a pecados veniales, ni sera Teologo, ni aun Neucio en materias morales; y el no conceder este principio, lo hará solo, el que fuere Teologo en el nombre, ò nada versado en las ciencias.

146.

De donde se toma la Grauedad de la culpa? Se le pregunta al contrario.

Lo *Septimo*. La *gruedad de la Culpa*, ò se toma dela multiplicidad de pecados, v de vn pecado solo con circunstancias, que puede ser pernicioso a toda vna Republica? *Responda* el Autor lo que mas bien le estubiere; aunque con maior propiedad de terminos tratarè este punto en mi *Segunda Respuesta* contra su Impreso, y n 58. adonde les leuanta vn testimonio falso a los Padres Suarez, y Vasquez, atribuyendoles: que es *maior pecado vn adulterio, que mil fornicaciones*; y esto lo afirma sin citar a dichos DD. adonde lo dicen, ni en que conformidad lo pronuncian todos los DD. veanse mis num. 246.

147.

Mas en numero son los pecados que proceden del Permiso.

Si lo *Primerb dixere*, le arguo: luego por cuitar cinco, ò seis pecados dentro del Castillo, será bueno el consejo de Rameras, que podrán ocasionar *Centenares*? Y esto no solo por via natural, fino de otros modos, que debe mi modestia omitir expresarlos.

148.

El Consejo del Morderno aumenta los adulterios. Si lo *Segundo* por *escusar los Adulterios*, &c. como maiores pecados, que los de Rameras, le *Digo*: que tambien se figuen los inconuenientes

re-

referidos, aun con aumento de Adulterios segun he dicho en mis num. 70. 75. 76. 110. 129. 140. y otros, aunque *nunca le concedo* la suposicion de adulterios en el Castillo, como dice en su duda Manuscrita, e Impresa: luego en ningun caso debe, ni puede seguir su consejo el Castellano, el qual daria *una perpetua, y mala Compania* de Rameras, que serian como vecinas de los Soldados, siendo esto *la maior maldad*, segun Petrarca; y faltaria en lo que dice el Illustrissimo Falces en mi num. 36. cometiendo delitos por *omision*, y *comision*, segun mis num. 32. 49 y 55.

Fuera de lo dicho: Si los *Caualleros son lascivos*, como supone el Moderno en su duda, y lo repite en el Impreso varias veces en su num. 62. con las formales de la margen de mi num. 93. tambien aun entrando Rameras; solicitarán a las del Castillo, como los Maridos, aun con Mujeres legitimas hermosas, buscan las agenas, por lo desordenado de sus pasiones, luego no cesan los daños con las Rameras, segun he dicho en mis nu. 63. 69. 70. 75. 76. y 78. si bien no me persuado sean de tan mala inclinacion los Caualleros, como los pinta el Moderno, aunque se encuentren algunos viciosos.

Demas de esto: los *Soldados* olvidarán sus proprias mugeres, si son algo inclinados ala deshonestidad; y los admitiran las Rameras, por tener *facil*, y de *valde* la entrada para los Nobles. Las *Rameras* inficionarán a las honradas del Castillo: que procurarán su amistad para auzindarse mas ala ocasion proxima, y oportuna con los Caualleros Presos, en que conueniran muchos de los Soldados por su *interes*, o por su *lascinia*, que les obligará a ir a buscar las a sus casas; aunque falten al Real Seruicio, y *viendose* la del Castillo despreciada de su Marido, o *inducida* de las Rameras, será la *Cajada*

menos

*Petrarcha dial. 31. lib. 2. Res mala, vicinus malus est.*

149.

Aun con Rameras permitidas, no cesan los Adulterios del Castillo.

150.

Por el Permiso, los Soldados olvidarán sus mugeres.

Las Rameras inficionarán las casadas.

Los Soldados faltarán al seruicio Real.

Las del Castillo no serán honradas, y fieles.

*Plin lib. 37. Malum minus fel. Luego el consejo, que induce tantos*  
*consilium in Caput* daños, no se debe seguir; y aun por nociuo al  
*Autoris redundat.* Autor Moderno, segun Plinio. Con esto queda

mas confirmado mi 9. 5. y 9. de los daños contra el Rey Nuestro Señor en el zelo de sus creditos, y obediencia, que debe executar en todo el Castellano, y en lo que se encamina al Real Seruicio.

## 151.

Mirese la margen de mis num. 121. 250. en las cuales se verá el tibio zelo del Moderno para con el Rey Nuestro Señor, y sus Soldados.

Del numero antecedente haze poco caso el Moderno; pues respondiendo al mismo argumento en parte dicho, le responde en sus n. 61. 62. y 63. a vn Dotor que cita por contrario, con tanto desuio del zelo del Real Seruicio, que por ahora solo le digo vea mi num. 90. y espere en mi *Respuesta Segunda*, porque quiero sofegarme vn poco sobre la impaciencia, que me ha motiuado su respuesta, como agena del Carino del Rey Nuestro Señor, y bien de las almas, y nunca oida de vafallos fieles a su Rey, segun mi num. 249. y 250.

## 152.

Aunque cesen los daños del Castillo, no es licito el Permiso de Rameras.

En mi num. 108. le permito sean maiores daños (que no lo son) los del Castillo, y digo: que aun este caso, es illicito el Permiso de Rameras; y ahora afirmo: que aunque hubiesen de cesar del todo dichos daños, no es licita la entrada de Rameras, como se prueba desde luego.

## 153.

El Padre de familias el menor, y maior daño debe euitar.

La razon es: porque el Padre de familias, aunque de permitir entrada de Rameras en su casa pudiese euitar a su hijo daños maiores, segun dixen en mi num. 75. y 117. con todo esto, licitamente no puede permitir las: porque no solo el maior, sino el menor debe, y puede impedirlo; luego si el Castellano es como Padre de familias, segun la razon de mi num. 34. no solo está obligado a estoruar lo menor, sino tambien lo maior, como ya se ha probado con tantas razones.

## 154.

Lo Segundo el euitar el maior, y permitir el menor mal, es quando el maior se puede escusar con

el

el Permiso del menor, y de la suerte que se ha. Quando es lícito per-  
 dicho en mis num. 22. y 23. y conforme dice el mitir el menor mal.  
 Padre Vasquez en su Impreso del Moderno ci- P. Vasquez infra nu-  
 tado, y su num. 7. y lo repite citandolo al fin de mero 200.  
 su num. 20. con cuya autoridad tiene maior he-  
 rida dicho Autor contrario, como diré en mi  
*Segunda Respuesta*: Luego si la permission que  
 se pretende no es ninguna de las tres de mis  
 num. 22. y 23. claramente conuence la razon  
 contra tan dañosa entrada de Rameras.

Confírmase lo dicho: El Castellano no debe  
 permitir aun la menor sospecha de rebeldia en el  
 Castillo contra el Rey Nuestro Señor; luego  
 menos debe, y puede disimular el menor daño,  
 que sea contra Dios; luego si por lo *Primero* me-  
 receria perder la vida como Encubridor de Re-  
 beldes, mejor merecerá por lo *Segundo* perder la  
 salud eterna, auiendo sido Guia con su permi-  
 sion, para que muchos la perdiesen; luego no  
 escula las ofensas en este caso de ambas Mage-  
 stades, ni las obedece, ni es verdadero executor  
 dela ley, sino vn verdadero Cooperador de deli-  
 tos, si disimula, y concede el Permiso.

Pruebo la Cooperacion cõ lo que dixé dela oca-  
 sion de pecar en mis num. 60. 61. y todo mi §. 6. *Iuan Sanchez tom. 1.  
 y Aduerto antes con Iuan Sanchez ( Autor que in sum. lib. 1. cap. 7. y  
 cita en su Manuscrito e Impreso el Moderno ) y Caet.*  
 con Caetano: que de dos maneras se coopera a  
 lo que es malo: *Directe*, quando principalmen-  
 te se pretende el pecado. *Indirecte*, quando prin-  
 cipalmente se intenta alguna cosa indifferente, *Cooperacion directa.  
 Cooperacion indire-  
 ta.*  
 dela qual procede el tal pecado; y entonces esta  
 cooperacion *Indirecta* no es peccaminosa, co-  
 operando a alguna cosa indifferente, de donde  
 nace algun daño, que de ningun modo se puede,  
 ni debe euitar; pero si está obligado, y puede esse  
 tal daño euitar, y no lo impide, entonces esta *Cooperacion indirecta*  
*Cooperacion*, aunque *indirecta*, es peccaminosa. es peccaminosa;

L

mor-

155.

Castigo de ambas  
 Magestades Diuina,  
 y Humana contra el  
 Castellano.

Coopera a los delitos  
 si da el Permiso.

156.

*Iuan Sanchez tom. 1.  
 in sum. lib. 1. cap. 7. y  
 Caet.*

Cooperacion directa.  
 Cooperacion indire-  
 ta.

Quando la Indirecta  
 es peccaminosa;

**157.** *mortalmente, segun dichos DD.*

Es cooperador de Delitos si da el permiso de Rameras el Castellano.

1. Con lo dicho *arguo de cooperador al delito* al Castellano, contra el Moderno: En nuestro caso, el Castellano *debe*, y *puede* esse maior mal, impedirlo (caso lo sea como supone) con las diligencias dichas en mis num. 11. 12. 13. 33. 34. 36. 37. 42. 48. 55. 61. 63. 65. 66. pues tiene esta obligacion; luego permitiendo, o cooperando, a la entrada de Rameras, aun *indirecte*, es fomentador de delitos, y peccará mortalmente. La *mayor* es de dichos DD. la *menor* sin dudas probada; y la *Consequencia legitima*.

**158.**  
DD. Armilla, verb. Locatio, n. 12. Sylvestro ibid. n. 9. Lopez in tract. Conf. Tabiena. Nauarro cap. 17. num. 195. Hostiense, Panor. mitano.

Los DD. Armilla, Sylvestro, Nauarro, y otros: Sienten que *alquilada una casa, y empezado a viuer en ella el que la alquila, puede el Dueño sacarle della, si conuersare con mugeres publicas, acogiendo Tures, y rufianes*. Luego mas bien hablarian contra el Castellano, que puede, y debe impedir el paseo de los Nobles, si causaren escandalos vagueando por el Castillo.

**159.**  
El Moderno en sus num. 35. 36. y 37.

El Moderno vio en mi manuscrito el antecedente argumento; y ha querido llevar la contraria en su num. 35. diciendo: *Ser legito alquilar las Casas a Rameras aun con mas subido precio, que alas honradas, y dilatase lo que puede en otras cosas en sus num. 36. y 37. pareciendole ser razones fundamentales para el Permiso de Rameras en los Castillos, y asentár su conclusion de ellos en el num. 38. y aunque yo conuiniese con estos principios ( que no lo haré ) no me embarazan para mi conclusion: antes la confirmo con lo siguiente,*

**160.**  
S. Thomas 2. 2. q. 3. ar. 3. & 4. D. Anton. 2. p. tit. 7. cap. 4. Sanchez 1. mor. cap. 7. Bonacina par. II.

S. Thomas, D. Antonino, Sanchez, y Bonacina con otros, dicen: *que peccan los Taberneros, que prociman, que cerca de su Casa habiten las Rameras, y les permiten, que siruan a las mesas, para que los Huéspedes se diviertan airados de los halagos dellas, aunque dichos Taberneros no pretendan otra*

otra torpeza. *La razon es*; porque dan ocasion **Contra el que ofrece**  
 próxima de peccar al forastero, y se la ofrecen: **ocasion de peccar.**  
 el que da ocasion de peccar es Reo de la misma  
 culpa; Luego peccan. *Luego mas peccar* el Ca-  
 stellano, que dà el permiso con peor, ò igual in-  
 tencion, que los Taberneros, pues atenderà a su  
 interés, contempORIZANDO a los Presos, y será  
 omiso en lo que puede, y debe remediar. Con-  
 dichos DD. y su razon se confirma mas lo que  
 dixè en mis num: 60. y 61. del que ofrece oca-  
 sion de peccar.

## §. XI.

Se manifiesta contradiccion en el Ma-  
 nuscrito del Moderno sin decidir  
 consiguiente; y que cosa sea El-  
 candalo, para que veamos si lo  
 hai en el Castillo, ò lo causa, y  
 motiua el Castellano; ò el Autor  
 contrario lo induce, ò ha induci-  
 do con su resolucion, renouan-  
 dola con su Impresso  
 despues?

**E**L Moderno se contradice en la Resolu- **161.**  
 cion Manuscrita. Lo Primero, porque **Contradiccion del**  
 en el principio, todo el cuerpo de su del Moderno en la  
 conclusion, y paridad del Magistrado Resolucion manu-  
 habla: que absolutamente se puede permitir siem-  
 pre publica entrada de Rameras; y que tambien en  
 su Castillo lo mesmo con toda seguridad lo puede Publica entrada siem-  
 permitir el Castellano; y lo prueba con las razo-  
 nes

Secreta entrada acó-  
seja .

Leon Papa sermo. 9. de  
*Quadragesima. Plus pericu-  
li est in insidiatore ocul-  
to . quam in hoste ma-  
nifesto .*  
*Seneca in prob. decl. ma-  
gis nocent insidie , que  
latens .*

Consequencias cui-  
deutes .

162.

Siendo el caso pra-  
ctico en lo moral , lo  
que conuiene , y es li-  
cito alguna vez , lo  
ha de ser siempre , si  
se mira a la razon  
precissa de ser menor  
daño .

163.

No obsta la razon  
del Moderno .

nes dichas : y después en el Capitulo Vltimo ,  
adonde no da razon ninguna , solo dice : que  
algunas veces especialmente pedra el Castellano per-  
mitirlas si se haze con Cautela . Vea se el papel la-  
tino , y su traduccion en Español , y veran que  
no es falso testimonio ; y aun con tanta cautela ,  
le dirá Leon Papa Cabeza de la Iglesia , que en  
el se enemigo de Dios ( y aun del Rey Nuestro  
Señor puede serlo ) que entra disimulado ; *Se-  
reconoce maior peligro , y maior daño , segun Seneca .*  
*Delo dicho saco estas Consequencias contra el*  
*Moderno : luego no Siempre sera licita la per-  
mision ; luego algunas veces se seguirán los da-  
ños , que yo he declarado ; luego si en las pocas ,  
que pide el Autor contrario , he probado maio-  
res daños , en ninguna ocasion sera licita la entrada .*  
Essas consequencias tienen solucion contrario  
mio ? Damela , que la esperaré el tiempo que  
quisieres .

Si dixere en todas ocasiones es licito el Permiso ,  
como afirma desde el principio , y en su paridad ;  
Porque se contradice despues , que solo en algu-  
nas lo será ? pues si en comun juzga , que tiene  
razon , para que siempre sea licito publicamente ;  
luego viniendo a lo particular , y en la practica ;  
en todas , y en cada una dellas se ha de verificar  
ser licito : lo qual se podia arguir , y confirmar  
con millares de exemplares no solo Teologicos ,  
fino aun con principios de los mas nuevos Su-  
mulistas .

Si a esta instare el Moderno : que puesta una  
conclusion general , es cosa asentada , que des-  
pues se vá particularizando , y probando solo  
lo particular . Le Responderé , que este caso no  
es solo especulativo , sino practico ; y que se ha de  
resolver , segun los sentidos practicos , y no solo  
meros especulativos , y metafisicos , como he di-  
cho en mi num. 8. declarando el sentido de la

Que.

**Question, y controuersia:** y *repare* lo que aduierdo en mis num. 1. 2. 3. 4. y 7. adonde verá lo que S. Isidoro le dice: *Demas de esto:* Controuierte la duda en el Manuscrito en *sentido practico*, y la resuelue para lo *practico*, pero en el Impreso lo decide en *sentido metafisico*, y con todos los *supuestos falsos*, sin considerar lo que se sigue en lo *practico*; y para huir los argumentos *recurre alo metafisico*, defendiendo ala verdad el caso en *sentido practico*, como despues dire.

*Lo Segundo digo:* que quando se indiuidua vna *conclusion comun*, es: quando se aplica a los casos, y sujetos, a quienes conuiene en tal, y tal predicado, y circunstancias; *pero esto no puede* certificarlo el Moderno en nuestro caso moral, adonde no las controuirtio, ni hizo reparo; y me alegraria ver lo que a esto responde; y con que paridades, para que se reconozca la desigualdad, y se entienda mejor esta verdad, que pruebo contra el: pues aun en Sumulas ablan los Filosofos; que los miembros diuidentes de *un todo* en comun, no han de exceder al todo, ni el todo a ellos. El *todo* es: *si es licito en comun el Permiso?* Responde, que *si:* de donde estas consecuencias legitimas de su Respuesta, y *todo concedido Especifico*.

*Declaro* las consecuencias: luego en este caso de esta suerte, y en el otro de otra forma. En *comun* ha probado el Moderno, que siempre es licito; luego en lo *particular* sera siempre en esta circunstancia licito, y en otra tambien en *distinta* razon: porque el miembro de *no ser licito en algun Caso*, no se halla contenido en la razon comun resuelta, que quiere probar el Moderno; *algun caso*, no se y se manifiesta esta verdad en el *Animal*, respecto de *rational*, e *irracional*: que he traído solo para los que no se saben mas, que Sumulas; y como Teologo lo conocerá mas bien el contrario;

Ardid del Moderno en su Impreso para decidir.

164.

Como se particulariza vna conclusion comun.

*Philosophi.*  
*Secunda lex diuisionis: ut membra diuidentia simul sumpta adaequent totum diuivum, & non excedant, nec excedantur a Diuiso.*

165.

Del num. antecedente consecuencias legitimas.

*La Parte:* De no ser licito el permiso en *algun caso*, no se contiene en la razon comun del Moderno;

*Adag. Verba ligant homines, Taurorum Cornua fines. Cornu bos capitur, voce ligatur homo.*

## 166.

*Scandalum est: Diffum. Vel factum minus reatum, occasionem spiritualis ruina prabens.*

*Gloss. super Matth. Cardinal. 2. 2. q. 43. ar. 1. ad 4. Rodriguez 2. 20. c. 49. in principio. S. Tho. 2. 2. q. 43. art. 1. Sanchez, Azor., Layman cap. 13. Bonacin. disp. 2. q. 4. p. 2.*

## 167.

*S. Tho. 2. 2. q. 43. art. 1. ad 4. de scādalo acti- uo, & Passiuo.*

El Permiso, las diligencias de los Presos, y el consejo del Moderno causarán los escándalos actiue.

## 168.

*Navarro in cap. 14. num. 30. in Manual. Rodriguez ubi supra. Cloc & num. 1. Syluestro, Verbo scandalum, nu. 2. Layman cap. 13.*

El Permiso induce, y causa mortales, segun mi num. 63.

trario: y con lo dicho el que fuele Español se acordara de nuestro axioma: *el Bue y por el basta, y el hombre por la palabra*; pues de sus razones intento lograr la vitoria de hazer patente lo que se debe, y puede seguir.

En mi num. 16. ofreci tratar: que Cosa era Escandalo; para que se reconociesen quales eran los del Castillo, y su Certidumbre, que supone el Moderno: y segun la corriente de los DD. El escandalo se define; *vn dicho, v obra menos Conforme a razon, que da ocasion de ruina Espiritual.* Con que a vn pecado publico lo llaman Escandalofo, segun los Autores de la margen.

S. Thomas dice, que el Escandalo Actiuo es causa, e induccion de pecado, y aunque no se pretenda, basta que la obra de su naturaleza persuada a pecar. El Passiuo causa accidentalmente el pecado del proximo; y solo por estar mal dispuesto por malicia, o ignorancia toma ocasion el Proximo de peccar. Luego segun todo lo que he probado, y en especial en mi §. 5. y en mi num. 92. El Castellano con el Permiso causará los escandalos, los Presos causandolas sollicitaciones actiue; y el que aconseja el Permiso cooperará actiue alo que es malo, como malo, segun mi num 69. y 70.

El Dotor Navarro con otros dice: que el el Actiuo, que ocasiona culpa mortal, es mortal, pero si da ocasion venial; será venial; con tal que no pretenda el que da el escandalo, que sea ocasion de mortal, ni a el la obra de su induccion. El Passiuo es pecado venial, en el que se escandaliza, quando pecca venialmente; y mortal; quando mortalmente. Luego si el Permiso, como se ha probado, induce a mortales, y los causa, será pecado mortal en el Castellano.

El Padre Sa con otros, da vna distincion de Escandalo Actiuo, mui a nuestro proposito. El

Pri-

**Primero.** *Per se directe*: quando derechamente se intenta la ruina Espiritual del Proximo, v. g. si vn Adultero sollicita a vna muger para adulterio. El Segundo. *Per accidens, & indirecte*: quando no derechamente, sino interpretatiuamente causa el pecado del proximo, v. g. Si vn Ecclesiastico sustenta en su casa vna muger, de quien tiene alguna sospecha el Pueblo, *lene*; siendo asi, que ni ay pecado, ni peligro del. De este *Actiuo*. *Per accidens* no puede ser nuestra dificultad; sino del *primero*; con que se confirma lo que he dicho en mis num. 61. contra el num. 28. del Impreso del Moderno.

De lo dicho *Se infiere lo Primero*, que vna obra no se dice *Escandalo* precisamente; porque el que la ve, sospeche mal; pues este no peca, si tiene bastantes indicios para la sospecha: la *obra* es quien lo motiua *actiue*. El escandalo comunmente lo causan personas de autoridad, en credito de piadosas, y del buen zelo, segun Koninc. disp. 32. n. 33.

*Lo Segundo.* Que el escandalo *Passiuo* no se puede permitir sin necesidad (y no qualquiera) o vtilidad propia, o agena en la conformidad, y sentido, que hablan los DD. porque estamos *passiuo* se puede permitir obligados *ex charitate* a impedir los pecados del proximo, segun Layman, y otros DD. en mi §. Mis §§. 2. y 3 y mi num. 2. y 3. y asi, no se puede pedir dinero a vsuras al *Vsurario* sin causa *nni legitima*, segun los Autores de mi num. 112.

De todo lo referido desde mi num. 167. *Arguo* contra el Moderno: El Castellano ni tiene *causa legitima* para buscar vtilidad propia; ni *necesidad*, que pueda obligarle a ser omiso, en su officio, segun mis num. 36. y 78. debiendo, y pudiendo estorbar los abusos del Castillo, y sus escandalos, por auerlo jurado en seruicio del Rey Nuestro Señor, y como Catholico debe atender a Dios:

169.

*Padre Emanuel Sa*  
*Verb. Clericus, Lay-*  
*man, Bonacina vbi*  
*supra.*

Escandalo Actiuo  
per se, & per Acci-  
dens.

Del segundo no es la  
dificultad.

170.

La obra causa el Es-  
candalo actiue.

Personas de Autori-  
dad causan los escan-  
dalos.

Koninc. disp. 32. n. 33.

171.

Quando el escandalo  
*passiuo* se puede per-  
mitir.

Quando el escandalo  
*passiuo* se puede per-  
mitir.

Quando el escandalo  
*passiuo* se puede per-  
mitir.

172.

No ay causa legiti-  
ma para disimular el  
Castellano los abusos  
del Castillo.

a Dios : Luego dará Escandalo si concede el Permiso , como digo en mi num. 128. y otros.

No es escandalo *Pasivo venal*, sino mui mortal, y *Actiuo per se*, el que motiua el Permiso de las Rameras , como queda notoriamente probado: Luego por todos lanzes le conuençe, no serle licito al Castellano apadrinar tales entradas , disimularlas , y cooperar con ellas; luego nadie le debe aconsejar tales escandalos , ni el Castellano dexarse persuadir dellos, ni delas fiestas, y alagos delos Presos, y acordarse de que: *quien te*

De los alagos delos Presos nose fue el Castellano .  
*Prouerb. cap. 29. Qui haze fiestas, que no suele hazer , ð te quiere engañar, blandijs , fistijs que ser- ð te ha menester ;* segun lo auisa el capitulo delos Prouerbios : Luego si con el permiso de Rameras se certifican los seis , y siete supuestos dichos en mi num. 5. afirmados del Moderno , y siendo falsos , y nociuos , pretende establecer nuevo seis supuestos falsos , *Prostibulo* ( y aun cinco segun mi num. 64. ) con que digo en mi nu. 5. titulo de *minorar, y disminuir* el que confiesa haberse dentro del Castillo; se manifiesta no poco escandalo de todo, no solo *Actiuo per se* graue , sino tambien *pasivo mortal* . Esta consequencia Yo no la infiero ; pero se viene a los ojos , que mas desapasionados premeditaren lo que asta aqui he referido .

El Moderno trahe falsos , y nociuos , pretende establecer nuevo seis supuestos falsos , *Prostibulo* ( y aun cinco segun mi num. 64. ) con que digo en mi nu. 5. titulo de *minorar, y disminuir* el que confiesa haberse dentro del Castillo; se manifiesta no poco escandalo de todo, no solo *Actiuo per se* graue , sino tambien *pasivo mortal* . Esta consequencia Yo no la infiero ; pero se viene a los ojos , que mas desapasionados premeditaren lo que asta aqui he referido .



89

**S. XII. Y VLTIMO**  
**De mi Primera Respuesta.**

**Aduertencias para que el Castellano no figa todos los pareceres, que oiere; y libre su Alma de los Escrupulos, que se ofrecieren; y reconozca lo que es probable, y lo que no lo es, para el Gouierno de su Castillo en seruicio de Dios, y del Rey Nuestro Señor contra el Manuscrito, y tambien el Impreso del Moderno Contrario .**

**A**duerto Lo Primero, que el Castellano para viuir sin tormento de escrupulos, elija vn Confesor de ciencia; y tanta, que distinga bien las *circunstancias* del Pecador, y pecado Prudente; y mas, que de mediana discrecion. Virtuoso, de solida perfeccion, para que guarde al alma del Penitente preferuandole de los Escollos, que la retardan. De Secreto; que en cosas mui ordinarias se sepa del, las guarda sin costarle cuidado: que con esto sera docto para conocer; Buen Iuez para juzgar; Maestro para enseñar; y amoroso Padre para exortar, que son las calidades del buen Confesor, segun los DD. y Ariostis, que dicen debe ser de Ciencia, notoria prudencia, y mui Calificada su buena vida, fopena de culpa graue; aunque Nauarro dice, que el

174

Eleccion del Confesor del Castellano .  
 Prendas del Padre Espiritual, que ha de ser del Castellano .

DD. Ariostis liib. i.  
 cap. 1. de bonitate Confessoris pag. 10.

Nauarro de penit. dist.  
 6. cap. in principio nu.  
 88. pag. 166.

M

el

el elegirle de buena vida, es solo de consejo, y no por via de precepto.

Con dichos requisitos no decidirá su Confesor del Castellano de fuerte, que parezca; que *estriva solo en su Prudencia, y dictamen*; sino que sigue a DD. que no solo *ab extrinseco* lo califican su sentir, sino *ab intrinseco* se reconoze la seguridad, segun dice Vitoria con otros.

Si el Confesor fuere Docto; pero Indicreto, y poco virtuoso, lo azertado será elegir otro, que sea mui virtuoso, y con suficiente ciencia esmaltada con la discrecion, y no el solo mui Docto; porque si a este le faltaren las demas prendas, lo mortal lo calificará por venial; y por mortal, lo venial (de que he sabido de algunos) y sucede esto por *falsa de discrecion*, no obstante la ciencia, que tubiere para conocer; lo qual se acredita con muchas experiencias de hombres tenidos por doctos, segun los Exemplares del P. Cristobal dela Vega, de almas condenadas por causa de Confesores nada doctos, agenos de la virtud, y pobres dela discrecion.

Si es Virtuoso, y Discreto; si tal vez enseñare doctrina falsa, de que procedieren daños, y escándalos, *tendrá humildad* para desdecirse, y conoçerá su obligacion de iusticia para quitar el error a los Penitentes, y desarraigar la mala semilla, que esparcio en la direccion de los hijos de confesion, segun la comun de los DD.

Siendo de las calidades dichas el Confesor del Castellano; seguirá casi siempre la sentencia de *probabilidad intrinseca*, que estriva en razon; la qual es mas segura, que la *Extrinseca*, que consiste en la autoridad de los DD. que la defienden.

Quando oiere el Castellano, que un Dotor con razon, puede oponerse a toda una universidad, que careçiere della, o fuere menos eficaz sumo-  
tuo

## 175.

*Vitoria de Sacram. num. 177. Alexandro de Ariostis lib. 1. de scientia Confes. cap. 6. pag. 29. Ledesma in sum. de penit. Sacra. Diff 14. pag. 728. Rodriguez 1. to. cap. 62. cloe, & num. 11.*

## 176.

*El Padre Christobal de la Vega Iesuita Valenciano en los dos Tom. de los casos Raros de la Confesion. Impresos en Valencia.*

## 177.

El Confesor, de Iusticia, quitará el error a los Penitentes, si tal vez lo enseñare.

## 178.

*Probabilidad intrinseca, y extrinseca.*

## 179.

tiuo; se ha de entender, ser de los Aprobados, y no como quiera vn Dotor : pues creemos a vn Dotor por la razon, que trae para defender su pa- rezer; y no ala razon por el Dotor, que se cita, segun Bordon repará : porque ni se engaña la razon, ni jamas engaña, segun nota Bonacina. Esta doctrina la califican el Derecho, y todos de la margen, que hablan de probabilidad intrinseca, y extrinseca, con tanta exten-

sion, que aun para el que supiere solo latin se hallará toda satisfaccion.

No se perturbe, ni inquiete el Castellano quando oiere varios pareceres de DD. porque el parecer a vnos vn punto, opinion probable; a otros ser falso; y a otros ser cierto, lo que se determina lo motua la diuersidad de Opiniones, por los diuersos principios, en que se funda, y estriuá el juicio de cada vno. Pero aduerta el Castella- no, que aquel se dice Inicio improbable, que careze de motiuos no conformes a razon, ni a los Autores, ni alas Experiencias; y a este sentir improbable nunca atenderá para el gouerno de su Castillo, porque será error conocido.

Si tal vez Siguiere el dictamen de vn Dotor Prudente, piadoso, y no Singular, v. g. aprobado de muchos, y de nadie temido por temerario (que de esta fuerte se ha de entender) entonces seguirá Opinion probable, segun dice Sanchez, y Bonacina. Pero quando viere vna sentencia, que se funda en Autores doctos, piadosos, vniuersales Principes delas Escuelas, y que responden, y vencen a vn parecer de vn Autor mui singular, y solo singular; la tal sentencia no se dice probable; sino segura, y cierta, y la de esse Autor singular conuencido, se dirá; improbable, y falsa, y aun erronea, segun del punto, que se tratare.

Si oiere decir el Castellano : que solo vn Dotor puede hazer opinion probable; tenga cuidado : que

M 2

que

Cassader. dec. 7. num. 17. de Cosa. poss. & propriet. Sánchez 7. se- lect. num. 18. Bordon

Cap. Cappellanus 4. §. quia; de Frerijs. l. 1. C. de vet. iur. Enucl. la Glosa ver. Sententiã, d. 31. y lo confirman ex cap. 1 de his, que fin. & maior. p. cap. ex parte, Nauarro Conf. 4. nu. 6. Maranta in Medull. decreti, ver. Opinio communis, Dezio, Bonacina disp. 2. de legib q. 4. punct. 9. Nam neque decipitur ratio.

## 180.

La variedad de Dictámenes puede perturbar; y para su resguardo, el Remedio.

Al juicio improbable no atienda el Castellano en su gouier- no.

## 181.

Sentencia probable segun Sanchez lib. 1. cap. 9. n. 24. Bonacina.

182.

El Castellano pre-  
gunte al que fuere  
Docto la claridad de  
lo que oiere de pare-  
zercs.

183.

Mi Conclusion acre-  
ditada con muchas  
razones.

que debe ser con *estas circunstancias referidas*, pa-  
raque no sea contra la Bulla de Alexandro VII.  
y otros: que como dixen en otra ocasion ha de  
ser con los requisitos, que piden todos los DD.  
y calidades; que alegan las Escuelas: *estas no*  
*aprueban a solo vn Dotor*, si ay Bulla, que lo  
contradiga, ni a vn hombre docto lo aprueban  
por tal, *sino hay muchos*, que lo sigan, y aplau-  
dan, y que venza los Argumentos, y satisfaga  
alas razones dela opinion contraria. Con esto  
no serà *solo vn Dotor*; sino *muchos*; y dicen ser  
*uno*, por auer sido ingenioso en trabajar el pun-  
to, y dar ala estampa. *De esta Calidad* he habla-  
do en distintos sucesos, y lo mismo defendido;  
y desiendo; penetrela bien el Castellano, y pre-  
gunte este Capitulo al que lo supiere explicar  
segun la intencion recta; propiedad de pala-  
bras, y formalidad de terminos, segun se enseña  
en las Escuelas.

Con lo que se ha probado *se manifiesta* la con-  
firmacion de mi resolucion del num. 27. con las  
notas, y casos apadrinados delos maiores DD.  
y mejores *Maestros*, corroborados con la *Escritu-  
ra*, y *Derecho* en varios Capítulos del; con *leyes*  
establecidas delos mejores Legisladores; con  
*razones eficaces*, y *Catholicas*, fauorecedoras de  
la virtud, aplaudidas de los mas eminentes en  
cosas de Espiritu; *mas conformes* ala lifura; y  
realidad; *mas seguras* para la conciencia; de  
mas credito para Dios, y los hombres; *mas a*  
*propósito* para conseruar el honor, *mas utiles* pa-  
ra no dar rienda a los vicios dela lasciuia; *mas*  
*persuasiuas*, para la salud eterna; *de maior fineza*, y  
zelo de los creditos, y obediencia ai Rey Nue-  
stro Señor, y obseruancia delas Prematicas de  
este Reyno; *con motiuos mas Cabales* para la con-  
seruacion de los Estados delos Principes, y segu-  
ro Norte para el Gouierno delos Castillos del  
Rey.

Rey Nuestro Señor, y *Obligacion prevenida de sus Castellanos* contra los ardides de la maicicia; con la *direccion mas ajustada* para lo domestico de los Padres de familias; y el *mas cierto resguardo* contra las esperiencias, que tal vez la futilidad quisiere introducir con pretexto de *maior bien, y de menor detrimento*: y auiedo lo probado con particularidad lo insinuado, *no quiero* que entienda el Castellano; es mi conclusion *Sentencia probable*; pues fuera confesar yo, que la opuesta lo era tambien, y *no puedo* con dichos fundamentos darle esos creditos, ni que la mia los tenga; sino de *seguridad sin rezelos, Certidumbre sin contingencias, y verdad sin controuersia*, intento sea mi resolucion, segun todos lo que he alegado.

La razon de estos tres vltimos creditos es: por que mi resolucion es la que en razon de *Estudio, y luz natural* conuenice; no se opone *ala corriente de todos los DD.* tiene *motivos bastantes* conformándose con ellos; es segun las *buenas costumbres*, que los DD. Santos, y Discretos favorecen; *contra Dios, y contra el Rey Nuestro Señor*, no se establece vn pecado original a los Siglos venideros; no *da ensanches* al deshonesto; no *aplaude* que los Principes, y todos los Padres de familias puedan permitir en sus casas Rameras; no *conuiene* en que en los *Exercitos, Presidos Galeras, Armadas, y Carzeles* del Rey Nuestro Señor, se deban permitir mugeres publicas: Luego si huie de lo que es dañoso, y *aplaude* lo que es seguro, será *seguridad sin rezelos, certidumbre sin contingencias, y verdad sin controuersia*.

No *rezelo*, que el menos piadoso Letor censurarme mi resolucion, aunque Demostenes auisa *ser difficil satisfacer a muchos*; antes fio la *fauorecera*, quedando yo mas a *reditado*, que lo que mi desuelo mereze: y *assi no temo*, que diga; que

cs

Mi Resolucion no es sentencia probable, sino dictamen cierto.

184.

Prueba de los tres creditos de mi Resolucion.

185.

*Demost. apud Sto. Om- nium difficultimum est, multis placere.*

Mi conclusion no es erronea, porque el tener esse apodo, auia de ser, porque ala verdad era falsa respecto del objeto, de que habla? ò porque se oponia a vna verdad Teologica; y en esto *no incurre* mi conclusion.

No es la mia: Mal fonante. Ni en *mal fonante*; porque auia de tener sentido equiuoco, que expresse verdad, y heregia, segun dicen Suarez, y Lorca.

DD. Suarez, y Lorca. Ni es Escandalosa, que auia de inducir a peccar, segun S. Thomas;

No es Escandalosa porque la que persuade, e intenta quitar el pecado no es, ni puede ser Escandalosa, segun segun S. Thomas 2. 2. Vazquez, y todos los DD. Ni se desliza en Proposicion temeraria; que auia de carezer de toda razon, y la que tubiese, auia de ser inutil, y engañosa, y ser contra todos los Escolasticos, segun Serra, y Bañes, aunque el P. Arriaga dice: que no es temeraria la proposicion, que consistiere en algun fundamento probable. Ni tiene visos de ofensiuo, ò impio; porque auia de alegar, y contener en si alguna cosa indecente en materia de piedad, segun explican los DD. y entiendo que mi proposicion no tiene las tachas, que obliguen a ser censurada con tales titulos: con No es ofensiuo, ò impia.

No es Temerario, segun Serra, Bañes, y Cicer. de Oratore lib. 3.

P. Arriaga to. 5. 2. 2. disp. 20. n. 23. y la l. en qui temere, D. de iudic. Inst. de pœna temere litigantium.

No es ofensiuo, ò impia. que sin rezelo la confirmo, y me afianzo en ella.

## 186.

No intento zensurar al Moderno.

P. Arriag. to. 8. disp. 40. de penit. n. 7. Hic Autor sine causa passim censurat opiniones alioquin in se veras.

Parte delos motiuos para hazer este escrito.

Por lo dicho *no pretendo censurar* al parecer del Moderno contrario, sino que lo considere, y forme Iuicio el que tubiere mas ciencia, que yo; para no incurrir en la *Nota*, que dixo Arriaga hablando de Torres; *si bien no tengo por Verdadera* la decision del Moderno, si atiendo a los principios, que he alegado en mi fauor siguiendo a S. Isidoro; y *creo* no me ciega la *Passion*, aunque pudiera tener bastante desfempeño, mirando a que siendo Vassallo de Carlos II. mi Rey, y Señor natural, *puedo, y debo* decir mi sentir como interesado en los resguardos de sus Fortalezas, y qualquiera otro Español haria lo mismo, si hubiera sabido como yo, los daños, que

que se maquinaban contra Nuestro Rey , y Señor , solo con la resolucion manuscrita , y contra las loables costumbre de este Reyno , tan Catolico , y si ay amor no solo a mi Rey , y Señor sino lo principal a Dios , *ninguno lo debe estrañar* , aunque sea yo el menor , y mas insuficiente instrumento de los de mi Nacion ; pues donde *S. Greg. in homil. Nun- hay amor , no hay ociosidad ; y dexa de ser amor , quam amor Dei est otio* quando reusa obrar en la ocasion , y mas en la *sus , si est : si verò opera- que se oponen a ambas Magestades , segun lo ri renuit , amor non est .* notò S. Gregorio el Grande ; y no abrá caridad *Profecço Deum non del Proximo en el Castellano , ni de Dios , ni de amat , qui ei in sua vo- su Rey si viendo , que puede , y debe estoruar sus luntate contradicit .* daños , no lo haze ; y porque *no se escuse por igno- No podrá alegar rante* , le preuengo con mi estudio en idioma Ca- ignorancia el Caste- stillano de su obligacion , que la sabrà mejor llano para lo venide- executai , que yo , como zeloso de mi Rey , y ro .

Señor , sabré aduirtirte , siendo mandado , y de- bo obedecer , como constará de mi Prologo , y Villette del Ministro Real al principio . *si lo ha- ze el Castellano , euítará discordias . Si permite Exemplar para que las Rameras , y repugna mis noticias , querra se segun Caridad , y Iu- aumenten las dolencias , y se agrauen los achaques , sticia obre el Caste- y peccará contra Caridad , y Iusticia , v. g. Se llano .*

*halla de semana de Guarda vn Gentilhombre de su Principe en su Antecamara , viene vn ciudadano para hablarlo , que ofendido de los de su fami- lia se reconoce ; y quiere auisar delos escandalos , que sobre ello hay en la Ciudad . Si entonces el Gentilhombre le embaraza la entrada , será di- screcion ? Será virtud ? Será piedad ? Será zelo del bien comun , y credito de Su Señor ? De ninguna fuerte ; Antes será infamia , e inorme delito no darle facil la entrada , será piedad cruel , que Al Principe se dan las Noticias para re- no es caridad del proximo la que motiua , que mediar los daños . del escandalo se puede sin remedio su enferme- dad ; pues llegó el ciudadano a dar la noticia al que podia remediar el achaque , al que debia*

minorar, y disminuir el dolor, al que podia satisfacer al agrauio. *Luego estoruar* tal vez vn auiso fera notable daño : luego si hubiera facilitado la entrada al quexoso, *hubiera obrado bien* en la asistencia de su semana: *Luego no se puede decir* que obrará bien el Castellano, si facilita las entradas de Rameras; pues será continuar las heridas; en este será delito , y en el Primero hubierá sido eminente virtud dar facil la entrada , y facilitar el Permiso para hablar al Principe .

Auiso de Cariño para los creditos del Castellano .

*Aviso* pues al Castellano los daños , que proceden , y podran originarse ; *no repugne* mis noticias; *benigno* las oiga!; *Zeloso* las considere, y *vigilante* las execute en obseruancia de los ordenes del Rey Nostro Señor , que creo me ha de estimar el cariño ; pues en atencion de auerlas executado , tendrá de Dios muchos premios, y de ambas Magestades muchas mercedes . Con esto *mostrará* su Obediencia , y el respeto a su Rey , de quien no temerá los castigos , y de lo contrario puede rezelarlos ; y sino los teme , no es señal de amor a su Principe ; porque *sin temor el amor, parece desprecio* segun Petrarca , y la razon lo enseña .

Petrarcha ep. 15. lib. 10. *Non amat, qui non metuit . Y en la ep 36. Ver. 3. Fides semper dubitat amor .*

El amor sin temor es desprecio .

187.

Mi conclusion conforme , y segun la ley Diuina , y Humana .

*Dictum à Scauro apud Senecam decl. 1. lib. 9. Non minus virtus magna est, scire desinere, quam, scire dicere .*

Obediencia a la Santa Iglesia Catolica Romana .

Aunque juzgo ser mi decision conforme a los DD. y Santos, al Derecho, la ley, la Escritura, la razon, la verdad, la seguridad de obrar, ala practica , y estilo , que muestra lo cierto , y mas conforme vereda para poseer los eternos bienes; *no obstante me parece,* sera mas conforme cesar dela controuersia , y no continuar los discursos; *que proseguir ponderatio,* ni exagerar eloquente , aun quando me asistiera de Orador la maior persuasua segun Seneca ; y assi mismo *declaro* no auer tenido animo de oponerme a lo que Dios me manda, y ala Obediencia dela *Catolica Iglesia* , a cuiá Correccion me sugeto desde luego, y me ratifico en mi conclusion dicha, la qual tambien sugeto.

*Que*

Que de ningun modo es licito al Castellano Mi Conclusion del  
permitir entren Rámeras en su Casti- num.27.

llo, aunque sea por motivo de evi-  
tar peligros de usurpas, Adul-  
terios, Escandalos, y De-  
tracciones por los Presos M  
Poderosos, que hay en el  
dicho Castillo.

**F I N**

**DE MI PRIMERA RESPUESTA,**

contra el Manuscrito, y en parte  
contra los principales pun-  
tos del Impreso del  
Moderno.



**N**

**RE,**

# RESPUESTA SEGUNDA

**AL MISMO MODERNO,**  
y su Papel Impreso en Catania ,  
segun parece de su Estampa por  
Diego de Falsaperna año 1677.  
en folio 4. y lengua latina , dila-  
rado en 19. hojas sin la Dedicato-  
ria en Español de 1. de No-  
viemb. 1677. en Napoles (omi-  
tiendo yo el puesto de la Ciudad  
con industria ) y las Aprobacio-  
nes de algunos Maestros , cuyas  
fechas referi en mi Prologo , y  
Motiuos de auer dado yo este a  
la Estampa , por auer repetido  
el Moderno en su Impreso el  
mismo sentir ( aunque en su Prin-  
cipio, y Titulo no lo manifiesta )  
en apoio del Permiso para las  
Rameras , y su entrada en las  
Reales Fortalezas : cuio parecer  
trato de impugnar.

# Titulos del Impreso del Moderno ; Quando lo esparcio , y publicò en Napoles; y que antes tube yo la noticia , y su Papel para impugnarlo.

**E**L Titulo del Impreso es industrioso , e ingenioso, que dice: *Resolucion Teologica moral, en la qual con ocasion de Vn caso que se ofrece se afirma, y se ventila; que se pueden licitamente permitir in qua occasione cuiusdam Ramerat , en qualquiera parte que de otra Suerte dam casus occurrentis los daños maiores no se pueden Evitar . Esta quiere dar a entender ser su Conclusion, y su disputa, y controuerfia ; pero si esto solo dixera en el cuerpo de su Impreso, ninguno se opone, ni se opondria; ni menos tenia que dar ala estampa el Moderno; pues en esa suposicion referida los Santos, los DD. antiguos, y mas nuevos Autores lo tienen por asentado sin duda, ni dificultad; luego alguna otra cosa pretenderá el Moderno; pues vamos averiguandola , porque juzgo es la mesma, que dixo en su manuscrito, segun digo en mi num. 3.*

En su fol. Primero de dicho Impreso pone el Titulo, y su §. Primero, adonde en propios terminos se le Consultó vn caso, cuya verdad supuesta sin Ventilarla, ni deberse disputar, advertia algunas cosas para su Resolucion . Estas son sus formales, Vcafe la margen de este numero ; porque poco apoco los folios de este Misterio despiden el Velo para entrar con desembarazo en la batalla; Pero acuerdese el Moderno de lo que le he advertido en mi num. 1. de mi Respuesta Primera para que no entienda es enojo , ni enemistad ; porque le

188.

El Moderno. *Resolutio Theologica moralis, in qua occasione cuiusdam casus occurrentis asseritur, & propugnatur licite permitti posse maiores mala aliter vitari non possunt .*  
El Titulo del Impreso del Moderno es el referido

189.

El Moderno en su fol. 1. *Resolutio Theologica moralis. §. 1. Casus occurrentis Consultatio in terminis facta, eiusque Veritate supposita, sed non discussa, nec discutienda, aliqua notabilis praermituntur.*

La Duda del Moderno. *In quodam Castello graua peccata Committuntur, occasione quorundam equitum ibi Carceratorum, qui donis, et muneribus feminas, tã virgines, quam coniugatas ad Venerea sollicitant, que paupertate suadente, facile acquiescunt; vnde scandala, diffensiones, et detractiones oriuntur, que omnia facile euitari nequeunt. In hac ergo suppositione inquiritur. Num Castri Prefectus, seu Castellanus permittere possit in dicto Castello ingressum Mercetricibus, ad grauiora illa peccata vitanda?*

## 191

El Moderno en su n.  
1. *Vt autem Titulus huius Controversia intelligatur, &c.*  
El Moderno cita a S. Bernardo. *epist. 77. si quis aliter sapit, videbit unde sibi, quod asserit, persuaserit, nam me non facile fateor asserire, si non firmior se espacio, y lo espacio en Napoles a 23. de Henero induxerit, vel ratio ad intelligendum, vel ad Credendum auctoritas.*

estimo como a mi proximo, y le venero con toda beneuolencia.

Referido lo insinuado, pone la Duda para la disputa, y solo no nombra *Huius regni*; pero no se diferencia toda ella de la de su manuscrito, quitadas esas dos razones; quizas con animo, deque le *ocultase* el Castillo, y de que no feria extraño que de otros Reynos se le *embiasen* al de Napoles a Consultarle; que todo es Creible, pues le Confieso *Docto* sin genero de lisonja: Mas yo le digo por ahora, que mire mi num. 72. por lo que toca a ser pelea esta de entendimiento, y vamos ambos asentando principios para reconocer la cõclusion de los fines. *No trato repetir mas los supuestos falsos, y nocivos de esta duda, por auerlos dichos en mi num. 5. y otros; aunque me sera forzoso insinuarlos para la integridad, y conocimiento de mis razones, y de las que boluerè a citar por aueralas manifestado en los §§. de mi primera Respuesta.*

Despues de esta Duda empieza el Numero Primero del Impreto del Moderno diciendo: *que para que se entienda el titulo de la Controuersia, se han de notar sus formalissimas razones; y acaba su papel en 19. hojas en el fol. 37. siendo el principio de su vltimo Capitulo: Pro nunc autem haec sufficiant, &c.* y remata con vna autoridad de S. Bernardo; que por ser misteriosa la cito ala margen. Y despues, desde el fol. 39. asta su fol. 47. al fin pone las censuras de los Maestros, que ha solicitado el Moderno para abono de su dictamen, que ala verdad no lo han hecho sino muy Cuerdos aprobando solo: *quando de otra suerte no se pueden euitar:* como dize despues.

El sobredicho papel Impreso del Moderno sobredicho, y lo espacio en Napoles a 23. de Henero 1678. que no me causò novedad por auerlo tenido mucho tiempo antes, aun de Persona, que lo

vio

vio imprimir por Nobiembre 1677. que empezé luego a impugnar, aunque cō rezelo si mudaria, y añadiria algo del borrador impreso, que para la primera Correccion auian hecho; pues no me áseguraba con vna copia, que tenia del mismo; que me auian dado, aunque despues la he hallado conforme, y detenido este trabajo mio, asta que fuese comun, y notorio a todos su impreso, contra el qual *respondo* a hora a lo principal de su papel, y omittiré algunos puntos, que ya estan en mi *Primera Respuesta* satisfechos; que tampoco embarazan a mi Conclusion; y espero que Maestros, y DD. ingeniosos le darán mui Cabal Satisfacion al Moderno, para que su Decission no sea seguida, ni Creida; por mas que *Vengá disfrazada con las colores* que digo en mis num. 188. y con Maestros y DD. Grâdes, que trae al fin del, que no son en su fauor segun los môtiuos de auer querido dar ala estampa su resolucion, que refiero en mi Prologo: adonde reconocerá, que siendo Comunicado el suio a muchos, no ha conseguido el silencio de todos; pues dando el suio aluz, ya este mio tenia su aprobacion como *obligacion preuenida* para el resguardo de los Castillos del Rey Nuestro Señor: y assi solo dexè en blanco el dia, mes, y año, que lo auia de dar, y publicar en Napoles: y sólo este capitulo para el presente.

Quando se publicó el del Moderno en Napoles; aunque sin licencia, y contra el sêtir del M. R. P. Antonio de Aguiar, segun mi num. 90. fol. 54. de que hablo en mi Prologo.

No aprouecha la Cortapisa del Moderno para el disimulo.

Los Maestros del Impreso solo nombran el principio general; que digo en mi num. 191. al fin.



Se impugna el § primero del Moderno, que confirma el mismo a mi primera Respuesta; y se retira de su primera propuesta manuscrita, diciendo el proptio ser ilícita, y nulla.

193.

El Moderno tiene por verdad todo lo que debia averiguar, y que no ha querido controuertir.

S. Isidoro en mi n. 4. *Sciendum est, quod pleraque capitula, &c.*

**E**L §. Primero del Moderno estaba bastante-mente conuencido con lo que digo en el cuerpo, y ala margen de mis num. 1. 2. 3. 4. y 5. y assi mesmo en mis num. 20. 55. 70. 72. 100. cuya *bateria* de razones inferidas de sus palabras *zierran las puertas* para quantas soluciones puede fabricar el Moderno; porque solo con lo que dice ala margen de mi num. 189. *eiusque veritate supposita, sed non discussa, nec discutienda*: sin que se controuierta dicha verdad, ni deba ser vtilitada; con esta razon solo se arruina; siendo assi, que era lo primero, que se auia de disputar: pues como Doctor auia de resolver el caso como *practicamente* se dexa Considerar, y no como *metafisico*. En la *Practica* se han de preguntar *todas las circunstancias, y examinarlas*, porque de otra suerte, se dará vna resolucion mui peligrosa, y cairá el que resuelue en el laberinto del error; y si *hubiera Considerado* el Moderno la *autoridad* de S. Isidoro de su num. 1. que yo le acuerdo en mi num. 4. se hubiera guiado bien en su decision; porque la *practica buena, ò mala* pende de las circunstancias; y en el Moral vna dellas mudada, pide parecer distinto. La *Aprobacion*, que dan los Autores, que trahe al fin de su Tratado, solamente aprueban la

su-

*substancia del caso*, suponiendo la Verdad de las Suponen los Mac-  
 circunstancias; pero no aprueban, que hic, & nunc stros del Moderno,  
 (que yo digo en mi num. 8.) en el tal Castillo que el abría ya averi-  
 fea licita la permisión de las Rameras: y bien guado la circunstan-  
*advernidamente Omiten este punto*, porque no sa-  
 cías, y así solo aprue-  
 ben las circunstancias, y con esto se *libran* estos ban la suitaacia del  
 dela: censura de S. Isidoro; *mas no el Recensor*, caso.

como Consta de mi Primera Respuesta: luego  
 con la autoridad, que cita del Santo, queda el  
 Moderno conuencido; y su Resolucion mui  
 peligrosa en la practica. Lo *Primero*, porque  
 habla al principio con reflexa disimulada, y en  
 medio quitado el velo para repetir su Resolu-  
 cion manuscrita, y en aquel sentido. Lo *Segundo*,  
 por no auer Contrauertido los puntos de mi  
 num. 8. de que se ha retirado por la dificultad  
 segun mi num. 90.

Lo *Tercero*, supone seis supuestos mui arduos, y  
 dañosos, que yo refiero del en mi num. 5. los qua-  
 les como falsos, imposibles, y dañosos, negandolos  
 (como los niego, y deben negarse) no tiene lu-  
 gar su Duda, ni forma de controuertir con vn  
 objeto, que es imposible. De mas de esto: en las  
 pruebas de su conclusion iguala vn Castillo  
 en lo que puede obrar, alo que puede hazer  
 vna Ciudad grande; lo qual queda bastantemé-  
 te declarado en todo el discurso de este papel;  
 y de esto infiere: que los Gobernadores en las  
 ciudades no estan obligados a impedir las Rameras,  
 tampoco en el Castillo el Castellano; mas como el  
 antecedete es falso, tambien lo es el consiguien-  
 te, y mui nociuo segun mis n. 110, 117, 119. y  
 otros, y quizas por auer visto la dificultad de  
 las razones de mi papel manuscrito, que digo  
 en mi num. 2. dice el Moderno: que el no tiene  
 obligacion de saber las circunstancias, ni le ha queri-  
 do hazer cargo dellas para dar las respuesta en  
 un papel Impreso; y Con todo esto, *resuolue*, que

194.

Seis supuestos falsos,  
 y dañosos del Mo-  
 derno se vean en mi  
 num. 5.

El Moderno en su  
 n. 39. y 40. la paridad  
 dela Ciudad con el  
 Castillo.

Mirense las marge-  
 nes de mis n. 1. y 20.  
 las formales del Mo-  
 derno, y mi n. 243.

tra-

Disculpandose el Moderno con el Castellano, concede que el permiso induce maiores daños, y con esso decide absolutamente su conclusion.

195.

El Moderno su n. 1. *An autem re vera impediri possint, vel ne respicerentur. Hoc enim non est nostri instituti, nec alicuius Theologi inuestigare.*

La Maioria de los Daños no toca reconocer al Castellano.

practicamente en el Castillo dicho-bic, & nunc se pueden permitir las Rameras; y asi es disconforme su resolucion al ultimo de lo que propono el mismo al principio como consta todo de su §. 4. desde el num. 29. asta 70. que acaba: y parte de sus razones le repito en mis n. 37. 49. 54. 66. adonde habla absolutamente, y se disculpa con el Castellano segun tambien refiero en mi num. 67.

Lo Quarto, dar por asentado el Moderno: que no toca al Teologo disputar, si tales daños se pueden impedir, ò no; sino que solo al Castellano le pertenece; es cosa, que ninguno de los DD. lo dira, segun digo en mi num. 20. pues el Castellano ò le preguntò este caso por curiosidad, ò por su interes? (que por ninguno de estos motivos lo creo) y à semejante pregunta enseña la Teologia, la Discrecion, la Cristiandad lo que se debia responder para su enmienda. Si lo preguntò para el acierto de obrar: debia el Moderno averiguar las Circunstancias, pesar los daños, reconocer los inconuenientes para que la Conciencia del Castellano no errase; pues el mas entendido Militar en puntos de Conciencia no tiene su profesion, ni practica, ni puede hacer cabal resolucion para obrar segun Dios, y segun el Rey Nuestro Señor; sino es auisado del que sin passion, y dotado de ciencia puede dirigir, y declarar los medios para no incurrir en culpa graue, ni leue, que sea ofensa de ambas Magestades. Y si toca al Castellano reconocer la certidumbre de los daños, segun el Moderno; luego tambien discernir quales sean maiores, y que remedios debe aplicar; esta consecuencia nadie la afirmará, ni se atreuerá a confesarla, aunque no sepa latin; luego de su parecer del Moderno se facan armas contra su resolucion.

Lo

Lo Quinto en su num. **Practico** Confiesa el Moderno ser ilicito lo que **Dixo** en su primer papel manuscrito de 3. de Junio 1677. (siendo assi que con su Impreso trata de defenderlo) pues dice: *que si fuese posible euitar con quinquiera medio los daños, que supone maiores, fuera ilicito, y ageno de razon permitir; y aconsejar menores daños, como lo son la entrada de Rameras, que estuua por menores; y añade: que el auer daños en el Castillo siendo lasciuas las mugeres de adentro, siendo notorios los escandalos, siendo indubitables las sollicitaciones; que todas estas cosas facilmente no se pueden euitar: que todo lo supone por verdad su Resolucion; yo he probado, que es falso todo lo que supone; luego es ilicita su resolucion; la consequencia es suia, y mi antecedente es cierto, y no tiene razon para ponerlo en duda: luego de sus mismas razones no solo el Impreso; sino el Manuscrito suio, es ilicito. Veanse su razones de la margen, que no le leuanto, falso testimonio; luego si en mi papel manuscrito segun dixen en mi num. 2. le dixen los medios; para que pone ahora vna suposicion imposible definiendo en sentido metafisico con visos que se execute en lo practico, lo que el mismo Autor dice ser ilicito? luego si hai medios para euitar los daños, como he probado, sera este papel segundo impreso suio ilicito, y sin fundamento su Controuersia; y su Primero manuscrito tambien ilicito, porque auiendo medios para estornuar el menor mal, habló que absolutamente era legitima su Resolucion sin premeditar los medios; y para maior consuelo mio lea el contrario mi num. 165. y verá no va Consequente ni en el Manuscrito, y reconozca mis num. 161. 162. 163. y 164. luego en todos sus papeles se forma asi mesmo la contradiccion, por no Considerar a S. Isidoro en mi num. 4. ni reconocer el*

El Moderno en su ni. Primero despues de la duda de mi num. 190. que le refiero, dice así: *Hac omnia que possunt, facile euitari nequeunt, quod totum supponit, tamquam verum, nostra decisionis Resolutio, ut patet ex illo, quod sequitur: In hac ergo suppositione inquiritur; quia si possibile est quocumque medio, seu excogitabili via, illa maiora mala auertere, & impedire, insanum esset, & valde illicitum, alia minora consulere, & permittere, in quo euentu non esset locus Controuersie; ablata enim suppositione sine dubio rareret Questio.*

Con las razones del Impreso del Moderno, confiesa que su Primer Manuscrito es ilicito, y falso, como cõsta de mi num. 264. Del Impreso del Moderno se sigue ser ninguno, e ilicito lo que dice, y ambos incluyen contradiccion;

○

sen.

*Responde de lo que se pregunta de mi número 8.*

**I 97.**

**Exemplar contra la facilidad de las mugeres, que supone el Moderno, la qual tēgo por falsa como dice mi num. 46.**

**Discrecion del Cauallero. Preso.**

**No son arrojados los Caualleros a vista de la razon.**

**Valor por Dios, y el honor de las Mugeres del Castillo.**

**El Castellano mas facilmente lo puede remediar.**

**En el Castillo no son faciles como el Autor pretende.**

**Remedios, y daños referidos en los numeros, que cito.**

**Confirrase:** Quando escribo esto, se halla en el tal Castillo vna familia sumamente necesitada; y aunque en dos ocasiones intentò vn Cauallero Preso. solicitar vna doncella con dadiuas de mucho valor; se le resistieron de tal fuerte, que vna ocasion el soldado Padre della estubo para perderle con el Cauallero cõ mui publicas razones: *adonde se advierte;* que el Preso era mui poderoso, y tenia muchos actos posituios para ser respetado, y temido, y como cuerdo no hizo caso de lo que el soldado le dixo; y este en tan extrema necesidad, que aquel dia auia solo cinco tornefes. en su casa para el sustento. El caso me lo refirio la misma familia, que con juramento podre licitamente asegurar. *luego no son tan arrojados los Caualleros,* aunque sean lasciuos, que no reconozcan la razon, reprimiendose a vista de la oposicion. Luego si a las dichas mugeres sabiendolo su Marido, y no sabiendolo, se les agafaja, y no lo admiten por Dios, y por su honor; porque quiere el Moderno que le Crean? el que son faciles las del Castillo? Luego abra otras muchas, que se ayan resistido alas dadiuas con los mismos motiuos. Luego si las familias por si mismas se han defendido; si lo hubiera sabido el Castellano, no pudiera auer puesto mas eficaz remedio? Crea pues el Moderno: que dentro del Castillo hai honrradas, aunque probres; y si ha sabido alguna flaqueza de algunas, que se puede euitar, no es razon para que hable tan generalmente el Autor contrario: luego si este tiene ciencia para discurrir, sea para aplaudir lo que es conforme a razon solida, y discernir que semejantes consultas se deben examinar con todas las circunstancias para guiar bien las almas, que se fian de su parecer. *este punto lo coroboran mis n. 5, 13, 19, 20, 21, 36, 47.*

47.70.92.93.108. y en otros, adonde verá los remedios, la autoridad del poder, y daños mayores, que se originan de facilitar el Moderno todo lo que se reconoce imposible, permitir licitamente.

Lo que advierte el Moderno en sus num. 2. 3. y 4. de su §. 1. no es contra este papel, hablando de inducir, y cooperar a lo que es bueno, malo, indiferente, y al material del peccado, lo qual le he excitado yo con mi primero papel: aunque contra su num. 3. le digo algo en mi num. 265.

### §. III.

Contra el Segundo del Moderno sobre su Inteligencia que tiene de algunos Santos, y Doctores, que en la verdad no fauorecen su Resolucion.

**D**ice el Moderno: que pone algunos fundamentos necesarios para su principal intento, y que son apadrinados de los Santos Padres; que le confieso tiene razon; pero no para lo que dice su conclusion de las Rameras en las circunstancias, de que hablamos. Despues de dicho Titulo tra- de que hablamos. Despues de dicho Titulo tra- ta en su num. 5. que de dos males se ha de elegir el menor, y dice: para evitar la mayor culpa, supuesto que de otra suerte no se pueda evitar: pero le digo en su n. 5. In ordine, en que caso se debe permitir en mi num. 23. y scilicet, ad maiorem culpam para afirmar, que la Permision de Rameras era *pam vitandam*; quia menor, debia auer aueriguado la *maioria*, y sus supposito, quod eam vi- inconuenientes, y remedios segun mi §. 2. y 3. *tare aliter nequit, nisi de mi primera Respuesta: y le advierto en mis per admisionem minoris* num. 188. 193. y 194. y no hablar a carga *zerra mali*,

198.

No embaraza a mi Resolucion de mi num. 27.

199.

El Moderno su §. 2. *Quedam fundamenta ad principale intentum necessaria iaciuntur, & SS.PP. auctoritatibus roborantur.*

En su n. 5. In ordine, y scilicet, ad maiorem culpam para afirmar, que la Permision de Rameras era *pam vitandam*; quia menor, debia auer aueriguado la *maioria*, y sus supposito, quod eam vi- inconuenientes, y remedios segun mi §. 2. y 3. *tare aliter nequit, nisi de mi primera Respuesta: y le advierto en mis per admisionem minoris* num. 188. 193. y 194. y no hablar a carga *zerra mali*,

200.

Nu. 7. del Moderno:  
*D. Agust. lib. 2. de Adulterinis coniugijs cap. 15. & refertur cap. si quid verius 32. q. 2.*

P. Vazquez to. opusc. moral. q. 43. de escandalo art. 1. dub. 1.

*In hoc ergo casu, inquit August. utrumque nefarium est, nec debet unum pro altero perpetrare, sed utrumque vitare, sed si ille facturus est, melius faciat, quod minus est, nempe adulterium, & fornicationem cum concubina.*

Vease como S. Aug. y el P. Vazquez citados del contrario no son en su fauor.

da en el caso presente segun mi num. 374.

En su Num. 7. trahe al Padre Vazquez declarando vn lugar de S. Augustin, de que dixe: en mi num. 154. y auiendo dicho el Santo que segun la ley de Christo *ambas cosas eran illicitas, matar ala adultera, ò viuendo ella casarse con otra, y que de las dos era necesario reprimirse;* lo declara el Padre Vazquez assi: *En este caso, dice S. Augustin, que entrambas cosas son perniciosas, y las dos se han de euitar; pero si el Marido ha de hazer alguna, baga la que es menor, que es el Adulterio, y fornicacion con la cõcubina.* Diga ahora el Moderno si ha visto mi num. 57. en cuiá margen pongo lo que el mismo dice del Padre Vazquez en su num. 20. de su Impreso; *el Padre Vazquez es de su sentensia? sigue su parecer? luego para que le tuerze el sentido; pues dicho Dotor habla con propiedad de terminos, y conocimiento de circunstacias, y en caso distinto del Moderno: luego si el Padre Vazquez segun su num. 20 del Moderno, aconseja que del todo se disuada el daño; pero que sino se puede conseguir precedidas las diligencias, en este caso se podra aconsejar el menor daño, viêdo que no se puede apartar al proximo de su mal intento; Que medios pues, da en sus papeles el Moderna al Castellano para el remedio? que obligacion le ha dicho era la suia? Que inconuenientes le ha propuesto para el Permiso de Rameras? Ningunos: que assi lo Confiesa el Moderno en su nu. Primero, y 57. y yo se lo acuerdo con sus razones en mis num. 1. 20. enflaqueziendo, y debilitando el Valor del Castellano, contra quien habla, y con quien se disculpa como digo en mis num. 67. 77. 93. 100. 110. 196. y 197 sin aueriguar qual es maior daño, ni que certidumbre, ni que escandalos se siguen; y solo suponiendo cosas falsissimas para conseguir lo aparente de sus papeles.*

En

En su num. 9. entre otros DD. cita a S. Gregor. segun digo en la margen; y no tēgo otra cosa que responderle; sino que vea mis num. 20. y 23. y en especial desde mi num. 188. asta 197. y con maior cuidado mi num. 90. y reconocerá que S. Gregorio habla muy bien; pero no en su favor, ni en las circunstancias presentes, que tubo bien premeditadas el Illustrissimo Falzes en mi num. 36. pues tan sin controuersia afirma que *en semejantes permisos pecca grauemente el Castellano*, y se collige de mis num. 232. 233. y 234.

Cita en su num. 11. a S. Thomas con el lugar de la margen; y parece que con el quiere honestar; vna proposicion, que dice el Moderno en su num. 46. adonde quando yo le responda a dicho num. 46. le dirè, que el Angelico Doctor habla muy bien y a lo Catolico, y con propiedad, y distincion: *pero que el Moderno se arroja a proposicion nunca oida como digo en mi num. 24. no solo contra ella se oppone S. Thomas, sino todas las Escuelas; y así oirá la consecuencia, que allí le propondrè en lengua Castellana; y reconocerá que no es el sentido del Angel de las Escuelas, como el Moderno dice en su num. 46. y quiere mostrar con dicha authoridad, que declaro en mi num. 237. y los que de dicho numero se siguen despues.*

Para probar el principio, que refiero en mi n. 199. trae muchos DD. por auerle dicho yo en mi manuscrito, que el suyo primero estaba destituido de DD. que le ofreci los mesmos, que digo en mi num. 7. en orden a permitir el menor mal; y ahora se ha cansado de traer tantos en su impreso para lo mismo, que yo con todos los Autores los cifo, y digo en mi n. 17. y 20. pues es la comun de todas las Escuelas: que no no fauorecen su caso metafisico, y de rebozo, para lo practica. Y confieso, que estos mas DD. que  
aho-

## 201.

S. Gregor. homil. 32. in Matth *Hac ratione permittimus, quod nolentes indulgemus, quia prauam hominum voluntatem ab plenum prohibere non possumus Permittimus ergo fieri mala, ne fiant peiora.*

## 202.

S. Thomas in 2. 2 q. 10. art. 11. *sicut Deus permittit aliqua mala, quo maiora vitentur, vel maiora bona sequantur, ita potestas humana imitans eum id facere potest; nec superiores peccatis eorum cocoperantur, tantum enim bono communi consulunt.*

## 203.

Los AA. que cita el Moderno no aprueban el hic, & nunc de nuestro caso, segun el dice.

ahora cita, son en abono de mi sentençia.

S. I V.

§. 3. del Moderno.  
*Alia cuiusmodi fun-  
damenta ad Questio-  
nis resolutionem pra-  
estantur.*

Contra el Tercero del Moderno, en  
que dice: aduirtete otros princi-  
pios, y fundamentos para la Re-  
solucion, de que trata.

204.

El Moderno en su  
num. 15. (*consilij enim  
natura est, ut quamuis  
excitet ad delibera-  
ndum, non tamen obligat  
ad sequendum, l. cum  
Pater 77. §. mando.)  
id enim esset illicitum  
pati, ac factum, cum  
sua uolueret formalem  
cooperationem in malo.*

EN su Num. 12. trata del aconsejar, persuadir,  
e inducir al proximo para elegir el menor mal;  
diciendo que es question vtil, pero dificultosa;  
y omitiendo lo que dice en sus num. 13. y 14.  
hago solo reparo en su num. 15. que quando se  
sabe de cierto, que es maior daño lo que se aconseja,  
no puede dexar de aconsejarse como malo. De don-  
de infiero esta consequencia mia: luego sabiendo-  
se, como he probado (y vio el Moderno antes  
que imprimiese en mi papel manuscrito segun  
mi num. Segundo) que es maior mal la permis-  
ion dela entrada de las Rameras, pecca quien la  
aconseja, segun la misma doctrina del Moderno.

205.

Dice esto el Moder-  
no: en caso, que vno  
aconseja lo que es  
menor mal, en quan-  
to es objeto pecca-  
minoso.

La razon de dicho num. 15. del Moderno es:  
porque el aconsejar menor mal en quanto el es en se  
objeto malo es illicito no solo el consejo; sino obrarlo.  
la Naturaleza del consejo es segun el Autor la que  
aunque excite, y mucna para deliberar, con todo no  
obliga, ni debe obligar para que lo siguan: su pare-  
zer del Moderno no solo ha excitado para de-  
liberar, sino que han entendido muchos, que  
obligaua a seguirse, diciendo: que la Permission  
es menor mal. Luego su consejo ha inducido alo  
malo en quanto malo, de quien tubo noticia,  
por mi manuscrito, ser objeto de maiores da-  
ños. Luego mi auiso le quitò el embarazo, pa-  
raque mirase lo que era malo; y con saber lo  
era,

era, se ha puesto a aconsejarlo para que fuese seguido.

En su num. 18. y fol. 11. cita el Moderno al P. Lesio, que alaba el consejo; con que Ruben persuadio a los Hermanos, que querian matar a Joseph, diciendole la hazer en vna cisterna, y alli muriese de hambre; y dice el Moderno; que persuadio aquel dolo; Mas yo le digo con Couarruias ( que el mismo cita) ser maior dano la muerte eterna, que la dilacion della; y que Ruben consulto, y persuadio el menor mal para que no sucediese maior: pues el dilatarse la vida, casi siempre puede lograr el sucesso de la esperanza de remedio; y dice el Moderno, que se engaña Couarruias; pero yo entiendo que de este es mas conforme su exposicion: con que no logra su intento el Moderno, segun graues DD. luego no todo lo que da por asentado sirve para probar su intento, sino que de sus razones se infiere lo contrario, no careciendo las suyas de nueva dificultad.

Al fin de su num. 20. alaba el Moderno al P. Vazquez, de que dixe en mi num. 200. cuias for- males razones las cito a la margen de mi nu. 57. que dice dicho Dotor, que mui de espacio, y con maduro Consejo se debe persuadir a aquello, que es menor dano, procurando primero disuadir absolutamente de todo pecado al que se halla inclinado al vicio; y hecha esta diligencia, sino se pudiere conseguir, entonces se aconseje el menor mal. Luego si el Moderno no ha querido averiguar qual es menor, ni persuadir al Castellano lo que puede, y debe; no se sigue que imita al P. Vazquez; quien alaba; luego si no sigue su doctrina, para que cita Autor, que con su razon se le haze maior herida al contrario en este su §. 3. en que trata de aconsejar alo que es malo, con pretexto de menor mal, segun varios sucesos, que quiere facilitar el Moderno,

206.

P. Lesio lib. 4. cap. 3. num. 34. del Gener. cap. 33. Mas antes dicebais... cum de mendicantibus... rano, de vobis Dotori suo.

Couarr. de sponsal. p. 1. cap. 4. in princip.

DD. mui graues se conforman con Couarru.

207.

La authoridad del P. Vazquez sobre aconsejar al menor, la veras en mi n. 57.

derno; de tuó punto, que el tal contróvi este, hō hablado yo en mis num. 56. y 57. con toda brevedad, la qual vio en mi primero manuscrito.

108.

El Moderno dice; *Dixi rursus; Hoc verum esse in his bonis, quos si quis Dominus ē; quid in alijs, quælia sūt bona vite; & Corporis, quamvis liceat minus malum consulere, ne Comitatur maius, ut abscissionem membri, ne committatur homicidium, non tamen licet cooperari ad talem abscissionem propter eundem finem, cuius ea ratio discriminis est, quia illorum bonorum aliter est Dominus.*

En su Tol. 14. y 15. y su num. 24. dice el Moderno, que el aconsejar al que está determinado de hurtar maior cantidad; darle parte de la menor, es licito; y tambien cooperar con el determinado; y ladrón: porque en esto no padere violencia el Dueño, sino que interpretatiuamente consiente en que le llenen la menor cantidad, auendole de quitar la maior; pero que esto se ha de entender en aquellos bienes, de los quales el tal Dueño tiene dominio; porque en otros, quales son los bienes de la vida, y del cuerpo, no es licito cooperar, aunque sea licito aconsejar vna herida por evitar un homicidio; pues el que da el consejo, le digo yo, no es dueño de la vida, ni de los bienes del cuerpo de su proximo para cooperar contra ellos. Luego se infiere dotrina contra su resolucion de su num. 28. de poder dar ocasion el Marido ala Muger de adulterar, de cuió honor, y fama no es dueño; ni dueño del cuerpo dela muger para que adúltere, si solo para el vso atento del matrimonio. Luego de sus razones de este num. 24. fuio se manifesta contradiccion alas que trahe en su num. 28. que impugnare, y tengo dicho lo bastante en mis n. 61.

209.

Razones de su n. 28. con Gaspar Hurtado cit. diffic. 11. Ioannes Sanchez in select. disp. 31. nu. 12. Navarra Restit. cap. vlt. in edit. vlt. n. 104 Diana 10. 3. Tract. 5. resol. 18. Layman lib. 2. Tract. 3. cap. 13. n. 5.

Despues de auer dado consejo para todos sucesos, y a todo el genero humano *nemine discrepante* el Moderno, quiere rematar este su §. 3. con su num. 28. adonde pregunta: *Si el que ofrece la ocasion de peccar por algun fin bueno, v. g. si es licito al Marido que sospecha adúltera su muger, no quitar la ocasion, sino ponerla en ella para que adúltere?* El Moderno dice que sí, citando a Gaspar Hurtado, Sanchez en sus Selectas, Navarra, Diana, y al Padre Layman, y en este se afianza traiendo del largas razones, que no conducen a su intento; y alega por contrarios al P. Sanchez, y al Padre

Dr. Manuel Sá ; pero yo le digo que toda la corriente de los DD. son sus contrarios, y responde a las razones siguientes.

Impugno el Num. 28. del Moderno con lo referido en mi num. 209. lo Primero; por lo que he dicho en mi num. 208. con doctrina del mismo, en que se contradice. Lo Segundo, porque la muger casada se halla en la possession de su credito segun la regla del Derecho; y darle tal incumbencia a vn criado (como se infiere de su doctrina) es poner la reputacion en Duda, ya para que sepa lo que no debe; ya porque si se halla irritado, ó mal satisfecho de su Señora, o por lograr el interes, le leuantará vn falso testimonio arriesgando la vida, y credito de su Ama: ya porque si a la verdad ella es fiel, en concepto del criado se persuadirá no serlo. Lo Tercero, aun quando tubiere el Marido algun fundamento para sospechar de su muger; sin valerse del criado, ni de nadie, puede, y debe con discrecion, y sin dificultad averiguar el agrauio, que rezela para poner el remedio justo, y segun Dios: luego si haze el Marido lo contrario, peccará grauemente contra Caridad segun todos los DD. y en especial Segun los que cito en mi num 61.

Que su sentir del Moderno sea valiendose el Marido de vn criado (como lo entendieron Todos aun antes que imprimiessse, que supieron su conclusion en este punto) se infiere tambien de su doctrina: porque si puede poner a la muger la ocasion para adulterar, para averiguar su reze- lo, y probar su fidelidad; lo podrá hazer ofrecien- do dinero a su criado, para que siga los pasos a su muger, le conuide con diuertimientos, le alabe su hermosura, y poco a poco le ofrezca Conuersaciones, y amistades, que la motiuen a olvidar a su Marido: Todos estos medios son ilicitos; luego tambien el que le ponga a su muger en

P

oca-

Que cita contra El Padre Sanchez tom. 3. de Matrim. lib. 10. disp. 12. n. 13. Emanuel Sá verb. peccatum n. 7.

210.

Regul. iur. Melior est conditio possidentis.

No es licito al Mari- do ofrecer a la muger ocasion de Adulterar, contra el Moderno cit.

Razones en defensa del credito de las ca- sadas.

211.

Medios ilicitos, que se figuen de la doctri- na del Moderno con- tra las Casadas.

ocasion de adulterar ; como he probado en mi num. 61. que dixé tambien en mi manuscrito lo mismo.

212.

El Padre Layman habla en caso que no tiene paridad con lo que defiende el Moderno en su n. 28.

El caso, que alega del Padre Layman no fauorece al Recencior, porque dice: *que es licito al Padre de familias, que tiene sospecha de la fidelidad en los bienes de fortuna de su criado, y de su hijo, dexar los dineros, en parte, que tomándolos, sea ballada el criado en el burto, y con esso reprehenderla eficazmente para evitar maior daño.* En lo dicho Digo, q̄ hay probabilidad: porque el Padre de familias es Dueño de su hacienda, y puede exponerla al riesgo de que se la roben, por experimentar la lealtad ; pero no es Dueño de la honrra de su muger para arriesgarla segun he referido de lo que dice el moderno en su num. 24. y yo advertido en mi num. 208.

213.

Vean al Padre Layman en mi n. 60.

Digo. La Segunda en defenfa del Padre Layman: el qual en mi num. 60. dice: *que pecca gravemente el que da ocasion de ruina espiritual segun alli refiero* : en tal caso pondria el Marido ocasion de ruina espiritual ; luego si en los bienes de fortuna, lleuò aquel sentir Layman, en este caso es falso que sea defensor del parecer del

El Moderno con su Num. 28. ocasiona vniuersales, y grauísimos daños en todas las familias de todas las Republicas.

Moderno ; que no lo estraño pues a los DD. les ha torcido el sentido, como he probado arriba, y dire en adelante. Lo Terzera que esta conclusion del Moderno motina grauíssimos disgustos en todas las familias: pues el Marido, porque estima a su muger, facilmente tiene Zelos; el que no la estima, los tendra por vengarle ; y solicitará quantos medios sean posibles para satisfacer se

El Marido zeloso, y de sus rezelos, que el que no lo es executará medios injustos motiuos ; luego así el permiso de Rameras, como en su casa contra su muger con la dotrina del Moderno.

de sus rezelos, que los más dellos pueden ser solo fantasias, que estruiuan en leues, y friuolos motiuos ; luego así el permiso de Rameras, como esta de los Maridos amenazan consecuencias muy peligrosas con daños vniuersales en todas las Republicas. Lo demas; que se me ofrecia decir, vean-

veanse mis num. 62. y perdonea las señoras Casadas, que si esto no conuençe al Moderno, no hallo por donde discurrir para que no les pongan estoruo para conseruar sus creditos.

*solo Aduerta*, el Piadoso letor, que esta conclusion de su num. 28. es prueba de la del Permiso, que trae en su Manuscrito el Moderno como consta de la Traducion en la letra C. del referido al principio de este papel y se reconcerà va quitando el velo segun dixè en mi num. 189. Mas no la estraño su dilatacion, quando la ha causado para establecer en su fol. 18. su primera, y siguiente conclusion, que impugnare en breue.

El consejo de la ocasion de adulterar es hermano del Permiso de Rameras, segun el Moderno.

## §. V.

Contra el quarto del Moderno, y su Primera Conclusion, en que sin suposicion ninguna dice: (ES LICITO A TODOS LOS PRINCIPES, y MAGISTRADOS en sus Ciudades, y Republicas permitir RAMERAS, para cuitar maiores daños.)

214

**A** Ntes de entrar el Moderno en la cõclusion §. 4. *Licitam esse meretricium permissionem*, dicha en su n. 29. pone el titulo de su §. 4. *tam in arce Regia, quã ubilibet, si aliter maiordigo en la margen de mi num. 37. y con las circunstancias, que alli aduerto, que se podrán ver para la inteligencia de mi impugnacion, y de la que hago en mi num. 54. contra esta conclusion*

P 2

El Moderno en su n. *blando es falsa*, como he probado en mis §§. 2. y 29. *Dico ergo Primo*, 3. de mi *Primera Respuesta*; pues si hay Ciudad *licitum est Principibus*, en España como *Valencia*, que se permiten *Rates Magiftrantibus in suis* meras, es en lugar retirado, y casa destinada a *Cinitatibus*, & *Rebus* y no a carga zerrada como resuelve el *Moderpublicis Meretrices permitttere ob maiora mala*, & *graviora peccata vitanda*. Lo *Segundo*, que no en todas las Ciudades es licito el *Permifso*, porque deben los *Magiftrados* impedir las, y es su obligacion el impedir el *maior*, y el *menor* mal, segun dichos §§. citados de mi *Primera Respuesta*. Lo *Terzera*, ni en *España*, ni en *Italia*, a todas las Ciudades es licito; pues solo lo será, adonde la *multitudo* *peruierie el orden*; y en Ciudades pequeñas no hay este inconueniente, como con varias razones pruebo en dicho §. 3. y por los motiuos de mi §. 8. de mi *Primera Respuesta*; y no precisamente, por la razon, que da el Moderno sin discernir lo que antes de la *fuia* debe preceder, segun mi num. 234.

En mi num. 54. veras lo de mas contra dicha conclusion.

## 215.

El Moderno en su num. 30. *Constituematronarum loco, labe, & dedecore debonestaueris*.

El Moderno con su misma razon aprueba lo que yo digo contra sus conclusiones.

## 216.

En su n. 30. citando la autoridad de S. Augustin, que traigo en mi §. 1. de mi *Primera Respuesta*, y vio en mi manuscrito, dice en el Impreso el Moderno: *Constituematronarum loco, labe, & dedecore debonestaueris*; las quales razones, bueluo al Moderno diciendole: *Uene el Castillo de Rameras en lugar de mugeres honradas, y vaxa con que mancha, con que descredito, con que indecencia tratará a su alma el Castellano*; y si lo haze, no será interesado? no será poco fiel a su Rey? no será descuidado? no será *pmifso*? no pondrá en riesgo la fortaleza? no aumentará la luxuria? no inclinará alas honradas a ella? *si dice el Moderno, que no*: le diré desde luego; *que no ha premeditado los daños, ni ha querido saberlos*, para responder a mi manuscrito, por lo mucho, que le han atormentado.

La autoridad de S. Thomas, que cita en su

num.

num. 31. el Moderno, se la ofreci yo en mi manuscrito; pero no es para lo que quiere: que el num. 31. Angelico Dotor se halla lexos de sus dictámenes, y conclusiones, como podra constar de lo referido, y asiento en mi num. 7. adende la reputo cõ otras muchas de los mejores Maestros: 66. 67. 81. 138. 160. y no se contradice el Santo a otras, que he citado suias, y en especial en mi num. 23. y 18. y otras partes, que exponen otros, y en particular en el 66. adonde no se opone a lo que fuere razon, y segun Dios; con quienes se conforma mui bien en el caso, de que habla el Santo en su alegada autoridad.

*La razon*, que trae el Moderno en su n. 33. y yo refiero ala margen de mi num. 49. que le parece, que es euidente: *vea lo que alli le digo*, y en mi num. 54. que cito lo restante, y lea bien las historias, y *ballard* Pontifices, Obispos, y Principes mui enemigos de tales *casas publicas*; y en *España* la oposicion de los Obispos con parez de las mas Vniuersidades, y maiores Dotores, y reconocerá: que no es tan seguro el dictamen del Autor, que cita: Demas de otras muchas satisfacciones en todo lo que he probado arriba, y digo en mis n. 232. 233. y 234.

**217.**  
Pontifices, Obispos, y Principes han perseguido con las Vniuersidades el Permiso de tales Rameras.

Semejantes Permisos de tales costumbres, veanse en mis n. 232. 233. y 234. y quan de temer son.

## §. VI.

Contra su duda del Moderno sobre  
**ALQUILAR CASAS A LAS  
RAMERAS**, que pone en su  
fol. 20. para establecer en el fol.  
22. y num. 38. la conclusion en  
fauor del Permiso dellas.

**A** Los numeros 34. 35. 36. y 37. del Moderno, no trato de decirle mas, que lo que

**218.**  
El Moderno dice:  
*Dubium Appendix.*  
*An liceat locare domus meretricis?*

le he propuesto en mis num. 158. 159. y 160. y podrá alguno juzgar, que quien aprueba el Permiso de Rameras, tambien aprobará, que el Castellano les alquile a algunas dellas, algunas casas dentro del Castillo, pues con esso con maior cautela barán los Presos sus gustos; pues para que vengán de afuera se necesitan de tantos registros expuestos al escandalo. Esto segundo no me atreueré yo, ni nadie a aconsejarfelo; ni creo: que el

Dictamen de Persona muy docta en Napoles viendo su papel.

## 219.

El Moderno. Dico Secundo. *Data hypothese, seu suppositione facta, quod in predicto Castello grauiora peccata committuntur, quam ea, quae ex permissione ingressus Meretricium originantur, sine dubio potest Castellanus talem ingressum permittere, ut hac via illa grauiora peccata et maiora mala impediatur, & euitetur. Haec nostra probabilissima assertio adeo vera est, & in conscientia tutissima, ut qui ipsam negaret, necessario fundamentis, rationibus, & authoritatibus superius pralibatis se opponeret. Et autem euidentius patefiat, eam fit prebo.*

Moderno lo hará; però no ha escusado con sus papeles el que persona mui docta lo baya dicho, viendo que con tanta eficacia aconsejaba el Permiso. Mas yo creo, que ni para lo vno, ni para lo otro se hallan, ni se hallarán Autores, que lo quieran firmar en las circunstancias alegadas. Solo digo: que aunque se hallen DD. que resueluan la duda dela margen, y lo que dice el Moderno en dichos numeros, no es lo mas seguro condescender con tales anchuras generalmente, y sin alguna distincion, que pasaran a muchos abusos.

En su num. 38. asienta su segunda conclusion, y da a entender auer nombrado el Castillo, adonde quiere la permission de las Rameras, y no lo ha dicho en todo su Impreso, que lo quiere disimular, segun refiero en mi n. 72. y 190. adonde habla con los seis supuestos de mi n. 5. que le acuerdo; pues *ex impossibili sequitur quodlibet*; y siendo el supuesto falso, es falso el parecer; y que no tiene otros creditos, que los que se figuen dela autoridad de S. Isidoro de mi n. 4. contra dicha sentencia, y su Autor, el qual dice: que es *probabilissima*, y yo he probado, que es *falsissima*; en la conciencia dice; que es *segurissima*, y yo digo, que es *perigosissima*; y que por medio della seran innumerables los vicios, que se figuen, y *maiores*, que los que pretende remediar con el Permiso. Lo demas vease en

mi

mi num. 66. adonde le repito sus formales palabras, y en mi num. 110.

En su num. 39. prueba su segunda conclusion hablando absolutamente, y afirma, que *no se pueden evitar los daños del Castillo segun lo certifica la consulta del Castellano*. Si en ella estrina, sin mas aueriguacion, no estraño el Moderno la censura de S. Isidoro contra si proprio, y lo que le digo en mi n. 8. 19. y con cuidado mi nu. 20. 30. 51. 52. 63. 67. 70. 90. y 110. y si este aviso mio es de segunda vez, siruale al Moderno para mil veces, que buelua, y quiera escribir, dandose por entendido, que se pueden, y se deben evitar. Prosigue el contrario, que en la Ciudad la *medumbre confunde todas las cosas, y las encubre; pero que en el Castillo son facilmente notorios los daños*; y pudiera auer considerado el Moderno, que por ser *mayor el orden* es mas facil el remedio fuera de que no es tan notorio el daño como asegura, y yo se lo represento lo contrario en mis num. 92. asta el num. 106. *A la paridad de la Ciudad* he respondido en mi num. 214. como es la *Mayor, la menor, y consecuencia* de su prueba segun las circunstancias, muy falsas, y quando la *mayor* se concede, la *menor, y consecuencia* tienen los supuestos falsos, que puede ver en mi num. 110. y como en la consecuencia habla el Moderno sin rebozo de la misma fuerte, que en el Manuferito; luego el vno, y otro papel fijos merecen lo que digo en mi nu. 69. 70. 117. 118. 119. 128. y fundo en toda razon, y con el P. Mendoza en mi n. 234.

En su num. 40. dice; que *confirma su Segunda conclusion con evidentissima paridad*. Y es tan evidente, que ninguno de los mas que han navegado la *ba vista*; el mas Curial Papelista, y Paciego de los Decretos Reales no ha oido jamas tal suce(s)o y el que mas ha leído, no ha en-

con-

220.

El Moderno: *sed sic est, quod in dicto Castello intensius hec maiora mala committuntur, que alias evitare nequeunt, ut consultatio testificatur: ergo sicuti licitum est in ciuitate, quod Principes, seu magistratus meretrices permittant, &c. pari modo licita erit earum permissio in Castello.*

En su num. 39. *Que ibi facilius notiora sunt, quam in ciuitate, ubi multitudo omnia confundit, & regit.*

En su num. 39. arroja el velo, y el disfraz el Moderno aconsejando licito el Permiso segun dicha autoridad latina citada, y pronunciada del mismo absolutamente, como en su Manuferito, y se manifiesta quando no quiere tratar del remedio, ni reconocer la materia de los daños.

221.

Del Moderno: *confirmatur nostra assertio evidentissima paritate* : atendiendo al bien comun , y publica utilidad , ha quia Regius Castella Senatus communi bono & publica utilitati cōsulens, multis ab hinc annis, statuit, & decrevit, ut castris, & Praesidijs vulgo nūcupatis el Peñon, la Mamola, Melilla, y Alarache, sujetos al dominio del Rey Nuestro Señor Carlos Segundo, llenasen Rameras de las Ciudades cercanas de España , y esto por fuerza en caso lo reusafen . Demas : que esto es notorio acreditado dela experiencia . Todo este antecedente no tiene otra autoridad, ni otra razon, que decirlo el Regio Catholica Maiestatis dominio subiectis, lo que si sigue , y reconozca lo contrario por ex vicinioribus Hispania Ciuitatibus Meretricis conducantur (adhuc per vim si renuant) &c. Antecedens est omnibus notum, ut experientia testatur. S. Greg. homil. 35. in Euangel.

## 222.

Los Castellanos de Napoles, con ser Vassallos tambien del Rey Nuestro Señor, tienen ley contra el Permiso .

## 223.

Consequencias nocivas dela paridad, que trahe el Moderno.

contrado este caso, sino en el Impreso del Moderno : que dice ; *Que el consejo Real de Castilla* muchos años estableció, y determinó, que alos Castillos, y Presidios vecinos a España en las costas de Africa llamados el Peñon, la Mamola, Melilla, y Alarache, sujetos al dominio del Rey Nuestro Señor Carlos Segundo, llenasen Rameras de las Ciudades cercanas de España , y esto por fuerza en caso lo reusafen . Demas : que esto es notorio acreditado dela experiencia . Todo este antecedente no tiene otra autoridad, ni otra razon, que decirlo el Regio Catholica Maiestatis dominio subiectis, lo que si sigue , y reconozca lo contrario por verdadero : y que *iacula prauis minus feriunt*, segun S. Gregorio el Grande .

En mi num. 19. ofreci la impugnacion de esta confirmacion referida del Moderno en su num. 40. contra cuja falsedad *le arguo* con razon , y verdad . *Lo Primero*, si los Castellanos de los Castillos, que supone en las *costas de España*, son vassallos del Rey tambien lo son los de Napoles . Su Magestad tiene ley en Napoles, que no se permitan Rameras en los Castillos, segun mi num. 38. luego el que en Napoles no lo obseruare, faltará a la obediencia del Rey Nuestro Señor, y merecerá castigo, segun mi num. 55 y en particular mi num. 155.

*Lo Segundo le arguo* : En los Castillos, que supone el contrario, no tiene impuestas penas el Rey Nuestro Señor (como supone) ni para el Castellano, ni para las Rameras, y allá es justo todo: porque dice; *que la Justicia obliga a recibir las mugeres publicas* ; Luego en Napoles no hay puesta pena alas Rameras, ni hay ordenes que obliguen al Castellano a impedir las, y será justo, que la Justicia obligue al Castellano el recibir las Rameras, permitir las el, y buscar las .

flas. Esta erà indigna consecuencia, y quiere el Moderno, que sea buena, aunque se sigan los daños arriba referidos.

*Lo tercero* en las *Costas de Africa* juzga el contrario; que es *costumbre licita*, y *uso que establece ley*; Luego el introducirse en Napoles tal costumbre será licito? establecerá ley, y no será corruptela? tiene visos de ser buena esta consecuencia, ni aun aparente? parece que es legitimamente falsa, segun mi num. 140. con muchos DD. con Basco.

*Lo Quarto*. En los Castillos de dichas Costas, por vecinos a los Moros hay riesgos inevitables, o los puede aver de sodomias indeseables (demos este caso) y por evitar sodomias, *¡supongamos*; se permiten, segun lo que dice Aristoteles en la margen de mi num. 7. zahiriendo a Platon; luego el permitir las Rameras, donde no hai tales riesgos inevitables, como en Napoles, será bueno, será licito el Permiso? nociua consecuencia.

*Lo Quinto*. En los de las *Costas de Africa* al principio del Permiso, pudo ser corruptela el recibir Rameras, y ahora (como lo supone) no serlo; luego el introducir en Napoles ahora tal costumbre no será corruptela? Mire mi num. 140. y verá quan falsa es esta consecuencia. Luego tambien es falso, y de ninguna prueba el exemplar de los Castillos de la Africa; però ahora quiero manifestar mas la falsedad en lo siguiente.

*Lo Sexto*. Mire el Moderno mi num. 140. que costumbre es licita, y hallará; que la que quiere introducir, es *contraria a la ley, y prohibida por ley*; luego es corruptela; luego la del Africa es error *in facto* si se ha introducido, y esto alomenos, fino es error *in doctrina*: luego si es aquella error *in facto*; será licita la costumbre, que quiere

224.

Quiere el Moderno introducir en Napoles vna Costumbre injusta segun Basco en mi num. 140. y el Padre Mendoza en mis num. 232. 233. y 234.

225.

Sin riesgo de daños maiores, intenta el Moderno introducir vn abuso.

226.

Costumbre cõtra ley quiere introducir el Moderno

227.

El Permiso en los de la Africa es error *in facto*, y error *in doctrina* si se hubiese introducido.

Q

in:

introducir en Napoles el Moderno? Parece, que no: luego seria error *in doctrina*, y error *in facto*, aconsejar tal Permiso en Napoles al Castellano para las Rameras.

228.

No hay necesidad urgente para tal Permiso en Napoles.

Confirmo lo dicho: *En Castilla se permite la grossura los Sabados*, y no pecca quien la come: luego no pecca en *Aragon* el que la comiere; mala consecuencia; pues seria introducir costumbre contra la necesidad, y contra la voluntad del Principe; luego si en Napoles no hay necesidad para cuitar daños en los Castillos, ni *razon*, que lo persuada para cuitar maiores, como he probado; peccará mortalmente quien permitiere las Rameras, y quien las aconsejare que sean introducidas tambien.

229.

Noticias ciertas de lo que passa en los Castillos de las Costas de España, y lo que en esta, y sus Ciudades sucede quando los hombres, y mugeres son desterradas, y obligadas a ir a los Pueblos, y Castillos de las Costas de la Africa.

Con lo dicho se probará la falsedad del *rao* del Moderno.

*Pruebo con noticias ciertas Lo Septimo*, la falsedad de dichos Castillos, con las experiencias fundamentales siguientes: *Lo Primero*, porque en los quatro Castillos del num. 221. y otros de las Costas de España, hay soldados *Espanoles*, *Genizaros*, y muchos dellos *Casados*, auendo tenido antes sus mugeres credito de honradas. *Lo Segundo*, hay cabos en dichos Castillos, que tienen alli sus mugeres. *Lo Terzera*, que continuos años Castillos hay Pueblos de numerosos habitantes, y 400. y 500. fuegos, sujetos a los Castillos. *Lo Quarto*, que quando en *Sevilla*, *Cadiz*, *Puerto de Santa Maria*, y otras vecinas al Mar, encuentra la Iusticia algunas Rameras escandalosas (porque en *Espania* en todas la Ciudades las persegue la Iusticia) que firuen ala Ciudad de escándalo; y notables daños, las *destierran* a dichos lugares, y Pueblos donde estan dichos Castillos, para que les sirua de castigo, y sean de menor daño, como lo hazen con los hombres, que por sus delitos los *destierran* de España, y manda Su Magestad que vayan a *Oran*, y otras partes por castigo, sacandolos del Territorio de España:

ña: y así son llevados los hombres a los Castillos; y a los Pueblos sujetos a ellos, las mugeres. *Lo Quinto*, que para evitar sodomias (como estan vecinos ala Africa, y no se juntasen los hombres con las Sarrazenas) no auiendo entonces mugeres en años antiguos, sino Sarrazenas, mandaron en España: que las Rameras desterradas las llevasen a sus Poblaciones, y les sirviese de Castigo; y porque no se multiplicasen, ò se cometiesen sodomias por falta de mugeres: pero no afirman dos cabos principales, que dicen esto; que hubiesen de estar dentro de los Castillos, sino en los Pueblos sujetos; y que aunque antiguamente les parece averlo oido decir; oy dia no se haze, sino como se ha dicho por destierro, y pena de castigo, ala que en España es escandalosa. *Lo Sexto*, que jamas han oido decir: que en Ciudades de los Reynos de España, haya orden de buscar Rameras para embiarlas a dicha Costa, ni a los Pueblos de dichos Castillos; ni se sabe que al presente se executen tales Diligencias; (como dice el Moderno) sino que solo suelen tal vez los Juezes desterrar a algunas Rameras a dichas Costas por delitos mui grandes cometidos en España, y que retiradas no los causen en sus Ciudades. Estos seis informes los he tenido hablando con dos Cabos Españoles de los mas principales, que han navegado el Mediterraneo, y Oceano, y asistiendo en la Corte, y Reynos de Andalucia; sin que yo certifique lo mesmo por lo que he visto, oido a otros en nueve años, que he asistido, y tratado con todo genero de personas en Andalucia, que pudieran saber como mui prácticos, lo que en el num. 221. dice el Moderno sin mas prueba, que el decirlo el mesmo, solo por apoiar su dictamen, como se ha reconocido. De estas seis noticias fundadas en verdad, y razon, que se viene a los ojos, le arguiré al Moderno lo siguiente.

Las seis noticias certificadas de hombres de primera suposición Españoles.

Q 2

Em-

**230.**  
**Prueba Septima** la  
 falsedad del num. 40.  
 del Moderno queda  
 conuencida.

Sino prohibe los ex-  
 cesos de las Rameras  
 el Castellano de los  
 de la Africa incurri-  
 rà en lo mismo; que  
 he dicho del Castel-  
 lano de Napoles.

**231.**  
 Peccarà el Castellano  
 de los Castillos de  
 Africa en el Permiso.  
 Medios para que di-  
 cho Castellano estor-  
 ue las torpezas.

Empieza *La Prueba Septima* de mi num. 129.  
 supuesto lo dicho, que es la verdad, y lo que  
 pasa. Si la *Iusticia* obliga al que gouierna las  
 Poblaciones vecinas, y sujetas a dichos Casti-  
 llos, que reciba en la sua la Ramera desterrada  
 de España, es *executar* el orden del Rey Nuestro  
 Señor, y el *resistir* el Governador puede ser zelo  
 (si caso resistiere) temeroso, que en su Poblacion  
 cause tambien daños; y el *admitir* ala desterrada  
 es obediencia, y cargará de Cuidados, pec-  
 cando despues el tal Governador; sino prohibi-  
 re sus excesos segun mi §. 2. de mi *Primera Re-  
 spuesta*; y peccarà el Castellano de dichos Casti-  
 llos de la misma suerte, que se ha probado del  
*Castellano de los Castillos de Napoles*, si las permiti-  
 e al Rameras. Luego no embaraza, ni va-  
 le el num. 40. del Moderno.

*Lo Segundo peccarà* el Governador, y el Caste-  
 llano: porque en los Castillos de la *Africa*, hay  
 tambien Casadas, y Doncellas, como se ha di-  
 cho en mi num. 229. y hay quien se escandalize,  
 y Centinelas para euitar los daños. Y si el Rey  
 Nuestro Señor manda, que las mugeres Rame-  
 ras esten presas en los Castillos (que ninguno lo  
 afirma) no *debe*, ni *puede* permitir, que vïe la *de-  
 sterrada* de la luxuria, y se valga de su torpeza  
 para comer; pues con sus manos, y trabajo pue-  
 de ganarlo, ò el Rey Nuestro Señor mandará  
 darla socorro cada dia, y sino se lo mandare  
 dar, *debe representar*lo el Castellano a Su Mage-  
 stad, para que dentro del Castillo se euiten las  
 torpezas, sino es; que constase fuesen *ineuitables*  
*las sodomias* dentro de los Castillos (que nunca se  
 verificarà este caso) sino se permitiesen que las  
 Rameras desterradas vsasen de sus torpezas, se-  
 gun dice Aristoteles en mi num. 7. aunque ala  
 verdad *lo maior*, y *lo menor* es de obliigacion del  
 Castellano impedirlo, como se ha dicho, y así  
 nunca

nunca tal uso de torpezas será lícito el permitirlo: luego los *exemplares* del Moderno, y su num. 40. no aprueban su parecer solo por decirlo el dicho Autor; pues lo dicho es conforme a *razon*, a la *experiencia*, a la *verdad*, y a lo que debe, y suele suceder segun la ley de Dios, y el zelo de Nuestro Rey, y Señor Monarca tan Catolico, que ni Su Magestad, ni sus Consejos se puede creer auer dado el orden en la conformidad, que dice el Moderno.

Confidmase todo lo dicho desde mi nu. 222. asta este de 231. el Padre Hernando de Mendoza en vnas Resoluciones tocantes a gracias que dio al Virrey de Napoles Conde de Lemos Año 1599. auiendo sido del preguntado sobre algunas dudas, que cita D. Pedro de Auiles en su libro intitulado, *Aduertencias de vn Politico a su Principe*; refiere en la Respuesta de la *Duda Segunda* con los Teologos las condiciones de vna ley, para que obligue fopena de peccado mortal. *la Primera condicion (dice) es estar propuesta con palabras graues*. Luego esta ya se verifica en mi num. 28. contra el Moderno. *la Segunda condicion: castigar se con tan graues penas*, como se puede ver en la que impone el Principe alas Rameras en mi num. 51. y en especial mi num. 151. luego segun las condiciones de la ley, *obliga a impedir* las Rameras como he probado.

Profigue el Padre Mendoza, respondiendo a la costumbre de vender los oficios, y gracias: *Esta costumbre, no es sino vn maldito abuso, contrario alas leyes de la Republica, y ala voluntad de los Principes, y aborrecido de todos los buenos, y sabios: aunque no creo que tal ayan hechos los Virreyes, pero si lo han hecho, han hecho mui mal*. De adonde distumbre de los Castigos yo a mi Moderno contrario, que esa costumbre, que supone en su num. 40. es abuso tal uso.

mal-

Es falso el orden que dice el Moderno del Consejo Real de Castilla en su num. 49. de su paridad.

## 232.

*D. Pedro de Auiles en su lib. Aduertencias de vn Politico a su Principe. Discurso 10. fol. 59. Respuesta ala Duda Segunda, fol. 119.*

*El Padre Hernando de Mendoza en dicho lib.*

Condiciones para que la ley obligue fopena de culpa graue.

## 233.

*El Padre Mendoza su obra, en el fol. 125. del libro referido.*

Es corruptela la costumbre de los Castillos de Africa, si hay tal uso.

maldiso en dichos Castillos de la *Africa*, contrario alas leyes, que he citado, y ala voluntad de los Reyes, como se ha visto, y aborrecido de los Sabios, y DD. que he citado.

234.

El mismo Autor cit. en el folio 125. nu. 12. dice de la costumbre que se ha de seguir.

Las condiciones para que la costumbre no sea corruptela, y peccado mortal.

El mucho cuidado, que se debe tener para no introducir tan peligrosas costumbres.

El P. Letor Fr. Geronimo de Sosa con lo dicho, aprueba mi conclusion.

235.

Consequencias que se infieren con la doctrina del P. Mendoza de la del Moderno contra su num. 40.

En la Respuesta ala *Queda Tercera* de dicho libro en el num. 12. dice el mismo: Que toda Costumbre para poderse seguir con seguridad de conciencia, es menester que la haya sabido el Rey, y que por lo menos callando, y sufriendo lo consienta, y apruebe como lo dicen todos los DD. Añadiendo: que si calla el Principe, ò por ignorancia, ò por esperar mejor tiempo para remediarlo, ò por que desespera del remedio, ò por ser floxo, y descuidado en gouernar su Reyno, que en tales casos no basta decir el Rey Calla (por que esta manera de Callar no es suficiente para excusar de peccado mortal, y de restituir) sino que es menester que sabiendolo, y pudiendo, y esperando de remediarlo, calle, y consienta, por que gusta de que passe adelante la Costumbre. Y en el fol. 127. prosigue diciendo el mismo Padre Mendoza: que es necesario aueriguar de que manera estan introducidas estas Costumbres, y no tomarlo a Carga zerrada con tan grande peligro de la saluacion. Esto hablaba el Padre Mendoza sobre punto de gracias Vendibles, segun las costumbres que alegaban muchos hombres doctos, para que lo pudiese hazer el dicho Virrey oppuestos al sentir del Padre Mendoza. Este libro de D. Pedro Ayiles lo aprobò de orden del Supremo Colateral de Napoles el M.R.P. Letor Fr. Geronimo Sosa, con cuiu doctrina blafono ser de mi conclusion tambien, y assi es en favor de lo que infiero, que es lo siguiente contra el Moderno. Luego el Rey Nuestro Señor aplaude la costumbre de Rameras en los Castillos de la *Africa*, segun lo dicho en mi num. 234. y segun el Moderno en su num. 40. luego no espera su remedio, pues en tantos años no lo ha puesto; y si lo ha

ha puesto, no es verdad que aya mandado im-  
 biar a ellos las Rameras; y si las ha embiado, La costumbre que  
 seran irremediabes, e inexcusables maiores de-alega el Moderno es  
 litos. Luego *v es descuidado* (que no se puede, corruptela, segun lo  
 ni con verdad se debe, ni puede decir) Nuestro dicho; y no es cor-  
 Rey, y Señor en mirar por el bien de las almas ruptela suponiendo  
 de sus vassallos, *v espera mejor tiempo*, para qui- ser verdad el orden  
 tar de los dela Africa las Rameras, y desarrai- del Rey Nuestro Se-  
 gar tal costumbre de introduciras? Ninguna, ñor, que a la verdad  
 de dichas consequencias es legitima, aunque de no lo hay.  
 la dotrina dicha, y dela del Moderno se coligen:  
 Luego *ni Su Magestad las embia*, como dice el zelo del Rey Nue-  
 Moderno, *no permite* tal costumbre, como certi- stro Señor, y sus Mi-  
 fica el mismo; *ni omite* poner en sus Reynos nistros.  
 leyes para reformar las costumbres, *ni apadrina*  
 los deshagos, *ni aplaude* las torpezas, *ni disimula*  
 las libertades, antes como zeloso Monarca ha  
 sido, es, y será siempre su vigilancia grande en  
 apoio dela Virtud, segun la perseverancia, que Por querer introda-  
 Su Diuina Magestad le dará siempre como a cir vna costumbre  
 tan Catolico Principe, y vnica columna, y la el Moderno, atribue  
 principal de las que amparan, defienden, y al Rey Nuestro Se-  
 conferuan la Christiandad. Luego por querer ñor, y sus Ministros  
 alegar costumbre de permitir Rameras en los cosas de poco credi-  
 Castillos de la Africa, *atribuic* el Moderno a to,  
 Nuestro Rey, y Señor, accion, que no supiera  
 disimular el santo zelo de S.M. y sus Ministros,  
 y Maestros Grandes de sus Reynos. Luego *ni*  
*hay tal Costumbre*, ni *hay tal introducion* en dichos Se niega como falsa  
 Castillos, ni *tal permiso*, ni aun *tolerancia* de se- su confirmacion con  
 mejantes mugeres publicas, como pretende el su paridad de su n. 40  
 Moderno en su num. 40. para confirmar sus dos del Moderno.  
 Resoluciones para el Permiso en los Castillos  
 de Napoles, ni para los demas, que les imita-  
 rian. Luego no es *euidentissima paridad*, que di-  
 ce el Moderno, sino *perniciossissima, peligrosissima,*  
 y *falsissima*: la que dice de los Castillos de la  
 Africa.

En

236.

El Moderno en su num. 42. *Alia efficacissimę rationes deduci possunt, &c.*

Dice el Moderno cō *S. August. 1. de Trinit. cap. 1. Verumtamen, sicut lectorem meum nolo mihi esse deditum, ita Correctorem nolo sibi: ille me non amet amplius, quam Catholicam fidem; ille se non amat amplius, quam Catholicam Veritatē.*

En su num. 42. dice el Moderno: *que otras efficacissimas razones se pueden sacar de su doctrina antecedente; y mudará su parecer si mas urgentes algun Dotor le propusiere.* Y extraño: que razones tan graues (como las que dixe en mi manuscrito, y arriba he repetido las mas, no hayan feruido para mudarle; y temo, que aun con estas no mudará, por muchas, que tengo reservadas, aunque mas el Moderno quiera mostrar esa docilidad; que no es *sino arte*, segun algunos dicen, que digo en mi libro de *Premenciones de Discretos*, que antes de este he dado ala estampa en Napoles: pero *observe el Moderno la autoridad*, que cita de S Augustin, y con esso seremos amigos ajustandole a lo que es solo, conforme a *Verdades Catolicas, y Costumbres loables*, que intento defender en este papel contra qualquiera que sintiere lo contrario en defensa de mi Rey, y Señor natural.

## §. VII.

El Moderno

§. 5. *Argumenta in oppositum adducta solvantur.*

237.

Al Moderno en su num. 43. *Se opone Innocent. 1. Pontif. Negligere quippe, cum possis perturbare peruersos, nil aliud est, quam fouere; nec caret scrupulo societatis occulte, qui manifesto factiori desinit obuiare.*

Contra el quinto del Moderno, que quiere satisfacer a los argumentos de tres DD. que se le han opuesto a la Conclusion de los Castillos sobre el Permiso de Rameras.

EN su num. 43. trahe el Moderno contra al de Inocencio I. la autoridad de la margen, donde consta claramente, ni algunas veces con cautela (como dixo el en su manuscrito) es licita tal permission, segun las razones *nec caret scrupulo societatis occultę*. Y respondiendo a ella dice

dice el Moderno: que no basta, que pueda el Castellano impedir, sino que deba impedir segun S. Thoma en la 2. p. q. 6. art. 1. Por lo qual aunque Dios permita los peccados, estos no se le atribuyen, porque illud euitandum, ut aunque no los impida pudiendolo; pero no tiene Dios obligacion de evitarlos. Semejantemente los Magistrados no estan obligados a evitar los Prohibulos, ni los peccados, que se cometen por la misma razon: por lo qual dichos peccados no se atribuyen a los Magistros, ni a los Governadores. Quiere pues el Moderno con dichas razones seguir lo literal de la autoridad de S. Thomas, que trae en su num. 11. y yo le acuerdo en mi num. 202. ala margen, y que sea innocencia en los Magistrados, y Governadores la permission de delitos, que no se atribuen a Dios, aunque los permita. Quiere lo Segundo, que no estè obligado a impedirlos el Castellano, de que habla absolutamente; y esto con auer visto el Moderno las evidentes razones de mi primero Manuscrito. Quiere lo Tercero, que S. Isidoro no sea contra su decision. Quiere lo Quarto, que dicha doctrina, y respuesta no sea contraria, sino muy conforme a Santo Thomas; y se confirma en ello en su nu. 44. y 45. aqui en digo, que oiga la respuesta que ahora le darè a su num. 46. en que le satisfarè con el siguiente numero mio; y cuidado en la Theologia, y en la proposicion, que le he auisado en mi num. 24. aqui en satisfaciendo, seruirà para impugnarle todo lo dicho al Moderno.

Respondiendo el Moderno en su num. 46. al capitulo delas Prematicas de Napoles, que trae el Doctor D. Geronimo Capella en el Manuscrito, que dixè en mi num. 39. y yo tambien cito en este mio en el num. 38. despues de lisonjearse delas palabras, con que solo le parece al Moderno, que satisface; y que dicho capitulo de Prematicas habla dela comun prouidencia', ex,

R

preca

238.

El num. 46. del Moderno.

**El Moderno :**  
*Respondemus, praalle-*  
*gatum Capitulum loqui*  
*de Communi, & ordi-*  
*maria rerum providen-*  
*tia, non autem in casu*  
*nostro; quomodo enim*  
*lex humana, &c.*

prela manifestamente esta proposicion : *Quomodo enim lex humana cōhibere potest, quod Diuina permittere non erubescit ?* De cuius proposicion nunca oida entre los DD. oiga las consecuencias siguientes, con que satisfarè a los dos numeros 43. y a este, aunque no dirè todo lo que sobre ello se me ofrece, esperando que los DD. en Napoles, y España no la pasaràn por alto esta proposicion .

**239.**  
 Terrible consecuencia del Moderno en su num. 46. contra la qual puede temer la censura de los Tribunales mas Supremos .

Affentado, que *Dios no tiene obligacion de impedir*, pues no debe sujetarse a leyes de nadie; pero *el Castellano* la tiene de impedir que debe obedecer alas leyes diuina, y humana; y si porque Dios permite los pecados, se pudiera arguir a nos otros : *no hubiera peccado en el mundo, que debieramos estoruar, e impedir* : Esta consecuencia es sacrilega, y se infiere de su paridad del Moderno; luego la sua es peor. *Confirmar* se puede con millares de casos en el Moral evidentes . *Lo Primero*, Dios permite el homicidio ; el hombre permitiendo, pudiendo, y debiendo impedirlo, lo podrá hazer finque se le atribua *debe decir* se le atribue al Hombre, el qual si es persona *comun*, peccarà contra *Iusticia* por su oficio, como Castellano, Governador, y Magistrado. Si Persona *particular*; peccarà contra *Caridad*, segun dixè en mi §. 2. de mi *Respuesta Primera*; y tambien en mi num. 65. sobre ceder el derecho: luego su consecuencia, y respuesta es ninguna, y nunca oida entre Catolicos DD.

**240.**  
 Quando se puede permitir el menor daño .

*Lo Segundo*, los Magistrados, y Governadores no estan obligados a impedir los puestos publicos (como he dicho en mi num. 109. y 111.) porque estan obligados *a Valerse de esse medio*, como necesario para impedir maiores daños; pero estarian obligados, si pudiesen impedirlos; y como no pueden, *por ser inevitables* otros maiores, por esso *los Prostibulos* no se les atribue

buie a pecado; pero el Castellano *puede*, y *debe* lo maior, y lo menor, segun he dicho en el referido num. 111. con que queda satisfecha su razon del Moderno, que trahe ala margen de mis num. 237. y 238.

Lo *Tercero*. La autoridad de la margen citada en mi num. 202. no es con las palabras formales con que S. Thomas la dixo; sino la que yo pongo ahora ala margen de este, aunque se diferencia poco: y bueluo a repetir; que no es de su parecer del Moderno el Santo Dotor. Lo *Primero* (aunque fue, y dixese S. Thomas, segun dice el Moderno en mi num. 202.) porque hablaba solamente, donde no se puede impedir el maior de otro modo. Lo *Segundo*, porque hablaba que en *Dios* el permitir, *nunca es peccaminoso*, y que algunas veces tampoco lo era en la potestad humana para cuitar maiores daños, que no puede estoruar de otra fuerte, que valiendose del *menor* como medio para estoruar lo maior. Lo *Tercero*, que Dios permite el pecado, segun muchos DD. que dicen que el mismo delito es efecto de Predestinacion, de la forma que se explica en Theologia; pero el *Magistrado* no puede permitirlo con ese motiuo, sino como se ha dicho: luego *aunque algunas veces ala potestad humana; no se le atribuigan los pecados, jamas se le atribuirán, como a Dios?* mala consecuencia, que es como la de mi num. 239. luego el *sic*, o el *si-ruí* no manifiesta la igualdad siempre, ni jamas en nuestro caso, como el Moderno ha intentado en su num. 11. y se ha confirmado en ella en su num. 43. y ha hechado el sello en el de 46. contra todo lo que dixo el Angelico Dotor, que es de mi conclusion, segun he dicho en mi n. 216. ala margen. Las dos paridades del *Hurto*, y *confesion*, que dice el Autor moderno al fin de su num. 46. no son a proposito; aunque se pu-

241.

*S. Thomas in 2.2. q. 100. art. 11. Deus autem quamuis sit omnipotens, & summe bonus, permittit tamen aliqua mala fieri in Vniuerso: que prohibere posset: ne eis sublatis maiora bona tolerentur. sic ergo & in regimine humano illis, qui presunt, recte, aliqua mala tolerant: ne aliqua bona impediatur, vel etiam, ne aliqua mala peiora incurrantur, sicut Agust. dicit in lib. de ordine, Aufer meretrices &c.*

El moderno en su n. 11. le leuata falso testimonio a S. Thom., que no dice: *nec superiores peccatis eorum cooperantur, tantum enim bono communi consulunt*, segun el sentido de dicho Moderno.

R 2

diera.

diera decir mucho sobre ellas. Y últimamente a S. Thomas le añade la razones de la margen, y le levanta vn falso testimonio en el num. dicho.

## 242.

El moderno al fin de su num. 46. dice: *si ergo preceptum Divinum cum tanto onere non tenet, cur sentas hęc lege humana, que ad culpā non obligat, ponere super nos tan graue iugū?*

Quejas Amorosas, y lastimosas, que puede dar el Castellano.

Lo quarto, y ultimo hago reparo despues de dichas paridades del num. 46. la queixa que da contra Capella el Moderno diciendo: *Si el precepto Divino no obliga con tanta carga, para que intentas con esta ley humana que no obliga a culpa, poner sobre nosotros tan graue iugo?* Vease su razon en la margen: Mas yo digo. *Lo Primero*, que vea mis num. 232. alta 236. lo que refiero con el Padre Mendoza. *Lo Segundo*, en nombre del Castellano doy al Moderno la queixa. Si yo *no estubiera obligado* a impedir las Rameras, *para que* auia de auer preguntado la calidad de euitar los daños? *Si son faciles* de euitar, y yo *puedo*, y *debo* en hoara de Dios, y del Rey, *porque* quieres, Moderno mio, que yo atropelle tantas leyes, y arriesgue mi credito por *vn poco desuelo*, que me puede costar el embarazarlas? si de permitir las *se me siguen* a mi tantos daños en la conciencia, y en mis ascensos, y reputacion, *porque* me aconsejas lo que mis hombros, mis hijos, y mi muger no podremos soportar, ni sufrir despues el castigo por toda vna eternidad? Si *mis obligaciones* me las auiffa el Illustrissimo Falces, me las impone el Rey, las publican los mas doctos en Napoles; *porque* quieres que yo obre contra ellas, auiendote yo pedido los medios para cumplir con ellas, y gouernar bien mi Castillo, segun mis Antecesores lo han hecho? Si *ami me paga el Rey* porque le sirua, *como* quieres Moderno mio, que viva ocioso sin executar lo que es de tan poco trabajo para merezer el sueldo, que me da? *Terrible carga* pones sobre mis ombros, que dè rienda ala libertad, y *no obstante* ganar el Cielo? No *sè si lo crea*, pues *sin Cruz*, no es facil llegar, y arribar a tan dichoso Puerto. En

En el num. 48. el Moderno cita a vn Dotor por cótrario fuio, y yo me alegrara saber quien es para darle las gracias, aunque el Moderno se las dize mal fazonadas: el qual Dotor en el num. 49. le arguie al moderno, con mucha eficacia, como mui Docto, y como buen vassallo del Rey Nuestro Señor; aqui en le responde en el nu. 50. el moderno interpretando falsamente la intencion del Dotor su contrario: pues este no dice, que *los peccados lasciuos pueden euitarse por los mismos subditos*: antes se infiere, que dicho Dotor citado entiende por el Castellano; y assi el moderno es quien peruierte en reprobosentido la mente del Dotor, que cita por contrario, cuios argumento se puede ver en la margen contra el moderno, el qual Autor moderno le responde en la conformidad, que tambien consta en la margen, que significo su interpretacion, para que se manifieste la solucion, que da a tan graue argumento en inconuenientes tan graues como le infiere dela conclusion tan peligrosa como da el Recencior, que yo la he referido en mi num. 219. por cuias defensas profugue su respnesta en los num. 51. y 52. de su Impreso.

El mismo Dotor contrario citado del moderno, buelue a arguir contra el Permiso en los num. 53. y 56. con el tenor dela margen, en que le prueba, que *no solo puede, sino, que debe el Castellano permitir las Rameras; y que para euitar maiores daños, deberá el Principe forzar, y obligar a que las mugeres honrradas, y honestas hagan el oficio de Meretrices en su Republica; y no sabe de donde les prouiene assi al Castellano, como al dicho Principe la tal obligacion de permitir*. El mismo Dotor arguie contra el moderno en su num. 56. y le prueba: que *los maiores daños suppone el Moderno; que se originan assi por la comunicacion con*

Arguie assi el Dotor contrario al moderno en su numero 49. *Casus supponit supra; & adulteria non alicer vitari posse, nisi per simplicem fornicationem, quod si verum esset, dicerem, fornicationem simplicem, non solum esse licitam, sed etiam obligatoriam, quod Autor, utpote Religiosissimus, detestatur, & probatur, quia sicuti in necessitate centum, aut mille furtorum, homicidiorum, &c. licebit, & erit obligatorium admittere centum, ne mille fiant, ita in casu proposito. At ubi est necessitas ista?*

El moderno en su num. 50. responde: *Aliud vero est, quod casus supponat, supra, & adulteria ipsorum subditorum, non posse ab ipsis vitari, nisi ipsi met. fornicationem admittant, & hoc sane falsum est, & perperam ab hoc Doctore affirmatur, tamquam a me assertum.*

El Dotor arguye en *Meretrices*, como de su ausencia; y Lo Segundo, que el n. 53. al moderno: esos maiores solo pueden remediarse con las Rame- Nu. 29. Colligit Autor ras; y ambas cosas supuestas del Moderno, le parece *ingressum Meretricum* dificil a este Dotor su contrario; pues si se permiten in Castellum, nõ solum se seguiràn fornicaciones cõtinnuas sin que se reconoz- posse, sed etiam debere ca si se euitarà vno, v otro adulterio; y esto sin auer permitttere Castella-- castigado el Castellano, ni puesto los medios para el num; ex antecedentibus remedio delo maior. Empieza pues mi moderno deduci posset forsan po- a querer dar al dicho Dotor satisfacion a di- testas, seu licencia, de chos Argumentos en los num 54. y 55. y a esto qua illa loquuntur; at vltimo en el num. 57. que es como si sigue. obligatio, nescio, vnde a El moderno en el num. 57. respondiendõ al inferatur, alioquin Dotor citado, y antecedente repite del todo sin Princeps, qui in sua rebozo, y con toda refolucion: que no viene obliè Republica *Meretrices* gacion de euerignar las sobredichas circunstancias non haberet, ob vitan- de lo que se Ventila, y disputa, ni quiere tratar de la da grauiora peccata, verdad dellas; y se disculpa despidiendo la carga faminas, etiam hone- sobre los ombros del Castellano; y en esto no se le stissimas compellere, de debe creer al moderno, que el Castellano sea de beret, vt *Meretrices* es- tan debil complexion, y de tan poca virtud, como sent. afirma; antes creo le dirà las queexas, que he El mismo Dotor cõ- propuesto en mi num. 242. y con mucha razon; trario a mi moderno pues en las palabras formales dela margen se arguye en el num. 56. vee manifestamente, que ha controuertido este punto del modo, que dixee en mis num. 90. y In presentu casu duo quedan confirmados tambien los num. 1. 4. 20. supponuntur; Primum, adonde cito el fin de su num. 57. y contra este quod grauiora mala ex adonde cito el fin de su num. 57. y contra este absentia, quam ex com- son mis num. 58. 59. 67. 78. 193. 195. 197. 220. mercio *Meretricum*, adonde con las razones dela margen del propio oriantur; Secundum, moderno, no le queda por donde dar salida para quod mala ista non ab defenderse asi, por mas que quiera disculparse alio, quam a solis *Me-* con el Castellano, que no se disculpaba en su retricibus sanari pos- manuscrito, y le argui yo lo mismo. sint. Vtrumque mihi b Prosiguiendo el moderno su respuesta en su difficile. An punierit num. 58. les leuanta vn falso testimonio a los PP. Praefectus transgresso. Suarez, y Vazquez, de que dirè en mi n. 146. di- res? nec tamen prosint? ciendo: que es maior peccado vn adulterio, que mil An commercium *Me-* fornicaciones. Y auiendo yo preguntado en mi num.

num. 146. de donde se tomaba la *grauedad dela culpa*, si dela *multiplicidad* de peccados, y delas *circunstancias* dellos: asiento las dos sentencias, que lleuan los Theologos de la malicia del peccado, si se mira como *malicia infinita* en razon de ofensa, que niega la segunda sententia: pero ambas conuienen en que la gracia, que priuan no es *infinita*; y la pena *intensua*, que merecen, es *mas*, y *menos*. Si se mira ala *malicia* del peccado segun delo que *priua*; se sigue claramente segun la otra sententia; que vn pecado mortal priua dela gracia, y dos mortales *priuan mas*; y muchos, mucho mas, y tambien merecen *mas pena intensua*, que es euidente aun segun la Regla logica: *Sicut se habet simpliciter ad simpliciter, sic magis ad magis intra idem genus, &c.* Luego lo que habla el Moderno, queriendo que el P. Suarez, y Vazquez sean sus Padrinos (que es falso) no es conforme; siendo la disparidad de los peccados veniales mui grande; porque *milares de veniales* no llegan ala malicia de vn mortal, y es porque ninguno priua dela gracia; pero vn mortal priua, y dos priuan mas, segun lo dicho; luego lo que alega delos Veniales el Moderno, no es a proposito, ni creo que halle Teologo, que diga lo contrario de lo que tengo respondido; pues en esta conformidad hablan Suarez, y Vazquez; y le digo, que me cite el lugar, y capitulo de dichos Doctores, y veremos si son contrarios suos, ò mios.

*c* Quiere el Moderno dar vltima satisfaccion al Argumento de mi num. 244. y dice en su n. 59. *Que admitidas en la Ciudad fornicaciones continuas para euitar maiores daños es incierto si estos se euitan; y con todo esso se suppose el que se euitan.* A lo qual le digo al Moderno, que mire los Autores, y que vea que cosa es certidumbre *Metafisica*, *fisica*, y *Moral*, y como se distinguen; y la razon prin-

*reticum si permittatur, non afferret fornicationes continuas, vt vitetur fortasse vnum, aut alterum adulterium? Et vnde sequitur, quod adhuc vitatur?*

## 245.

a El Moderno en su num. 57. *In his verbis duo sibi difficultia proponit hic Doctor. Primum, quod maiora mala ex absentia, quam ex commercio Meretricum oriantur. Et hoc quidem procedit contra consultationem, que hoc asserit, non autem contra me, qui illud suppono, nec de eius veritate contendere volo, nec debeo, vt non semel protestatus sum.*

Con las dichas razones latinas del Moderno acaba de aruinar se en sus decisiones, sin que tenga defensa ninguna.

## 246.

b El Moderno en su num. 58. *Sed vnum adulterium est maius peccatum, quam mille for-*

fornicationes ? Ergo principal de permitir, y honestar la permission  
*Probatur minor : quia* segun mi num.23.y otros en las Ciudades gran-  
 mille fornicationes non des, y populosas; y despues de auerme a esto  
*attingunt grauitatem* respondido, conocerá el Moderno, como su ra-  
*vnus adulterij ; quan-* zón es ninguna, y agena de darse por respuesta  
*tumcumque vnirentur,* a Persona docta, como alaque intenta dar satisf-  
*& intenderentur in* faccion el Moderno.

*vnam tantum, sicut* d En el num. 60. el mismo Dotor citado  
*patet de veniali com-* argue contra el Moderno, diciendole : que la  
*parato ad mortale . Et* tal Permission afeminaria a los Soldados, y los apar-  
*ita tenentquam plurimi* taria de la obseruancia militar facilissimamente; por  
*Theologi cum Suario,* cuias razones se sabe, que los Capitanes Politicos  
*& Vasquez .* Christianos en los Exercitos, no solo no permiten las

Dos sentencias sobre Rameras, sino que las prohiben con graues penas.  
 la malicia del peccado Esta razon tambien se la representé yo en mi  
 do contra lo afirmado manuscrito, y la digo con otros terminos en  
 do del Moderno. mis num.127.130.pero parece, que le ha hecho  
 poca fuerza segun habla en el num. siguiente el

247.

c El Moderno en  
 su n. 50. *Certum enim*  
*est, quod ad hunc finem*  
*permittuntur, vt scilicet*  
*vitentur maiora mala :*  
*Incertum autem an re-*  
*vera vitentur, necne ;*  
*& tamen ibi pro certo*  
*supponitur vitari .*

248.

d El Dotor con-  
 trario al Moderno :  
*Paritas de politia secu-*  
*lari non valebit absque*  
*dubio ad Religiosam,*  
*vt in Monasterio ad parte*  
*son casados; sino por los Canalleros en el encar-*  
*grauiora forsan, quan-*  
*doque vitanda . Sic ne-*  
*que valet ad milita-*

rem

e Responde el Moderno en el num.61. que  
 se auerguenza de responder ala dicha paridad .

A este modo de hablar no respondo yo ; mas  
 viendo, que al fin del numero dice ; que la que-  
 stion es solo tocante a los Caualleros encarzelados,  
 sin que se aya hecho mencion de los Soldados: a esto  
 ultimo no puedo dexarle de decir ; que S. Isido-  
 ro con toda razon le reprehende con la autori-  
 dad alegada en su papel, y num.1. Mas no me  
 contento con esto ; porque quiero responderle en

mi num.251. asi a esta respuesta, como ala que  
 da en su num.62. que es la que se sigue .

f En el num.62. va profuguiendo su respue-  
 sta el Moderno, y afirma que la controuersia no es  
 atendiendo a los soldados del Castillo, que la maior  
 parte son casados; sino por los Canalleros en el encar-  
 zelados, que discurren, y andan por todo el Castillo,  
 siendo estos la causa de tantos inconuenientes . Pero  
 dado, que tambien de los soldados fuese la Question ;

bey



*effeminarentur ; nullum esset inconueniens , et nulla ratio ad damnandum talem permissionem.*

**g 251.**

Contra el Moderno , y su poco zelo de los Vasallos del Rey.

Es muy distinta la razon contra el Moderno , de los soldados , que estan fuera del Castillo.

**h 252.**

El Moderno en su num. 62. *aliam etiam ad hoc offert rationem , quia permisso milites ab exalta militari &c.*

Responde a lo dicho el Moderno. *Hec ratio Politica est , sicut procedens , neutra vero Theologica .*

La razon del Moderno , ni es Politica , ni es Christiana .

**253.**

**i** Dice el Moderno en su numero 63. *Sed consulat milites ipsos antiquiores , & audiat certe ab illis , quod si unus , vel alter Dux prohibuit , innumeris eas motuos ? Se rigen a caso los Capitanes Generales .*

es Politica , es Politica muy Christiana , y muy digna de ser venerada , y admitida ; y no la permission que quiere introducir en el Castillo , que ni es Politica , ni es Christiana , sino dañosissima ; y la disparidad que da al vltimo el Moderno es ninguna , y tiene tan clara solucion , que no es necesario tocarla . Mas no extraño tanto la dicha su respuesta , como la que ahora dará el Moderno en su num. 63 .

**j** Prosiguiendo su respuesta el Dotor , dice el Moderno en su num. 63. ala vltima razon del num. 248. *supra ; Que si vn Capitan ha prohibido las Rameras en los exercitos , son innumerables las que las han permitido ; y que los Capitanes libremente podran permitir las , y no , segun les pareciere ; pues la permission , que es tan establero , es libre . Y sea lo que fuere segun los Politicos , porque segun los Teologos , son dichas razones del num. 248. de poco momento .* Estas son sus formales , que se pueden ver ala margen de este num. mio , y del de 121. tambien ala margen ; aqui enes daré ahora respuesta pues en todas partes aprueba por licito el Permiso de Rameras .

**k** Arguio Lo Primero contra el Moderno : Porque sean muchos los que han permitido las Rameras es licito ? *Son Doctores de la Iglesia ? son Teologos , que deben mirar lo que resueluen ? son Reyes , que para ordenes generales tocantes a conciencia hazen junta de Teologos antes del decreto ? Debe decir que no ; Luego el ser muchos los Capitanes , no es solucion , que debe dar el Moderno .*

**l** Lo Segunda , porque dice a carga cerrada , que todos los Capitanes podran permitir las Rameras ; aiendo ordenes del Rey Nuestro Señor en contrario , en vna Armada de Mar , y otras partes ? Poné los Reyes sus leyes sin graues prohibuit , innumeris eas motuos ? Se rigen a caso los Capitanes Generales .

les con *frivolos apariencias*, imponiendo graues Lo demas de sus ra- castigos en tales casos? *Ningun inconueniente* (de zones se verá en mi tantos como se han dicho) halla el Moderno num. 121. ala margé.

para aprobar generalmente en todas partes semejantes permisiones de Rameras? *Parece, que ningun estorno ni reparo halla:* pues lea con cuidado este papel mirando a Dios, ala razon, ala practica, y al Rey Nuestro Señor, y hallará infinitos inconuenientes, y tendrá obligacion (como la tiene) de retirarle de su resolucion manuscrita, e impresa; y con esso no dirá al vltimo de su num. 63. *que sea lo que fuere segun los Politicos, pues segun los Teologos son razones estas de poco momento:* ala qual proposicion le digo yo, que son de grauissimo peso, y mui medidas entre Teologos, que las reparan como es de su profesion, y deben reparar.

*m* Lo Tercero, que con lo dicho del Moderno de sus num. 62. y 63. habla *absolutamente* del Permiso en todas partes; y *se infiere:* que los Capitanes de Galeras, en su Galeras; y los de *Infanteria en Pizifalcon, y Tarazanal, y los Carzeleros en las Carzetas, &c.* que dixé en mis numero 117. 119. y 126. que he probado no ser licito; *en sentencia del Moderno tal permiso es licito;* luego si de esse se arguie tambien para las *casas de señores, y de qualquiera familia* licito el Permiso de Rameras; parece, que quiere con sus principios dar motiuo para todo el Moderno. *Mire pues* el Autor contrario a lo que obliga no auer mirado la *autoridad* de S. Isidoro: y las *circunstancias* del caso, que se ventila; y no querra que tenga tantos oppuestos a su dictamen? En el num. 60. suio del Moderno, que refiere del margen de mi num. 248. refiere del Dotor contrario, que le coligio esta consequencia al Moderno; luego no esfrañe, que yo la repita; ayiendole yo auissado desde 4. de Junio del camino de per-

k 254.

Contra el num. 63. del Moderno, y y General Permiso de Rameras, que concede a todos los Capitanes.

l 255.

No ha pensado el Moderno alo que obligan las leyes del Rey Nuestro Señor; pues habla contra

ellas, y las de los Capitanes Generales sin que cosa alguna le haga embarazo.

La conclusion del Moderno no es Controuersia entre Teologos; pues esta no lo es.

m 256.

Por Permitir en todas partes las Rameras, no perdona el Moderno, asta aplaudir con su doctrina que sea tambien licito a los superiores de las mas ajustadas familias, y en Estado de fectas.

1677. y viendo que no han bastado tantos auifos para retirarse de sus papeles manuscrito, y impresso. Luego las razones que asta al numero suio 63. ha manifestado el Moderno hazen ilicito el permiso, y en ningun caso se puede seguir como intenta.

257.

El Segundo Dotor arguie cõtra el Moderno, y su permiso.

El Dotor, que he referido en mi num. 248. prosigue arguyendo al Moderno en su num. 64. diciendo: *que el Consejo Real de Castilla abra querido embiar alas Costas de Africa las Rameras* ( segun intentò probar el Moderno en su num. 40.) *para que los soldados se cassassen con ellas, y propagassen la naturaleza, y hubiesse más soldados; y para que estos no se juntassen con las Sarrazenas con peligro de perder la fe; y que semejante peligro no se balla en dicho Castilla.*

258.

El Moderno en su n. 65. *Pia quidem interpretatio dispositionis Regij Senatus, sed in digna tanto Autore, aded simplices sunt milites, vs publicis nubent meretricibus? Aded simplices Duces, vs hoc permetterent? Aded simplices Senatores vs ista crederent?*

A esta razon dice el Moderno a su Dotor contrario en su num. 65. *Que es digna, y pia interpretacion de la disposicion del Consejo Real; pero indigna de un tan gran Dotor. Lo Segundo responde: Son tan sencillos los soldados, que se auian de casar con Rameras? Tan simples los Capitanes, que esto permitiesen? Tan sencillos los Senadores, y Consejeros, que crean estas cosas, para que por este camino se aumentassen los soldados?*

259.

Contra la experiencia, y sencillez del Moderno en su n. 65.

A su Primera solucion del Moderno, le digo yo: luego si el Consejo es venerado en sus disposiciones, no lo debe ser el Dotor, que le atribue lo que es conforme? mas indigna cosa es, que diga el Moderno cosas ajenas de la experiencia; pues quantos Capitanes se han casado con sus Manzebas secretas, y aun con mugeres publicas? Luego si hombres puestos en dignidad militar han sido en todas partes infinitos los sencillos, *sera de admirar:* que los soldados sencillos enamorados, ò luxuriosos, ò temerosos de Dios por no estar siempre en mal estado, se ayan casado, y casen con Rameras? Yo entiendo,

do, que no es rara la experiencia, sino grande de estos exemplares cada dia. Luego mas se le puede motejar al Moderno, que estraña lo que el Dotor dice contra el.

En el n.66 a la razon del Dotor de mi n.257. que *el embiar a los Castillos de la Africa Rameras seria para limpiar a España de Torpezas: Le responde a esto el Moderno: que era menester probar; que todos los Reynos de España hubiesen embiado ala Africa todas las Rameras; a lo qual digo yo: que no es menester; pues basta, que de algunas partes las remitan desterradas en pena de delito para elcusar escandalos en algunas Ciudades, como he dicho en mi nu.229. y los que a esto se figuen.*

Ala vltima razon del Dotor citada en mi num. 257. *Responde el Moderno en su num. 67. Que en dichos Presidios los soldados los mas estan en pena de delito, que no comunican con las Sarrazenas; porque ni ellas viuen en la Ciudad, ni ellos fuera della puedan salir. Este es el efugio, y folucion del Moderno; a lo qual le digo, que el Dotor contrario habla piamento lo que parece desde acca verifimil, suponiendo que es verdad lo que el Recensor afirma de dichos Castillos en su num. 40. que los ha visto, segun lo afirma en dicho num. pero si los hubiera visto el Dotor citado contra el Moderno, ni lo creiera, ni lo supuiera, como todo consta de mis num. 229. y otros, en que por varios caminos le zierro las puertas para que su falsedad de su num. 40. no sea creida por verdad.*

El Dotor mismo de mi num. 257. le arguie vltimamente al Moderno en su num. 68. diciendo: *que es dificil, que introducidas las Rameras, cesen los escandalos presentes en el Castillo, antes serã mi aumento maior; y los que ahora peccan, peccarã despues con mas frecuencia; y los que ahora no peccan*

260.

El Moderno en su num. 66. *Optima interpretatio, sed probare debuisset omnes Hispanie meretrices illuc misisse.*

261.

Responde el Moderno en su num. 67. *Sciat tamen, quod in Praesidijs illis, sunt homines in penam alicuius delicti eã transmissi, qui nullum commercium, cum Sarrasenis habere possunt, cum nec illi in Ciuitate degant, nec ipsi extra vagare valeant.*

Mi Respuesta contra la sobredicha del Moderno.

262.

Argumento, que tambien dixo yo en mi Manuscrito primero contra el Moderno.

El Moderno en su *can, concedido el permiso, peccaràn*. El qual argu-  
 num. 69. *Sed hoc non mento* tambien lo he puesto yo, y se lo escribi  
*obstante, visum est de-* en Junio 1677. aunque con distintos terminos;  
*Etis, & prudentibus* Pero el Moderno responde en su num. 69. *Que aux-*  
*oportere permittere me-* que en la Ciudad no cesen los delitos presentes, ni fu-  
*rerices in Civitate: er-* turos ayán de cessar es licita la permission: luego  
*go etiam, hoc ipso non-* tambien en el Castillo, será licito el permiso. Mas yo  
*obstante, licitum erit* le digo al Moderno, que en muchas partes de este  
*eas permittere in Ca-* papel tengo impugnada esta respuesta con infi-  
*stello.* nidad de razones, y principalmente, quando el  
 vicio de la luxuria mas se aumenta por te-  
 ner mas a mano la ocasion, y facil el logro  
 della, segun todos los Santos dicen, y las experiē-  
 cias certifican. Solo quiero, q̄ todos vea este n. 69.  
 y verán como se cõfirma lo que antes ha dicho  
 en otros numeros, hablando *absolutamente* del  
 Permiso en el Castillo sin rebozo ninguno, y se  
 vea la industria de su titulo, segun lo que aqui  
 pone en su *menor absoluta*; de donde saca la con-  
 sequencia absoluta.

Habla absolutamen-  
 te del Permiso el  
 Moderno.

263.

Tercero Dotor con-  
 trario arguie al Mo-  
 derno.

264.

El Moderno en su  
 num. 70. *Vnde verba,*  
*illa: Si possibile est*  
*quocumque medio,*  
*seu excogitabili via;*  
*nequeunt cadere intra*  
*limites alicuius facili-*  
*tatis, seu difficultatis*  
*superabundę, cum sint*  
*Vniuersalia, & omnia,*  
*que facilitatem redo-*  
*lent, excludant; ex eo*  
*enim, quod non est pos-*  
*sibile*

En su num. 70. cita el Moderno a otro Dotor  
*opuesto*, con que declara tiene tres contrarios, el  
 qual le arguie assi: *Por esso es licita la permission pa-*  
*ra el Castillo, porque los daños del. facilmente no se*  
*pueden evitar segun supone la cõsulta: luego cõ alguna*  
*difficultad se podran estornar costando algun desuelo.*

A este argumento, y vltimo Dotor contrario  
 repite el Moderno para responder, lo que dixo en  
 su num. 1. y yo le he puesto en las margenes de  
 mis num. 20. 100. 189. y mas en particular con-  
 todas sus razones en mi num. 196. adonde dice,  
 y se confirma en su num. 70. suponiendo: que ni  
*facilmente, ni difficultosamente moraliter se puedan*  
 impedir los daños: luego el Moderno acaba de  
 declararse, que pone *vn supuesto* de todo imposi-  
 ble, como consta de las formales suias, que cito  
 en esta margen, con que se conocerá la razon  
 q̄ a mi me assiste en mis n. 8. 75. 90. 100. 110. 118.

193. y mui en particular en mi num. 196. y *sibile aliquod medium,*  
 219. adonde manifiesto yo lo poco consiguien- *nec alia excogitabilis*  
 te, que trata su Resolucion el Moderno; que *via adimuenitur ad illa*  
*huic la dificultad* de la Question, y de los Argu- *maiora mala coercen-*  
 mentos, poniendo por *supuestos Verdaderos* lo *da, sequitur necessarid,*  
 que es falso; y conuenciendole de lo falso se acoge *nullo modo esse possibi-*  
 aque los tiene por Verdaderos; y declarandole la *bile illa Vitare, seu*  
*facilidad* para el remedio de los daños, quiere que *impedire.*  
 haya *dificultad*, y aun toda *impossibilidad*; y todo  
 esto; *despues* de auer hablado absolutamente del  
 permiso en varias partes del impreso; y *en el*  
*manuscrito con toda afirmacion*, sin genero de du-  
 da en todo el; *despues* de auer trahido la autori-  
 dad de S. Isidoro; *despues* de auer tenido muchos  
 contrarios, que cita en su impreso, y mas en nu-  
 mero otros, que no ignora el Moderno; con vn  
 Ministro zeloso, y grande, que en oposicion suia  
 ha procurado con todos medios el que se retira-  
 se de tales resoluciones, de quienes al Moderno  
 le ha disuadido, y advertido no eran del seruicio  
 de Dios, y del Rey. *Nada de esto le ha embaraza-*  
*do al Moderno*, ni ha hecho abrir los ojos para  
 saber el *como*, y el *quando* se pueden, y deben  
 euitar semejantes daños en seruicio de ambas  
 Magestades, y bien de las almas: y con *todo esto*  
*dice* en su vltimo capítulo el Moderno lo que S.  
 Bernardo en la epist. 77. que yo he citado ala  
 margen de mi num. 191. y con *todo lo dicho final-*  
*mente*, ha juzgado ser de su obligacion dar ala  
 Estampa su impreso, porque le abra parecido  
 era bien *por defender su credito*, segun se lo escriuio  
 al Capellan Maior de S.M. en este Reino, q auia  
 reconocido disminuido cõ su primero manuscri-  
 to por la oposicion que hõbres Doctos le hicie-  
 ron. *Moderno mia*; mas has perdido ahora, na-  
 da has ganado; si maiores enemigos conseguido,  
 porque zelosos de Dios, y del Rey Nuestro Se-  
 ñor, de todas partes podras cada dia esperar

Ardid del Moderno  
 para huir la dificul-  
 tad; y quiere sea  
 verdad en lo practi-  
 co lo que absoluta-  
 mente es imposible, y  
 disputa solo en senti-  
 do metafisico.

Cosa ninguna le ha-  
 ze estoruo al Moder-  
 no, solo por dar ala  
 estampa, y parecerle,  
 que con eslo gana  
 reputacion, como se  
 lo insinuò al Ministro  
 Real dicho en vn vi-  
 llete, que le escribio  
 por Henexo 1678.

Los Impresos dexan  
 de correr, y vuelan.

El consejo de Seneca  
le hubiera importa-  
do al Moderno .

265.

nuevas Resoluciones contra tus papeles: porque los *impressos* tienen muchas alas para dexar de correr, y empezar a volar atravesando montes, y surcando mares, buscando el albergue de los libreros, y estos el de atesorar riquezas consiguiendolas de los Doctos, y de los curiosos: y te hubiera sido mejor executar de Seneca el dictamen, que te tengo aduertido en mi num. 187. y yo trato ahora de darme con el mismo por auisado .

Ultimamente *debía* auer considerado el Moderno con S. Thomas a que se ordena el peccado, y lo mismo la Permission de las Rameras, y con esso no hubiera estado tan firme en su nu. 43. y 46. diciendo: *que de la misma suerte, que Dios lo permite, pueden permitirlo las Ciudades, y Magistrados, fundado en la autoridad de mi num. 202. de S. Thomas, que yo explico en mi num. 241. con sus formales razones, en cuja equiuocacion propia del Moderno ha estriuido su parecer, y no en el Angelico Doctor, el qual dice: que a dos cosas se puede ordenar el peccado. La Primera ala condenacion eterna, a que inclina de su naturaleza.*

*S. Thomas 1. 2. q. 79. art. 4. Peccatum ad duo ordinatur. ad vnum per se, et ex natura sua, scilicet ad damnationē aternam. Ad aliud verò ex Diuina Misericordia, in quem scilicet permittit aliquos cadere ad hoc vt peccatum agnoscat, & conuertatur, vt inquit Aug. Verum hæc misericordia non omnibus impenditur; sed solis predestinatis; quibus omnia in bonum cooperantur, vt inquit Apostolus.*

*La Segunda, Permittiendo la misericordia Diuina, que algunos caigan, para que conozida la fealdad de la culpa, se conuertan segun dice S. Augustin; pero que esta misericordia solo a los Predestinados se comunica; con los quales todas las cosas cooperan, y se ordenan alo bueno segun el Apostol. Luego si la permission de las Rameras solo se ordena a aumentar los delitos de los luxuriosos, y esto de su naturaleza siendo nociua; que fin puede tener el Castellano para tolerarla, y cooperar con ellas, y que se quede libre de culpa como quiere el Moderno? luego cooperará formalmente a lo malo como malo, y de esta suerte, segun todos los Teologos Catolicos, peccará mortalmente el Castellano: y no hay en esto controuersia como quiere*

quiere el Moderno en su num. 2. que dice; que El Moderno en su n. el cooperar al peccado del proximo formalmente es 2. Quare recte a Quilicito segun algunos: lo qual digo yo: que es fuera *busdam dicitur nefas* de proposito decir, segun algunos; pues rejistre esse cooperari alterius el Moderno toda la Teologia moral, y Tratado peccato formaliter, vt de Peccatis, y hallará, que todos los DD. lo dipeccatum est.

cen; Para que pues asienta distincion, y diuision aun donde no la hay? No creo que los Maestros, Todos los DD. lo dique aprobaron el Principio General de su Imprecē, no algunos; como fo, vieron todo el contenido, sino que lo añadio quiere el Moderno. despues el Moderno; pues siendo yo, y otros muchos inferiores ala ciencia de aquellos, apenas lei el papel, se me ofrecio el reparo: Luego por tantas equiuocaciones del Moderno, ya no me admiro de su Resolucion, si bien persuado a mi dictamen estará el tal della arrepentido, Como lo estubo de su Manuferito, y digo en mi Prologo: y assi, no arguo contra el Moderno, sino contra No se argüe contra su Doctrina, que es mui nociua a los Reynos el Moderno, sino Catolicos en perjuicio de ambas Magestades: y cōtra su doctrina papor si alguien la hubiere juzgado por legitima, tenra impedir los daños, que con su papel en que el darlo en mi es Charidad, y zelo de mi todos Reynos abra Rey y Señor natural; y en los Superiores es, y ya ocasionado.

fera obligacion *ex Iustitia*, et *ex Charitate* para que su Grei si ha oido lo que Causaba violencia, y mortal herida, oiga tambien el remedio, y el apartar ala Grei del Antidoto contra todo lo que incitare a la engaño.

torpeza; y dar ensanches, solo para atender a lo que fuere segun Dios, y la razon; que esto vltimo acreditará de Teologo al que supiere dar el consejo en la oportunidad, y circunstancias, que fuere conueniente, como es priuilegio a los Priuilegio de lo mas legitimamente Escrupulosos, no tratar de extenso a los legitioprimirles, si de suauizarles lo que pariciere mas mamente escrupuloso: porque estos los maiores ensanches los agrio: porque estos los maiores ensanches los acomodan asi mesmos estrechandolos al obrar mas riguroso. No he eligido en mi Resolucion, y

T

pruc-

pruebas lo estrecho , sino lo que es justo, y Verdadero, y en faltando en este caso, y circunstancias de mi Conclusion en mi num.27.era forzoso condescender con lo que es vicioso;de esto huigo,y en mi Resolucion de mi num.27.me ratifico , sujetando esta con todo lo propuesto ala Correcion , y obediencia dela Santa Iglesia Catholica Romana , como lo hago tambien al Juicio,y dictamen de qualquiera Maestro , y Doctor de quien recibirè gustoso sus auisos , y Corregirè mis defectos , sin otra mira , sino que Dios Nuestro Señor no sea ofendido , y que S. M. Catholica, en sus Castillos sea obedecido siempre , y puntualmente seruido .

Obediencia ala Sãta  
Iglesia Catholica  
Romana.

F I N.

IN:

# I N D I C E

## DE LOS TITVLOS, Y §§.

### del Tratado.

**I**ntroduccion al Desempeño de la Obligacion Preuenida para mi Primera Respuesta . fol. 1.  
Duda del Manuscrito de 3. de Junio 1677. del Moderno . fol. 2.  
Conclusion , y Respuesta del de 3. de Junio del Recencior. fol. 3.  
La Duda, y Resolucion latina dicha, sustanciada, y traducida en Español, para que todos sepan lo que dice el Moderno . fol. 5.  
Respuesta del Moderno, sustanciada legitimamente en Español Idioma, para que todos no la ignoren . fol. 6.

### R E S P V E S T A P R I M E R A .

**C**ontra el dicho Manuscrito del Moderno, y declaracion de los supuestos falsos . fol. 7.

#### §. I.

Los DD. que hablan de permitir el menor daño, no favorecen al Moderno . Varios sentidos, en que se ha de controuertir el caso dicho para que lo hubiera fundado bien el Autor contrario . fol. 11.

#### §. II.

Quien puede, y debe corregir, y impedir el daño menor, y maior ex Iustitia, & ex Charitate . fol. 14.

#### §. III.

Se manifiesta mi Conclusion contra la Manuscrita, y aun la Empresa del Moderno . fol. 16.

T                      R E

INDICE DE LOS TITVLOS,  
MI RESOLVACION.

**C**ontra la Manuscrita; y de passo, contra la Impresa del Moderno  
arriba referido. fol. 21.  
Pruebo mi Conclusion del num. 27. segun el sentido, que deben ad-  
uertir los A.A. y refiero en mi num. 8. supra. fol. 22.

§. IV.

Compruebasse mas esta verdad, y mi conclusion del num. 27. arguien-  
do de menor a maior daño contra el Manuscrito, y contra el Im-  
preso del Moderno. fol. 41.

§. V.

La entrada de Rameras es maior daño, y causa un pecado original  
para los siglos venideros; y con ella no entraràn solo Rameras, sino  
las que quisieren los Presos, Doncellas, Casadas, &c. fol. 47.

§. VI.

Se pregunta: Que ocasion da con su Permiso de Rameras el Castella-  
no? En que se distingue causa de ocasion? Se impugna la Respue-  
sta, y se confirma; que ayuda, y coopera al peccado. fol. 51.

§. VII.

Dela Grauedad, y Remedio, que dice el Moderno ser tan dificil delos  
daños del Castillo; le pregunto el modo de saberlos, y el ser maio-  
res, como supone. fol. 55.

§. VIII.

Se responde a algunos reparos, que ofrece, la ysolucion Manuscrita  
del Moderno, referida al principio de este papel. fol. 61.

§. IX.

## Y §§. DEL TRATADO.

### §. IX.

*La Paridad del Magistrado, y Ciudad, del Manuscrito, e Impreso en el num. 39. del Moderno se resuelve; y se satisface a otras razones, que podrá discurrir el contrario; conueniendolas con lo que sucede en las Galeras, Tarazenal, y Pizifalcon, y daños que resultan contra el Rey Nuestro Señor Carlos Segundo.* fol. 65.

### §. X.

*Se satisface a otros obices, y se declara: que con la entrada de Rame- ras, los soldados seran lasciuos, y faltarán al seruicio Real; las de adentro no seran honestas, y continuaràn ser solicitadas: y aunque cesasen del todo los daños del Castillo, no es licito el permiso: que el Castellano coopera Directè, e Indirectè al delito: qual costum- bre es corruptela: y todo esto contra la Resolucion Manuscrita, y tambien Impresa del Moderno contrario.* fol. 73.

### §. XI.

*Se manifiesta contradicion en el Manuscrito del Moderno sin decidir consiguiente; y que cosa sea escandalo, para que veamos si lo hai en el Castillo, ò lo causa, y motiua el Castellano; ò el Autor contra- rio lo induce; ò ha inducido con su Resolucion, renouandola con su Impreso despues?* fol. 83.

### §. XII.

#### y Vltimo de mi Primera Respuesta.

*Aduertencias para que el Castellano no siga todos los pareceres, que oiere; y libre su alma de los escrúpulos, que se ofrecieren; y reconoz- ca lo que es probable, y lo que no lo es, para el gouierno de su Casti- llo en seruicio de Dios, y del Rey Nuestro Señor, contra el Manu- scrito, y tambien el Impreso del Moderno contrario.* fol. 89.

*Fin de mi Primera Respuesta contra el Manuscrito, y en parte contra el Impreso del Moderno.* fol. 97.

RESP.

INDICE DE LOS TITVLOS,  
RESPUESTA SEGUNDA.

**A** *L mismo Moderno , y su Papel impreso en Catania . fol. 98.*

§. I.

*Titulos del Impreso del Moderno : Quando lo esparcio en Napoles ; y que antes tube yo la noticia , y su papel para impugnarlo . fol. 99.*

§. II.

*Se impugna el §. Primero del Moderno , que confirma el mismo a mi primera Respuesta ; y se retira de su primera propuesta manuscrita , diciendo el proprio ser illicita , y nulla , fol. 102.*

§. III.

*Contra el Segundo del Moderno sobre su inteligencia , que tiene de algunos Santos , y Doctores , que en la verdad no favorecen su Resolucion . fol. 107.*

§. IV.

*Contra el Tercero del Moderno , en que dice : advierte otros principios , y fundamentos para la Resolucion , de que trata . fol. 110.*

§. V.

*Contra el Quarto del Moderno , y su Primera Conclusion , en que su suposicion ninguna dice : es licito a todos los Principes , y Magistrados en sus Ciudades , y Republicas permitir Rameras , para evitar maiores daños . fol. 115.*

§. VI.

*Contra su Duda del Moderno sobre alquilar casas alas Rameras , que pone en su fol. 20. para establecer en el fol. 22. y num. 38. la conuersion*

**Y §§. DEL TRATADO:**  
*cion en fauor del Permiso dellas.*

*fol. 117.*

**§. VII.**

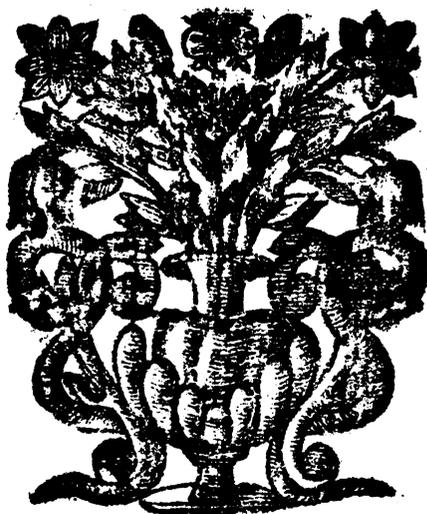
**Contra el Quinto del Moderno, que quiere satisfacer a los Argumen-  
tos de tres DD. que se le han opuesto a la Conclusion de los Castillos  
sobre el Permiso de Rameras.**

*fol. 128.*

**Fin de la Obra, y Segunda Respuesta.**

*fol. 146.*

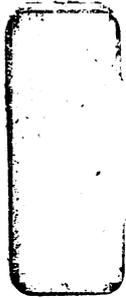
**Fin del Indice de los Tratados.**











11